

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2008

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se establecen las características de una moneda Conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862

Circular Modificatoria 28/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2012

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Federico Jesús Escarcega Anderson, como corredor público número 17 en la plaza del Estado de México

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Hernán Cadena García

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Mangueras Especializadas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Soporte Técnico en Ingeniería Electromédica, S.A. de C.V.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-002-2012, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la comercialización de contenidos de televisión

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de los Diputados Federales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, CC. Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, Enrique Aubry de Castro Palomino, del Partido Verde Ecologista de México y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-583/2011

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución de los apoyos económicos destinados a los refugios temporales y/o centros de acopio, que deberán ser entregados a la población afectada por el Huracán Jova

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del proyecto denominado Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia del Estado de Guerrero, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario. (Continúa en la Tercera Sección)

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Diamante Negro, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Naopao, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Tres Ocotes (El Jagüey), con una superficie aproximada de 29-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Tres Ocotes (El Pozo), con una superficie aproximada de 29-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Tres Ocotes (El Tanque), con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Regalo, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pleito, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-07-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Edición 2011

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 13/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato; a la modificación de los Distritos Judiciales de Guanajuato, León y Celaya; a la creación del Distrito Judicial de Irapuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato

Acuerdo General 14/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Distrito Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y su transformación en Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y residencia indicadas

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

Relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2008.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Cámara de Diputados salvaguarda los intereses de los mexicanos, por tanto, a ella compete vigilar que se provea lo necesario para hacer efectivo un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento del pueblo, como lo establece la propia Constitución.

Segundo.- Que dos de los más eficaces instrumentos para lograrlo son la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la revisión de la Cuenta Pública.

Tercero.- Que en virtud de la representación popular que detenta la Cámara de Diputados, está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, ineficiencias, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

Cuarto.- Que la Auditoría Superior de la Federación emitió 987 dictámenes en sus diferentes modalidades 322 dictámenes con opinión limpia, equivalente al 32.6%; 356 dictámenes con salvedad, el 36.1% del total; 292 dictámenes con opinión negativa, es decir, el 29.6%; 12 dictámenes con abstención de opinión que representan el 1.2%, y 5 auditorías no tuvieron opinión en virtud de que tres de ellas no fueron remitidas por las Entidades de Fiscalización Superior de las legislaturas locales de Guanajuato y Puebla; y dos que fueron de situación excepcional requeridas al Instituto Federal Electoral y a la Comisión Federal de Electricidad, este conjunto representa el 0.5% del total, no obstante, algunas de las irregularidades son muy graves.

Quinto.- Que el crecimiento económico durante 2008 fue del 1.3%, cifra menor al 3.7% previsto, lo que se reflejó en una contracción de la economía, mayor rezago en la generación de empleo, menor ingreso per-cápita y menor desarrollo social en términos de salud, educación, seguridad e incremento en la pobreza. El Ejecutivo Federal privilegió la estabilidad macroeconómica, no así el desarrollo económico y el bienestar social de los mexicanos.

Sexto.- Que durante 2008 el Ejecutivo Federal fue no aplicó en forma oportuna y adecuada un programa anticíclico que aminorara los fuertes embates de la desaceleración económica mundial y el retroceso del bienestar de la población.

Séptimo.- Que los objetivos de alcanzar un crecimiento económico acelerado y sostenido, crear un mayor número de empleos formales, ampliar las oportunidades de desarrollo de la población e impulsar firme y consistentemente la productividad y competitividad del país, no se alcanzaron, a pesar de que el Ejecutivo Federal tuvo condiciones excepcionalmente favorables en tiempos difíciles como ingresos adicionales por encima de lo presupuestado, una mayor capacidad de endeudamiento y equilibrio fiscal.

Octavo.- Que la sustentabilidad fiscal siguió siendo endeble debido a la dependencia de los ingresos petroleros en 2008 y no se instrumentaron políticas públicas que aminoraran los riesgos de un sustento fiscal petrolizado y que eficientaran el sistema recaudatorio del país.

Noveno.- Que en 2008, el Servicio de Administración Tributaria no presentó propuestas de una política de administración tributaria y aduanera dirigida a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, combatir la evasión fiscal, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Décimo.- Que el ejercicio del gasto para 2008 se caracterizó por importantes subejercicios encubiertos como economías; o bien direccionados a fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos; retraso en las ministraciones de recursos sobre todo a estados y municipios; discrecionalidad y opacidad en el manejo de los recursos y falta de transparencia en términos de registro contable y destino de aplicación del gasto.

Décimo Primero.- Que la deuda bruta del sector público presupuestario se incrementó sensiblemente respecto al año 2007, llegando al 25.8% del Producto Interno Bruto, frente al 22% alcanzado para 2007, lo que tampoco se reflejó en el desarrollo económico del país.

Décimo Segundo.- Que si bien se registraron avances en el Programa PROCAMPO, el sector agropecuario sigue en crisis, presentando disminución en su participación en el Producto Interno Bruto que en el año 2008 se redujo al 3.5%.

Décimo Tercero.- Que uno de los ejes planteados por el Ejecutivo Federal para lograr un crecimiento económico sostenido, fue ampliar la cobertura en infraestructura sin embargo, el Fondo Nacional de Infraestructura en 2008 mantuvo más del 90% de sus recursos inmóviles.

Décimo Cuarto.- Que en los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se mantienen prácticas recurrentes de irregularidades en la recepción, administración y utilización de los recursos federales transferidos.

Décimo Quinto.- Que durante 2008 no se instrumentó una política integral orientada a la creación de empleos, por lo que no se cumplió la meta de crear 800,000 puestos de trabajo en el año, por el contrario, el número de trabajadores asegurados al término del ejercicio se redujo en 37,535, por lo que no solo no hubo generación de empleos sino que se presentó una pérdida en los mismos.

Décimo Sexto.- Que al Programa Primer Empleo se le destinaron 3 mil millones de pesos y solo subsidió poco más de 5 mil cuotas patronales promedio, durante el año, de igual número de puestos de trabajo.

Décimo Séptimo.- Que el diseño y aplicación de políticas públicas orientadas al combate a la pobreza fue ineficaz. Las políticas asistencialistas que pretenden abatir la pobreza mediante apoyos en efectivo y en especie, no son suficientes para resolver un problema de carácter estructural, solo actúan como un paliativo en un reducido sector de la población.

Décimo Octavo.- Que no se avanzó lo suficiente en el cumplimiento del objetivo fundamental de la política social establecido en el Plan Nacional de Desarrollo: reducir la desigualdad social y lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

Décimo Noveno.- Que el gasto destinado a educación no corresponde a los resultados obtenidos en términos de aprovechamiento y calidad educativa, la formación de niños y jóvenes sigue siendo deficiente.

Vigésimo.- Que la menor proporción de recursos destinados al sector salud dentro del gasto programable, tuvo como consecuencia graves deficiencias en la cobertura, la calidad, el abasto de medicamentos y el acceso a los servicios de salud.

Vigésimo Primero.- Que el incremento del 12.5% al presupuesto destinado a seguridad pública no se vio reflejado en una menor incidencia delictiva, lo que significó ineficiencia en la aplicación de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

Vigésimo Segundo.- Que la seguridad pública siguió deteriorándose como consecuencia del incremento de los delitos violentos perpetrados por la delincuencia organizada, particularmente el homicidio, el secuestro, los delitos contra la salud, trata de personas, tráfico de armas de fuego, la extorsión y a la ineficacia en su investigación y persecución.

Vigésimo Tercero.- Que se registraron importantes subejercicios en los recursos que se transfieren a los estados y municipios en materia de seguridad pública debido entre otros factores a los tiempos de la expedición de las reglas de operación de los fondos y a la complejidad de éstas.

Vigésimo Cuarto.- Que a pesar del incremento en el índice delictivo, la Procuraduría General de la República ejerció el menor presupuesto de los últimos seis años, lo que afectó sensiblemente su estado de fuerza.

Vigésimo Quinto.- Que la Auditoría Superior de la Federación detectó entre las recurrencias más importantes corrupción sistémica organizada en las diversas áreas de la administración pública federal en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y obra pública.

Vigésimo Sexto.- Que el desarrollo de actividades al margen de las atribuciones legales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de sus servidores públicos, empieza a convertirse en una práctica recurrente para eludir la normatividad, como fueron los casos de la subrogación de contratos de servicios de guarderías infantiles a particulares por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y de la subcontratación de servicios integrales del Festejo del Bicentenario por parte del Sistema de Agencias TURISSSTE.

Vigésimo Séptimo.- Que existe falta de transparencia en la rendición de cuentas y presentación de la información, sobre todo en lo que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversos conceptos no son claros por falta de desagregación o información con mayor detalle, lo que deja ver una estrategia de rendición de cuentas e información que permite y protege la discrecionalidad con que dicha Secretaría maneja los recursos públicos.

Vigésimo Octavo.- Que la discrecionalidad en el ejercicio del gasto genera corrupción y un alto grado de opacidad, fenómeno que se manifiesta en el manejo y aplicación de los excedentes presupuestales; otorgamiento de donativos, estímulos fiscales, permisos, concesiones y licencias; enajenación de bienes; remuneraciones de los servidores públicos; falta de cobro de los créditos fiscales y castigo de las carteras de adeudos; utilización de recursos públicos provenientes de derechos y aprovechamientos; utilización de las disponibilidades en fideicomisos; préstamos a sindicatos y contratación de créditos.

Vigésimo Noveno.- Que la revisión de la Cuenta Pública es una facultad constitucional exclusiva de la Cámara de Diputados y es también la forma de control político más importante con la que cuenta el Poder Legislativo para limitar al Poder Ejecutivo y evitar los posibles abusos y desvíos de poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado emite el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reconoce que de los 987 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, 322 resultaron con opinión limpia, sin embargo, existieron también algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y se detectaron irregularidades en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios. Los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública de 2008.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

Relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009

Primero.- Que la Cámara de Diputados es responsable de revisar la Cuenta Pública, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Segundo.- Que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el ejercicio y destino de los recursos a través de la revisión de la Cuenta Pública, con lo que contribuye a salvaguardar los intereses de los mexicanos.

Tercero.- Que la Auditoría Superior de la Federación emitió 945 dictámenes en sus diferentes modalidades, 263 dictámenes favorables, equivalente al 27.8%; 393 opiniones con salvedad, el 41.6% del total; 269 dictámenes con opinión negativa, es decir, el 28.5%; 14 dictámenes con abstención de opinión que representan el 1.5%, y 6 auditorías no tuvieron opinión que representan el 0.6 % del total, lo que significa que 7 de cada 10 auditorías practicadas tienen opinión negativa o con salvedad.

Cuarto.- Que durante 2009, México presentó un complicado panorama económico, tuvo una caída en los niveles de actividad económica global y una mayor restricción al financiamiento, que se reflejaron en desplome de las exportaciones, disminución en la captación de divisas al país, caída de los ingresos petroleros, efectos negativos de la influenza sobre el turismo internacional y reducción de las remesas de los connacionales en el extranjero.

Quinto.- Que durante 2009 el Ejecutivo Federal presentó graves deficiencias en la capacidad para identificar correctamente los choques externos y actuar oportuna y adecuadamente para proteger el mercado interno, por lo que fracasó en aplicar un programa anticíclico que aminorara los fuertes embates de la desaceleración económica mundial y el retroceso del bienestar de la población.

Sexto.- Que los resultados de las principales variables macroeconómicas durante 2009 se alejaron de los niveles previstos en los Criterios Generales de Política Económica establecidos por el Ejecutivo Federal, lo que reveló incapacidad en el manejo de las políticas públicas para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas realistas y, sobre todo, responsables.

Séptimo.- Que la economía se desplomó 6.1% con relación al Producto Interno Bruto durante 2009, por lo que no solo dejó de crecer el 3% previsto si no que hubo una pérdida neta del 9.1% del producto. Esto se tradujo en una severa contracción de la economía, mayor rezago en la generación de empleo, menor ingreso per cápita, menor desarrollo social en términos de salud, educación y seguridad e incremento de la pobreza. El Ejecutivo Federal formuló el Paquete Económico 2009 buscando una vez más solo mantener los equilibrios macroeconómicos, no así el desarrollo económico y el bienestar social de los mexicanos.

Octavo.- Que el Ejecutivo Federal desperdició las condiciones excepcionalmente favorables existentes en 2008, como los ingresos adicionales por encima de lo presupuestado, para mitigar los efectos que se avizoraban por la crisis financiera internacional, lo que acentuó la caída de la economía mexicana, que fue una de las más severas a nivel internacional.

Noveno.- Que durante 2009, los ingresos públicos ascendieron a 2 billones 817 mil 185 millones 500 mil pesos, cifra inferior 5.6% en términos reales a la de 2008, lo que se explica, entre otros factores, por la caída de los ingresos petroleros y de la recaudación tributaria.

Décimo.- Que en materia de inflación, al mes de diciembre de ese año, el Índice Nacional de Precios al Consumidor registró un crecimiento de 3.6%, como consecuencia de haber otorgado mayor prioridad al control de precios sobre la reactivación de la economía, lo que se demuestra con acciones como el congelamiento de los precios de la gasolina y la reducción de las tarifas de electricidad.

Décimo Primero.- Que México dista de ser una potencia exportadora ya que la balanza comercial sigue arrojando saldos deficitarios. Durante 2009 las exportaciones de mercancías, disminuyeron en 21.2% respecto al nivel de 2008, las ventas de origen petrolero, registraron una contracción anual de 39%, las manufacturas para la exportación retrocedieron en 17.9% y las exportaciones extractivas y agropecuarias cayeron 25% y 1.2%, respectivamente.

Décimo Segundo.- Que el sector industrial fue el más afectado por la caída de la producción, y se registró un decremento de 7.2% en términos reales. En particular, la construcción y las manufacturas retrocedieron a alarmantes tasas anuales de 7.1%, y 10.1% respectivamente.

Décimo Tercero.- Que la banca de desarrollo, particularmente Nacional Financiera y Banco Nacional de Comercio Exterior, ha terminado convertida en banca de segundo piso, entregando recursos a la banca comercial que presta poco al sector productivo y se concentra en prestar sin riesgo y con los mismos recursos a los tres niveles de gobierno. Se ha venido observando una transferencia de funciones centrales de esta banca a otras esferas de la administración pública.

Décimo Cuarto.- Que el Ejecutivo Federal en el ejercicio del gasto reincidió en la práctica de subejercicios encubiertos como economías o bien direccionados a fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

Décimo Quinto. Que la deuda bruta del sector público presupuestario ascendió a 4 billones 17 mil 817 millones de pesos, lo que significó un aumento de 892 mil 652 millones 600 mil pesos comparado con el año anterior, esto derivó principalmente de la eliminación del esquema de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

Décimo Sexto.- Que uno de los ejes planteados por el Ejecutivo Federal para lograr un crecimiento económico sostenido durante 2009, fue ampliar la infraestructura, sin embargo, aún en tiempos de crisis, se continuó con recursos inmóviles en el Fondo Nacional de Infraestructura por más de 61 mil millones de pesos.

Décimo Séptimo.- Que durante 2009 no se cumplió nuevamente la meta de crear 800 mil puestos de trabajo en el año, por el contrario, el número de trabajadores asegurados al término del ejercicio se redujo en 181 mil 271 casos respecto al año anterior, por lo que no solo no hubo generación de empleos, sino que se presentó una pérdida en los mismos.

Décimo Octavo.- Que el gasto destinado a educación no corresponde a los resultados obtenidos en términos de aprovechamiento y calidad educativa, la formación de niños y jóvenes sigue siendo deficiente y la corrupción fue evidente en el programa Enciclomedia para 5° y 6° grado de primaria.

Décimo Noveno.- Que a pesar del incremento en el gasto programable los recursos destinados al sector salud estos siguen siendo insuficientes, se continúa con graves deficiencias en la calidad de la prestación del servicio, el abasto de medicamentos y el acceso a los servicios de salud.

Vigésimo.- Que durante 2009, se erogó casi cuatro veces más el presupuesto destinado a seguridad pública con respecto a 2006, sin embargo, no se vio reflejado en una menor incidencia delictiva, por el contrario, se recrudecieron los indicadores de inseguridad y 2009 fue el año más crítico y violento en lo que iba de esa década. Se evidencia, aún más, que es ineficiente la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

Vigésimo Primero.- Que a pesar del número de defunciones y personas puestas a disposición del Ministerio Público que el Ejecutivo Federal dice haber realizado, a la Procuraduría General de la República se le otorgó un mínimo incremento en sus recursos presupuestales en 2009, lo que sigue afectando sensiblemente su estado de fuerza y efectividad en sus resultados.

Vigésimo Segundo.- Que en los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se mantienen prácticas recurrentes de irregularidades en la recepción, administración y ejecución de los recursos federales transferidos.

Vigésimo Tercero.- Que la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización del ejercicio del gasto de 2009, nuevamente detectó entre las recurrencias más importantes, la corrupción sistémica organizada en las diversas áreas de la administración pública federal en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Vigésimo Cuarto.- Que el desarrollo de actividades al margen de las atribuciones legales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de sus servidores públicos, como práctica recurrente para eludir la normatividad, se manifestó de nueva cuenta en 2009, entre otros, en los casos de los convenios suscritos por Presidencia de la República y los contratos del Servicio de Protección Federal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública con el Sistema de Agencias TURISSSTE.

Vigésimo Quinto.- Que continúa la falta de transparencia en la rendición de cuentas y presentación de la información, sobre todo en lo que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que al no dejar claros diversos conceptos por falta de desagregación o información con mayor detalle, evidencia una clara estrategia que le permite actuar con discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos, incumpliendo la normatividad de transparencia y acceso a la información.

Vigésimo Sexto.- Que la revisión de la Cuenta Pública es una facultad constitucional exclusiva de la Cámara de Diputados y es también la forma de control político más importante con la que cuenta el Poder Legislativo para limitar al Poder Ejecutivo y evitar los posibles abusos y desvíos de poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado emite el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reconoce que de los 945 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, 263 resultaron con opinión limpia, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios. Los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública de 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 26 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda Conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CL ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA DEL 5 DE MAYO DE 1862.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las características de una moneda Conmemorativa del 150 Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de mayo de 1862, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal:	Diez pesos.
Forma:	Circular.
Diámetro:	28.0 mm (veintiocho milímetros).
Composición:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:

Contenido:	65% de cobre, 10% de níquel y 25% de zinc.
Tolerancia en contenido:	2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.
Peso:	4.75 g. (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).
Tolerancia en peso por pieza:	0.190 g. (ciento noventa miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce – aluminio, esta aleación estará integrada como sigue:

Contenido:	92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio; y 2% (dos por ciento) de níquel.
Tolerancia en contenido:	1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento, en más o en menos.
Peso:	5.579 g. (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos).
Tolerancia en peso por pieza:	0.223 g. (doscientos veintitrés miligramos), en más o en menos.

Peso total:	Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 10.329 g. (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g. (cuatrocientos trece miligramos), en más o en menos.
Los cuños serán:	
Anverso:	El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
Reverso:	El motivo de estas monedas será el que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta de la Comisión Especial Encargada de los Festejos del Sesquicentenario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a la Batalla de Puebla.
Canto:	Estridado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Especial Encargada de los Festejos del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República, enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el Artículo Único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Comisión Especial Encargada de los Festejos del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República, no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el presente Decreto, podrá comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México, realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Comisión Especial Encargada de los Festejos del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República, en los términos del Artículo Único, así como del Segundo Transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos.

En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo, deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO.- Corresponderá al Banco de México, cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual, derivado del diseño de acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO.- El año de acuñación a que se refieren los decretos que fijan las características de las monedas previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, será el que el Banco de México indique en las correspondientes órdenes de acuñación que envíe a la Casa de Moneda de México.

México, D.F., a 11 de abril de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 28/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 28/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 28/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **7 de mayo de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de abril de 2012.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%

7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012		2.73%	3.02%	2.23%	2.79%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el capítulo IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía establecer las medidas necesarias y oportunas para asegurar el abasto de bienes de consumo básico para la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas;

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998 y en vigor a partir esa misma fecha;

Que el Anexo 2 al Artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2005, definen la participación de Nicaragua dentro de cualquier arancel cuota que México establezca en aquellos casos que requiera importar azúcar;

Que el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que con base en la actualización de las estimaciones de la producción de azúcar del presente ciclo azucarero, se ha detectado que la oferta nacional de este producto será inferior a la del ciclo anterior (2010/2011), por lo cual resulta necesario prever medidas para enfrentar oportunamente algún riesgo que pudiera afectar los inventarios para asegurar el abastecimiento de este producto básico en el mercado nacional;

Que resulta prioritario establecer los mecanismos adecuados para la implementación de los compromisos de México establecidos en el instrumento comercial internacional mencionado, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo para importar hasta 250,000 toneladas de azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 de conformidad con lo siguiente:

I.

DESCRIPCION	Participación porcentual del cupo	País de origen
De conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora de dicho Tratado, el porcentaje de participación del cupo para importar azúcar libre de arancel para Nicaragua es:	10%	Nicaragua

II.

DESCRIPCION	Monto del cupo de importación anual	País de origen
Con el arancel-cupo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.	Hasta por el remanente del cupo a que se refiere este Acuerdo, una vez descontada la asignación efectuada en términos de la fracción anterior	Cualquier país

Segundo.- Para la asignación del cupo de importación referido en este Acuerdo, se establece el mecanismo de licitación pública conforme al contenido de la convocatoria y las bases de dicha licitación pública que para este efecto se publiquen, considerando lo siguiente:

- a) Se asignará hasta el 80% del monto a licitar entre las personas físicas y morales que utilicen azúcar como insumo en sus procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo, y
- b) Se asignará el resto del monto a licitar entre cualquier persona física o moral interesada.

Tercero.- Para efectos del inciso a) del punto anterior, las personas físicas y morales interesadas deberán demostrar que utilizan azúcar en sus procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo, con alguno de los siguientes medios:

- I. Dictamen elaborado por Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Acta de fe de hechos de Corredor Público, en los cuales se haga constar que en 2011, el interesado realizó procesos productivos en los que el azúcar utilizada como insumo fue transformada en productos de consumo, o
- II. Folio vigente de inscripción como usuario del Portal del Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar que la Secretaría de Economía habilite.

Cuarto.- La licitación pública a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

Quinto.- Podrán participar en la licitación pública del presente cupo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, la convocatoria y los requisitos previstos en las bases de la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

- I. En caso de convocatoria para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y
- II. Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx/portalSiicex/.

Sexto.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Séptimo.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, improrrogables, transferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de 2012.

Octavo.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1566760&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1296451&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- I. "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034
- II. "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- La publicación de la Convocatoria a que se refiere este Acuerdo, se realizará únicamente cuando se identifique un riesgo que denote la necesidad de importación para complementar la oferta nacional, con base en el seguimiento al desempeño del ciclo, por el monto del riesgo detectado que permita asegurar inventarios suficientes para el abastecimiento de azúcar a la población consumidora.

TERCERO.- Si durante la vigencia del presente Acuerdo entrara en vigor un compromiso internacional suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establezca un tratamiento de azúcar a través de cupos, se realizarán las modificaciones necesarias en el presente instrumento para hacerlos compatibles, siempre que exista un remante de cupo por asignar.

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Federico Jesús Escarcega Anderson, como corredor público número 17 en la plaza del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Federico Jesús Escarcega Anderson para ejercer la función de Corredor Público con número 17 en la plaza del Estado de México, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Federico Jesús Escarcega Anderson podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2012.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Hernán Cadena García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-TAB-NC-DS-070/2011.- Oficio 00641/30.15/2092/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRATISTA C. HERNAN CADENA GARCIA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1595/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, que se dictó en el expediente número PISI-A-TAB-NC-DS-070/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al contratista ciudadano Hernán Cadena García, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y dos meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el contratista infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de abril de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Mangueras Especializadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0032/2011.

CIRCULAR No. 18/578.1/0275/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, y segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/0268/2012, del 28 de marzo de 2012, que se dictó en el expediente SANC.0032/2011 mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Industrial Mangueras Especializadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de dos años, seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 16 de abril de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Alejandro de la Mora Buenrostro**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Soporte Técnico en Ingeniería Electromédica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/002/2012.

CIRCULAR No. 013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SOPORTE TECNICO EN INGENIERIA ELECTROMEDICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 023, que se dictó en el expediente número SAN/002/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Soporte Técnico en Ingeniería Electromédica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 20 de abril de 2012.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-002-2012, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la comercialización de contenidos de televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Expediente No. DE-002-2012.- Oficio No. SE-10-096-2012-118.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-002-2012, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V Y XI DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN EL MERCADO DE LA COMERCIALIZACION DE CONTENIDOS DE TELEVISION, AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones V y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once, consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, específicamente mediante la acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; y/o la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Los mercados en los que se realiza la investigación son los de la comercialización de contenidos de televisión, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, ni se ha determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en el artículo 31 bis, fracción I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información y, de considerarlo necesario, solicitar visitas de verificación para allegarse de información y documentos conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil doce.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., 10, 11, 12, 13, 24 fracciones I, II y XIX, 29, 30, 31, 31 bis y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once; 1, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 28, 29, 30 fracción I, 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 3, 8 fracción III y 23 fracciones I, II, V, VII, X, XII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste”.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLITICA PARA LA TRANSICION A LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE EN MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE JULIO DE 2004.

Competencia

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, la radiodifusión es el servicio que "... se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante "la Comisión", en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuenta con facultades exclusivas en materia de radiodifusión, así como para la expedición de disposiciones administrativas relacionadas con la misma, como es el caso de la presente modificación, las cuales han sido reconocidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 7/2009, al señalar en lo conducente:

"...

La anterior precisión es importante, porque también intenta hacer una distinción de la fracción XI, del artículo 5, que se refieren esencialmente al otorgamiento de las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver lo relativo a las prórrogas y modificaciones, declaraciones administrativas de caducidad, nulidad, rescisión o revocación distintas de las que se refieran a la radiodifusión.

Es en este sentido que la redacción de la fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desconoce lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones en sus artículos 9-A, fracción XVI, y cuarto transitorio, así como en el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, debido a que el Congreso de la Unión confirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad exclusiva en materia de radio y televisión que la ley respectiva le confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

Con independencia de las facultades exclusivas precisadas con antelación para la emisión del presente Acuerdo, con fecha 2 de septiembre de 2010 el Ejecutivo Federal, emitió el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre. Si bien la constitucionalidad de dicho instrumento fue controvertida por las Cámaras de Senadores y de Diputados, respectivamente, con fecha 15 de noviembre de 2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar desestimadas dichas controversias, con arreglo en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando

Que el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento del mencionado bien de la Nación, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan, indicando que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos del Estado se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están designados;

Que el artículo 4o. de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que *“La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”*;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, conformado por 192 Estados Miembros incluido México, y, entre otras actividades, emite recomendaciones para el uso eficiente del espectro radioeléctrico en el mundo, cuya constitución (*“Constitución de la UIT”*), es de carácter vinculante para nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 44 de la Constitución de la UIT establece que los Estados Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios por lo que se esforzarán por aplicar a la mayor brevedad los últimos adelantos en la técnica relativa al uso de dichas frecuencias;

Que la Televisión Digital Terrestre, en lo sucesivo *“la TDT”*, tiene el potencial de favorecer la optimización en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, mejorar la calidad de las señales, incrementar el número de programas de televisión que la población puede recibir, mejorar la confiabilidad para captar las señales, así como generar condiciones para el desarrollo de la convergencia en beneficio de la sociedad;

Que el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, entre las cuales se encuentra comprendido el servicio de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia, requiere hacer un uso racional del espectro radioeléctrico en beneficio del servicio que recibe la población, para lo cual es necesario promover la inversión en la infraestructura de la televisión para la aplicación de los avances tecnológicos en las bandas de frecuencia con las que se presta el servicio;

Que uno de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 es impulsar la convergencia de servicios de comunicaciones, a través de adecuaciones al marco regulatorio y de mecanismos que incentiven la inversión, el desarrollo y modernización de los servicios y redes instaladas en el país, fijándose, entre otras líneas de acción, revisar la Política de la Transición a la TDT, conforme al avance en la introducción de esta tecnología en México;

Que desde 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo un seguimiento sistemático de los avances en materia de tecnologías digitales de radiodifusión;

Que por virtud del Acuerdo para el Estudio, Evaluación y Desarrollo de Tecnologías Digitales en Materia de Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, se creó el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, en lo sucesivo *“el Comité”*, órgano consultivo de integración mixta y orientación técnica encargado de formular los estudios técnicos y recomendaciones relativas a los estándares de televisión digital disponibles en el mundo y del avance de la transición a la Televisión Digital Terrestre en el país;

Que el Comité está actualmente formado por tres miembros de la Comisión y tres miembros de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, asimismo en dicho Comité ha participado con el carácter de invitado, la Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas de México, A.C., que agrupa a diversas estaciones permisionadas del país. Asimismo, el Comité tiene la facultad de invitar a otros actores del sector, como han sido, el Colegio de Ingenieros, el Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones y otros permisionarios de radio y televisión;

Que posteriormente, por virtud del Acuerdo mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2000, se establecieron obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión, entre otras acciones;

Que en el propio Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2000, se estableció una condición para los títulos de concesión de quienes fueran concesionarios de estaciones de radio y televisión, denominada TERCERA BIS., cuyos primeros dos párrafos señalan lo siguiente:

“CONDICION TERCERA Bis.- En atención a los avances tecnológicos que se observen a nivel internacional y a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radiodifusión que se ofrecen a la población, la Secretaría, a su juicio, resolverá sobre la o las tecnologías de transmisión digital de las señales de radiodifusión que serán adoptadas en México.

El CONCESIONARIO estará obligado a implantar la o las tecnologías que así resuelva la Secretaría y, al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que le señale la propia Secretaría, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.”

Que el 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, (en lo sucesivo “la Política TDT”);

Que la Política TDT estableció que las transmisiones de la TDT deberían ser de calidad de alta definición, en el que se transmita digitalmente, en forma simultánea, la misma programación que se difunde en el canal analógico. Para tal efecto, la Política TDT establece que para el 31 de diciembre de 2012, el 20% de la programación de las estaciones que transmitan en réplica digital debe ser en alta definición, lo que conlleva la realización de inversiones para que la producción de programas sea con dicha calidad, adquirir este tipo de producción o bien la conversión de formatos de calidad estándar a alta definición; lo cual representa un barrera de entrada a la TDT para los permisionarios que cuenta con recursos limitados para la transición;

Que la Política TDT estableció un calendario para el inicio de transmisiones digitales en el año 2004, que incluye seis períodos trianuales revisables en 2006, 2009, 2012; 2015, 2018 y 2021, señalando que la Comisión “*determinará si es o no necesario continuar con las transmisiones analógicas de una determinada estación, **por haber logrado un alto nivel de penetración del servicio de la TDT en la población** y, en su caso, señalará al concesionario o permisionario, el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos*”;

Que la Política TDT, en el punto 5 del acuerdo SEGUNDO, señala que el Comité realizará evaluaciones respecto de los avances dentro del proceso de transición, con base en la información que le proporcionen los concesionarios y permisionarios que están obligados a rendir en el mes de enero de cada año; y que el resultado de la evaluación se hará constar en un reporte que se emitirá a la Comisión, la cual podrá realizar adecuaciones a la Política con base en las recomendaciones correspondientes, incluyendo ajustes sobre los plazos y períodos establecidos en el calendario;

Que conforme a la recomendación UIT-R BT.1306-3 y la descripción técnica del estándar A/53 de ATSC, el ancho de banda requerido para las transmisiones de las estaciones de televisión digital es de 6 MHz;

Que el canal de 6 MHz es la capacidad unitaria determinada para la transmisión de canales de televisión de conformidad con el estándar A/53 de ATSC adoptado por México, en consecuencia no es posible fraccionar las transmisiones del canal de 6 MHz que las estaciones de televisión radiodifundida utilizan como parte de una concesión o permiso de radiodifusión;

Que el estándar A/53 de ATSC y sus mejoras continúan su desarrollo, favoreciendo el desarrollo de guías electrónicas de programación, optimización en el uso del canal radioeléctrico asignado mediante formas de compresión de video avanzadas, acceso condicional, aplicaciones que no son de tiempo real, e inclusive mediante el reforzamiento de las transmisiones para ofrecer transmisiones robustas que pueden ser captadas mediante receptores móviles, todo ello en el mismo canal radioeléctrico que mantiene como elemento básico de operación al estándar A/53 de ATSC adoptado en México conforme a la Política TDT;

Que el estándar de compresión de video H.264, conforme a la denominación de la UIT, permite un uso más eficiente del canal de transmisión, siendo parte fundamental de los desarrollos de otros estándares de la TDT en el mundo, como son ISDB-Tb y DVB-T2, estableciéndose su especificación para aplicación con el estándar A/53, en el estándar A/72 de ATSC para recepción de servicio fijo y A/153 de ATSC para recepción de servicio móvil;

Que es necesario promover el uso de estándares que permitan hacer uso más eficiente de la capacidad de transmisión en beneficio del público, como son los estándares A/72 y A/153 antes mencionados, o cualquier estándar recomendado y adoptado por el ATSC compatible con A/53;

Que es necesario tomar en cuenta las prácticas recomendadas por ATSC con relación a los lineamientos de desempeño de los receptores de señales digitales de servicio fijo, que se encuentran descritas en el documento A/74 de ATSC, el cual fue emitido en 2004 y revisado en 2011;

Que, en consistencia con lo antes señalado, los dispositivos idóneos para la recepción de las señales de audio y video de la TDT de servicio fijo son aquellos que cuentan con la capacidad de recibir las transmisiones de señales digitales conforme al estándar A/53 de ATSC y reproducir señales de video comprimidas al menos con el estándar MPEG-2 ó con el estándar H.264, así como señales de audio comprimidas bajo el estándar AC/3 y siguen las prácticas recomendadas para el desempeño de los receptores, conforme a lo descrito en el documento A/74 de ATSC;

Que el estándar A/53 de ATSC ha sido adoptado por otros países como son los Estados Unidos de América y Canadá, que han concluido la transición de las estaciones de televisión de alta potencia y han acumulado experiencia en la operación de dicho estándar;

Que los Estados Unidos de América son el referente técnico más importante a considerar respecto a la operación de las estaciones de televisión con el estándar A/53 de ATSC, siendo la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) quien ha revisado y documentado sistemáticamente los parámetros de referencia respecto a los niveles de intensidad de campo necesarios para contar con mejores condiciones para la recepción de las señales transmitidas con dicho estándar;

Que conforme a la FCC, el nivel mínimo de intensidad de campo F(50,90) para el contorno dentro del cual se encuentra la ciudad principal a servir por una estación de televisión digital terrestre que opere con el estándar A/53 de ATSC es de 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, en tanto para la banda de los canales 14 al 51 es de 48 dBu (cita de la regulación 47CFR73.625 de la FCC);

Que es necesario aprovechar las características que esta tecnología ofrece para mejorar el servicio proporcionado a la población mediante el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, como parte del proceso de transición de la tecnología analógica a la digital de la televisión;

Que para los fines del presente instrumento, un programa de televisión se define como la organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales, puesta a disposición del público de forma independiente, bajo la responsabilidad de una misma persona, física o moral, y dotada de identidad e imagen propia;

Que con la tecnología analógica únicamente se tenía la capacidad técnica de transmitir un programa de televisión, por cada canal radioeléctrico, en tanto, con la TDT se tiene la capacidad de transmitir al mismo tiempo múltiples programas de televisión en el mismo canal radioeléctrico, lo que se conoce como multiprogramación (*multicasting* por su denominación en inglés);

Que la multiprogramación consiste en la transmisión señales de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. En consecuencia, la multiprogramación es consistente con la definición de radiodifusión establecida en el artículo 2o. de la Ley Federal de Radio y Televisión;

Que el estándar A/53 hace posible la multiprogramación al ser utilizado como un sistema jerárquico y oportunístico que utiliza el ancho de banda disponible en función de la demanda de espectro que requiere la programación transmitida;

Que con la tecnología analógica, además de las señales de video de los programas de televisión ya se cuenta con la capacidad de transmitir dos señales de audio asociadas al video, subtítulo selectivo e información de teletexto, en tanto con la TDT esta capacidad se enriquece en calidad de presentación y opciones, pudiendo contar con opciones múltiples de lenguajes y subtítulo, así como con otra información de acceso gratuito a la población que es información complementaria a la radiodifusión;

Que al promover que se cuente con flexibilidad para que puedan aprovecharse todas las opciones para mejorar el servicio de radiodifusión que el estándar de la televisión digital y sus mejoras ofrecen, se promueve el uso óptimo de la infraestructura de las estaciones de televisión, impulsando la reducción de costos de inversión y operación, y generando condiciones favorables para la transición a la TDT, como es que el servicio sea más atractivo para el público;

Que conforme a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la terminación de las transmisiones de televisión analógicas denominado el "apagón analógico", es la condición básica y el primer incentivo en las políticas públicas para lograr la transición a la TDT, ya que determina un plazo perentorio de las transmisiones analógicas para que los concesionarios, permisionarios y el público en general, estén atentos al proceso y permitan apreciar que existe un riesgo concreto de dejar de contar con el servicio de televisión radiodifundida, de no adoptar las medidas necesarias para transmitir y recibir las señales de TDT;

Que, de conformidad con la experiencia internacional, el establecimiento de **la fecha para el apagón analógico da certeza a la conclusión de las transmisiones analógicas**, sin que ello signifique que las autoridades, atentos a la evolución del proceso mediante la medición de la penetración de la TDT, se encuentren imposibilitados para hacer ajustes al proceso, por lo que, la autoridad que da seguimiento al proceso es capaz de ajustar las fechas del apagón tomando en cuenta los niveles de penetración y buscando privilegiar la continuidad del servicio;

Que al establecer una fecha para el apagón analógico, los actores están en posibilidad de alinear sus esfuerzos y adquirir los equipos necesarios para cumplir con la meta propuesta, en tanto la población toma las medidas por sí misma o con apoyo del Gobierno, para poder mantener la continuidad del servicio;

Que un ejemplo en la experiencia internacional que estableció una referencia de penetración del 85% de la TDT para lograr el apagón analógico junto con una fecha, fue **Estados Unidos**, quien en 2005, tras concluir que sus niveles de penetración de TDT eran bajos decidió tomar medidas complementarias para incrementar la penetración de la TDT y ajustar su fecha de terminación del 31 de diciembre de 2006 a febrero de 2009, aparentemente porque podría haber personas que quedarán sin el servicio. Posteriormente, tras una nueva revisión, decidió ajustar la fecha de apagón nacional para el 17 de junio de 2009;

Que otros países como **España**, establecieron diversas fechas para el apagón analógico en forma escalonada, algunas de las cuales fueron ajustadas caso por caso, por la autoridad, cuando la penetración no era alta, manteniendo como meta la fecha para el apagón analógico final, el 31 de marzo de 2010;

Que los resultados de **México**, tras siete años de transición a la TDT, siguiendo una política que vinculó la terminación de las transmisiones analógicas a lograr un alto nivel de penetración, son que en el mejor de los casos, se tendría una penetración del 13.2% en el país, por lo que, con la modificación a la Política, además de establecer plazos para la terminación de las transmisiones analógicas y tener en cuenta los niveles de penetración, se están generando incentivos para que tanto los concesionarios y permisionarios, así como los usuarios, decidan migrar a la TDT en el menor tiempo posible;

Que la penetración de la TDT debe ser el **parámetro de seguimiento del proceso de transición** a la TDT, a efecto de que la autoridad realice los ajustes que corresponda, como ha sido el caso en Estados Unidos y España;

Que países como Holanda, Finlandia, Suiza, Suecia, Alemania, los Estados Unidos de América, Noruega, Bélgica, España, Croacia, Taiwán, Japón, Canadá y Francia han concluido con las transmisiones de televisión analógica, Italia, Portugal, Reino Unido, Kenia y Corea del Sur lo harán en el 2012, en tanto otros países como, Polonia, Sudáfrica, Turquía, Grecia, Rusia, Tailandia y Ucrania lo harán entre el 2013 y el 2015, Brasil, Costa Rica, Chile, Colombia, Argentina y El Salvador, entre los años 2016 y 2019, mientras que se ha previsto que las economías menos desarrolladas de África, Venezuela, Perú y Bolivia continuarán con sus transmisiones analógicas hasta el año 2020;

Que diversos países han decidido llevar a cabo la transición a la TDT en forma escalonada, lo que les permite ir logrando avances progresivos para la puesta en operación de las transmisiones digitales y abordar las condiciones particulares de desarrollo de sus países. Un ejemplo reciente son los Estados Unidos de América quienes concretaron la primera etapa de su transición de canales de alta potencia el 12 de junio de 2009 y que el 15 de julio de 2011, definieron una segunda etapa para la terminación de las transmisiones analógicas de los canales de baja potencia ubicados en zonas de menor densidad poblacional para el 1 de septiembre de 2015, entre tanto el regulador y el Congreso de dicho país, analizan diversas medidas para favorecer el reordenamiento del espectro radioeléctrico de las bandas de radiodifusión en beneficio de su población;

Que otros esquemas de transición a la TDT en forma escalonada seguidos en países como España, Francia y el Reino Unido entre otros, establecen “apagones analógicos” por ciudad o región servida, bajo un esquema que avanza conforme a un calendario predefinido;

Que el esquema de terminación de la televisión analógica en forma escalonada, permite el avance gradual de la transición, pudiendo aprender de los retos que cada parte del país representa, a efecto de aplicar dicha experiencia en la región siguiente;

Que a efecto de garantizar que el público esté debidamente informado, no es recomendable que el apagón analógico se dé durante períodos vacacionales, a efecto de que la población esté debidamente enterada del proceso, asimismo resulta conveniente procurar que el apagón analógico se realice en fechas que la población pueda identificar con facilidad a lo largo del proceso, y que para tal efecto, el apagón analógico se programa para realizarse 16 de abril de 2013, así como los días 26 de noviembre de 2013, 2014 y 2015.

Que a efecto de que el público cuente con un servicio confiable en forma oportuna, la fecha límite para el inicio de transmisiones para todas las estaciones de la misma localidad se proyecta para los meses de enero, esto es 11 meses antes de la fecha de terminación, salvo en el caso de Tijuana, que se plantea para el 9 de julio de 2012, por tratarse de la primer prueba piloto para la terminación de las transmisiones analógicas;

Que los datos de la ENDUTIH 2010 del INEGI muestran que 13.2% de los hogares cuentan con un televisor de pantalla plana que puede contar con la capacidad para recibir señales de TDT, destacando una gran dispersión por estado, ya que se alcanzan niveles de 19.5% a 26.2% en Baja California, Estado de México, Distrito Federal y Nuevo León, en tanto, en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Zacatecas, Tabasco, Tlaxcala y Durango, estos niveles son del 2.5% al 6.2%;

Que la ENDUTIH 2010 muestra que 94.3% de los hogares del país cuenta con un televisor y que se tiene un promedio de 1.5 televisores por hogar, asimismo, en 8.3 millones de hogares se recibe el servicio de televisión restringida, lo que representa el 29.7% de los hogares del país;

Que la televisión restringida ha presentado niveles de crecimiento del 25% y en 15 años ha pasado de 1.5 a más de 11.5 millones de suscriptores a diciembre de 2011;

Que los sistemas de televisión restringida que incluyen señales de televisión radiodifundida coadyuvan a la transición a la TDT al garantizar la continuidad del servicio que la población recibe, por lo que dichas señales pueden ser consideradas como un componente adicional a los elementos que definen la penetración de la TDT;

Que la penetración de la TDT, como servicio de radiodifusión, se refiere a las personas que cuentan con capacidad para recibir las señales de la TDT en forma radiodifundida. En el caso en que la penetración de la TDT se maneja como un indicador para garantizar la continuidad del servicio, el universo de personas a las que se refiere corresponden a aquellas que dependen del servicio de radiodifusión por no contar con un servicio de televisión restringida;

Que la transición a la TDT es un proceso que requiere que el Estado proporcione, en forma temporal, un canal adicional a las concesiones y permisos para que transmitan simultáneamente al canal analógico, por ello el proceso debe impulsar que la temporalidad del uso del espectro radioeléctrico redundante sea la menor posible, para poderlo destinar a los usos que mejor satisfagan las necesidades de la sociedad;

Que la transición a la TDT en México, permite lograr un uso eficiente de los canales de transmisión, favorecer la optimización en el uso del espectro atribuido a la radiodifusión, reducir los niveles de consumo de energía en las transmisiones y representar un servicio más confiable en su recepción y con una mayor oferta de contenidos al público;

Que los países que han llevado a cabo o se encuentran en proceso de transición a la TDT, han implementado esquemas de apoyo a la población así como a grupos en situación de riesgo, y que cuando dichos esquemas han sido utilizados como una medida de ajuste suelen tener un alcance general, como fue el caso de los Estados Unidos de América;

Que los fondos económicos que los países han destinado para que la población pueda tener acceso a las señales de la TDT han permitido incrementar los niveles de penetración de la TDT en la población a efecto de garantizar la continuidad del servicio a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo la transición a la TDT sin que se afecte la actividad de interés público que desempeña la radiodifusión;

Que este tipo de acciones, así como garantizar que los nuevos receptores de televisión disponibles para el consumidor, cuenten con la capacidad de sintonizar las señales de TDT son elementos fundamentales para que el público cuente con la tecnología de recepción necesaria para la TDT;

Que la experiencia internacional demuestra que es fundamental que el público esté debidamente informado de las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la transición a la TDT y en especial, esté consciente del “apagón analógico”, a efecto de que realice las acciones necesarias para poder recibir el servicio de la TDT;

Que la Política TDT estableció que con objeto de mantener una planificación adecuada del espectro radioeléctrico se tenderá a que la mayoría de los canales se concentren en la porción de las bandas ubicada del canal 2 al 52, y que esta directriz se ha seguido desde el 2004 hasta el momento, circunscribiendo las asignaciones de radiodifusión a los canales 2 al 51;

Que conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1999 y su actualización el 28 de marzo de 2008, el espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión terrestre es actualmente de 402 MHz y corresponde a los bloques de frecuencias que incluyen a los canales 2 al 4, 5 y 6, 7 al 13 en la banda de VHF y, 14 al 36, 38 al 51 y 51 al 69, en la banda de UHF, lo que en su momento obedeció a los requerimientos de operación de la televisión analógica;

Que las bandas actualmente identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) son: 450-470 MHz, 698-960 MHz, 1710-2025 MHz, 2110-2200 MHz, 2300-2400 MHz, 2500-2690 MHz y 3400-3600 MHz. Cabe hacer notar que dentro de dichas bandas no se considera el segmento 470-698 MHz, ni la banda se encuentra en estudio para estos propósitos, debido a la alta ocupación de la misma en servicios de televisión radiodifundida;

Que las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) son el único foro competente para definir la identificación de bandas IMT. Y que durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012 (CMR-12) fue amplia la discusión respecto a la identificación mundial de la banda de 700 MHz como banda IMT, esto en virtud de que dicha banda sólo cuenta con una atribución e identificación como IMT en las regiones 2 y 3 (Américas y Asia-Oceanía);

Que uno de los resultados más contundentes de la CMR-12 es el haber incluido en el Orden del Día de la CMR-15 un punto relativo a la identificación de bandas adicionales para IMT, en el que se incluye la posibilidad de modificar la atribución de la banda de 700 MHz en la Región 1;

Que de conformidad con lo señalado y a efecto de impulsar el uso óptimo del espectro radioeléctrico los canales del servicio de radiodifusión de televisión únicamente se asignarán en las bandas comprendidas entre los canales 2 al 51;

Que una vez que se ejecute la transición a la Televisión Digital Terrestre, los canales que operan con tecnología analógica serán paulatinamente liberados, lo que genera oportunidades para re-planificar progresivamente el espectro, a efecto de comprimirlo hacia las bandas bajas de UHF por debajo del canal 37, que actualmente se destina a radioastronomía;

Que el espectro radioeléctrico es un bien escaso cuya demanda es alta, en especial para los servicios IMT, por lo que es necesario estar atento a los avances sobre la materia y promover una política que favorezca el agrupamiento de los canales de radiodifusión a las bandas comprendidas entre los canales 7 al 36;

Que mantener el esquema de transición a la TDT establecido en la Política TDT, en el corto y mediano plazos presenta los siguientes inconvenientes: no favorece la adopción de la tecnología por parte del público, no optimiza el uso del espectro, limita la asignación de nuevos canales para el servicio de radiodifusión, no facilita el desarrollo de nuevos servicios en beneficio del público, limita la competencia de la industria de la televisión y acentúa el rezago del país en materia tecnológica y de servicios de radiodifusión respecto a los países de la OCDE y de otras economías;

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Política TDT, el Comité emitió el 28 de abril de 2011 su "Reporte respecto al desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) durante el año 2010 con las recomendaciones que corresponde", en lo sucesivo "el Reporte", en el cual establece que *"Toda vez que los concesionarios y permisionarios han cumplido con las obligaciones de transmisión de señales de la TDT establecidas en la Política TDT, y que esto no ha sido suficiente para alcanzar incrementos importantes en la penetración de receptores y convertidores que capten las transmisiones de la TDT, es necesario realizar ajustes a la Política para aprovechar el potencial de la TDT en beneficio del público. Estos ajustes deberán tender a generar las condiciones necesarias de cobertura de servicios y penetración de la TDT en la población que den certidumbre al proceso de transición"*;

Que en el Reporte del Comité señala que, *"...se ha identificado un horizonte de acción del 2011 al 2014 para impulsar la penetración de la TDT en las ciudades que ya cuentan con un alto nivel de oferta de señales de la TDT, a efecto de poder llevar a cabo el apagón analógico en estas ciudades que se proyectan para la ejecución de estas acciones. Conforme a ello, se proyecta llevar a cabo una prueba piloto para el apagón analógico en el 2012 en Tijuana, 2013 en las ciudades de la frontera norte que cuentan con servicio de TDT, incluyendo Monterrey. Asimismo, se establece como objetivo el realizar el apagón analógico en las ciudades de México y Guadalajara en el 2014, supeditado al éxito y resultados obtenidos en los procesos del 2012 y 2013, de manera que esta fecha pueda ser ajustada"*;

Que de igual forma, el Comité señala *"que esta proyección presenta riesgos si no se pueden conjuntar la certidumbre necesaria para impulsar un servicio de TDT confiable y más atractivo que el que hoy ofrece la televisión analógica, lo que incluye el contar con multiprogramación y nuevos servicios. Sin embargo, el principal reto del proyecto es pasar de los bajos niveles de penetración de la TDT que se han logrado para llevarlos al nivel del 95% de penetración, para con ello garantizar la continuidad del servicio a la población"*;

Que a efecto de lograr los objetivos originales de la Política TDT, en el Reporte, el Comité recomienda diversas acciones al Pleno de la Comisión, entre las que se destacan las siguientes:

- a) *"Proporcionar flexibilidad en el uso del estándar A/53 y su desarrollo para poder ofrecer servicios más atractivos a la población, para que el público adquiera los receptores o decodificadores que le permitan obtener estos nuevos servicios."*
- b) *"La transición a la TDT se llevará a cabo en los canales 7 al 36 y 38 al 51."*
- c) *"Promover el desarrollo de la multiprogramación mediante procedimientos administrativos expeditos."*
- d) *"Promover el uso de equipos complementarios de la TDT mediante procedimientos expeditos que favorezcan la cobertura de señales a la población aprovechando el mismo canal designado para la transición a la TDT."*
- e) *"La asignación de concesiones o permisos para usar canales analógicos del 7 al 51 podrán darse bajo la condición de que la transición a la TDT en estos casos, se dará en el mismo canal autorizado, por lo que un año antes de la transición operarán en forma intermitente en formato analógico y digital, debiendo operar únicamente en formato digital a partir de la fecha prevista para el "apagón analógico" en su localidad."*
- f) *"Si los concesionarios o permisionarios lo solicitan, podrán realizar la transición a la TDT utilizando el canal analógico actualmente autorizado. Para ello, deberán operar intermitentemente en analógico y digital en el canal asignado un año antes de la fecha del apagón analógico y deberán transmitir únicamente en formato digital a partir de la fecha prevista para el apagón analógico."*

- g) *“Realizar y apoyar acciones para lograr un nivel de penetración del 95% del servicio de la TDT en la población, para **generar las condiciones para realizar el apagón analógico**. Conforme a la evolución del proceso del apagón analógico, **esta cifra podrá ser revisada, cuando la penetración alcance el 87%.**”*
- h) *“Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o, en su defecto, con una entidad confiable y reconocida, para establecer en conjunto con la industria una métrica confiable sobre la penetración de televisores y decodificadores para el servicio de la TDT y realizar mediciones a la población dentro de las regiones que corresponda a las pruebas o al cierre de las transmisiones de televisión analógica.”*
- i) *“Coordinarse con los actores, para que la población cuente con información directa sobre el apagón analógico mediante campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, volantes, sesiones informativas y creación de un micro sitio de información en internet o cualquier medio que se estime adecuado para mantener informada a la sociedad.”*
- j) *“Promover acciones para que los sistemas de televisión restringida distribuyan los contenidos de la televisión abierta, a efecto de que ellos sirvan como actor coadyuvante al proceso para mantener la continuidad del servicio que actualmente recibe la población.”*

Que las recomendaciones del Comité **no son vinculantes** para la Comisión dado el carácter consultivo del Comité, pero constituyen un elemento importante de valoración para esta Comisión a fin de elaborar el presente instrumento;

Que dadas las condiciones necesarias para llevar a cabo la prueba piloto en Tijuana, propuesta por el Comité para el 2012, resulta necesario ajustar la fecha correspondiente a la misma para el 16 de abril de 2013;

Que si bien la Política TDT preveía que la terminación de las transmisiones analógicas de televisión se daría al lograr un alto nivel de penetración, sin embargo no estableció con claridad los parámetros que definirían una cifra en específico que permita generar mayor certidumbre al proceso y a las acciones orientadas para lograr esta penetración;

Que entre los países que han optado por tomar como referencia la penetración de la TDT, este valor se encuentra entre 85 y 90% de las personas que reciben el servicio de la televisión radiodifundida, siendo este parámetro el que permite dar seguimiento a la eficiencia de los mecanismos adoptados para conocer el grado de preparación que tiene la población para la transición;

Que, por su parte, el contar con fechas establecidas para la terminación de las transmisiones analógicas constituye el principal incentivo para la transición tecnológica, pues al acercarse la fecha el público tomará acciones para contar con los equipos necesarios para mantener la continuidad del servicio;

Que la obligación del Estado es proteger y vigilar a la actividad de la televisión por lo que es necesario generar las condiciones para que el servicio se reciba mediante la TDT y contar con alternativas para lograr que el servicio sea recibido al menos por las personas que tenían acceso al servicio radiodifundido de televisión analógica y de ser posible, incrementar la cobertura del servicio en especial en las zonas marginadas y rurales;

Que algunos países, como son el Reino Unido, Francia e Inglaterra, han utilizado las alternativas del servicio satelital para resolver el problema de cobertura en las poblaciones más dispersas o en aquellas en las que se presentan problemas de recepción por las características de propagación de las frecuencias radiodifundidas;

Que por lo anterior, es recomendable establecer un esquema de transición en el que la terminación de las transmisiones analógicas se lleve a cabo en forma escalonada en el país, en fechas definidas por la Política TDT y se encuentre atento a los valores de penetración de la TDT;

Que si bien el establecimiento de fechas fijas para la terminación de las transmisiones analógicas es importante para impulsar una adopción acelerada de la TDT, el Estado debe considerar valores de penetración de la TDT para garantizar que las medidas adoptadas han generado las condiciones para proceder a la terminación de transmisiones analógicas;

Que es necesario que se realice un seguimiento continuo de la penetración de la TDT, a efecto de conocer la eficacia de las medidas que se adopten para que el público cuente con los receptores adecuados para la TDT;

Que el esquema de transición a la TDT de la Política TDT, establece un inicio gradual de las transmisiones desde el 2004, que avanza posteriormente en 6 fases trianuales del 2006 al 2021, en las cuales, los permissionarios han tenido la posibilidad de iniciar las transmisiones de la TDT una fase después que los concesionarios;

Que actualmente, la Política TDT se encuentra en su tercer período que inició el 1 de enero de 2010, en el cual se prevé el inicio de transmisiones de la TDT para las zonas de cobertura de más de un millón de habitantes. De igual forma, el cuarto período iniciará el 1 de enero de 2013 y comprende el inicio de transmisiones de la TDT para las zonas de cobertura de más de quinientos mil habitantes;

Que más del 75% de la población del país tiene el potencial de recibir el servicio de la TDT derivada de las obligaciones establecidas hasta el cuarto período de transición previsto en la Política TDT, no obstante este servicio no es homogéneo por la condición de inicio de transmisiones para los permisionarios, así como por los niveles de calidad de servicio señalados en la Política TDT;

Que el número de autorizaciones para operar canales adicionales para la transición a la TDT otorgadas al mes de julio de 2011, ha alcanzado la cifra de 224 mostrando un crecimiento en canales adicionales autorizados del 91.4% respecto al 31 de diciembre de 2010, y siendo superior en un 57% a la cifra requerida de 142 canales adicionales que se proyectó originalmente en la Política TDT para el 31 de diciembre de 2012. Conforme a ello, se observa una tendencia en la que la industria adelanta el ritmo para el inicio de las transmisiones de la TDT;

Que para lograr la terminación de las transmisiones analógicas en una ciudad es necesario que la oferta de servicios sea homogénea y la calidad de las transmisiones sea la mayor posible, por lo que resulta necesario que concesionarios y permisionarios inicien transmisiones dentro del mismo periodo de transición con condiciones de transmisión que le permitan contar, al menos, con intensidad de campo en la ciudad principal a servir, de 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, y de 48 dBu para la banda de los canales 14 al 51;

Que la Comisión promoverá la instalación de los equipos complementarios que favorezcan ofrecer el servicio en toda el área de servicio registrada para la estaciones concesionarios y permisionarias, a efecto de garantizar que las personas que recibían el servicio puedan continuar contando con él;

Que a efecto de impulsar la transición a la TDT es necesario generar certidumbre en cuanto a que la terminación de las transmisiones analógicas de televisión se dará en la fecha de la terminación de las transmisiones analógicas que se establezca y que el proceso se llevará a cabo en forma escalonada a efecto de que se cuente con una oferta homogénea de señales de la TDT al público;

Que tomando como base las obligaciones establecidas en la Política TDT, es posible establecer un esquema de terminación de transmisiones analógicas que abarca 292 estaciones, 231 concesionadas y 61 permisionadas, con las cuales se tiene el potencial de servir a más del 75% de la población a partir de 46 sitios de transmisión;

Que dicho esquema incluye zonas de cobertura en Mexicali, Nuevo Laredo, Guaymas, Ciudad Obregón, Tepic y Cancún que no se encontraban previstas inicialmente en el cuarto período de la Política TDT que iniciará el 1 de enero de 2013. Dichas zonas de cobertura se han incorporado en el esquema antes señalado, considerando sus condiciones por cercanía a la frontera norte o bien por su desarrollo acelerado en los últimos años que ha llevado a que su población supere los quinientos mil habitantes, aspectos que favorecerán la migración de la población en las regiones relacionadas con dichas zonas de cobertura;

Que el esquema descrito es parte de la modificación a la Política TDT y permite definir parámetros de referencia para establecer las estrategias para que la población conozca los beneficios que ofrece la TDT y cuente con las condiciones necesarias para recibir las señales de la TDT, lo que permitirá lograr la transición a la TDT;

Que por lo que refiere a la terminación de las transmisiones en el resto del país, es necesario continuar analizando las condiciones que permitan acelerar la transición a la TDT, tomando en cuenta a los actores que participan en este proceso;

Que es necesario contar con mediciones confiables de penetración de la TDT, dada su relevancia para que la Comisión lleve a cabo el seguimiento al proceso de transición a la TDT;

Que el alcanzar los niveles de penetración de la TDT que permitan garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, requiere que se cuente con una señal confiable para su recepción, hacer asequibles y accesibles los equipos receptores y decodificadores de la TDT y contar con los apoyos e información a la población para que el público esté atento al proceso de transición a la TDT;

Que en consecuencia con lo señalado, es necesario favorecer que estos esfuerzos se puedan dar en forma ordenada, aprovechando la cercanía geográfica de las poblaciones de cada región del país;

Que es necesario establecer limitantes al crecimiento de la infraestructura de televisión analógica en las poblaciones identificadas para realizar la transición a la TDT, a efecto de evitar un gasto innecesario de recursos, tanto por parte de los interesados como en la utilización del espectro radioeléctrico;

Que la Política TDT establece en el Acuerdo Segundo inciso c) que la Política podrá revisarse y, en su caso, ajustarse a la evolución del proceso de transición a la TDT. Asimismo, el numeral 4 del mismo Acuerdo establece que los seis períodos trianuales para el inicio de operaciones de la TDT son revisables;

Que por su parte, los Anexos III y IV de la Política TDT que son parte integral de la misma, establecen las condiciones de las concesiones y permisos que se han refrendado al amparo de la Política TDT, destacando que en las condiciones Cuarta y Quinta, respectivamente de dichos anexos, se establece que es posible modificar las fechas de inicio de transmisiones previstas, mediante disposiciones de carácter general:

Que de conformidad con el presente Acuerdo, es necesario realizar ajustes a las fechas de inicio de transmisión a la TDT, para que la población cuente con una oferta de servicios de la TDT homogénea y de un calidad de transmisión que sea confiable para la recepción por parte de la población, a efecto de que la misma pueda obtener los beneficios de la TDT en el menor plazo posible y se logre la optimización en el uso del espectro radioeléctrico, y

En base a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos cuarto y décimo, y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6, fracciones I y II, 7, fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 17 y 36, fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones XV y XVI, 7, fracciones I y XI, 8, 9-A, fracciones I, II, VIII, XIII, XVI y XVII, 9-B y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2006; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 7-A, 8o., 9o., fracciones II, III y V, 42 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o. y 9o., fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y, de conformidad con el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la televisión digital terrestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite el presente ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JULIO DE 2004.

ACUERDO

UNICO.- Se **reforman** el acuerdo PRIMERO, párrafo primero; del acuerdo SEGUNDO: el inciso c), el punto 1 en sus incisos a), c), d) y e), el punto 2 el párrafo quinto, el punto 3 párrafos primero a tercero y quinto, el punto 4 en su totalidad, el punto 5 párrafos segundo a cuarto y los puntos 6 y 7 en su totalidad; del ANEXO I los incisos f), h) e i) así como su último párrafo, además de los ANEXOS II y III en su totalidad; se **adicionan** del acuerdo SEGUNDO: los incisos d), e), f) y g), el punto 1 en su inciso f), del punto 2 un párrafo posterior al párrafo noveno, los puntos 2.1 a 2.3., del punto 3 un sexto párrafo, el punto 3.1 y del punto 5 un quinto párrafo; del ANEXO I un inciso g); se **derogan** del acuerdo SEGUNDO: del punto 2, los párrafos sexto a octavo, del punto 3 el párrafo cuarto, del punto 5 los incisos i) al x), y el punto 8 en su totalidad, así como el ANEXO IV su totalidad; y, por último, en consecuencia de las adiciones se **recorren** en su orden, del acuerdo SEGUNDO el inciso d) que se convierte en inciso h), así como del ANEXO I el inciso g) que se convierte en inciso h) y el inciso j) que se convierte en el inciso k), todos del ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 2 DE JULIO DE 2004, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adopta A/53 de ATSC, como el estándar base para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para la transición a la TDT, en los términos y condiciones que al efecto establezca la Comisión.

SEGUNDO.- ...

a) ...

b) ...

c) La Política, podrá revisarse y, en su caso, ajustarse a la evolución del proceso de transición tecnológica de la TDT, y corresponderá al Comité evaluar en forma continua los avances del proceso y elaborar un reporte semestral del mismo, con la o las recomendaciones que, en su caso, correspondan.

- d) Lograr la terminación escalonada de las transmisiones analógicas con avances progresivos cada año, a partir del 16 de abril de 2013, sujeto a lograr 90% de penetración de la TDT de la población que dependen de la televisión radiodifundida.
- e) Promover las condiciones para lograr niveles de penetración de la TDT que garanticen la continuidad del servicio a la población;
- f) Circunscribir las transmisiones de televisión a los canales 2 al 51, promoviendo que los canales se encuentren por debajo del canal 37.
- g) Promover el uso óptimo del espectro radioeléctrico por parte de las transmisiones de la TDT y sus servicios.
- h) La presente Política contiene los siguientes elementos:

1. ...

a) **Inclusión Digital:** generar condiciones para que el público pueda contar con alternativas para poder recibir las señales de la TDT, como la adquisición de decodificadores digitales, que favorezcan la continuidad del servicio de televisión y el acceso a nuevos servicios.

b) ...

c) **Fortalecimiento de la actividad:** fomentar el sano desarrollo de los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión en un entorno dinámico que favorezca una mayor competencia, cobertura y convergencia de servicios en beneficio del público.

d) **Nuevos servicios:** alentar la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios, aprovechando la capacidad de la tecnología digital sin que ello afecte al servicio principal de radiodifusión.

e) **Optimizar el uso del espectro:** impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva el mejor aprovechamiento del espectro, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y crecimiento, para ofrecer un mejor servicio al público.

f) **Nuevos contenidos:** alentar el desarrollo de nuevos contenidos digitales para impulsar la penetración de la TDT, en especial mediante la multiprogramación e información complementaria para ofrecer un mejor servicio de radiodifusión a la población.

2. ...

...

...

...

...

Mediante la TDT, se podrá hacer uso de las atribuciones que el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias incluya en las bandas de los canales 2 al 51. En este sentido, podrá incluirse la transmisión de multiprogramas radiodifundidos, la información complementaria al servicio de radiodifusión, así como la prestación de servicios móviles de radiodifusión de conformidad con lo establecido en la presente Política así como las disposiciones legales y normativas aplicables.

(Se derogan los párrafos sexto, séptimo y octavo)

...

El público es el principal actor para la Política de la TDT, por lo que la transición sólo será posible en la medida en la que todos los otros actores involucrados en el proceso, que incluyen entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Gobiernos Estatales fabricantes, distribuidores y puntos de venta de equipos receptores, otros medios de comunicación y la sociedad civil, coadyuven para ofrecer un mejor servicio. Este servicio debe ser confiable en su recepción, el público debe contar con información veraz y oportuna sobre el proceso, los equipos receptores para la TDT deben ser asequibles y accesibles, se requiere de condiciones que favorezcan contar con la capacidad de recepción del servicio, así como que los servicios de televisión restringida coadyuven para garantizar la continuidad del servicio de televisión que actualmente recibe el público.

2.1 Estándar de la TDT

Los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión deberán utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT y podrán hacer uso de las mejoras y desarrollos al mismo, tales como los estándares A/72, A/153 o cualquier estándar recomendado y adoptado por el ATSC compatible con A/53, de conformidad con la presente Política.

El servicio de televisión radiodifundida deberá incluir sistemas de información y guía electrónica de programación mediante el uso del estándar A/65 de ATSC en consistencia con el estándar A/53.

2.2 Calidad de servicio

Los servicios de TDT para recepción fija no podrán tener una calidad de video inferior a la máxima calidad analógica posible (480e, 480 líneas entrelazadas) en una proporción de 4:3 o 16:9 con condiciones comparables a la calidad analógica en color y resolución de imagen, lo que se entenderá como calidad estándar (SDTV).

La resolución de video podrá ser menor cuando se refiere a la transmisión destinada a dispositivos móviles o en caso de que se agregue como recuadro dentro de una transmisión de video cuya calidad ya sea al menos SDTV.

Cuando la calidad de video sea al menos de 1080 líneas entrelazadas (1080e), en una proporción 16:9 se entenderá como calidad de alta definición (HDTV), y deberá ser de mayor calidad en color y resolución de imagen que la calidad estándar.

Los concesionarios y permisionarios que **únicamente transmitan un programa** de televisión en forma simultánea en el canal adicional otorgado, **deberán transmitir con calidad HDTV**, la misma programación que transmite en el canal analógico, a efecto de aprovechar eficientemente el espectro asignado. En caso de canales que hayan sido autorizados para operar directamente en formato digital y únicamente se transmita un canal de programación, éste deberá ser con calidad de alta definición.

La obligación de transmitir en alta definición no aplicará cuando se transmita más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión.

2.3 Multiprogramación y servicios de la Televisión Digital Terrestre TDT

Todas las estaciones de radiodifusión que transmitan señales de TDT, deberán transmitir al menos un programa de televisión utilizando el estándar A/53 de ATSC, con la parte correspondiente al sistema básico de compresión de video establecida en dicho estándar. En el caso de las estaciones a las que se les haya autorizado el uso temporal de un canal adicional para lograr la transición, este canal deberá transmitir de manera simultánea el mismo contenido programático que transmite en el canal analógico (*simulcasting*).

Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas o que vayan a realizar transmisiones móviles del servicio de radiodifusión dentro del mismo canal de transmisión, deberán notificar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72-A la Ley Federal de Radio y Televisión, los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de dicha ley, hasta en un cinco por ciento.

Los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir con TDT deberán cumplir en todo momento, con las disposiciones y leyes aplicables a la materia, así como con lo establecido en su título de concesión o permiso, para las transmisiones de los contenidos de sus programas.

3. ...

Para llevar a cabo el proceso de transición a la TDT, es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con la asignación temporal de un **canal adicional**, salvo en los casos previstos en los numerales 4.5 y 4.6, de conformidad con lo establecido en la presente Política.

Para garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico destinado para la transmisión de la TDT, la Comisión publicará en su página de Internet, mensualmente, la actualización a la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT, en la que se identificarán los canales que se encuentran disponibles para el proceso de transición a la TDT.

Dicha tabla podrá ser modificada por la Comisión, tomando en cuenta los canales asignados a los concesionarios y permisionarios para las transmisiones digitales, el uso eficiente del espectro y los adelantos que se tengan en materia de planificación del espectro radioeléctrico de la TDT.

(Se deroga el párrafo cuarto)

La asignación de nuevos canales o la modificación de los existentes, no deberá afectar la factibilidad del uso de los canales de la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT.

Los canales adicionales se autorizarán de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.3 de la presente Política.

3.1 Optimización del uso del espectro

Los canales destinados a las transmisiones de la TDT se autorizarán en las bandas de Muy Alta Frecuencia (VHF) de los canales 7 al 13 y de Ultra Alta Frecuencia (UHF), a partir del canal 14 y no podrán asignarse canales superiores al canal 51.

Como resultado del mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, la Comisión promoverá las condiciones para mantener la continuidad del servicio de radiodifusión de las concesiones y permisos que actualmente operan entre los canales 52 al 69, para que puedan encontrarse entre los canales 2 al 51.

En consistencia con los avances en el uso del espectro radioeléctrico a nivel mundial, la identificación de bandas para servicios móviles de telecomunicaciones internacionales (IMT), y con objeto de favorecer el mejor aprovechamiento del espectro, la Comisión promoverá que la mayor parte de las estaciones opere entre los canales 7 al 36.

En la asignación de espectro de radiodifusión para transmisiones de la TDT y de sus características técnicas de operación se procurará evitar redundancia de cobertura por distintos canales radioeléctricos que ofrezcan el mismo servicio a la misma población y se favorecerá el uso de los mismos canales radioeléctricos, cuando esto sea técnicamente factible.

Los equipos complementarios de zona de sombra de la TDT deberán operar en la misma frecuencia autorizada a la estación principal. Excepcionalmente y siempre que no sea técnicamente posible operar en la misma frecuencia, podrá autorizarse la operación temporal en otro canal. La Comisión notificará al concesionario o permisionario que la operación del equipo complementario deberá continuar su funcionamiento en la misma frecuencia autorizada a la estación principal, cuando determine que ha concluido la circunstancia técnica que lo impedía y le concederá un plazo de 180 días hábiles para que ajuste su frecuencia de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

4. Terminación de transmisiones analógicas

La terminación de las transmisiones analógicas se llevará en forma escalonada **a partir del 16 de abril de 2013**, conforme a lo establecido por los **Anexos II y III** de la presente Política. Las transmisiones de televisión analógica deberán concluirse en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en las poblaciones y estaciones establecidas en los Anexos II y III, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el Decreto.

Los concesionarios y permisionarios a los que corresponda la terminación de las transmisiones analógicas conforme al Anexo III, deberán suspender toda transmisión analógica el 16 de abril de 2013 ó el 26 de noviembre del año que les corresponda, sin que medie acción alguna por parte de la autoridad. A partir de ese momento, únicamente podrán operar en el canal autorizado para las transmisiones de la TDT.

La Comisión dará seguimiento periódico de los niveles de penetración que alcance la TDT a efecto de contar con información confiable para, en su caso, adoptar acciones adicionales o realizar ajustes subsecuentes al proceso de transición. La Comisión trabajará en conjunto con el Comité para coordinar los esfuerzos necesarios con los concesionarios y permisionarios para lograr el apagón analógico.

En caso de que **un mes antes de que corresponda realizar el apagón analógico en una determinada localidad, no se haya alcanzado un nivel de penetración de 90% de la TDT, la Comisión deberá ajustar la fecha** para el apagón analógico en esa localidad y lo notificará a los concesionarios y permisionarios que la sirvan. De hacerlo, la Comisión adoptará y/o recomendará al Ejecutivo Federal, las medidas extraordinarias correspondientes que deberán realizarse a fin de lograr la penetración antes señalada y establecerá la nueva fecha para la localidad de que se trate.

En caso de que para el mes de abril de 2015 existan poblaciones en las que no se haya alcanzado un nivel de penetración de la TDT mayor al 80%, la Comisión, tomando en cuenta la opinión del Comité, enviará al Ejecutivo Federal, en el mes de mayo, la recomendación de ajuste a la fecha establecida en el Decreto y propondrá, en su caso, el calendario para la terminación de las transmisiones analógicas en el país. Adicionalmente, la Comisión, escuchando las recomendaciones del Comité, tomará en cuenta los resultados del programa piloto a que se refiere el numeral 4.1 de la presente Política para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal la modificación de la fecha establecida en el Decreto.

La Comisión **promoverá el uso de otras alternativas que complementen al servicio de radiodifusión**, para que la población cuente con acceso a las señales de televisión y para garantizar la continuidad del servicio que recibe el público.

Las estaciones que no se incluyen en el Anexo III, así como los equipos complementarios de zona de sombra que no se encuentren en las áreas de servicios de estaciones que únicamente transmitirán digitalmente, podrán continuar su operación analógica en tanto se generan las condiciones para garantizar la continuidad del servicio.

La Comisión continuará el estudio de las condiciones que favorezcan la terminación de las transmisiones analógicas en todo el país, para lo cual tomará en cuenta a los actores que participen en este proceso.

4.1 Programa piloto para la terminación de transmisiones analógicas

La terminación de las transmisiones analógicas iniciará en Tijuana, B.C. el 16 de abril de 2013. Para tal efecto, la Comisión en coordinación con la industria y escuchando las recomendaciones del Comité, establecerá un programa piloto en dicha ciudad para medir las condiciones técnicas de operación, conocer el nivel de penetración de la TDT, proporcionar información a la población sobre los beneficios de la TDT y la terminación de las transmisiones analógicas, así como promover condiciones para elevar los niveles de penetración de la TDT en la población. Con base en los resultados de dicha prueba se revisará el horizonte de acción para los siguientes años, particularmente por lo que hace a las pruebas piloto que se listan a continuación:

- Se llevará a cabo un esquema similar para la terminación de las transmisiones analógicas el 26 de noviembre de 2013 en Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey.
- Se realizará el mismo tipo de programa para la terminación de las transmisiones analógicas el 26 de noviembre de 2014 en las ciudades de México y Guadalajara.

Los resultados de los programas piloto serán un elemento fundamental para el seguimiento, revisión y en su caso, **ajuste oportuno a la presente Política por parte de la Comisión**, independientemente del proceso semestral establecido en el numeral 5 de este instrumento.

4.2 Obligación para contar con transmisiones digitales.

Los concesionarios y permisionarios **deberán ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir** con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, y de 48 dBu para la banda de los canales 14 al 51 **a más tardar el 31 de enero de los años que se indican en el Anexo III** de la presente Política, salvo en el caso de Tijuana, B.C., en el que se observará lo establecido en el Transitorio SEGUNDO de la presente Política.

Los **equipos complementarios** de zona de sombra que se encuentren dentro de la cobertura relacionada con la ciudad principal a servir deberán operar con transmisiones digitales en consistencia con los plazos establecidos para las estaciones que sirven dichas ciudades.

Las estaciones que no se incluyan en los Anexos II y III, así como los equipos complementarios de zona de sombra que no se encuentren en las áreas de servicio de estaciones que únicamente transmitirán en modo digital, podrán continuar su operación analógica en tanto se generan las condiciones para garantizar la continuidad del servicio. Sin perjuicio de ello, podrán solicitar la operación del canal adicional en los términos de lo establecido en sus títulos de concesión o permiso.

4.3 Canal a reintegrar después de la terminación de las transmisiones analógicas

La Política establece la flexibilidad para que el concesionario o permisionario pueda elegir el canal que reintegrará una vez que concluyan las transmisiones analógicas.

Para ello, el concesionario o permisionario deberá notificar por escrito a la Comisión el canal que desea reintegrar, **a más tardar el 31 de mayo del año que le corresponda a la estación para la terminación de las transmisiones analógicas, conforme al Anexo III**. La Comisión resolverá lo conducente considerando lo establecido en el numeral 3.1. Sin perjuicio de ello, el concesionario o permisionario deberá concluir las transmisiones analógicas en la fecha establecida.

En caso de que el concesionario no manifieste preferencia sobre el canal a reintegrar de conformidad con el presente numeral, se entenderá que éste será el canal con el que realizaba transmisiones analógicas, por lo que dicho canal será el que se reintegrará.

En el evento de que el concesionario o permisionario manifieste que desea continuar operaciones de la TDT en el canal con el que realizaba transmisiones analógicas, contará con el plazo de 180 días establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para realizar las modificaciones técnicas a la estación para operar con dicho canal contados a partir de la legal notificación de la resolución correspondiente por parte de la Comisión, por lo que el canal adicional que en su momento le fue autorizado será el que se reintegrará.

Por otra parte, la Comisión podrá indicar al concesionario o permisionario el canal en el que deberá continuar el servicio de televisión después de la conclusión de las transmisiones analógicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.

En el escenario posterior a la terminación de las transmisiones analógicas, el concesionario o permisionario **únicamente contará con el canal de 6 MHz** que corresponda conforme al presente numeral.

4.4 Autorización de canales adicionales y equipos complementarios de TDT

Los concesionarios y permisionarios deberán solicitar el canal adicional para las transmisiones de la TDT, **a más tardar un año antes del plazo que les corresponda para contar con transmisiones de la TDT, conforme al Anexo III** de la presente Política, para lo cual deberán presentar las características técnicas con que proyectan instalar y operar los equipos necesarios del canal adicional.

La Comisión resolverá las solicitudes de uso de canales adicionales para la TDT en menos de 90 días cuando se encuentren debidamente integradas, esto es, los canales solicitados se propongan conforme a la Tabla de Canales Adicionales que establece la Política TDT, se satisfaga la zona de cobertura establecida en sus concesiones y permisos y la Dirección General de Aeronáutica Civil manifieste su conformidad con los sitios de instalación y alturas de las torres de las estaciones.

Los concesionarios o permisionarios que cuenten con canales adicionales para las transmisiones de la TDT estarán obligados a informar al público, a través de la programación de sus canales analógicos, de la programación y servicios que transmite en el canal adicional, al menos, dos veces al día en los horarios de mayor audiencia, como parte de las acciones que tomará para promover la penetración de la TDT.

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización de equipos complementarios de zona de sombra para la TDT en menos de 90 días, cuando se encuentren debidamente integradas, esto es, los canales solicitados correspondan al mismo canal de la estación principal, la documentación presentada demuestre que su área de servicio no excede la zona de cobertura establecida en su concesión o permiso, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifieste su conformidad con los sitios de instalación y alturas de las torres de las estaciones y no se prevean interferencias perjudiciales a otros servicios.

4.5 Operación intermitente y terminación anticipada

Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar a la Comisión llevar a cabo la transición a la TDT utilizando el canal con el que realizan transmisiones analógicas. En tal caso, deberán operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal asignado, a partir del mes de enero del año que les corresponda conforme al Anexo III de la presente Política; asimismo, deberán transmitir exclusivamente en formato digital una vez que se hayan logrado las condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas.

En caso de ser necesario, la Comisión ajustará las condiciones de operación de las estaciones a efecto de garantizar que dicha operación intermitente no genere interferencias perjudiciales a otros servicios.

Asimismo, previa autorización de la Comisión y siempre que el servicio a la población no se vea afectado, los concesionarios y permisionarios podrán solicitar por escrito la terminación anticipada de las transmisiones analógicas para continuar operando únicamente en formato digital.

4.6 Nuevas concesiones y permisos

Con objeto de hacer uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico y a efecto de evitar gastos innecesarios por parte de los interesados, se dará preferencia al otorgamiento de concesiones y permisos que operen mediante la TDT únicamente.

Sólo podrán otorgarse concesiones o permisos que operen con transmisiones analógicas cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Los interesados lo soliciten de manera expresa y acepten los términos de la presente Política.
- b) La zona de cobertura de la concesión o permiso no incluya ninguna población que se encuentre en el Anexo II ó dentro de las áreas de servicio de las estaciones del Anexo III;
- c) Exista disponibilidad de espectro radioeléctrico en las bandas citadas,
- d) No se afecte la planificación de canales para la TDT,
- e) Se cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión y las disposiciones legales aplicables.

En caso de ser favorable, dichas concesiones y permisos **no contarán con un canal adicional**, por lo que la transición a la TDT la deberán realizar de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5, anterior.

5. ...

...

Por lo anterior, **la Comisión** realizará evaluaciones al desarrollo del proceso de transición a la TDT, tomando en consideración la información que para tal efecto resulte pertinente, incluyendo la que emita **el Comité**.

- i. (Se deroga)
- ii. (Se deroga)
- iii. (Se deroga)
- iv. (Se deroga)
- v. (Se deroga)
- vi. (Se deroga)
- vii. (Se deroga)
- viii. (Se deroga)
- ix. (Se deroga)
- x. (Se deroga)

Con el propósito de que **el Comité** cuente con la información necesaria para evaluar el desarrollo del proceso, los concesionarios y permisionarios que tengan autorizado al menos un canal adicional para la transición a la TDT, deberán presentar a **la Comisión**, en los meses de febrero y agosto de cada año, la información requerida en el **Anexo I** de la presente Política.

El Comité emitirá, a más tardar en los meses de abril y octubre de cada año, un reporte, con relación al periodo semestral anterior, al Pleno de la Comisión, con la o las recomendaciones que en su caso correspondan. **La Comisión** informará del contenido de dicho reporte y demás aspectos que estime pertinentes al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que esté en condiciones de informar lo conducente al titular del Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo Cuarto del Decreto. Asimismo publicará en su página de Internet una versión de dicho reporte con la información que se considere como pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a más tardar en los meses de mayo y noviembre del año que corresponda y, **de ser necesario, realizará las adecuaciones a la presente Política.**

La Comisión publicará en su página de Internet la lista de los canales adicionales autorizados, así como de los canales concesionados o permisionados que operen con tecnología digital, para lo cual incluirán información sobre su estado de operación, municipios principales dentro de sus áreas de servicio registradas y los servicios que ofrece. Dicha publicación se deberá actualizar, al menos, una vez al mes.

6. Penetración de la TDT

La Comisión en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 9 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoverá la más amplia cobertura geográfica y de acceso a la TDT a sectores sociales de menores ingresos, las inversiones en infraestructura de TDT impulsando su desarrollo regional, así como la investigación y el desarrollo tecnológico de la TDT en México.

Los trabajos que se lleven a cabo se orientarán para lograr el nivel de penetración de la TDT en la población que garantice la continuidad del servicio de radiodifusión, para **generar las condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas.**

La penetración del servicio dependerá de la participación de todos los actores del proceso, en especial, de las acciones que se orienten a que el público cuente con los equipos necesarios para poder recibir las señales de la TDT.

Los actores del sector privado son fabricantes de televisores, decodificadores y antenas, distribuidores y puntos de venta al público de estos equipos, e instaladores de los mismos, los concesionarios y permisionarios que transmitan con un canal de TDT y que lleven a cabo acciones de difusión al público, así como los concesionarios de televisión restringida que tienen el potencial de apoyar al proceso de transición.

La Comisión promoverá las condiciones que permitan que el público, en especial los sectores sociales de menores ingresos, cuente con acceso a la TDT.

La Comisión promoverá ante los concesionarios y permisionarios que se tomen acciones para la compartición de infraestructura que permita reducir el número de torres con las que se sirve a una localidad, sin que ello demerite la calidad del servicio a la población;

Asimismo, la Comisión **promoverá ante los sistemas estatales de televisión**, que se cuente con la infraestructura y personal necesario para transitar a la TDT, a efecto de que se asignen los recursos presupuestales correspondientes para lograr esta transición.

La Comisión promoverá estudios y acciones para generar alternativas para garantizar la continuidad del servicio a la población que actualmente recibe el servicio de televisión radiodifundida, así como para incrementar la cobertura del servicio en poblaciones marginadas y rurales, así como en zonas de difícil recepción para las señales radiodifundidas de la TDT. Dentro de dichas alternativas se estudiará la distribución de señales vía satélite de programas de televisión gratuita.

La Comisión se coordinará con los demás actores, para que **la población cuente con información directa sobre la transición a la TDT y la terminación de las transmisiones analógicas, el “apagón analógico”**, mediante campañas publicitarias en medios de comunicación masiva, volantes, sesiones informativas y creación de un micro sitio de información en Internet o cualquier medio que se estime adecuado para mantener informada a la sociedad.

6.1 Receptores, decodificadores y antenas para impulsar la penetración

Los receptores y decodificadores para la recepción de las señales de la TDT para el servicio de radiodifusión, deberán contar con la capacidad de recibir y procesar, **cuando menos**, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC, siendo recomendable que cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72.

En este sentido, la recomendación para los dispositivos receptores de las señales de audio y video de la TDT son aquellos que cuentan con la capacidad de recibir las transmisiones de señales transmitidas conforme al estándar A/53 de ATSC y reproducir señales de video comprimidas con el estándar MPEG-2 ó con el estándar H.264, así como señales de audio comprimidas bajo el estándar AC/3.

Los decodificadores son dispositivos de bajo costo que permiten captar y procesar las señales de la TDT para que los televisores analógicos puedan reproducir la TDT. Conforme a ello, y tomando en cuenta los avances y desarrollos relacionados con el estándar A/53 de ATSC, la Comisión en uso de sus atribuciones para promover el acceso de la TDT a la población y promover el desarrollo tecnológico, recomienda que los receptores y decodificadores de señales para el servicio fijo de TDT se apeguen a las prácticas recomendadas en el documento A/74 de ATSC, cuenten con la capacidad de reproducir las señales de video comprimidas conforme al estándar H.264 considerado en ATSC A/72 y cumplan con los requisitos de seguridad señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993.

Al ser la radiodifusión un servicio inalámbrico, la antena que se utilice así como el cableado coaxial, son elementos fundamentales para que el público reciba la señal de la TDT. La Comisión promoverá la difusión de información al público relacionada con las antenas así como con su instalación.

6.2 Señales de la TDT en sistemas de televisión restringida

La Comisión promoverá acciones para que los sistemas de televisión restringida, distribuyan los contenidos de la televisión abierta, a efecto de que ellos sirvan como actor coadyuvante al proceso para mantener la continuidad del servicio que actualmente recibe la población.

6.3 Medición de la penetración del servicio de la TDT

La Comisión, escuchando las recomendaciones que haga el Comité, se coordinará con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o, en su defecto, con una entidad confiable y reconocida, para realizar mediciones de la penetración de la TDT en la población. Los resultados formarán parte de los reportes semestrales de seguimiento del proceso.

Las mediciones tendrán por objeto conocer la forma en la que la población de una región específica recibe el servicio de televisión radiodifundida, a efecto de determinar, el porcentaje de la población que está recibiendo efectivamente dicho servicio mediante los receptores y decodificadores de la TDT. En tal sentido, la población que recibe el servicio de televisión radiodifundida mediante los sistemas de televisión restringida será un indicador adicional del proceso.

Dado que el objetivo final es contar con un indicador para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, la medición de la penetración se enfocará a determinar el porcentaje de personas que cuentan con capacidad para recibir las señales radiodifundidas de la TDT, excluyendo aquellas que la reciben a través de un concesionario de televisión restringida, respecto del universo de personas que dependen del servicio de radiodifusión.

Los concesionarios y permisionarios apoyarán las acciones que realice la Comisión para llevar a cabo las mediciones de penetración, lo que podrá incluir la difusión de mensajes o logotipos que permitan diferenciar el servicio de la TDT u otras acciones para este propósito, que serán coordinadas por la Comisión.

7. Incumplimientos a la Política

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las autorizaciones que al efecto expida la Comisión, se sancionarán en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

7.1 No solicitar autorización del canal adicional

En caso de que el concesionario o permisionario no solicite en tiempo y forma, la autorización para operar un canal adicional en los términos de la presente Política, se iniciará un procedimiento de imposición de sanción por no prestar el servicio con la calidad requerida en el numeral 2.2 de la presente Acuerdo. El concesionario o permisionario tendrá 3 meses para reparar la falta, ya que de lo contrario se le considerará como reincidente. Sin perjuicio de ello, el concesionario o permisionario deberá cumplir con la fecha que corresponda para la terminación de las transmisiones analógicas.

Lo anterior no aplica a los concesionarios y permisionarios autorizados para operar conforme a lo establecido en los numerales 4.5 ó 4.6.

7.2 No contar con transmisiones de la TDT en los plazos o con la calidad debida.

En caso de que el concesionario o permisionario no cuente con transmisiones de la TDT conforme a los plazos o calidad establecida en los numerales 2.2 ó 4.2 de la presente Política, se iniciará un procedimiento de imposición de sanción por no prestar el servicio con la calidad requerida. El concesionario o permisionario tendrá 3 meses para reparar la falta, ya que de lo contrario se le considerará como reincidente. Sin perjuicio de ello, el concesionario o permisionario deberá cumplir con la fecha que corresponda para la terminación de las transmisiones analógicas.

7.3 No cumplir con la terminación de las transmisiones analógicas.

En caso de que el concesionario o permisionario no haya llevado a cabo la terminación de las transmisiones analógicas en los plazos establecidos por la Comisión en apego a la presente Política conforme al numeral 4, perderá su derecho a operar con el canal adicional para la transición a la TDT y deberá llevar a cabo las acciones correspondientes para que en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de esa fecha, suspenda las transmisiones analógicas y continúe sus transmisiones con señales digitales en los términos de la presente Política. Lo anterior, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción que corresponda por no cumplir con la terminación de las transmisiones analógicas dentro del término establecido para ello.

7.4 Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El Concesionario o Permisionario de televisión que preste un servicio de telecomunicaciones sin contar con la concesión o permiso en términos de lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y las disposiciones legales aplicables, perderá en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

8. (Se deroga)**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las obligaciones de calidad de transmisión establecidas en el numeral 2.2, aplicarán a partir del 1 de enero de 2013, salvo para los concesionarios y permisionarios que sirvan a la ciudad de Tijuana, B.C., quienes deberán cumplir con ello a más tardar el 31 de octubre de 2012.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios que sirvan a la ciudad de Tijuana, B.C. podrán cumplir con lo establecido en el numeral 4.2 a más tardar el 9 de julio de 2012.

CUARTO.- Las solicitudes de otorgamiento de refrendo de títulos de concesión y permiso que se encuentran en trámite a la fecha de la presente modificación a la Política de TDT o que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán conforme a las disposiciones de la Política vigente antes de su modificación, salvo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Las solicitudes de permisos que se encuentran en trámite a la fecha de la presente modificación a la Política de TDT, y se encuentren en el supuesto del inciso b) del numeral 4.6, contarán con un plazo de 30 días para solicitar operar en forma intermitente en términos del numeral 4.5. En caso contrario, se resolverán considerando que su operación será exclusivamente en formato digital.

Las solicitudes restantes de permisos y concesiones se resolverán de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Política.

QUINTO.- La Comisión revisará el establecimiento de las fechas de terminación de las transmisiones analógicas para las estaciones que no se encuentran en el Anexo III a más tardar en noviembre de 2013.

SEXTO.- Las disposiciones administrativas que son competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y se encuentran en vigor, se continuarán aplicando salvo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2012.- El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera**, **Alexis Milo Caraza**, **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbricas.

ANEXO I**Información requerida de los concesionarios y permisionarios para el seguimiento de la transición a la televisión digital terrestre**

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

- a) Nombre del Concesionario o Permisionario
- b) Distintivo de llamada
- c) Canal Adicional Autorizado
- d) Indicar si ha iniciado operaciones

En caso negativo, grado de avance de las instalaciones y fecha probable de terminación.

- e) Información agregada de las inversiones realizadas, relacionadas con la transición a la TDT.
- f) Reporte sobre la calidad de la señal.

Total de Horas transmitidas en HDTV y horas en SDTV. Especificar modo de transmisión, por ejemplo 1920 X 1080e, 1280 x 720p, 640 X 480e, etc.

Horarios de programación de HDTV y SDTV.

Niveles de audiencia disponibles.

- g) Detallar la oferta de servicios y programas que presta incluyendo, sin limitarse a ello, la cantidad de programas incluidos en la anchura de banda autorizada, así como los estándares utilizados para ello.
- h) Mercado publicitario (en el caso de concesionarios).

Ingresos asociados directa o indirectamente a la TDT.

Encuesta que, en su caso, haya realizado con relación a la penetración de la TDT.

- i) Acciones realizadas para la promoción de la TDT.
- j) Acciones realizadas para facilitar que los sistemas de televisión restringida cuenten con acceso a las señales radiodifundidas de la TDT, en especial de los contenidos del canal analógico.
- k) Comentarios generales, en su caso.

En caso de que considere que alguna parte de la información sea confidencial, reservada o comercial reservada, deberá identificar las secciones del documento que contienen este tipo de información, así como el fundamento por el cual considera que tenga ese carácter y señalar las razones que sustentan su dicho. En caso contrario, la información se considerará como pública. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ANEXO II**CALENDARIO PARA LA TRANSICION A LA TDT POR SITIOS DE TRANSMISION**

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

El presente calendario establece los años en los que se llevará a cabo la transición a la TDT de conformidad con lo establecido en la presente Política. La fecha límite para contar con transmisiones de TDT, conforme al numeral 4.2 de la Política es el 31 de enero del año correspondiente; la terminación de las transmisiones analógicas en la cobertura correspondiente a los sitios identificados es el 26 de noviembre del año de la transición, salvo en el caso de Tijuana que será el 16 de abril de 2013, conforme al numeral 4 de la Política.

	Sitios de transmisión y poblaciones a servir	EDO	Año de la transición a la TDT	Cobertura poblacional
1	TIJUANA	BC	2013	1,352,035
2	MEXICALI	BC	2013	764,602
3	CD. JUAREZ	CHIH	2013	1,259,693
4	MONTERREY	NL	2013	3,623,117
5	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	338,641
6	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	1,036,685
7	TORREON	COAH	2014	1,270,228
8	MEXICO D. F.	DF	2014	18,516,499
9	CELAYA (Cerro Culiacán)	GTO	2014	3,773,211
10	LEON (Bajío)	GTO	2014	343,275
11	GUADALAJARA	JAL	2014	4,941,892
12	JOCOTITLAN	MEX	2014	4,375,851
13	CUERNAVACA	MOR	2014	1,609,025
14	PUEBLA	PUE	2014	3,810,925
15	QUERETARO	QRO	2014	2,243,016
16	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	1,179,196
17	VILLAHERMOSA	TAB	2014	1,505,221
18	VERACRUZ	VER	2014	1,419,739
19	XALAPA	VER	2014	4,121,521
20	MERIDA	YUC	2014	1,218,432
21	AGUASCALIENTES	AGS	2015	1,072,042

	Sitios de transmisión y poblaciones a servir	EDO	Año de la transición a la TDT	Cobertura poblacional
22	CHIHUAHUA	CHIH	2015	757,498
23	TUXTLA - SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	2,028,275
24	SALTILLO	COAH	2015	660,317
25	COLIMA	COL	2015	500,133
26	DURANGO	DGO	2015	671,059
27	ACAPULCO	GRO	2015	914,623
28	CHILPANCINGO	GRO	2015	857,269
29	MORELIA	MICH	2015	786,653
30	URUAPAN	MICH	2015	593,408
31	ZAMORA	MICH	2015	703,939
32	TEPIC	NAY	2015	745,045
33	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	740,456
34	OAXACA	OAX	2015	891,332
35	TEHUACAN	PUE	2015	580,405
36	CANCUN	Q. ROO	2015	678,045
37	CULIACAN	SIN	2015	1,099,440
38	LOS MOCHIS	SIN	2015	884,466
39	MAZATLAN	SIN	2015	506,696
40	CD. OBREGON	SON	2015	783,716
41	GUAYMAS	SON	2015	587,284
42	HERMOSILLO	SON	2015	655,043
43	TAMPICO	TAMPS	2015	849,235
44	CERRO AZUL	VER	2015	500,718
45	COATZACOALCOS	VER	2015	722,910
46	ZACATECAS	ZAC	2015	784,719

Nota: La cobertura poblacional constituye una referencia respecto a las personas que tienen el potencial de recibir a la TDT

ANEXO III**CALENDARIO PARA LA TRANSICION A LA TDT POR CONCESION O PERMISO**

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

El presente calendario establece los años en los que se llevará a cabo la transición a la TDT de conformidad con lo establecido en la presente Política para las estaciones concesionarias y permisionarias identificadas. La fecha límite para contar con transmisiones de TDT, conforme al numeral 4.2 de la Política es el 31 de enero del año correspondiente; la terminación de las transmisiones analógicas en la cobertura correspondiente a los sitios identificados es el 26 de noviembre del año de la transición (AÑO) salvo en el caso de Tijuana que será el 16 de abril de 2013, conforme al numeral 4 de la Política.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
1	TECATE	BC	2013	TELEVISORA ALCO S. DE R.L. DE C.V.	XHDTV-TV
2	TIJUANA	BC	2013	RADIO TELEVISION, S.A. DE C.V.	XETV-TV
3	TIJUANA	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJK-TV
4	TIJUANA	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTIT-TV
5	TIJUANA	BC	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHUAA-TV
6	TIJUANA	BC	2013	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHTJB-TV
7	TIJUANA	BC	2013	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	XEWT-TV
8	TIJUANA	BC	2013	TELE NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	XHAS-TV
9	TIJUANA	BC	2013	MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA	XHBJ-TV
10	MEXICALI	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQ-TV
11	MEXICALI	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHEXT-TV
12	MEXICALI	BC	2013	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBM-TV
13	MEXICALI	BC	2013	INTERMEDIA Y ASOCIADOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	XHILA-TV
14	MEXICALI	BC	2013	TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	XHBC-TV
15	MEXICALI	BC	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHME-TV
16	MEXICALI	BC	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMEX-TV
17	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJH-TV
18	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJE-TV
19	CD. JUAREZ	CHIH	2013	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XEPM-TV
20	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISION DE LA FRONTERA, S.A.	XEJ-TV
21	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	XHIJ-TV
22	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHJCI-TV
23	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHJUB-TV
24	MONTERREY	NL	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHFN-TV
25	MONTERREY	NL	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XET-TV
26	MONTERREY	NL	2013	TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.	XHAW-TV
27	MONTERREY	NL	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHWX-TV
28	MONTERREY	NL	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHX-TV
29	MONTERREY	NL	2013	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPMT-TV
30	MONTERREY	NL	2013	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON	XHMNL-TV
31	MONTERREY	NL	2013	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON	XHMNU-TV
32	MONTERREY	NL	2013	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOY-TV
33	MONTERREY	NL	2013	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XEFB-TV
34	MONTERREY-CADEREYTA	NL	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCNL-TV
35	MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHOR-TV
36	MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMTA-TV
37	MATAMOROS	TAMPS	2013	TVNORTE, S. DE R.L. DE C.V.	XHRI-TV
38	MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.	XHVT-TV
39	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLAT-TV
40	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLNA-TV
41	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBR-TV
42	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHNAT-TV
43	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	RAMONA ESPARZA GONZALEZ	XEFE-TV
44	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLAR-TV

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
45	REYNOSA	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHREY-TV
46	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XERV-TV
47	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHAB-TV
48	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTAM-TV
49	TORREON	COAH	2014	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHOAH-TV
50	TORREON	COAH	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN-TV
51	TORREON	COAH	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHGDP-TV
52	TORREON	COAH	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHGZP-TV
53	TORREON	COAH	2014	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHO-TV
54	TORREON	COAH	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOB-TV
55	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGC-TV
56	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIMT-TV
57	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDF-TV
58	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTV-TV
59	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEQ-TV
60	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEW-TV
61	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XHTVM-TV
62	CD. MEXICO	D.F.	2014	COMPANIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.	XHTRES-TV
63	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	XEIMT-TV
64	CD. MEXICO	D.F.	2014	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	XHUNAM-TV
65	CD. MEXICO	D.F.	2014	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	XHCDM-TDT
66	CD. MEXICO	D.F.	2014	CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	XHHCU-TDT
67	CD. MEXICO	D.F.	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPMA-TDT
68	CD. MEXICO	D.F.	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XEIPN-TV
69	GOMEZ PALACIO	DGO	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHGPD-TV
70	CELAYA	GTO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCCG-TV
71	CELAYA	GTO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMAS-TV
72	CELAYA	GTO	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPCE-TV
73	CELAYA	GTO	2014	PATRONATO DE TELEVISION CULTURAL DE GUANAJUATO, A.C.	XHCEP-TV
74	CELAYA	GTO	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHCLT-TV
75	LEON	GTO	2014	COMPANIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	XHL-TV
76	LEON	GTO	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLEJ-TV
77	LEON	GTO	2014	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHLGG-TV
78	LEON	GTO	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHLGT-TV
79	LEON	GTO	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPLA-TV
80	LEON	GTO	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHLEG-TV
81	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJAL-TV
82	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHG-TV
83	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHSFJ-TV
84	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGA-TV
85	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO-TV
86	GUADALAJARA	JAL	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPGA-TV
87	GUADALAJARA	JAL	2014	CORPORACION TAPATIA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	XEDK-TV
88	GUADALAJARA	JAL	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUE-TV
89	GUADALAJARA	JAL	2014	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHUDG-TV
90	GUADALAJARA	JAL	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	XHGJG-TV
91	ALTZOMONI	MEX	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEX-TV

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
92	ALTZOMONI	MEX	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHATZ-TV
93	ALTZOMONI	MEX	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTM-TV
94	CERRO PICO TRES PADRES	MEX	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	XHPTP-TV
95	JOCOTITLAN	MEX	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOK-TV
96	JOCOTITLAN	MEX	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTOL-TV
97	JOCOTITLAN	MEX	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLUC-TV
98	JOCOTITLAN	MEX	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHXEM-TV
99	JOCOTITLAN	MEX	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	XHGEM-TV
100	CUERNAVACA	MOR	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUM-TV
101	CUERNAVACA	MOR	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCUR-TV
102	CUERNAVACA	MOR	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCUV-TV
103	CUERNAVACA	MOR	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHCIP-TV
104	CUERNAVACA	MOR	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	XHCMO-TV
105	PUEBLA	PUE	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHPUR-TV
106	PUEBLA	PUE	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTEM-TV
107	PUEBLA	PUE	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHPUE-TV
108	PUEBLA	PUE	2014	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	XHP-TV
109	PUEBLA	PUE	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPPA-TV
110	QUERETARO	QRO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHQUE-TV
111	QUERETARO	QRO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHQUR-TV
112	QUERETARO	QRO	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEZ-TV
113	QUERETARO	QRO	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHQCZ-TV
114	QUERETARO	QRO	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZ-TV
115	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.	XHDE-TV
116	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSLA-TV
117	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSLT-TV
118	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	COMUNICACION 2000, S.A. DE C.V.	XHSLV-TV
119	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCLP-TV
120	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDD-TV
121	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSLP-TV
122	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	XHSLS-TV
123	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELE EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHTVL-TV
124	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION DE TABASCO, S.A.	XHLL-TV
125	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION TABASQUEÑA, S.A. DE C.V.	XHSTA-TV
126	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHVHT-TV
127	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHVIH-TV
128	VILLAHERMOSA	TAB	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHVIZ-TV
129	LAS LAJAS	VER	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAH-TV
130	LAS LAJAS	VER	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAI-TV
131	LAS LAJAS	VER	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAJ-TV
132	LAS LAJAS	VER	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCLV-TV
133	LAS LAJAS	VER	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHGV-TV
134	PEROTE	VER	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCPE-TV
135	PEROTE	VER	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIC-TV
136	VERACRUZ	VER	2014	TELEVISION DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHFM-TV
137	XALAPA	VER	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPXA-TV
138	MERIDA	YUC	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDH-TV
139	MERIDA	YUC	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMEY-TV
140	MERIDA	YUC	2014	SISTEMA TELE YUCATAN, S.A. DE C.V.	XHST-TV
141	MERIDA	YUC	2014	TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	XHY-TV
142	MERIDA	YUC	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMEN-TV
143	MERIDA	YUC	2014	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	XHTP-TV
144	MERIDA	YUC	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPME-TV

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
145	AGUASCALIENTES	AGS	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAG-TV
146	AGUASCALIENTES	AGS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAGU-TV
147	AGUASCALIENTES	AGS	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	XHCGA-TV
148	SALTO DEL OJO CALIENTE	AGS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJCM-TV
149	SALTO DEL OJO CALIENTE	AGS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLGA-TV
150	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEMISION, S.A. DE C.V.	XHAUC-TV
151	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCH-TV
152	CHIHUAHUA	CHIH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHZ-TV
153	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHECH-TV
154	CHIHUAHUA	CHIH	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHFI-TV
155	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIT-TV
156	CHIHUAHUA	CHIH	2015	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION, A.C.	XHABC-TV
157	CHIHUAHUA	CHIH	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHCHI-TV
158	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAO-TV
159	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCSA-TV
160	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHDY-TV
161	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSCC-TV
162	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSNC-TV
163	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHSBB-TV
164	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA-TV
165	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	2015	JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA	XHTX-TV
166	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHTTG-TV
167	SALTILLO	COAH	2015	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XHAE-TV
168	SALTILLO	COAH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLLO-TV
169	SALTILLO	COAH	2015	ROBERTO CASIMIRO GONZALEZ TREVIÑO	XHRCG-TV
170	SALTILLO	COAH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSTC-TV
171	SALTILLO	COAH	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSCE-TV
172	COLIMA	COL	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCOL-TV
173	COLIMA	COL	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKF-TV
174	COLIMA	COL	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBZ-TV
175	COLIMA	COL	2015	XHCC TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHCC-TV
176	COLIMA	COL	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCKW-TV
177	COLIMA	COL	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA	XHAMO-TV
178	DURANGO	DGO	2015	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	XHA-TV
179	DURANGO	DGO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDB-TV
180	DURANGO	DGO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDRG-TV
181	DURANGO	DGO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDI-TV
182	DURANGO	DGO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XH DUH-TV
183	DURANGO	DGO	2015	TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	XHND-TV
184	DURANGO	DGO	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHDGO-TV
185	DURANGO	DGO	2015	UNIVERSIDAD AUTONOMA ESPAÑA DE DURANGO	XHUNES-TV
186	DURANGO	DGO	2015	FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.	XHUAD-TV
187	ACAPULCO	GRO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHACZ-TV
188	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAL-TV
189	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAP-TV
190	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHACC-TV
191	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIE-TV
192	ACAPULCO	GRO	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHACG-TV

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
193	CHILPANCINGO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCER-TV
194	CHILPANCINGO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCHL-TV
195	CHILPANCINGO	GRO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHN-TV
196	CHILPANCINGO	GRO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCK-TV
197	CHILPANCINGO	GRO	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHHCG-TV
198	MORELIA	MICH	2015	TELEVISION DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	XHFX-TV
199	MORELIA	MICH	2015	JOSE HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTINEZ MORALES	XHKW-TV
200	MORELIA	MICH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOW-TV
201	MORELIA	MICH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHBUR-TV
202	MORELIA	MICH	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPMO-TV
203	MORELIA	MICH	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	XHMOR-TV
204	PATZCUARO	MICH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCBM-TV
205	URUAPAN	MICH	2015	CANAL 13 DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	XHBG-TV
206	URUAPAN	MICH	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHURT-TV
207	URUAPAN	MICH	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	XHURU-TV
208	ZAMORA	MICH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHRAM-TV
209	ZAMORA	MICH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAM-TV
210	ZAMORA	MICH	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMT-TV
211	ZAMORA	MICH	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	XHTZA-TV
212	TEPIC	NAY	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAF-TV
213	TEPIC	NAY	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLBN-TV
214	TEPIC	NAY	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	XHTPG-TV
215	TEPIC	NAY	2015	LUCIA PEREZ MEDINA VDA. DE MONDRAGON	XHKG-TV
216	TEPIC	NAY	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEN-TV
217	TEPIC	NAY	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTFL-TV
218	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIG-TV
219	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHPSO-TV
220	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHMRE-TV
221	OAXACA	OAX	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBN-TV
222	OAXACA	OAX	2015	TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	XHBO-TV
223	OAXACA	OAX	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHOXO-TV
224	OAXACA	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDG-TV
225	OAXACA	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHOXX-TV
226	OAXACA	OAX	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPOA-TV
227	OAXACA	OAX	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHAOX-TV
228	TEHUACAN	PUE	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTHP-TV
229	TEHUACAN	PUE	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTHN-TV
230	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQR-TV
231	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCCQ-TV
232	CANCUN	Q.ROO	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHNQR-TV
233	CANCUN	Q.ROO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCCN-TV
234	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.	XHCCU-TV
235	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHQRO-TV
236	CULIACAN	SIN	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUI-TV
237	CULIACAN	SIN	2015	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	XHBT-TV
238	CULIACAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCUA-TV
239	CULIACAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDO-TV
240	CULIACAN	SIN	2015	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	XHQ-TV
241	CULIACAN	SIN	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSIN-TV
242	LOS MOCHIS	SIN	2015	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV
243	LOS MOCHIS	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMSI-TV
244	LOS MOCHIS	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMIS-TV

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
245	LOS MOCHIS	SIN	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLMI-TV
246	LOS MOCHIS	SIN	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSIM-TV
247	MAZATLAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDL-TV
248	MAZATLAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLSI-TV
249	MAZATLAN	SIN	2015	TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	XHMZ-TV
250	MAZATLAN	SIN	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMAF-TV
251	MAZATLAN	SIN	2015	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	XHOW-TV
252	CD. OBREGON	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHBK-TV
253	CD. OBREGON	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCSO-TV
254	CD. OBREGON	SON	2015	TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	XHI-TV
255	CD. OBREGON	SON	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHCOJ-TV
256	CD. OBREGON	SON	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDO-TV
257	GUAYMAS	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHN-TV
258	GUAYMAS	SON	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHSGU-TV
259	GUAYMAS	SON	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGST-TV
260	GUAYMAS	SON	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUY-TV
261	HERMOSILLO	SON	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPHA-TV
262	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	XEWH-TV
263	HERMOSILLO	SON	2015	TELEHERMOSILLO, S.A. DE C.V.	XHAK-TV
264	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHES-TV
265	HERMOSILLO	SON	2015	TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XHHMA-TV
266	HERMOSILLO	SON	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHMS-TV
267	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHO-TV
268	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHSS-TV
269	HERMOSILLO	SON	2015	UNIVERSIDAD DE SONORA	XHUS-TV
270	TAMPICO	TAMPS	2015	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHTAO-TV
271	TAMPICO	TAMPS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHWT-TV
272	TAMPICO	TAMPS	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHD-TV
273	TAMPICO	TAMPS	2015	FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.	XHFW-TV
274	TAMPICO	TAMPS	2015	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV
275	TAMPICO	TAMPS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTAU-TV
276	TAMPICO	TAMPS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTPZ-TV
277	TAMPICO	TAMPS	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPTA-TV
278	CERRO AZUL	VER	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAZL-TV
279	CERRO AZUL	VER	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCRT-TV
280	CERRO AZUL	VER	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHVCA-TV
281	COATZACOALCOS	VER	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCOV-TV
282	COATZACOALCOS	VER	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHCV-TV
283	COATZACOALCOS	VER	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHBE-TV
284	COATZACOALCOS	VER	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCTZ-TV
285	COATZACOALCOS	VER	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPCA-TV
286	COATZACOALCOS	VER	2015	PATRO. PARA INST. REPET. CANALES DE T.V., COATZ., VER., A.C.	XHCVTV
287	COATZACOALCOS	VER	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHGVTV
288	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBQ-TV
289	ZACATECAS	ZAC	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAT-TV
290	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIV-TV
291	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLVZ-TV
292	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBD-TV

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9725 M.N. (doce pesos con nueve mil setecientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7525 y 4.7650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 3 de Mayo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de los Diputados Federales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, CC. Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, Enrique Aubry de Castro Palomino, del Partido Verde Ecologista de México y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-583/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG155/2012.- EXP. SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS FEDERALES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL DIPUTADO PLURINOMINAL DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHJAL-TV-CANAL 13 Y XHGJ-TV-CANAL 2, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-583/2011.

Distrito Federal, 14 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha once de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/549/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV canal 13, en el estado de Jalisco, derivado de la difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Local celebrado en el estado de Michoacán, así como en contra de quien resulte responsable.

La vista presentada es del tenor siguiente:

“.. Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso c); 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g) y m); 341, párrafo 1, incisos f) e i); 347, párrafo 1, incisos b), c) y d); 350, párrafo 1, incisos b) y e); y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 3, inciso f); 7 párrafo 4; y 59 párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito hacer de su conocimiento diversos hechos que eventualmente pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

I. ANTECEDENTES

1. En la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil once, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, identificado con la clave ACRT/011/2011.

2. En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, identificado con la clave CG161/2011.

3. Asimismo, en el Punto de Acuerdo **QUINTO** del Acuerdo CG161/2011, se ordenó la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en los términos que se transcriben a continuación:

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada comicial, esto es, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el Catálogo que por este acto se ordena publicar, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.

4. En cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo **SEPTIMO** del Acuerdo CG161/2011, con fecha diecinueve de julio de dos mil once se notificó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV canal 13 en el estado de Jalisco el oficio DEPPP/STCRT/4153/2011 mediante el cual se hizo entrega del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del Proceso Electoral de Michoacán y los acuerdos de aprobación y publicación respectivos, el cual acompaña al presente oficio como **anexo uno**.

II. HECHOS QUE EVENTUALMENTE PODRIAN CONFIGURAR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD

1. El siete de octubre del año en curso fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio SCG/2936/2011 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011, a través del cual se solicitó diversa información sobre la difusión de 15 promocionales del Partido Verde Ecologista de México, derivado de una denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

2. El once del mes en curso, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio SCG/2949/2011 en el cual se solicitó una actualización del reporte de monitoreo que fue remitido mediante el oficio DEPPP/STCRT/5442/2011.

3. Con motivo de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos derivado de ambas solicitud, se detectó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV canal 13, en el estado de Jalisco transmitió los días 7 y 10 de octubre del presente año dos promocionales que presuntamente pudieran constituir propaganda gubernamental violatoria a la normatividad electoral o en su caso promoción personalizada de servidores públicos. Tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	VERSION	ACTOR	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
JALISCO	TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM SEC	DEPPP	XHJAL-TV- CANAL13	07/10/2011	23:20:39	20 seg
JALISCO	TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM SEC	DEPPP	XHJAL-TV- CANAL13	10/10/2011	18:49:45	20 seg

4. Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los testigos de grabación del promocional al que se hace referencia en el punto anterior. Dichos testigos acompañan al presente en disco compacto identificado como **anexo dos**.

5. Los datos de identificación y localización de la persona moral son los siguientes:

ENTIDAD	PERSONA MORAL	EMISORA	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
JALISCO	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJAL-TV CANAL 13	LIC. JOSE GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFERICO SUR NO. 4121 COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141 MEXICO, DISTRITO FEDERAL

III. PRESUNTA VIOLACION A DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

De los hechos descritos en el presente oficio se desprende la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y a los siguientes artículos:

- 134, párrafos siete y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que las transmisiones detectadas pudieran, por su contenido, constituir promoción personalizada de un servidor público, toda vez que de conformidad con la página electrónica del Congreso del estado de Jalisco, el C. Enrique Aubry de Castro Palomino es diputado plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso de dicho estado o;

- 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Michoacán, en virtud que la emisora XHJAL-TV canal 13 tiene cobertura en dicha entidad.

Por lo tanto, podría actualizarse el supuesto previsto en los artículos 341, párrafo 1, incisos f) e i); y 347, párrafo 1, incisos b), c) y d); y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral a efecto de, considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador respectivo y en su caso solicite a la Comisión de Quejas y Denuncias que dicte las medidas cautelares a que haya lugar, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente oficio atribuibles a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y quien resulte responsable, con motivo de la transmisión de propaganda presumiblemente violatoria de la normatividad electoral, detectados los días 7 y 10 de octubre del año en curso en la emisora XHJAL-TV canal 13 en el estado de Jalisco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Al escrito señalado, se adjuntó:

- Copia simple del oficio con número DEPPP/STCRT/4153/2011, signado por el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal de la persona moral denominada "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", a través del cual hacen del conocimiento de dicho representante legal el acuerdo a través del cual se aprobó el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán, acuerdo que se identifica con la clave ACRT/011/2011; además, se le notificó la obligación para suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo comprendido entre el treinta y uno de agosto y el trece de noviembre de dos mil once, tiempo en que se efectuaban las campañas electorales y se celebraba la Jornada Electoral en el estado de Michoacán.
- Disco compacto que contiene los testigos de grabación generados a partir del Sistema de Verificación y Monitoreo, respecto de los promocionales que presuntamente pueden constituir una violación a la normativa electoral, cuya transmisión detectada se especifica en el propio cuerpo del oficio remitido.

II.- Mediante acuerdo de doce de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicto proveído en el que tuvo por recibido el oficio señalado en el numeral anterior y acordó, medularmente, lo que se refiere a continuación:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Fórmese expediente con el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011**;*
SEGUNDO.- *Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION."** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta*

violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión en el que aparece el C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, cuyo contenido ha sido descrito en el proemio del presente acuerdo; en el cual se difunden las propuestas e imágenes de dicho partido político; de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal; **TERCERO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **CUARTO.-** Toda vez que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se obtiene que durante el periodo comprendido entre el siete y diez de octubre del presente año, en el que se realizó el monitoreo por parte de dicha autoridad, fueron detectados en el estado de Michoacán dos impactos del promocional materia de conocimiento en el cual aparece la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, el cual pudiera constituir una infracción a la normatividad electoral federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos atento a que la difusión del promocional denunciado podría constituir una violación a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por virtud de la difusión de propaganda en televisión, alusiva a informes de labores de servidores públicos dentro del territorio del estado de Michoacán, entidad en la que actualmente se desarrolla un proceso comicial local, concretamente en la etapa de campañas. Lo anterior a efecto de que dicha comisión se pronuncie respeto a la difusión del promocional denunciado en la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV CANAL 13, la cual tiene cobertura en la entidad federativa de referencia, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 2 incisos a) y f), 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del año en curso; y **QUINTO.-** Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente.

(...)"

III. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2973/2011, de once de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, mismo que fue notificado el doce de octubre de dos mil once; y a través del cual se hizo de su conocimiento el acuerdo señalado en el numeral que antecede, solicitándole convocar al resto de los integrantes de dicha Comisión a efecto de que dentro del plazo legalmente previsto, se sirvan resolver lo conducente respecto de la vista que ahora nos ocupa.

Además, de manera adjunta al oficio de referencia, se remitió el proyecto de acuerdo de medidas cautelares, a efecto de que sea sometido a consideración de la citada Comisión la adopción de las medidas precautorias solicitadas.

En esa tesitura, en la trigésima novena sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el doce de octubre de dos mil once, a las 11:30 horas, dicho cuerpo colegiado acordó lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, relacionado con la presunta rendición de un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el C. Enrique Aubry Castro Palomino, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente se encuentra desarrollando Proceso Electoral Local, específicamente dentro de su periodo de campañas, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta a la de la elección, y/o incluso, si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en el Considerando **CUARTO** del presente acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión cuya señal sea difundida en el estado de Michoacán, en términos del Acuerdo CG161/2011, aprobado por el Consejo General el veinticinco de mayo de dos mil once, que de encontrarse en el supuesto materia del presente acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión del promocional televisivo denunciado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, una vez que le sea notificada.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

SEPTIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada 48 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema de Verificación y Monitoreo (SIVeM) del promocional que fue materia del presente Acuerdo.

(…)”.

IV. Mediante oficio STCQyD/053/2011 de doce de octubre de dos mil once, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto electoral autónomo, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto, se remitió a la Dirección de Quejas el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

V. Mediante acuerdo de doce de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el Acuerdo a que se ha hecho referencia en el numeral que antecede, y ordenó, de manera destacada, lo que a continuación se precisa:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Que en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la notificación del mismo a los sujetos señalados en el cuerpo del citado Acuerdo y, por lo que respecta al Diputado Local Enrique Aubry de Castro Palomino, integrante de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México se ordena su remisión, así como del que se provee, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la citada entidad federativa, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido de los mismos al Diputado Local en mención, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA”**, lo anterior con independencia de que en breve le sea notificado formalmente.”

VI. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2978/2011, de doce de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de misma fecha, a efecto de que dicho Grupo Parlamentario dé cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo de misma fecha.

El oficio de conocimiento fue notificado el trece de octubre de dos mil once.

VII. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2976/2011, de doce de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de misma fecha, a efecto de dar cumplimiento a los puntos SEXTO y SEPTIMO del proveído de referencia; además, para que a su vez instruyera la notificación a los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión.

El oficio de conocimiento fue notificado el trece de octubre de dos mil once.

VIII. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2977/2011, de doce de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, el Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de misma fecha, a efecto de dar cumplimiento al punto CUARTO del proveído de referencia.

El oficio de conocimiento fue notificado el trece de octubre de dos mil once.

IX. Con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, copia simple del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5549/2011 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido a los CC. Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán, México y el Distrito Federal, mediante el cual hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo de medidas cautelares a que se ha hecho referencia en el resultando III del presente apartado.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo de referencia.

X. Mediante oficio identificado con la clave LXI/GPPVEM-SE/0336/11, de trece de octubre de dos mil once signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se informó al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de las medidas tomadas por el grupo parlamentario de referencia en atención a lo ordenado en el Acuerdo de medidas precautorias dictado dentro del expediente de mérito.

Como sustento de su dicho acompañó copia simple del oficio LXI/GPVEM-SE/0335/11 dirigido al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

XI. Mediante oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5520/2011, de catorce de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, las acciones implementadas por dicho órgano electoral a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y SEPTIMO del Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del expediente en que se actúa.

Como sustento de su dicho, aportó como anexos:

- Copias simples de los oficios de notificación a los diversos concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Michoacán, para la cabal adopción de la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral (Anexo 1).
- Disco compacto con el reporte del monitoreo nacional efectuado por la autoridad electoral competente del periodo que comprende del once al trece de octubre, a fin de verificar el cumplimiento de la medida precautoria ordenada.
- Copia simple de los proveídos DEPPP/STCRT/5504/2011 y DEPPP/STCRT/5500/2011 de fecha doce de octubre de dos mil once, dirigidos al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en su carácter de concesionario de las estaciones XHTCM-TV, XHBUR-TV, XHRAM-TV, XHLCM-TV y XHCBM-TV en el estado de Michoacán; XHKF-TV, XHDR-TV y XHTCA-TV en el estado de Colima, XHCCG-TV y XHMAS-TV en el estado de Guanajuato; XHIR-TV en el estado de Guerrero, XHSFJ-TV en el estado de Jalisco y XHLUC-TV y XHXEM-TV en el Estado de México, XHJAL-TV en el estado de Jalisco.

XII. Mediante acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibida la documentación antes detallada y acordó, en síntesis, lo que a continuación se precisa:

*“(…) **SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer, realizar los siguientes requerimientos: **1)** Al Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con el objeto de que en un término de **dos días naturales**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa: **A)** Si la fracción parlamentaria que coordina, tiene celebrado algún contrato o acto jurídico para la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, el cual al parecer corresponde al “Informe de Labores” de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, contenido que para mayor referencia se describe a continuación:*

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

“Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua.”

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y **IV)** El número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como las frecuencias en que fue transmitido el promocional de mérito a nivel nacional, adicionales a la emisora XHJAL-TV Canal 13, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; **c)** Informe cuál fue el objeto o qué propósito tiene la difusión del promocional al que se ha hecho referencia en el inciso a) del presente acuerdo; **d)** Especifique, en caso de tratarse de un informe de gobierno, la fecha en que el mismo está programado y la razón u objeto de la participación del **C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en dichos promocionales; y **e)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; **2.- Al C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, con el objeto de que en un término de **dos días naturales**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], informe a esta autoridad lo que a continuación se detalla: **a)** El nombre de la persona física o moral que llevó a cabo la contratación del promocional en el cual aparece su voz e imagen, el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

b) Ahora bien, en caso de que el mismo haya sido contratado por usted proporcione copias del contrato y factura atinentes, a través de los cuales se formalizaron las solicitudes u órdenes de difusión o transmisión del promocional reportado, debiendo indicar cuál es el origen de los recursos económicos erogados para ello; **c)** Señale cual fue el objeto o la finalidad de su participación en el promocional de referencia; **d)** Especifique cual era el objeto o finalidad de la difusión del promocional al que se ha hecho alusión; **e)** En caso de que el spot no haya sido contratado por usted, refiera si tenía conocimiento de los términos de su transmisión; **f)** Señale si consintió que dicho promocional fuera difundida en el estado

de Michoacán, entidad en la cual actualmente se encuentra llevando un Proceso Electoral Local, específicamente en la etapa de campañas, en su caso, indique el motivo por el cual ello ocurrió; y **g)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; **3.-** Al C. Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV Canal 13, con el objeto de que en un término de **dos días naturales**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** El nombre de la persona física o moral que contrató la difusión del promocional que fue transmitido por su representada a través de la señal XHJAL-TV Canal 13, en el cual se observa la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, contenido que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

b) Remitan un informe detallado de los términos en los cuales se llevó a cabo la difusión del promocional enunciado en el inciso anterior, precisando las condiciones de su contratación y adjuntando de ser posible el contrato o acto jurídico con el cual se perfeccionó la misma; y **c)** Remita todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Notifíquese el presente acuerdo personalmente a los CC. Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco y al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XIII. En cumplimiento al acuerdo precisado en el numeral que antecede, se procedió a realizar las siguientes notificaciones:

Número y fecha de oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/3047/2011 18/10/2011	Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados	24/10/2011
SCG/3048/2011 18/10/2011	C. Enrique Aubry de Castro Palomino	21/10/2011
SCG/3049/2011 18/10/2011	Representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	25/10/2011

XIV. Mediante oficio con clave DEPPP/STCRT/5654/2011 de veinticuatro de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, se rindió el tercer informe de cumplimiento a la medida cautelar dictada dentro del expediente en que se actúa, dentro del periodo comprendido del dieciocho al veintitrés de octubre de dos mil once, sin que se hubiesen detectado transmisiones.

XV. Mediante oficio identificado con la clave JL-JAL/VS/1043/11, de veinticuatro de octubre de dos mil once, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, se remitió el escrito original de respuesta signado por el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en cumplimiento a la solicitud de información realizada en cumplimiento al acuerdo detallado en el numeral XI del presente apartado.

XVI. Mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil once, signado por el C. Juan José Guerra Abud, dio respuesta al requerimiento de información que se le realizó a través de oficio SCG/3047/2011, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, habiendo aportado tres anexos como soporte documental de su dicho, mismos que habrán de ser analizados y valorados en el apartado correspondiente.

XVII. Mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil once, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signado por el Apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., se dio respuesta al requerimiento de información que se le solicitó a través de oficio SCG/3049/2011.

XVIII. Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por recibida la documentación antes referida y acordó lo que a continuación se precisa:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer, realizar los siguientes requerimientos: 1) Al Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa: A) Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad a través de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual precisa que con fecha ocho de septiembre del año en curso, celebró un contrato de servicios televisivos para la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, el cual corresponde al “informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas”, en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por cuya difusión realizó una contraprestación económica, refiera el origen de los recursos con los cuales efectuó dicho pago, esto es, públicos o privados, acompañando la factura que se originó como resultado de dicha operación; B) Precise el ordenamiento legal o reglamentario que rige la actuación del Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los derechos y obligaciones que guarda con dicho cargo intrapartidista. Del mismo modo, remita copia del nombramiento del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, como Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados; y C) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón

de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; y 2) Al C. Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, en el estado de Jalisco, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa: a) Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad a través de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional relacionado con el "informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas", en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y IV) El número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como los canales en que fue transmitido el promocional de mérito a nivel nacional; B) Por último, precise si su representada transmitió el promocional materia del presente requerimiento en alguna de sus emisoras de televisión concesionadas que se vea o se escuche en el estado de Michoacán; y C) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; TERCERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, copia simple de los escritos signados por los CC. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales por el instituto político en cita, mismos que fueron enviados a esta autoridad en respuesta a los oficios identificados con los números SCG/2940/2011, SCG/2941/2011, SCG/2942/2011 y SCG/2944/2011; los cuales constan en los autos del expediente número SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese el presente acuerdo personalmente a los CC. Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.-----
(...)"

XIX. En cumplimiento al acuerdo precisado en el numeral que antecede, se procedió a realizar las siguientes notificaciones:

Número y fecha de oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/3333/2011 09/11/2011	Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados	15/11/2011
SCG/3334/2011 09/11/2011	Representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	15/11/2011

XX. Mediante oficio con número de identificación DEPPP/STCRT/6205/2011, de catorce de noviembre de dos mil once y recibido en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se rindió el cuarto informe de cumplimiento de medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias el doce de octubre de dos mil once dentro del expediente en que se actúa.

XXI. Mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil once, el C. Juan José Guerra Abud dio respuesta al requerimiento de información que se le realizó a través de oficio SCG/3333/2011, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, habiendo aportado cuatro anexos como soporte documental de su dicho, mismos que habrán de ser analizados y valorados en el apartado correspondiente.

XXII. Mediante escrito de diecisiete de noviembre de dos mil once, signado por el Apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., recibido en misma fecha en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, la persona moral de referencia dio cumplimiento al requerimiento de información realizado a través de oficio SCG/3334/2011.

XXIII. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil once se tuvieron por recibidos los siguientes documentos: **A)** oficio DEPPP/STCRT/6205/2011, **B)** Escrito signado por el Dip. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **C)** Escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., además, se acordó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los escritos, oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los CC. Dip. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** En atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha doce de octubre de dos mil once, dentro del expediente citado al rubro, en el que modularmente señala lo siguiente:

"[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, relacionado con la presunta rendición de un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente se encuentran desarrollando Proceso Electoral Local, específicamente dentro de su periodo de campañas, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente.

TERCERO. En apego a lo manifestado en el Considerando **CUARTO** del presente acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión cuya señal sea difundida en el estado de Michoacán, en términos del Acuerdo CG161/2011, aprobado por el Consejo General el veinticinco de mayo de dos mil once, que de encontrarse en el supuesto materia del presente acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión del promocional televisivo denunciado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, una vez que le sea notificada.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

SEPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada 48 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), del promocional que fue materia del presente Acuerdo.

[...]"

Esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo **SEXTO** antes transcrito, notificó (a los sujetos a que se contrae el Punto de Acuerdo **TERCERO** antes inserto) la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, emitido dentro del expediente **SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011**; **b)** Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; **c)** En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria, para efectos de su eventual localización; **d)** Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----

(...)"

XXIV. En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro el oficio SCG/3589/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el siguiente veinticuatro.

XXV. El veintiocho de noviembre del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/2748/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual desahogó el requerimiento de información hecho por esta autoridad.

XXVI. El dos de diciembre de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio arriba citado, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dando cumplimiento al punto **SEXTO** del acuerdo de medidas precautorias dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el doce de octubre de dos mil once dentro del expediente de mérito; **TERCERO.-** En virtud del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y toda vez que la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto versa sobre la presunta violación a la normativa electoral por parte de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como en contra de quien resultara responsable, derivada de la difusión de un promocional a nivel nacional relacionada con el informe de labores de diversos Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, lo cierto es que esta autoridad, al analizar el contenido del promocional que presuntamente constituye una infracción a la normativa electoral, destaca de manera esencial las siguientes particularidades: en primer plano aparece la imagen de

una persona vestida con traje color oscuro, camisa blanca y corbata gris; en la parte baja de la pantalla aparece un cintillo en color verde y letras blancas que lo ostentan con el nombre de C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; el contenido del mensaje de referencia alude al informe de labores de Diputados federales integrantes de la fracción parlamentaria del mencionado instituto político ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de manera destacada se refiere a iniciativas de ley promovidas y/o aprobadas por dicho instituto político enfatizando en los tópicos de “Pena de muerte”, “Setenta años de cárcel a secuestradores y asesinos” y “Cadena perpetua”, además, con independencia del discurso pronunciado por el Vocero, en la parte baja de la pantalla, en un recuadro en color negro se resaltan, mediante letras color blanco, los nombres de los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, en su calidad de Diputados federales. Cabe precisar que la difusión del promocional relacionado con el informe de labores mencionado, fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en dos canales de televisión cuya concesión está a cargo de la personal moral denominada “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, a saber XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, dentro del periodo de campañas electorales locales en el estado de Michoacán y que dicha transmisión fue contratada a través del Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político referido. -----

En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, al efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, se llevaron a cabo las diligencias del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.-----

En consecuencia, en razón de que del análisis al motivo sobre el cual versa la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, se desprenden elementos suficientes con los cuales podría presumirse la actualización de infracciones a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 2, párrafo segundo; 38, párrafo 1, inciso a); 228, párrafo 5; 341, párrafo 1, incisos a), d), f) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo incisos b), c), d) y f) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **se ordena continuar con el Procedimiento Especial Sancionador** contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del Partido Verde Ecologista de México; del C. Juan José Guerra Abud, en su carácter de Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en su calidad de Vocero del Grupo Parlamentario en cita; así como de los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2.-----

Lo anterior, en razón de que si bien la vista remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, atribuye una conducta presuntamente violatoria a la empresa denominada “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, a partir de la difusión de los mensajes mediante los cuales los Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados dan a conocer a la población nacional su informe de labores, lo cierto es que a partir de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad electoral, se desprendieron otras posibles irregularidades cometidas por sujetos diversos a la empresa televisiva citada a partir de la difusión del mismo promocional; en consecuencia, esta autoridad colige que en el presente asunto pueden coexistir una diversidad de conductas violatorias de la normativa comicial electoral, virtud por la cual, se hace necesario el llamamiento al Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se resuelve, a los sujetos que han sido mencionados en las líneas que anteceden, en los términos que se detallarán en el respectivo apartado.---

Lo sustentado con anterioridad guarda relación con el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."**-----

CUARTO.- Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 363, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que el Secretario Ejecutivo puede iniciar de oficio el conocimiento de hechos distintos al objeto del procedimiento (derivados de la sustanciación de una investigación) que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, **emplácese a las personas físicas y morales que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos:** a) Al **C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en su calidad de Vocero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen la obligación a los órganos de gobierno y servidores públicos, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que dispongan, y la necesidad de que la propaganda que difundan tenga un carácter institucional, y no contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, así como la obligación de apegarse a los lineamientos mediante los cuales los servidores públicos pueden difundir propaganda relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, lo anterior con relación al hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto **TERCERO** del presente proveído; b) Al **C. Juan José Guerra Abud**, Diputado Federal y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen por un lado, los lineamientos mediante los cuales los servidores públicos pueden difundir propaganda relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos; así como la obligación para que los órganos de gobierno y servidores públicos, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, suspendan durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental, con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud, además de la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que dispongan, y la necesidad de que la propaganda difundida tenga un carácter institucional, no contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto **TERCERO** del presente proveído; c) A los **CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas**, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México del Congreso de la Unión, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen por un lado, los lineamientos mediante los cuales los servidores públicos pueden difundir propaganda relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos; así como la obligación para que los órganos de gobierno y servidores públicos, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, suspendan durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter

gubernamental, con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud, además de la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que dispongan, y la necesidad de que la propaganda difundida tenga un carácter institucional, no contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto **TERCERO** del presente proveído; **d)** A la persona moral denominada **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2**, a través de su representante legal, por la probable violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen la obligación para suspender, durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental (con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud) y la relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, cuya difusión debe constreñirse a siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; así como la prohibición para difundir propaganda que contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto **TERCERO** del presente proveído. ----- A mayor abundamiento se precisa que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, por los cuales se ha llamado a comparecer a la concesionaria de televisión referida en el presente procedimiento, fue reportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema de Verificación y Monitoreo, bajo el esquema que se presenta a continuación:

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Versión del promocional	Fecha y hora de transmisión	Duración	Número de oficio a través del cual se reporta la difusión y prueba con la que se acredita
XHJAL-TV-CANAL 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	1.- 07/10/2011 / 23:30:39 2.- 10/10/2011 / 18:49:45	20 seg	DEPPP/STCRT/5497/2011, al cual se acompaña el testigo de monitoreo.
XHGJ-TV-CANAL 2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	1.- 11/10/2011 / 11:24:55 2.- 11/10/2011 / 12:15:13 3.- 11/10/2011 / 15:26:26 4.- 11/10/2011 / 16:08:57 5.- 11/10/2011 / 17:21:40 6.- 11/10/2011 / 19:32:57 7.- 11/10/2011 / 20:21:42 8.- 11/10/2011 / 22:27:38 9.- 11/10/2011 / 23:05:27 10.- 12/10/2011 / 09:23:58 11.- 12/10/2011 / 12:22:45 12.- 12/10/2011 / 12:41:51 13.- 12/10/2011 / 15:16:52 14.- 12/10/2011 / 16:01:13 15.- 12/10/2011 / 17:51:00 16.- 12/10/2011 / 18:42:52 17.- 12/10/2011 / 19:26:35	20 seg	DEPPP/STCRT/5520/2011 al cual se acompaña el testigo de monitoreo
Total de impactos detectados			19 IMPACTOS		

e) Al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto **TERCERO** del presente proveído. -----

QUINTO.- Se señalan las **doce horas del día doce de diciembre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.---**SEXTO.-** Cítese a los CC. **Enrique Aubry De Castro Palomino, Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas**, así como de la persona moral denominada **Televisión Azteca, S.A. de C.V., y al Partido Verde Ecologista de México**, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, María Hilda Ruiz Jiménez, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Yesenia Flores Arenas, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Lucía Hernández Chamorro**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído, en los casos en los que se haga necesario. Asimismo, se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.-----

SEPTIMO.- Se instruye a la Maestra **Rosa María Cano Melgoza** y a los Licenciados en Derecho **Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Lucía Hernández Chamorro, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer y Adriana Morales Torres González**, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el punto **QUINTO** del presente proveído.-----

OCTAVO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente realizar los siguientes requerimientos: **1) Al C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **QUINTO** del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique el objeto o motivo que justifica su participación en el promocional materia del presente procedimiento; **b)** Refiera el nombre de la persona que le solicitó su participación en el promocional denunciado, es decir, precise a petición o invitación expresa de quién fue que usted intervino; **c)** Informe quién fue la persona o funcionario que determinó el contenido del mensaje que usted expresó a través del

promocional de marras; **d)** Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **2)** A los **CC. Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas**, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México del Congreso de la Unión para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto QUINTO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Informen el objeto o motivo por el cual solicitaron la participación del C. Enrique Aubry De Castro Palomino en los promocionales relacionados con la rendición de su informe de labores; precisando el fundamento por el cual se solicitó su intervención; **b)** Si participaron o avalaron la designación del C. Enrique Aubry De Castro Palomino como Vocero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y su consecuente participación en los promocionales relacionados con la rendición de su informe de labores; **c)** Quién fue la persona encargada de determinar el contenido del promocional de marras; **d)** Indique cuál fue la participación que tuvieron en la creación, contratación y difusión del mensaje a través del cuales se difundió su informe de labores; **e)** Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

NOVENO.- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **requiérasele a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **QUINTO** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago, etc), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.---De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente acuerdo** en el término concedido, **se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

DECIMO.-Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese personalmente a los CC. Juan José Guerra Abud, Enrique Aubry de Castro Palomino, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, así como a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., y al Partido Verde Ecologista de México.-----

(...)"

XXVII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado al proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto giró los oficios SCG/3755/2011, SCG/3756/2011, SCG/3757/2011, SCG/3758/2011, SCG/3759/2011 SCG/3760/2011 SCG/3761/2011 SCG/3762/2011 y SCG/3763/2011, dirigidos al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, al C. Juan José Guerra Abud, en su carácter de Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en su calidad de Vocero del Grupo Parlamentario en cita, así como a los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, los cuales fueron notificados el seis de diciembre de dos mil once.

XXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEPTIMO** del acuerdo precisado en el resultando número **XXVI**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3792/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Adriana Morales Torres, Héctor Tejeda González y Dulce Yanet Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XXIX. El ocho de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por los Diputados Federales y Local Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas y C. Enrique Aubry de Castro Palomino, donde autorizan al C. Oscar Francisco Muñoz Barrera como representante común para que a nombre y representación de los legisladores antes citados, comparezca a las audiencia de pruebas y alegatos. Ofrezca pruebas y formule alegatos.

XXX. El doce de diciembre de dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de fecha dos de diciembre de dos mil once, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se aprobó la resolución identificada con la clave CG422/2011, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por la presunta infracción a lo previsto en artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2 por la presunta infracción a lo previsto en artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **amonesta públicamente** a Televisión Azteca S.A. de C.V, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la

fracción parlamentaria en cita, Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco y Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2 por la presunta violación a lo previsto artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita, y del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 134 párrafos séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta infracción prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

SEPTIMO. Notifíquese en términos de ley; y

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

XXXII. El dieciocho de diciembre de dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación en contra de la determinación precisada en el resultando que antecede.

XXXIII. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-583/2011 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXXIV. En su oportunidad, se acordó admitir el recurso de apelación presentado y se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

XXXV. El primero de marzo del año en curso, en Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Manuel González Oropeza presentó el Proyecto de Resolución del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-583/2011 en el que propuso revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el procedimiento especial SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

Al respecto, resulta procedente transcribir el punto resolutivo de la resolución que fue aprobada en los autos de expediente de apelación identificado con el número SUP-RAP-583/2011, que es al tenor siguiente:

"(...)"

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca en la parte que fue objeto de impugnación y respecto de los agravios que resultaron fundados, el acuerdo CG422/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de catorce de diciembre de dos mil once, respecto del Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de diversos diputados federales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 Y XHGJ-TV-CANAL 2, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

SEGUNDO. Se ordena al consejo responsable dictar una nueva resolución, en la que acate los lineamientos precisados en el Considerando Sexto de esta ejecutoria.

(...)"

XXXVI. El nueve de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el correo electrónico con el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó la sentencia referida en el resultando anterior y acordó en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, al considerar fundados los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática al señalar lo siguiente:

"(...)

Por lo que corresponde al agravio identificado con el inciso a) de este apartado, esta Sala Superior estima que es **fundado** por lo siguiente:

(...)

Esta Sala Superior considera que la conclusión apuntada es incorrecta, pues existen elementos para concluir, que el diputado local Enrique Aubry de Castro Palomino, al participar en el promocional objeto de la presente sentencia infringió la prohibición prevista en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al haber hecho promoción personalizada de sí mismo.

(...)

Como se observa, Enrique Aubry De Castro Palomino no utiliza expresiones tales como "voto", "votar, sufragio", tampoco solicita la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, ni hace referencia a que es aspirante, precandidato, candidato a ocupar un cargo de elección popular. Tampoco hace mención a un Proceso Electoral.

No obstante la apariencia de licitud de la conducta del mencionado diputado, esta Sala Superior considera que se puede arribar a una conclusión distinta a la que arribó la responsable, como se explica enseguida.

(...)

- La difusión del mensaje cuestionado la hizo el diputado local de Jalisco en su carácter de vocero de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, cargo que le fue conferido por el coordinador del citado grupo parlamentario de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y 4, inciso d), 12, inciso b) y 13, inciso n), del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura y cuyo nombramiento no está cuestionado en autos.

- En la resolución impugnada, la responsable consideró que el diputado del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry De Castro Palomino no estaban en el supuesto de rendición de informes propios de labores, regulado por el artículo 228, párrafo cinco, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que la calidad de vocero con la que actuó, "no autoriza la exposición de la imagen de dicho servidor público en promocionales que forman parte del informe de labores de otros servidores públicos que válidamente pueden difundir mensajes relacionados con ese hecho".

- Esta Sala tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y 4, inciso d), 12, inciso b) y 13, inciso n), del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI.

Conforme con dicha normativa, la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México está en aptitud de nombrar como voceros de prensa a los diputados integrantes de su grupo parlamentario o a cualquier ciudadano que, a juicio del coordinador, se estime pertinente.

Al respecto, en primer lugar se destaca que, en el caso, el diputado local que aparece en los promocionales que se analizan no forma parte de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De cualquier manera, los alcances de dichos artículos no pueden rebasar los límites ni las prohibiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, la presencia de alguno de los diputados en particular, o de la persona que sin ser diputado sea designada vocero, se deba analizar si con su presencia en los promocionales se viola alguna de las prohibiciones o se incumple alguna de las obligaciones previstas en la Constitución federal o en la ley.

- Aunque el Partido Verde Ecologista de México alega que el diputado del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry De Castro Palomino actuó en calidad de vocero, esta Sala Superior tiene en cuenta, respecto del mencionado diputado, que el promocional identificado como "Testigo Nacional Diputados PVEM" en el que habla de la pena de muerte a secuestradores en el que aparece el mencionado diputado en calidad de "Vocero", el cual fue descrito en párrafos precedentes, que fue difundido un total de diecinueve ocasiones en el período comprendido del siete al doce de octubre de dos mil once, conforme con el monitoreo inserto en la resolución impugnada.

El cien por ciento de los impactos detectados del promocional en estudio fueron difundidos por televisoras con cobertura en el estado de Jalisco (XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2).

- La situación jerárquica del sujeto es preponderante en relación con otros miembros del partido político, pues se trata de un diputado del Congreso de Jalisco, lo que pudiera parecer desproporcionado respecto del desempeño de funciones tan simples como la de vocero o difusor de mensajes televisivos de diputados federales de su partido, frente a la alta responsabilidad de actuar como integrante de un congreso estatal.

- El promocional mencionado no se refiere a la rendición de informes de labores del diputado Enrique Aubry De Castro Palomino.

- La calidad del sujeto, como legislador del estado de Jalisco no es congruente en relación con la calidad de legisladores federales respecto de quienes actúa como vocero; pues si en principio podría parecer natural que un legislador local actuara como "vocero" de sus colegisladores locales, no se advierte una razón para que lo haga en representación de legisladores que actúan en el ámbito federal, salvo que exista un motivo distinto a la simple difusión de los informes de sus compañeros.

La adminiculación de todos los elementos señalados, es decir, la presencia de una figura preponderante en el ámbito local del estado de Jalisco, el diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, en promocionales de informes de diputados federales del partido político al que pertenece, sin que se tratara de la rendición de informes de su propia gestión legislativa, transmitidos todos por difusoras con cobertura en el estado de Jalisco y la falta de congruencia entre los ámbitos local, al cual pertenece, y federal, al cual pertenecen los diputados respecto de los que actuó como "vocero" lleva a esta Sala a colegir, que la participación del mencionado funcionario, en los promocionales en examen no fue inocua ni ajena a la búsqueda de posicionamiento de esa persona, con fines electorales; es decir, no fue ajena a la promoción personalizada de un funcionario público con fines electorales; de ahí que se deba concluir, que con el promocional en cuestión, sí se actualizó la violación a la prohibición contenida en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo expuesto proporciona base jurídica para revocar la resolución impugnada, a fin de que la autoridad responsable dicte una nueva en la que parta de la premisa de que sí existió la violación señalada y, en consecuencia, determine si es atribuible responsabilidad y en qué forma y grado de participación respecto de: 1. El diputado involucrado como protagonista del promocional; 2. Quienes contrataron su difusión; 3. Las personas físicas o morales que lo difundieron por televisión, y 4. Determine además, si el Partido Verde Ecologista de México tiene responsabilidad, directa o indirecta (invigilando), respecto de tales conductas infractoras. Una vez determinado ello, imponga las sanciones que correspondan por esa infracción.

III. Indebida calificación de la falta, e imposición de la sanción a Televisión Azteca S.A. de C.V.

El partido actor se queja en este apartado que le causa agravio lo argumentado en el Considerando décimo segundo así como el punto tercero de la resolución reclamada, al calificar en forma indebida de gravedad leve la falta y limitarse a imponer una sanción consistente en una amonestación pública a Televisión Azteca S.A. de C.V. considerando sólo lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, desestimando sin motivación y fundamentación que la falta implica diecinueve impactos difundidos durante la campaña electoral del Proceso Electoral Local del estado de Michoacán y que en el caso concreto se acredita la reincidencia.

Dicho agravio es **fundado** por lo siguiente.

Esta Sala Superior ha sostenido que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento administrativo sancionador electoral consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado.

En efecto, respecto al tema de la reincidencia, la Sala Superior ha establecido en los diversos SUP-RAP-83/2007, SUP-RAP-195/2008, SUP-RAP-61/2009, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, SUP-RAP-69/2010 y SUP-JRC-251/2010 que los siguientes elementos resultan necesarios para tener por colmada la reincidencia.

(...)

Lo fundado del agravio radica que, contrariamente a lo manifestado por la responsable, en el caso se debió tomar como referencia dicha reincidencia para agravar la conducta ya que como se señaló en la resolución impugnada, la televisora responsable ya había sido sancionada en anteriores ocasiones por la comisión de la misma falta y derivado de ello se había puesto en peligro el bien jurídico protegido que es precisamente el preservar un régimen de equidad en la contienda electoral entre los actores políticos.

Cabe mencionar que en los referidos procedimientos administrativos sancionadores se ha impuesto como sanción una amonestación pública.

(...)

En ese sentido, es dable advertir que la televisora ha sido sancionada en anteriores ocasiones por infracciones de similar naturaleza en contravención al mismo bien jurídico consistente en la afectación al principio de equidad en la contienda electoral lo cual es suficiente para actualizar la reincidencia y tomarlo en cuenta en el caso concreto para estimarse que ello no implica necesariamente la imposición de una sanción mínima.

Esto es, ante la falta del deber de cuidado de la televisora responsable de no transmitir promocionales relativos a informes de gobierno en entidades que no le corresponden y fuera del plazo previsto en la norma electoral, ha sido sancionada en diversos procedimientos administrativos sancionadores, como se señaló en anteriores líneas, y con ello ha puesto en peligro en varias ocasiones el bien jurídico protegido consistente en la no afectación al principio de equidad en una contienda electoral, por lo que dicha conducta debe ser sujeta de reproche y en consecuencia sancionada.

Dicha situación es suficiente para considerar que en el caso concreto, la televisora responsable ha sido reincidente en su conducta.

En este contexto, si una de las finalidades de la imposición de las sanciones es evitar que el sujeto infractor incurra, posteriormente, en la realización de conductas similares a la sancionada y a pesar de ello, se reitera esa conducta o transgresión a la normativa, es evidente que la sanción previamente impuesta incumplió con la finalidad de disuadir de su reiteración.

Este aspecto justifica que esa reiteración se incluya en la individualización de la nueva sanción, como factor para incrementar su trascendencia o cuantía, toda vez que la imposición de una sanción similar a la previamente impuesta, resultaría insuficiente para reprimir la conducta transgresora, reiterada e ineficaz para inhibir una nueva realización de la conducta, en virtud de que, si la primera sanción incumplió con las finalidades antes señaladas, aquellas posteriores que sean de trascendencia y cuantía aproximada a la primera, carecerían de grado alguno de sustento para considerar que cumplen con los fines represivos y disuasivos.

De lo trasunto, se advierte que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se establece la reincidencia en la comisión de una falta, no obstante la existencia previa de una sanción en el mismo sentido, como un factor que, en caso de que se presente, justifica la imposición de una sanción más severa.

Así, el elemento fundamental que sustenta el incremento de una sanción cuando se actualiza la reincidencia del sujeto infractor es la existencia de conductas previas de similar naturaleza transgresoras del mismo bien jurídico, sancionadas mediante resolución firme.

En ese sentido, es que se considera fundado el presente agravio.

Al haberse declarado fundado el agravio se estima revocar en la parte atinente, la resolución reclamada para el efecto de que la autoridad responsable reindividualice nuevamente la sanción que corresponda a la televisora, tomando en cuenta lo aducido en la presente consideración.

SEXTO. Efectos de la sentencia. *Al ser fundados los agravios del partido político actor, en los aspectos precisados, se debe revocar en lo atinente el Acuerdo CG422/2011 de catorce de diciembre de dos mil once del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:*

1. Al analizar la violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considere que el diputado local Enrique Aubry De Castro Palomino sí violó la prohibición de incluir en la propaganda de una entidad pública, como son los diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, su nombre, voz e imagen, como promoción personalizada.

Respecto de esa misma infracción, determine si es atribuible responsabilidad y en qué forma y grado de participación respecto de: 1. El diputado involucrado como protagonista del promocional; 2. Quienes contrataron su difusión; 3. Las personas físicas o morales que lo difundieron por televisión, y 4. Determine además, si el Partido Verde Ecologista de México tiene responsabilidad, directa o indirecta (invigilando), respecto de tales conductas infractoras. Una vez determinado ello, imponga las sanciones que correspondan por esa infracción.

2. En lo atinente a la calificación de la gravedad de la falta y la sanción que deba imponer a Televisión Azteca S.A. de C.V., individualice nuevamente la sanción tomando en cuenta sus propias afirmaciones respecto de la reincidencia de esa persona moral.

(...)"

QUINTO. *Expuesto lo anterior, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución en acatamiento a lo instruido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación referido en la parte inicial del presente proveído, presentándose el proyecto de referencia a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral autónomo, a efecto de que se dé debido cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en mención; y **SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley.-----*

(...)"

XXXVII. Es preciso señalar que el presente asunto fue motivo de un engrose, el cual se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y que la razón del mismo fue la propuesta formulada por los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo, Alfredo Figueroa Fernández y Lorenzo Córdova Vianello, aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XXXVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-583/2011 determinó lo siguiente:

[...]

II. Responsabilidad de los ciudadanos Enrique Aubry de Castro Palomino y Juan José Guerra Abud por violación a los artículos 134 constitucional y 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dentro de este apartado el partido actor alega; a) La responsable contraviene las normas electorales al determinar que los ciudadanos Juan José Abud, diputado federal y coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados y Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado local plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco del citado instituto político, no violentaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, toda vez que la conducta del diputado local Enrique Aubry de Castro Palomino, violentó lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no corresponderle informar sobre las labores de los diputados federales, con lo cual transgredió los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad y equidad que debe regir todo Proceso Electoral.

[...]

b) Asimismo, se queja que existió promoción personalizada del diputado local cuestionado al transmitir en su carácter de vocero de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, los promocionales denunciados no obstante la cercanía del próximo Proceso Electoral en el estado de Jalisco.

c) Por otra parte, se queja que el diputado local promovió indebidamente su imagen como diputado local en toda la entidad, fuera de su ámbito geográfico de responsabilidad, ya que la difusión de los mensajes contratados debe circunscribirse a nivel regional, sin que pueda transmitirse en un estado donde se esté desarrollando un Proceso Electoral, como sucedió en el caso, que fue en el estado de Michoacán.

Por lo anterior, el partido actor considera que se transgredió lo dispuesto en la normativa constitucional y legal en la materia, en virtud de que contrataron y adquirieron en forma indebida tiempos en televisión, vulnerando el principio de equidad en materia electoral.

d) El actor señala que le causa agravio el Considerando décimo primero de la resolución impugnada, en el que se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista ya que carece de motivación y fundamentaron en razón de que dicho partido sí violó lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con los diversos 342, párrafo 1, inciso a), y 345, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al incumplir su obligación de garante, que determina su responsabilidad, por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas por dichos legisladores en la contratación o adquisición indebida de los promocionales denunciados en los cuales se difunde el nombre del citado partido político por lo que también se le está promoviendo.

*Por lo que corresponde al agravio identificado con el inciso a) de este apartado, esta Sala Superior estima que es **fundado** por lo siguiente:*

En primer lugar, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la contratación de propaganda con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las mencionadas excepciones deberá tener carácter institucional; es decir, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento de! Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Así también, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos determina que se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

Por otra parte, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

De lo anterior es posible advertir que para tener por acreditada alguna irregularidad que afecte alguno de los elementos anteriores, se debe ponderar si la difusión del promocional denunciado conlleva de manera explícita o implícita la promoción personalizada de un servidor público, para verificar si existe la posibilidad racional de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales, y que ello se hubiere llevado a cabo mediante la utilización de recursos públicos, como lo afirma el partido actor.

Al respecto, esta Sala Superior ha establecido que, entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, en tratándose de los tópicos antes enunciados, puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución Política y en la ley, ya que una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, es decir, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

De esta manera, se trata de evitar que este tipo de conductas transgresoras del orden jurídico puedan identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

En ese sentido, esta Sala superior también ha sostenido que es posible se configure una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

Es dable resaltar que, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar como servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

En efecto, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

En esa tesitura, conforme con el precepto constitucional en comento se debe procurar siempre que las contiendas electorales se rijan por el principio de equidad, para que se pueda desarrollar una contienda justa, en la que los participantes actúen en igualdad de circunstancias, según su propia fuerza electoral, sin que haya injerencia o intervención de fuerzas externas que opaquen o dañen el Proceso Electoral, como sería la intervención de la delincuencia organizada, de la banca en desarrollo, o bien, del propio Gobierno del Estado.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación consiste en aplicar con imparcialidad los recursos públicos y la prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en dichas disposiciones constitucionales es significativo en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos. Por tanto, cualquier alteración a dicha equidad constituye una violación al principio en estudio.

En particular, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

Ahora bien, en el caso concreto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver a fojas 111a 123 de la resolución impugnada respecto del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011, en lo que interesa declaró infundado lo relacionado a la posible violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por indebida promoción personalizada del diputado plurinominal local de la LIX Legislatura el Congreso del estado de Jalisco, ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino al incluir su imagen y voz en el promocional denunciado relativo a la difusión del informe de labores de diversos diputados federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados, por las siguientes razones:

Estableció que de las constancias que obraban en el expediente se advirtió que el diputado local cuestionado, Enrique Aubry de Castro Palomino participó en el promocional denunciado en su carácter de vocero de prensa de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Estimó que dicha circunstancia no autorizaba la exposición de la imagen del citado servidor público en promocionales que formaban parte del informe de labores de otros servidores públicos que pudieran válidamente difundir mensajes relacionados con ese hecho.

Dijo que como parte de las restricciones a los contenidos de los mensajes que emiten los servidores públicos se podía identificar la restricción general de evitar hacer promoción personalizada de algún servidor público en contravención a lo previsto por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideró que si bien en el presente caso se podía estimar colmados la mayoría de los elementos a considerar en la delimitación de la conculcación de infracciones a lo dispuesto en el precepto constitucional antes citado, lo cierto era que uno de los elementos fundamentales para determinar la existencia de este tipo de infracciones era que la propaganda pudiera influir en la equidad de la contienda electoral.

En ese sentido, estimó que la sola presencia del servidor público cuestionado en el promocional de referencia, no resultaba suficiente para derivar una afectación al principio de equidad en la contienda electoral, en razón de que no se hace referencia a expresiones alusivas al sufragio o a algún Proceso Electoral o de selección interna de candidatos de un instituto político ni tampoco alude a una precandidatura o candidatura ni manifiesta ser aspirante a ocupar un cargo de elección popular, además de que su imagen y voz expuesta no se presentó -con el carácter de precandidato o candidato a alguna contienda electoral. Por tanto, concluyó que no era posible tener por colmado el elemento de que la propaganda denunciada pudiera influir en la equidad de la contienda electoral. Dijo que tales argumentos eran coincidentes con lo resuelto en los expedientes SUP-RAP-147/2Q08 y SUP-RAP-173/2008 que dio lugar a la jurisprudencia 20/2008 con rubra: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO" relativo a que solamente la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que puedan influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, estableció que la difusión del promocional cuestionado tampoco transgredió el principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, en razón de que del análisis del material objeto del procedimiento no se advertía algún elemento que pudiera generar la presunción de que se estuviera ante la presencia de propaganda personalizada destinada a influir en el Proceso Electoral Local que en esos momentos se estaba llevando a cabo en el estado de Michoacán; y que aun y cuando de los elementos de prueba fue posible demostrar el uso de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados, lo cierto es que al haber sido contratados con anterioridad al inicio de la contienda electoral local, no fue posible advertir un impacto en la misma, lo anterior dado que la difusión del promocional de cuanta en dicha entidad federativa, no fue responsabilidad del partido político y/o funcionarios.

Estimó el anterior con fundamento en la norma primera del Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, que señala que serán conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral. - En esa tesitura, declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador.

Esta Sala Superior considera que la conclusión apuntada es incorrecta, pues existen elementos para concluir, que el diputado local Enrique Aubry de Castro Palomino, al participar en el promocional objeto de la presente sentencia infringió la prohibición prevista en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al haber hecho promoción personalizada de sí mismo.

El contenido del promocional objeto de denuncia está transcrito en las páginas 82 y 83 de la resolución impugnada, en estos términos:

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente: "Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco, diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos. Natale López y Cantina Saénz Vargas.

Como se observa, Enrique Aubry De Castro Palomino no utiliza expresiones tales como "voto", "votar, sufragio", tampoco solicita la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, ni hace referencia a que es aspirante, precandidato, candidato a ocupar un cargo de elección popular. Tampoco hace mención a un Proceso Electoral.

No obstante la apariencia de litud de la conducta del mencionado diputado, esta Sala Superior considera que se puede arribar a una conclusión distinta a la que arribó la responsable, como se explica enseguida.

Esta Sala ha señalado en los expedientes SUP-RAP-24/2011, SUP-RAP-26/2011, SUP-RAP-27/2011 y SUP-RAP-32/2011, acumulados, que de una interpretación sistemática de los artículos 134, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se colige que los mensajes para dar a conocer los informes de labores no constituyen propaganda que se estime contraria a la normas constitucionales y legales en la materia, cuando se trate de un informe de gobierno o de fin de gestión o de mensajes para difundirlo y cumplan con las siguientes reglas:

[...]

- La difusión del mensaje cuestionado la hizo el diputado local de Jalisco en su carácter de vocero de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, cargo que le fue conferido por el coordinador del citado grupo parlamentario de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y 4, inciso d), 12, inciso b) y 13, inciso n), del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura y cuyo nombramiento no está cuestionado en autos.*
- En la resolución impugnada, la responsable consideró que el diputado del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry De Castro Palomino no estaban en el supuesto de rendición de informes propios de labores, regulado por el artículo 228, párrafo cinco, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que la calidad de vocero con la que actuó, "no autoriza la exposición de la imagen de dicho servidor público en promocionales que forman parte del informe de labores de otros servidores públicos que válidamente pueden difundir mensajes relacionados con ese hecho".*
- Esta Sala tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y 4, inciso d), 12, inciso b) y 13, inciso n), del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI. [...]*

Conforme con dicha normativa, la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México está en aptitud de nombrar como voceros de prensa a los diputados integrantes de su grupo parlamentario o a cualquier ciudadano que, a juicio del coordinador, se estime pertinente.

Al respecto, en primer lugar se destaca que, en el caso, el diputado local que aparece en los promocionales que se analizan no forma parte de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De cualquier manera, los alcances de dichos artículos no pueden rebasar los límites ni las prohibiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, la presencia de alguno de los diputados en particular, o de la persona que sin ser diputado sea designada vocero, se deba analizar si con su presencia en los promocionales se viola alguna de las prohibiciones o se incumple alguna de las obligaciones previstas en la Constitución federal o en la ley.

- Aunque el Partido Verde Ecologista de México alega que el diputado del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry De Castro Palomino actuó en calidad de vocero, esta Sala Superior tiene en cuenta, respecto del mencionado diputado, que el promocional identificado como "Testigo Nacional Diputados PVEM" en el que habla de la pena de muerte a secuestradores en el que aparece el mencionado diputado en su calidad de "Vocero", el cual fue descrito en párrafos precedentes, que fue difundido un total de diecinueve ocasiones en el período comprendido del siete al doce de octubre de dos mil once, conforme con el monitoreo inserto en la resolución impugnada.
- El cien por ciento de los impactos detectados del promocional en estudio fueron difundidos por televisoras con cobertura en el estado de Jalisco (XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2).
- La situación jerárquica del sujeto es preponderante en relación con otros miembros del partido político, pues se trata de un diputado del Congreso de Jalisco, lo que pudiera parecer desproporcionado respecto del desempeño de funciones tan simples como la de vocero o difusor de mensajes televisivos de diputados federales de su partido, frente a la alta responsabilidad de actuar como integrante de un congreso estatal.
- El promocional mencionado no se refiere a la rendición de informes de labores del diputado Enrique Aubry De Castro Palomino.
- La calidad del sujeto, como legislador del estado de Jalisco no es congruente en relación con la calidad de legisladores federales respecto de quienes actúa como vocero; pues si en principio podría parecer natural que un legislador local actuara como "vocero" de sus colegisladores locales, no se advierte una razón para que lo haga en representación de legisladores que actúan en el ámbito federal, salvo que exista un motivo distinto a la simple difusión de los informes de sus compañeros.

La adminiculación de todos los elementos señalados, es decir, la presencia de una figura preponderante en el ámbito local del estado de Jalisco, el diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, en promocionales de informes de diputados federales del partido político al que pertenece, sin que se tratara de la rendición de informes de su propia gestión legislativa, transmitidos todos por difusoras con cobertura en el estado de Jalisco y la falta de congruencia entre los ámbitos local, al cual pertenece, y federal, al cual pertenecen los diputados respecto de los que actuó como "vocero" lleva a esta Sala a colegir, que la participación del mencionado funcionario, en los promocionales en examen no fue inocua ni ajena a la búsqueda de posicionamiento de esa persona, con fines electorales; es decir, no fue ajena a la promoción personalizada de un funcionario público con fines electorales; de ahí que se deba concluir, que con el promocional en cuestión, sí se actualizó la violación a la prohibición contenida en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo expuesto proporciona base jurídica para revocar la resolución impugnada, a fin de que la autoridad responsable dicte una nueva en la que parta de la premisa de que sí existió la violación señalada y, en consecuencia, determine si es atribuible responsabilidad y en qué forma y grado de participación respecto de: 1. El diputado involucrado como protagonista del promocional; 2. Quienes contrataron su difusión; 3. Las personas físicas o morales que lo difundieron por televisión, y 4. Determine además, si el Partido Verde Ecologista de México tiene responsabilidad, directa o indirecta (invigilando), respecto de tales conduñas infractoras. Una vez determinado ello, imponga las sanciones que correspondan por esa infracción.

...

III. Indebida calificación de la falta, e imposición de la sanción a Televisión Azteca S.A. de C.V.

El partido actor se queja en este apartado que le causa agravio lo argumentado en el Considerando décimo segundo así como el punto tercero de la resolución reclamada, al calificar en forma indebida de gravedad leve la falta y limitarse a imponer una sanción consistente en una amonestación pública a Televisión Azteca S.A. de C.V. considerando sólo lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, desestimando sin motivación y fundamentación que la falta implica diecinueve impactos difundidos durante la campaña electoral del Proceso Electoral Local del estado de Michoacán y que en el caso concreto se acredita la reincidencia.

Dicho agravio es **fundado** por lo siguiente.

Esta Sala Superior ha sostenido que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento administrativo sancionador electoral consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado.

En efecto, respecto al tema de la reincidencia, la Sala Superior ha establecido en los diversos SUP-RAP-83/2007, SUP-RAP-195/2008, SUP-RAP-61/2009, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, SUP-RAP-69/2010 y SUP-JRC-251/2010 que los siguientes elementos resultan necesarios para tener por colmada la reincidencia.

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. **Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y**
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Así, la falta de alguno de estos elementos impide actualizar la figura de reincidencia.

Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia 41/2010 emitida por la Sala Superior publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION. (Se transcribe)

(...)

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

En el caso, la responsable al momento de calificar la gravedad de la infracción en que incurrió la televisora responsable, consideró a fojas 131 a la 133 de la resolución impugnada que ésta había sido reincidente en razón de que existían constancias en los archivos del propio Instituto Federal Electoral de que Televisión Azteca S.A. de C.V. se le habían impuesto sanciones consistentes en una amonestación pública en los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009 y SCG/PE/PAN/CG/110/2010 por haber difundido promocionales alusivos a informes de gobierno fuera del plazo previsto por la ley electoral.

Para sustentar lo anterior se transcribe, en lo que interesa, las consideraciones de la responsable respecto a lo anterior.

...

De lo anterior, se advierte que la responsable sí había considerado como reincidente a la empresa televisora denunciada al actualizarse similares infracciones en anteriores procedimientos administrativos sancionadores, pero consideró que dicha circunstancia no era suficiente para agravar la conducta imputada y, en su caso, incrementar la sanción correspondiente.

Lo **fundado** del agravio radica que, contrariamente a lo manifestado por la responsable, en el caso se debió tomar como referencia dicha reincidencia para agravar la conducta ya que como se señaló en la resolución impugnada, la televisora responsable ya había sido sancionada en anteriores ocasiones por la comisión de la misma falta y derivado de ello se había puesto en peligro el bien jurídico protegido que es precisamente el preservar un régimen de equidad en la contienda electoral entre los actores políticos.

Cabe mencionar que en los referidos procedimientos administrativos sancionadores se ha impuesto como sanción una amonestación pública.

Asimismo, es un hecho notorio que en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-125/2011 de fecha seis de julio de dos mil once, esta Sala Superior confirmó la sanción consistente en una amonestación pública impuesta a Televisión Azteca S.A. de C.V. en la resolución CG178/2011 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que resolvió el procedimiento administrativo especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/110/2010, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver los diversos recursos de apelación SUP-RAP-24/2011, SUP-RAP-26/2011, SUP-RAP-27/2011 y SUP-RAP-32/2011, acumulados.

La referida sanción fue como consecuencia de la conducta atribuida a la citada televisora en el sentido de que se le había solicitado a la citada concesionaria la difusión de los promocionales relativos al Quinto Informe de Gobierno del gobernador del Estado México en ciertos canales con cobertura en dicha entidad federativa, y que la orden de transmisión se realizó al amparo de los contratos con vigencia para el año de dos mil diez y en los cuales se estableció que la prestación del servicio era exclusivamente para el Estado de México. No obstante lo anterior, dicha empresa televisora difundió los promocionales en otras entidades federativas a pesar de que conocía el contenido del mensaje y el área geográfica para su difusión en contravención a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho proceder constituyó una infracción en términos de lo dispuesto por los artículos 238 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone que cualquier infracción a lo dispuesto en el capítulo cuarto, título segundo, libro cuarto será sancionada y constituyen infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el citado Código.

En ese sentido, es dable advertir que la televisora ha sido sancionada en anteriores ocasiones por infracciones de similar naturaleza en contravención al mismo bien jurídico consistente en la afectación al principio de equidad en la contienda electoral lo cual es suficiente para actualizar la reincidencia y tomarlo en cuenta en el caso concreto para estimarse que ello no implica necesariamente la imposición de una sanción mínima.

Esto es, ante la falta del deber de cuidado de la televisora responsable de no transmitir promocionales relativos a informes de gobierno en entidades que no le corresponden y fuera del plazo previsto en la norma electoral, ha sido sancionada en diversos procedimientos administrativos sancionadores, como se señaló en anteriores líneas, y con ello ha puesto en peligro en varias ocasiones el bien jurídico protegido consistente en la no afectación al principio de equidad en una contienda electoral, por lo que dicha conducta debe ser sujeta de reproche y en consecuencia sancionada.

Dicha situación es suficiente para considerar que en el caso concreto, la televisora responsable ha sido reincidente en su conducta.

En este contexto, si una de las finalidades de la imposición de las sanciones es evitar que el sujeto infractor incurra, posteriormente, en la realización de conductas similares a la sancionada y a pesar de ello, se reitera esa conducta o transgresión a la normativa, es evidente que la sanción previamente impuesta incumplió con la finalidad de disuadir de su reiteración.

Este aspecto justifica que esa reiteración se incluya en la individualización de la nueva sanción, como factor para incrementar su trascendencia o cuantía, toda vez que la imposición de una sanción similar a la previamente impuesta, resultaría insuficiente para reprimir la conducta transgresora, reiterada e ineficaz para inhibir una nueva realización de la conducta, en virtud de que, si la primera sanción incumplió con las finalidades antes señaladas, aquellas posteriores que sean de trascendencia y cuantía aproximada a la primera, carecerían de grado alguno de sustento para considerar que cumplen con los fines represivos y disuasivos.

No es óbice señalar lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la reincidencia como un factor que se debe considerar al determinar la sanción que corresponde a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión por infringir la normativa electoral federal.

Tal precepto prevé:

...

De lo trasunto, se advierte que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se establece la reincidencia en la comisión de una falta, no obstante la existencia previa de una sanción en el mismo sentido, como un factor que, en caso de que se presente, justifica la imposición de una sanción más severa.

Así, el elemento fundamental que sustenta el incremento de una sanción cuando se actualiza la reincidencia del sujeto infractor es la existencia de conductas previas de similar naturaleza transgresoras del mismo bien jurídico, sancionadas mediante resolución firme.

*En ese sentido, es que se considera **fundado** el presente agravio.*

*Al haberse declarado **fundado** el agravio se estima revocar en la parte atinente, la resolución reclamada para el efecto de que la autoridad responsable reindividualice nuevamente la sanción que corresponda a la televisora, tomando en cuenta lo aducido en la presente consideración.*

SEXTO. Efectos de la sentencia. *Al ser fundados los agravios del partido político actor, en los aspectos precisados, se debe revocar en lo atinente el Acuerdo CG422/2011 de catorce de diciembre de dos mil once del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:*

1. Al analizar la violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considere que el diputado local Enrique Aubry De Castro Palomino sí violó la prohibición de incluir en la propaganda de una entidad pública, como son los diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, su nombre, voz e imagen, como promoción personalizada.

Respecto de esa misma infracción, determine si es atribuible responsabilidad y en qué forma y grado de participación respecto de: 1. El diputado involucrado como protagonista del promocional; 2. Quienes contrataron su difusión; 3. Las personas físicas o morales que lo difundieron por televisión, y 4. Determine además, si el Partido Verde Ecologista de México tiene responsabilidad, directa o indirecta (invigilando), respecto de tales conductas infractoras. Una vez determinado ello, imponga las sanciones que correspondan por esa infracción.

2. En lo atinente a la calificación de la gravedad de la falta y la sanción que deba imponer a Televisión Azteca S.A. de C.V., individualice nuevamente la sanción tomando en cuenta sus propias afirmaciones respecto de la reincidencia de esa persona moral.

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que el Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino infringió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el promocional denunciado se incluyó su nombre, voz e imagen, lo que actualizó una promoción personalizada.
- Que en relación con la infracción cometida por el diputado en cita, se debe determinar si le es atribuible la responsabilidad y en qué forma y grado de participación, atendiendo a:
 - o Quienes contrataron la difusión del promocional.
 - o Las personas físicas o morales que lo difundieron por televisión.
- Que se estudie si el Partido Verde Ecologista de México tiene responsabilidad, directa o indirecta (invigilando), respecto de las conductas infractoras.
- Que una vez determinada la responsabilidad de los sujetos involucrados, se imponga las sanciones que correspondan por esa infracción.
- Que se individualice nuevamente la sanción que se debe imponer a Televisión Azteca S.A. de C.V., tomando en cuenta la calificación de la gravedad de la falta y su carácter reincidente.

En ese sentido, esta autoridad procede a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo establecido con anterioridad, por lo que aquello que no fue materia de pronunciamiento por dicho órgano jurisdiccional queda intocado.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIPUTADO LOCAL ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO. Atendiendo a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del recurso de apelación antes referido, en el sentido de que se debe emitir una nueva determinación, partiendo de la premisa de que sí existió violación a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del diputado local Enrique Aubry De Castro Palomino.

Que previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

“Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

[...]”

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

a) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

- b) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- c) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- d) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- e) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- g) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Avila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

De lo antes argumentado, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estudiara si la propaganda denunciada conculca lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que de las pruebas adjuntadas a la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, consistente en el monitoreo realizado como parte de las funciones encomendadas legítimamente para rendir el informe en caso de la detección de algún promocional contrario a la normatividad, así como de las que se allegó esta autoridad a través de sus diligencias preliminares, concretamente el escrito signado por el Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y el escrito signado por el C. Felix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (mediante los cuales informaron a esta autoridad que como parte de la obligación que tiene todo servidor público respecto a la rendición de cuentas, se llevó a cabo la contratación de un promocional con el objeto de publicitar el informe de labores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la H. Cámara de Diputados, la cual fue pagada con recursos del erario público), arrojan datos que permiten colegir la posible existencia de una propaganda que implica la promoción personalizada de un servidor público, en el caso del Diputado Local del Congreso del estado de Jalisco el C. Enrique Aubry de Castro Palomino.

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2o. del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.

- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.
- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2 incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2o. del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

Sentado lo anterior, debe precisarse que del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como a las consideraciones señaladas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra probada la infracción que imputada al Diputado Local Enrique Aubry de Castro Palomino relacionada con la promoción personalizada en atención a lo siguiente:

En primer término es de puntualizarse que ha quedado acreditada la existencia, contenido y transmisión del promocional motivo de inconformidad en el actual sumario, en los cuales se advierte la inclusión de la imagen, voz y nombre del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino, como se advierte a continuación:

"Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente: "Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco, diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos. Natale López y Cantina Saénz Vargas.



Como se observa, el ciudadano referido no utiliza expresiones tales como "voto", "votar, sufragio", tampoco solicita la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, ni hace referencia a que es aspirante, precandidato, candidato a ocupar un cargo de elección popular, ni tampoco hace mención a un Proceso Electoral; sin embargo, del contenido del material de referencia, se aprecia la imagen, se escucha la voz y se hace mención expresa al nombre del Diputado Local Enrique Aubry de Castro Palomino, elementos que a todas luces contravienen lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo Constitucional.

Ahora bien, como quedó acreditado en autos y toda vez que la Sala Superior señaló que la difusión del mensaje cuestionado la hizo el Diputado Local de Jalisco en su carácter de vocero de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, cargo que le fue conferido por el coordinador del citado grupo parlamentario de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y 4, inciso d), 12, inciso b) y 13, inciso n), del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura los cuales señalan lo siguiente:

"LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.

1....

2....

3. *En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:*

.....

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen;

REGLAMENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN LA LXI LEGISLATURA

Artículo 4. *El Grupo Parlamentario del PVEM organiza su funcionamiento con la siguiente estructura:*

a) ... SUP-RAP-583/2011

50

b)...

c)...

d) Los voceros de prensa que en su caso determine el coordinador parlamentario, si éste delega esa función, los cuales podrán ser designados de entre los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM o cualquier ciudadano que, a juicio del coordinador, se estime pertinente.

Artículo 12. *La dirección del grupo parlamentario recae en un coordinador que será designado en conformidad a los estatutos del PVEM.*

Esta dirección estará integrada por los siguientes diputados:

a)...

b) A criterio del grupo parlamentario por la complejidad del trabajo legislativo podrán ser establecidas hasta tres vicecoordinaciones y voceros de prensa. Estos últimos deberán ser designados por el coordinador del grupo parlamentario, en caso de éste encomiende tal facultad.

Artículo 13. *El Coordinador del Grupo Parlamentario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

(....)

n) Ser vocero oficial del Grupo, únicamente en caso de que no se designe a algún otro."

Conforme con dicha normativa, la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México está en aptitud de nombrar como voceros de prensa a los diputados integrantes de su grupo parlamentario o a cualquier ciudadano que, a juicio del coordinador, se estime pertinente.

De cualquier manera, los alcances de dichos artículos no pueden rebasar los límites ni las prohibiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, la presencia de alguno de los diputados en particular, o de la persona que sin ser diputado sea designada vocero, se deba analizar si con su presencia en los promocionales se viola alguna de las prohibiciones o se incumple alguna de las obligaciones previstas en la Constitución federal o en la ley.

Al respecto, cabe señalar que en el caso, el Diputado Local que aparece en los promocionales que se analizan no forma parte de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por tanto, la situación jerárquica del sujeto es preponderante en relación con otros miembros del partido político, pues se trata de un Diputado del Congreso de Jalisco, lo que pudiera parecer desproporcionado respecto del desempeño de funciones tan simples como la de vocero o difusor de mensajes televisivos de diputados federales de su partido, frente a la alta responsabilidad de actuar como integrante de un congreso estatal.

En ese sentido la calidad del sujeto denunciado como legislador del estado de Jalisco no es congruente en relación con la calidad de legisladores federales respecto de quienes actúa como vocero, pues podría parecer natural que un legislador local actuara como "vocero" de sus legisladores locales; sin embargo, no se advierte una razón para que lo haga en representación de legisladores que actúan en el ámbito federal, salvo que exista un motivo distinto a la simple difusión de los informes de sus compañeros, máxime que dicho servidor público no se encontraba en el supuesto de la rendición de un informe propio de labores o gestión de ahí que se advierta que la difusión del promocional en el que se incluye su imagen y voz contraviene lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, toda vez que como ha sido expresado, la exposición de su imagen en televisión, fue realizada como parte de los mensajes relacionados con el informe de gestión de algunos legisladores a nivel federal y no como parte de un informe al que estuviera obligado a rendir de forma personal, en atención al encargo público que desempeña en la actualidad, ya que derivado de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cien por ciento de los impactos detectados del promocional en estudio fueron difundidos por televisoras con cobertura en el estado de Jalisco, específicamente en las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHJG-TV-CANAL 2 concesionadas de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V. por lo que es dable determinar que con la difusión del promocional en el que aparece su imagen y voz, dicho servidor público en cuestión obtuviera un beneficio de índole política o en beneficio de un tercero.

De esta guisa, conviene decir que en el presente se está en presencia de propaganda política, que dicha propaganda fue difundida a través de un medio de comunicación social (televisión), que el sujeto que difundió la propaganda forma parte de un ente de gobierno (poder legislativo local), que fue pagada con recursos públicos, que la misma incluye el nombre, la imagen y la voz del servidor público (Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino) por lo que se estiman colmados los elementos relativos a la conculcación de infracciones a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, de la adminiculación de todos los elementos señalados, es decir, la presencia de una figura preponderante en el ámbito local del estado de Jalisco, el Diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, en promocionales de informes de diputados federales del partido político al que pertenece, sin que se tratara de la rendición de informes de su propia gestión legislativa, transmitidos todos por difusoras con cobertura en el estado de Jalisco y la falta de congruencia entre los ámbitos local, al cual pertenece, y federal, al cual pertenecen los diputados respecto de los que actuó como "vocero" lleva a esta autoridad a colegir, que la participación del mencionado funcionario, en los promocionales en examen no fue inocua ni ajena a la búsqueda de posicionamiento de esa persona, con fines electorales; es decir, no fue ajena a la promoción personalizada de un funcionario público con fines electorales; de ahí que se deba concluir, que con el promocional en cuestión, sí se actualizó la violación a la prohibición contenida en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo antes expuesto, lo procedente es declarar **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino.

SEXTO. VISTA. Que en virtud de que se tiene por acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en el estado de Jalisco, derivado de la aparición de su nombre, imagen y voz en el promocional denunciado, lo procedente es dar **vista** al Congreso del estado de Jalisco, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder del estado de dicha entidad federativa, Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos, los cuales son del tenor siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTICULO 91.- Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

ARTICULO 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO III

Organo Técnico de Responsabilidades

Artículo 54.

1. El Organo Técnico de Responsabilidades es el órgano técnico del Congreso del Estado que bajo los principios de especialidad e imparcialidad, auxilia a la Comisión de Responsabilidades en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 55.

1. El Organo Técnico de Responsabilidades tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las ratificaciones de denuncias que sobre responsabilidades de los servidores públicos se presenten al Congreso del Estado y turnarlas a la Asamblea, quien a su vez lo turne a la comisión respectiva;

II. Analizar las denuncias que la Comisión de Responsabilidades le encomiende, e informar a la citada Comisión sobre las mismas;

III. Formular, para la Comisión de Responsabilidades, proyectos de dictámenes en materia de responsabilidad de servidores públicos;

IV. Solicitar, previa autorización de la Comisión de Responsabilidades, la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la competencia del Congreso del Estado, evaluándolas y dictaminando sobre su cumplimiento e improcedencia;

V. Realizar los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por omisiones en el cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial;

VI. Recibir, revisar, resguardar y en su caso remitir a la Comisión de Responsabilidades la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial que le sean solicitadas; y

VII. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Artículo 99.

1. Corresponde a la Comisión de Responsabilidades el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Los juicios políticos y juicios de procedencia penal, de acuerdo con la ley aplicable;

II. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos;

III. El estudio y dictamen de los supuestos de incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial;

IV. La legislación, control y vigilancia del órgano técnico de responsabilidades del Congreso del Estado;

V. La propuesta ante la Junta de Coordinación Política de la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de Responsabilidades;

VI. La supervisión y coordinación del órgano técnico de Responsabilidades;

VII. La propuesta a la Asamblea para el nombramiento y la remoción de los servidores públicos del órgano técnico de Responsabilidades; y

VIII. La legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico

De las Prevenciones y Autoridades Competentes

Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;
- III. El Tribunal de lo Administrativo;
- IV. El Tribunal Electoral;
- V. El Consejo General del Poder Judicial;
- VI. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VII. La Contraloría del Estado;
- VIII. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo;
- IX. Los ayuntamientos y dependencias municipales y sus descentralizados;
- X. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- XI. Los demás órganos que determinen las leyes.

(...)

Capítulo II

De las Sanciones Administrativas

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

En las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como en los ayuntamientos, se establecerán unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las que se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3o. de esta ley estarán facultadas para establecer las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.

Párrafo Derogado.

(...)

Capítulo III

Autoridades competentes para imponer sanciones administrativas

Artículo 66. Las autoridades a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, serán competentes para imponer las sanciones previstas en el capítulo II del presente título y las previstas en el artículo 25 de la Ley de (sic) los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, bajo las siguientes reglas:

(...)"

En esa tesitura, resulta procedente poner en conocimiento del Congreso del estado de Jalisco, la conducta desplegada por el Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en la entidad federativa referida, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

SEPTIMO. ESTUDIO DE FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO DE LA PERSONA MORAL TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V. CONCESIONARIAS DE LAS EMISORAS XHJAL-TV-CANAL 13 Y XHGJ-TV-CANAL 2. Que dadas las circunstancias que rodean el caso, esta autoridad considera que las emisoras multireferidas, tienen una responsabilidad respecto a la comisión de la conducta, toda vez que incurrió en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que difundió propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en la que aparece su nombre, imagen y voz como vocero de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Dichos promocionales, según el reporte remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se transmitieron durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, en emisoras cuya señal se transmite en el estado de Jalisco, entidad en la que el ciudadano denunciado es Diputado del Congreso Local.

En ese sentido, quedó acreditado que la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, difundió durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, 19 spots relativos al informe de gestión de diversos Diputado Federales, lo anterior es así, derivado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en lo manifestado por la propia televisora en su escrito de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

Asimismo, y toda vez que como quedó evidenciado en párrafos que anteceden la calidad vocero con la que aparece servidor público en los promocionales de mérito no es congruente en relación con la calidad de legisladores federales respecto de quienes actúa como vocero, pues podría parecer natural que un legislador local actuara como "vocero" de sus colegas locales; sin embargo, no se advierte una razón para que lo haga en representación de legisladores que actúan en el ámbito federal, salvo que exista un motivo distinto a la simple difusión de los informes de sus compañeros, máxime que dicho servidor público no se encontraba en el supuesto de la rendición de un informe propio de labores o gestión de ahí que se advierta que la difusión del promocional en el que se incluye su imagen y voz contraviene lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, esta autoridad considera que la concesionaria denunciada soslayó la prohibición que emana de la Ley Fundamental, por lo que debe responsabilizarse por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal, consistente en la difusión de propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino.

En mérito de lo expuesto, se advierte que Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, tiene una obligación de no vulnerar el orden constitucional y legal, y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del concesionario mencionado.

Asimismo, resulta atinente precisar que los concesionarios de radio y televisión se encuentran obligados a cuidar que los materiales que transmiten se ajusten a la normatividad vigente, conforme a la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, transgredió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundió propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en el estado de Jalisco, por lo que se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito que por esta vía se resuelve.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO A RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar lo relativo a la presunta transgresión por parte del Partido Verde Ecologista de México a los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal, por su posible calidad de garante respecto de la infracción acreditada al Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, quien a su vez milita en ese instituto político.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Verde Ecologista de México transgredió la normativa en materia electoral federal, por el presunto descuido de la conducta de uno de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, relativos a la supuesta trasgresión del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, han sido acreditados.

Sin embargo, esta autoridad considera que no ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que de constancias de autos, se advierte que el C. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aceptó haber contratado la difusión de los promocionales impugnados, señalando también que dicho funcionario fue quien estableció las fechas y horarios en que se transmitieron, y haber erogado recursos públicos para sufragar la contraprestación correspondiente con los concesionarios televisivos denunciados.

En esa tesitura, no se cuenta con elemento alguno evidenciando que el Partido Verde Ecologista de México hubiese propiciado o tolerado la conducta irregular evidenciada, máxime que la misma fue realizada por servidores públicos, y sufragada con recursos provenientes del erario estatal (motivo por el cual, como ya se abordó en esta resolución, se dio vista al órgano competente).

En tales condiciones, no se actualiza la supuesta infracción a los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Por ello, el procedimiento incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, es **infundado**.

NOVENO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LA PERSONA MORAL TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V. CONCESIONARIAS DE LAS EMISORAS XHJAL-TV-CANAL 13 Y XHGJ-TV-CANAL 2. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V. XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionarios de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por los concesionarios denunciados, son los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral antes referida contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino del Partido Verde Ecologista de México, en fechas siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V. XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la difusión del material materia del presente procedimiento, se realizó durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de la concesionaria de televisión denunciada, al haber difundido propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino perteneciente del Partido Verde Ecologista de México, difundida los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, consistió en trasgredir lo dispuesto en el artículo 134, Párrafo 8 de la Carta Magna, así como lo previsto en el 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que es concesionaria, propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con diecinueve impactos transmitidos fuera del tiempo permitido por la ley.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales denunciados, durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, tal como se advierte de la siguiente tabla:

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Fecha y hora de transmisión
XHJAL-TV-CANAL 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.- 07/10/2011 / 23:30:39 2.- 10/10/2011 / 18:49:45
XHGJ-TV-CANAL 2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.- 11/10/2011 / 11:24:55 2.- 11/10/2011 / 12:15:13 3.- 11/10/2011 / 15:26:26 4.- 11/10/2011 / 16:08:57 5.- 11/10/2011 / 17:21:40 6.- 11/10/2011 / 19:32:57 7.- 11/10/2011 / 20:21:42 8.- 11/10/2011 / 22:27:38 9.- 11/10/2011 / 23:05:27 10.- 12/10/2011 / 09:23:58 11.- 12/10/2011 / 12:22:45 12.- 12/10/2011 / 12:41:51 13.- 12/10/2011 / 15:16:52 14.- 12/10/2011 / 16:01:13 15.- 12/10/2011 / 17:51:00 16.- 12/10/2011 / 18:42:52 17.- 12/10/2011 / 19:26:35
19 IMPACTOS		

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral antes aludida, aconteció en el estado de Jalisco en fechas siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, la intención de infringir lo previsto en el artículo 134, párrafo 8 de la Carta Magna en relación con el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la persona moral, difundió propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, en el periodo prohibido por la ley de la materia.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales al periodo reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, se cometió durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, días en los que no esta permitida dicha difusión.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda personalizada materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal que se difunde a través de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, en el estado de Jalisco.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el concesionario de televisión denunciado, debe calificarse con una **gravedad leve**, al haberse difundido sólo en el estado de Jalisco propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

Sanción a imponer

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, y no solo las administrativas, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los actos reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, determina que dicha persona moral debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permissionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su discreción las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la televisora denunciada, por la difusión de los promocionales denunciados, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Al respecto, cabe destacar que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la **gravedad leve** de la falta, y que la propaganda se difundió a través de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, en el estado de Michoacán, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda personalizada denunciada, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que difundió uno de los promocionales objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la empresa televisiva antes referida, con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que al haber difundido propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino del Partido Verde Ecologista de México, en fechas siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo causa perjuicio al patrimonio de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, de tal manera que le resulte gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el concesionario denunciado.

Ahora bien, respecto de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la misma hubiera sido sancionada por haber infringido lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Amén de lo expuesto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

DECIMO. En atención a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-583/2011**, en el presente apartado se reindividualizara la sanción respecto de **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2** en Michoacán, en relación con a la difusión de diecinueve promocionales relativos al informe de actividades de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, mismos que se han precisado en el cuerpo de la presente Resolución; y con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y geográfico previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-583/2011** señaló lo siguiente:

- Que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento administrativo sancionador electoral consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado.

- Que respecto al tema de la reincidencia en los diversos SUP-RAP-83/2007, SUP-RAP-195/2008, SUP-RAP-61/2009, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, SUP-RAP-69/2010 y SUP-JRC-251/2010 los siguientes elementos resultan necesarios para tener por colmada la reincidencia.

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Así, la falta de alguno de estos elementos impide actualizar la figura de reincidencia.

- Que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.
- Que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.
- Que en diversos procedimientos sí se había considerado como reincidente a la empresa televisora denunciada al actualizarse similares infracciones, pero consideró que dicha circunstancia no era suficiente para agravar la conducta imputada y, en su caso, incrementar la sanción correspondiente.
- Que en el caso se debió tomar como referencia dicha reincidencia para agravar la conducta ya que como se señaló la televisora responsable ya había sido sancionada en anteriores ocasiones por la comisión de la misma falta y derivado de ello se había puesto en peligro el bien jurídico protegido que es precisamente el preservar un régimen de equidad en la contienda electoral entre los actores políticos.
- Que si la televisora ha sido sancionada en anteriores ocasiones por infracciones de similar naturaleza en contravención al mismo bien jurídico consistente en la afectación al principio de equidad en la contienda electoral lo cual es suficiente para actualizar la reincidencia y tomarlo en cuenta en el caso concreto para estimarse que ello no implica necesariamente la imposición de una sanción mínima.
- Que ante la falta del deber de cuidado de la televisora responsable de no transmitir promocionales relativos a informes de gobierno en entidades que no le corresponden y fuera del plazo previsto en la norma electoral, ha sido sancionada en diversos procedimientos administrativos sancionadores, como se señaló en anteriores líneas, y con ello ha puesto en peligro en varias ocasiones el bien jurídico protegido consistente en la no afectación al principio de equidad en una contienda electoral, por lo que dicha conducta debe ser sujeta de reproche y en consecuencia sancionada.
- Que dicha situación es suficiente para considerar que en el caso concreto, la televisora responsable ha sido reincidente en su conducta, por lo que este aspecto justifica que esa reiteración se incluya en la individualización de la nueva sanción, como factor para incrementar su trascendencia o cuantía, toda vez que la imposición de una sanción similar a la previamente impuesta, resultaría insuficiente para reprimir la conducta transgresora, reiterada e ineficaz para inhibir una nueva realización de la conducta, en virtud de que, si la primera sanción incumplió con las finalidades antes señaladas, aquellas posteriores que sean de trascendencia y cuantía aproximada a la primera, carecerían de grado alguno de sustento para considerar que cumplen con los fines represivos y disuasivos.
- Que el elemento fundamental que sustenta el incremento de una sanción cuando se actualiza la reincidencia del sujeto infractor es la existencia de conductas previas de similar naturaleza transgresoras del mismo bien jurídico, sancionadas mediante resolución firme.

En ese sentido, y toda vez que quedaron firmes los elementos que integran la individualización de la sanción la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2 al no haber pronunciamiento alguno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico respecto de los rubros identificados como:

- ❖ **El tipo de infracción**
- ❖ **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**
- ❖ **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**
- ❖ **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**
- ❖ **Intencionalidad**
- ❖ **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**
- ❖ **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**
- ❖ **Medios de ejecución**
- ❖ **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción**
- ❖ **Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades**

En ese sentido, esta autoridad únicamente estudiará lo referente a los apartados de **la calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra y reincidencia, sanción a imponer**, que fueron los rubros donde tuvo impacto la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al revocar la diversa determinación emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos precisados, la conducta desplegada por Televisión Azteca concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido a través de sus emisoras con impacto de señal en el estado de Michoacán, diecinueve promocionales relativos al informe de actividades de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, mismos que se han precisado en el cuerpo de la presente Resolución; y con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y geográfico previsto en el primero de los numerales mencionado.

SANCION A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la concesionaria de televisión denunciada, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permissionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Así, es de señalarse que Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2 difundió 19 promocionales adicionales en los que se hace referencia al Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, en los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, en el estado de Jalisco, tiempo en el que estaba dando inicio el Proceso Electoral Federal.

Además de ello, es de precisarse que la infracción se cometió durante el periodo de campañas, específicamente los días siete, diez, once y doce de octubre del presente año, es decir, la violación abarcó cuatro días del total del periodo.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el contenido de la ejecutoria relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas la sanción que debe aplicarse a Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, misma que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido infractor, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "*SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios o permisionarios de radio y televisión incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar que para obtener el monto base de la sanción a imponer, se tomará como referencia la cantidad del contrato que celebró Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2 y el Partido Verde Ecologista de México con número de factura AZ 1881 y en el que se pagó una cantidad de \$2,413,793.10 para la difusión de los promocionales en un periodo del 25 de septiembre al 07 de octubre de dos mil once, es decir trece días.

Asimismo, de dicha cantidad se considerará sólo la mitad, es decir \$1,206,896.55, toda vez que la infracción se dio sólo en un estado, lo anterior es así ya que el contrato se pactó para la difusión a nivel nacional y el impacto que tuvo el promocional denunciado fue en un estado; asimismo, la cantidad antes señalada se dividirá entre los días del periodo contratado (trece) dando un total de \$92,838.19 lo que en días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivale a la cantidad 1551.95.

Así, los días de salario mínimo señalados (1551.95) serán considerados como el monto base para la determinar la sanción que corresponda a las emisoras denunciadas.

Es preciso señalar, que esta autoridad en diversos procedimientos especiales sancionadores, en específico el identificado con la clave **SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011**, ha sancionado a diversas emisoras con una cantidad de igual rango, por lo que a efecto de ser congruentes es que se considera que el monto base determinado es el indicado.

Así, tenemos que la determinación del monto de la sanción a imponer contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

COBERTURA

En mérito de lo anterior, debe decirse que la máxima autoridad jurisdiccional de la materia señaló que la cobertura se tiene que ponderar junto con el resultado de la valoración de otros elementos, por lo que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que tiene en el monto de la sanción.

En consecuencia, ésta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de secciones en que se divide la entidad federativa de marras, para el efecto de conocer el porcentaje que abarca la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se obtuvo que la infracción imputada a Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, se transmitieron en el estado de Jalisco las cuales tienen de entidad circunvecina a Michoacán.

Ahora bien, una vez obtenido dicho dato objetivo esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta que a mayor cobertura mayor sanción y viceversa, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

En ese sentido, la cobertura en que se cometió la infracción, es la siguiente:

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	Cobertura	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHJAL-TV-Canal 13	1551.95	5 %	77.59
XHGJ-TV-Canal 2	1551.95	5%	77.59

Amén de lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

TIPO DE ELECCION Y PERIODO

Ahora bien atendiendo a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, esta autoridad para la imposición de la sanción tomó en cuenta el tipo de elección y el periodo en el que se cometió la falta, es decir, durante el Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en el estado de Michoacán, específicamente, en las etapas de campañas correspondiente al Proceso Electoral ordinario de dos mil once en el estado de Michoacán

Así, atendiendo a los elementos referidos en el párrafo que antecede, esta autoridad estimó procedente incrementar el monto de la sanción base con un porcentaje, del cual se obtuvo lo siguiente:

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	Adición de la sanción por tipo de elección y etapa del proceso (campañas) Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHJAL-TV-Canal 13	1551.95	77.59
XHGJ-TV-Canal 2	1551.95	77.59

Como se evidencia de las líneas que anteceden, esta autoridad consideró la temporalidad en que aconteció la conducta infractora, es decir, durante el desarrollo de campaña correspondiente al Proceso Electoral ordinario de dos mil once en el estado de Michoacán, aspecto que constituye un factor que incrementa la base de la sanción, pues la conducta afectó de forma directa la prerrogativa constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, lo que generó que se causara un daño al debido desarrollo de las etapas de mérito, toda vez que se violentó el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, derivado de las actividades que se desarrollan durante las etapas de mérito, esta autoridad estima que la conducta realizada por la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, causó una afectación trascendente en el debido desarrollo del Proceso Electoral que se encuentra realizando en el multicitado estado.

Una vez realizados los cálculos aritméticos antes referidos, se obtiene que el monto de la sanción se construye de la siguiente manera:

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Adición de la sanción por tipo de elección y etapa del proceso (campaña) Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total
XHJAL-TV-Canal 13	1551.95	77.59	77.59	1707.13
XHGJ-TV-Canal 2	1551.95	77.59	77.59	1707.13

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Convergencia**vs.****Consejo General del Instituto Federal Electoral****Jurisprudencia 41/2010**

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. *SUP-RAP-83/2007*.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-61/2010*.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-62/2010*.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente *SUP-RAP-83/2007* se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.”

En ese sentido, existen constancia en los archivos de este Instituto que Televisión Azteca, S.A. de C.V. ha sido sancionado por esta autoridad electoral, por la conculcación a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) en relación el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal, a saber:

- Expediente **SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009**, en cuya resolución, de fecha veintidós de octubre dos mil diez, se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una sanción consistente en una **amonestación pública**, siendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las siguientes:

“(…)

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Televisión Azteca, S.A. de C.V., consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido un promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Márquez, Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, con motivo de su primer informe de gobierno, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho durante la transmisión de su noticiario denominado “INFO 7” en el estado de Veracruz, fuera del término proscrito por la ley comicial.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió Televisión Azteca, S.A. de C.V., se cometió el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

d) Lugar. *La irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A de C.V. (Veracruz), emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.*

(...)"

Cabe referir que dicha resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP-81/2010, y sus acumulados SUP-RAP-83/2010 al SUP-RAP-1998/2010, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez.

- Expediente **SCG/PE/PAN/CG/110/2010**, en cuya resolución, de fecha veintidós de octubre dos mil diez, se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una sanción consistente en una **amonestación pública**.

Cabe referir que dicha resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP-125/2011 en fecha seis de julio de dos mil once.

En ese sentido y toda vez que como ha quedado evidenciado la televisora responsable incumplió con su deber de no transmitir promocionales relativos a informes de gobierno en entidades que no le corresponden y fuera del plazo previsto en la norma electoral, y ya que la misma ha sido sancionada en diversos procedimientos administrativos sancionadores, poniendo en peligro en varias ocasiones el bien jurídico protegido consistente en la no afectación al principio de equidad en una contienda electoral, dicha conducta debe ser sujeta de reproche y en consecuencia tomar dicho elemento como factor para incrementar su trascendencia o cuantía, toda vez que la imposición de una sanción similar a la previamente impuesta, resultaría insuficiente para reprimir la conducta transgresora.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la difusión de diecinueve promocionales difundidos por Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, relativos al informe de actividades de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, aún y cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el constituyente, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio ocasionado con motivo de la infracción.

Lo anterior no es impedimento para que esta autoridad pueda imponer la sanción que estime pertinente, en virtud de que este dato, en su caso, es relevante para agravar o atenuar la sanción.

Expuesto lo anterior, la multa que en el caso le es aplicable a la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-Canal 13 y XHGJ-TV-Canal 2, tomando en consideración todos los elementos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en la materia en diversas ejecutorias, debería de ser la siguiente:

Toda vez que la denunciada, trasgredió una norma constitucional al difundir en el **periodo de campañas** en televisión promocionales relativos al informe de actividades de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, promocionales que no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, **ello debería dar lugar** a una multa, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, sancionándose a la concesionaria XHJAL-TV-Canal 13, con una multa de **1707.13 (mil setecientos siete punto trece) días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$ 102,120.51 (ciento dos mil ciento veinte pesos 51/100 M.N.)**.

Ahora bien, tomando en consideración la reincidencia del sujeto infractor, y de acuerdo a los precedentes aludidos en el cuerpo de la presente Resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código comicial electoral, lo procedente es imponer a la concesionaria XHJAL-TV-Canal 13, una multa de **853.56 (ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta y seis), días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$51,059.95 (cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.)**, por lo que hace a las omisiones en que incurrió la frecuencia en cuestión.

Por lo que, conviene referir que la suma total de las multas impuestas a la concesionaria XHJAL-TV-Canal 13 asciende a un monto que equivale a la cantidad de **\$153,180.46 (ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos 46/100 M.N.)**.

Ahora bien por lo que respecta a XHGJ-TV-Canal 2, con una multa de **1707.13 (mil setecientos siete punto trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$ 102,120.51 (ciento dos mil ciento veinte pesos 51/100 M.N.)**.

Ahora bien, tomando en consideración la reincidencia del sujeto infractor, y de acuerdo a los precedentes aludidos en el cuerpo de la presente Resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código comicial electoral, lo procedente es imponer a la concesionaria XHJAL-TV-Canal 13, una multa de **853.56 (ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta y seis), días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$51,059.95 (cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.),** por lo que hace a las omisiones en que incurrió la frecuencia en cuestión.

Por lo que, conviene referir que la suma total de las multas impuestas a la concesionaria XHGJ-TV-Canal 2 asciende a un monto que equivale a la cantidad de **\$153,180.46 (ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos 46/100 M.N.).**

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Cabe señalar que esta autoridad solicitó su capacidad económica mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año, por el que se ordeno emplazar a dicha concesionaria; cabe señalar que la misma no dio respuesta al requerimiento.

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la persona moral al difundir por dos concesionarias de televisión propaganda ello se considera que implica gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), permite colegir que el infractor en este caso, **cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.**

Finalmente, resulta procedente apercibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la difusión no ordenada por éste Instituto, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del código de la materia

DECIMO PRIMERO. ESTUDIO DE FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO DEL C. JUAN JOSE GUERRA ABUD COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. Que dadas las circunstancias que rodean el caso, esta autoridad considera que el C. Juan José Guerra Abud tiene una responsabilidad respecto a la comisión de la conducta, toda vez que incurrió en el supuesto establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el spot que dicho servidor público contrató como parte del informe anual de labores de diversos Diputados Federales, se incluyó propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en la que aparece su nombre, imagen y voz como vocero de la fracción parlamentaria de dicho institutito político.

Lo anterior es así, ya que como quedó acreditado en el apartado quinto relativo a la responsabilidad del Diputado Local Enrique Aubry de Castro Palomino, el contenido del material denunciado se aprecia la imagen, se escucha la voz y se hace mención expresa al nombre del Diputado Local Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de vocero de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, lo que ya quedó acreditado que contraviene lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo Constitucional, pues su aparición se considera desproporcionada respecto del desempeño de funciones como la de vocero o difusor de mensajes televisivos de diputados federales de su partido, frente a la alta responsabilidad de actuar como integrante de un congreso estatal.

Asimismo, quedó demostrado que dichos promocionales, según el reporte remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se transmitieron durante los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, en emisoras cuya señal se transmite en el estado de Jalisco, entidad en la que el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino es Diputado del Congreso Local.

Por otra parte, existe en autos el escrito signado por el Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y el escrito signado por el C. Felix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. mediante los cuales informaron a esta autoridad que como parte de la obligación que tiene todo servidor público respecto a la rendición de cuentas, se llevó a cabo la contratación de un promocional con el objeto de publicitar el informe de labores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la H. Cámara de Diputados, la cual fue pagada con recursos del erario público.

En ese sentido, esta autoridad considera que el ciudadano Juan José Guerra Abud Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México soslayó la prohibición que emana de la Ley Fundamental, por lo que debe responsabilizársele por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal, consistente en la difusión de propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino.

Ello es así, toda vez que dicho servidor público contrató la difusión del promocional denunciado y por ende conocía el contenido del mismo, así como el hecho de que la persona que aparecería en el mismo no se encontraba en el supuesto de la rendición de un informe propio de labores o gestión, pues como ha quedado acreditado en autos dicho ciudadano ostenta el cargo de Diputado Local en el estado de Jalisco.

Asimismo, resulta atinente precisar que el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México como responsable de la contratación de diversos spots relacionados a la rendición de informes de labores se encontraba obligado a cuidar que los materiales que transmitieran se ajustaran a la normatividad vigente conforme a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del servidor público referido.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que Juan José Guerra Abud Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, transgredió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en la propaganda que dicho servidor público contrató como parte del informe anual de labores de diversos Diputados Federales se incluyó propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en el estado de Jalisco, por lo que se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito que por esta vía se resuelve.

DECIMO SEGUNDO. VISTA. Que en virtud de que se tiene por acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en la propaganda que dicho servidor público contrató como parte del informe anual de labores de diversos Diputados Federales se incluyó propaganda personalizada a favor del Diputado Local Enrique Aubry De Castro Palomino en el estado de Jalisco, lo procedente es dar **vista** a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son del tenor siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 91.- Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

ARTICULO 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

TITULO CUARTO**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
Y PATRIMONIAL DEL ESTADO**

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**De otros Organos Técnicos de la Cámara****ARTICULO 53.**

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

En esa tesitura, resulta procedente poner en conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la conducta desplegada por el C. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

DECIMO TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-583/2011**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del ciudadano Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, en términos del Considerando **SEPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CUARTO. Dese vista al **Congreso del estado de Jalisco** con copia certificada de esta resolución, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

QUINTO. Se impone a la persona moral **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2**, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el Considerando **NOVENO** de este fallo.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-583/2011**, se impone a la persona moral **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2**, una sanción consistente en **\$153,180.46 (ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos 46/100 M.N) por cada una** en términos de lo establecido en el Considerando **DECIMO** de este fallo.

SEPTIMO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

OCTAVO. Dese vista a la **Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** con copia certificada de esta resolución, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** del presente fallo.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DECIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

DECIMO PRIMERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

DECIMO TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

DECIMO CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios, con el objeto de conocer las medidas que, en su caso, adopte la **Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Congreso del estado de Jalisco** con relación a la vista dada por esta autoridad con las constancias del expediente en que se actúa.

DECIMO QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-583/2011.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Sexto, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández y un voto en contra del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 1769/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Carmen Jurado Lara y/o María del Carmen Jurado Lara, contra falta de emplazamiento en el expediente 407/2011, reclamado al Juez Quinto de lo Familiar de Puebla y otra autoridad, se señaló Oscar Lerín Martínez como tercero perjudicado, quien se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las nueve horas con diez minutos del dieciocho de mayo de dos mil doce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1769/2011.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de marzo de 2012.

Secretario

Lic. José Antonio Radbruch Sánchez

Rúbrica.

(R.- 345669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Oscar Francisco Monarrez Sosa
(Tercero Perjudicado).

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo 228/2011-II promovido por Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo en su carácter de fiduciario sustituto de Banco de México, en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda FOVI, representada la acreedora Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, contra actos de la Sala de Circuito Civil Zona Centro de esta ciudad y otra autoridad, reclamando el sentencia de veinticinco de febrero del año en curso, en el toca civil 380/2010-C, en el cual le resulta carácter de tercero perjudicado a Oscar Francisco Monarrez Sosa, y al desconocerse su domicilio se le requiere para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por si, apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal, quedan a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda

Culiacán, Sin., a 24 de mayo de 2011.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 345890)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 200/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en contra de SUPERVISION INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. Y OTROS, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado en audiencia de fecha ocho

de marzo y auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en CUARTA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en el departamento 701, del edificio marcado con el numero 85 de la Calle Huertas, esquina con Avenida José Maria Rico, con derecho a cuarto de servicio 701, jaula de tendido numero 701, y cajón de estacionamiento, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en los estrados del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica de Hoy", y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M.N., en la que ya se encuentra incluida la deducción del diez por ciento a que se refiere el precepto legal invocado, siendo postura legal la que cubra el precio de la almoneda en razón de tratarse de juicio ejecutivo mercantil, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY" DE ESTA CAPITAL, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 345959)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,

con residencia en Mazatlán

EDICTO

En la causa penal número 81/2010, del índice de este Juzgado de Distrito, se ordenó notificar a Héctor Manuel Garza Valerio, o a quien resulte ser legítimo propietario sobre los numerarios afectos, que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de los billetes de depósito números N652247 y N652248, expedidos por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, por las cantidades de \$2,000.00 (dos mil pesos moneda nacional) y \$6,000.00 (seis mil pesos moneda nacional), respectivamente, para proceder a su devolución; con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo antes indicado, los mismos causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Mazatlán, Sin., a 22 de marzo de 2012.

Juez Noveno de Distrito en el Estado
de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Nelda Gabriela González García

Rúbrica.

(R.- 346300)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 383/2010, promovido por BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de SANTIAGO CASTILLON FERNANDEZ, EL C JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto un auto en audiencia de

fecha que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil doce...." EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA..." EL JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, y como lo solicita, dado que no comparecieron postores a la presente audiencia, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con rebaja del diez por ciento del precio señalado para esta almoneda, esto es, \$1,341,090.20 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN NOVENTA PESOS 20/100 M.N.), por tal motivo, se ordena convocar postores en los términos ordenados en proveído de dieciséis de enero del año en curso..." OTRO AUTO que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal a dieciséis de enero del año dos mil doce..." del inmueble embargado, consistente en la fracción de terreno ubicado en la Ciudad de Monterrey Nuevo León y Finca marcada con el número 2721 de la Avenida Colón Oriente, en Monterrey Nuevo León, precio de avalúo \$1,490,100.20 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 20/100 M.N.), por tal motivo convóquense postores por medio de edictos, que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este juzgado y toda vez que los inmuebles se ubican fuera de esta jurisdicción deberán publicarse los edictos también en la puerta del Juzgado de Distrito en Monterrey, Nuevo León, para lo cual GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN DICHA ENTIDAD, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas ordenadas en éste auto, en el Juzgado de Distrito correspondiente..."

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Elsa Reyes Camacho

Rúbrica.

(R.- 345653)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADA: MARGARITA VELAZQUEZ COLIN.

En los autos del juicio de amparo, expediente 792/2011-II, promovido por Alejandro Santamarina Navarro, por derecho propio y como apoderado de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), liquidador del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, contra actos del Juez Sexto Civil del Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Director del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social del Distrito Federal, como se desconoce el domicilio cierto y actual la tercero perjudicada MARGARITA VELAZQUEZ COLIN, conforme al proveído de quince de febrero del dos mil doce, que ordenó emplazarla al juicio de amparo por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por lista de acuerdos de este Juzgado. Se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta misma fecha, se señalaron las once horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 345780)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

ALICIA REYES ZEPEDA (PARTE TERCERA PERJUDICADA).

En acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil doce, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 421/2012 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por JESUS NOE LEON BARRANCO, en contra de los actos de la

SUBDIRECCION y a la C. MARIA DEL ROSARIO VEGA HERRERA, ambos de la SUBDIRECCION DE RECAUDACION, DEPARTAMENTO TECNICO DE EJECUCION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, (actos reclamados consistentes en: “--- Se señala como tal, LA FALTA DE CITATORIO Y NOTIFICACION DEL ACTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION DE PAGO Y EMBARGO DE CREDITOS FISCALES, dictada por la Subdirección de Recaudación, Departamento Técnico de Ejecución de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad Capital, toda vez que dicho requerimiento viola flagrantemente mis Garantías Individuales.---”), se ha señalado a usted ALICIA REYES ZEPEDA, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “Reforma”, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad de San Andrés Cholula, Puebla o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, anexos y copia del auto admisorio de demanda de amparo de dos de marzo de dos mil doce, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional del presente asunto LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de abril de 2012.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 345721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA PERSONA MORAL TERCERA PERJUDICADA:

BOOK JUNS CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de treinta de marzo de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1662/2011-I, promovido por PEDRO LOSA STOCK, contra actos de la Juez Primero de Primera Instancia Penal, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, y otras autoridades, que hizo consistir en:

IV.- ACTO RECLAMADO.-

DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS: La orden u órdenes de aprehensión libradas en mi contra.

DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS: El cumplimiento y ejecución de dichas órdenes.”

En el concepto de que Usted dentro del juicio de amparo indicado tiene el carácter de tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación en la República y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y además deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de representante, las ulteriores notificaciones, así sean de carácter personal, le serán hechas por lista de acuerdos, en los estrados de este Juzgado de Distrito, ubicado en Altamira 611, poniente, esquina con Alfredo E. Gochicoa, Código Postal 89000, en Tampico, Tamaulipas.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 13 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alberto Valencia Alcázar

Rúbrica.

(R.- 345744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACION

JOVAN MIRANDA ZUBIETA.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 758/2011-V, promovido por MIRIAM FERNANDO FLORES, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber al tercero perjudicado Jovan Miranda Zubieta, que se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos Sur, tercer piso, colonia Centro, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas con veinticinco minutos del tres de mayo de dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2012.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Bethsabé Canseco Sosa

Rúbrica.

(R.- 346283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México**

EDICTO

NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

TRANSPORTADORA DAMECO Y JUAN MANUEL VARGAS "N"

En cumplimiento al auto de treinta y uno de enero de dos mil doce, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 1202/2011-III, promovido por Israel Méndez Cortéz, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y otra autoridad; se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos Sur, tercer piso, colonia Centro, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas con cinco minutos del doce de abril de dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2012.

Por acuerdo del titular del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Luz del Carmen Peñaloza Mireles

Rúbrica.

(R.- 346294)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCEROS PERJUDICADOS

MIGUEL GONZALEZ ALCANTARA E IVAN SANCHEZ TREJO.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1255/2011-VI, promovido por Rosa Martha López Santoyo, contra actos del Juez Civil de Cuantía Menor con residencia en Nicolás Romero, Estado de México y otra autoridad; a quien le reclama el ilegal embargo de bienes que manifiesta son de su propiedad, y al desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de marzo de dos mil doce, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de abril de 2012.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Blanca Rosa Pedraza Alvarez
Rúbrica.

(R.- 346296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

FERNANDO RAMIREZ BAUTISTA Y JULIO ALBERTO MURILLO SANDOVAL. (TERCEROS PERJUDICADOS).

En los autos del juicio de amparo número III-961/2011, promovido por Gustavo Zavala Zavala, apoderado jurídico de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta Ciudad, los que se hacen consistir en todo lo actuado en la etapa de ejecución dentro del expediente número 414/2004, relativo al proceso mercantil ejecutivo sobre pago de pesos seguido por Fernando Ramírez Bautista frente a Julio Alberto Murillo Sandoval y Rosa Martha Rodríguez Contreras, emplazamiento que se ordenó por edictos mediante proveído de cinco de marzo de dos mil doce, dentro del juicio de garantías antes referido, se les ha señalado como terceros perjudicados a Fernando Ramírez Bautista y Julio Alberto Murillo Sandoval; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndoles, para que señalen domicilio para oír notificaciones personales, en la ciudad de Morelia, Michoacán, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 5 de marzo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Rosa María Cortés Guzmán
Rúbrica.

(R.- 345685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
A.D. 982/2011
Toca 579/2011
EDICTO

QUEJOSO: GERARDO NESTOR CASTILLO BLANCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

TERCERO INTERESADO: DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA.

A DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, persona a quien reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se le hace saber: Que en los autos del juicio de Amparo 982/2011, promovido por GERARDO NESTOR CASTILLO BLANCO, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, radicado en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la resolución de tres de octubre de dos mil once, dictada en el toca 579/2011 del índice de la citada Sala responsable. Por auto de veinte de diciembre de dos mil once, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, libró oficio a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio del tercero interesado DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, sin que se haya logrado tal cometido, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hacer saber a DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se hará por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

Toluca, Edo. de Méx., a 14 de marzo de 2012.

El Magistrado Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Javier Cardoso Chávez

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Soto Reyes Loranca

Rúbrica.

(R.- 345211)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TELECOMUNICACION DE TEHUACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil doce, dictado en los autos del juicio de amparo número 53/2012 promovido por MEGACABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal JOSE LUIS BALDERAS NUÑEZ, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA Y DILIGENCIARIO ADSCRITO A LOS EXPEDIENTES PARES DEL PROPIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, actos reclamados consistentes en: "DE LA RESPONSABLE ORDENADORA RECLAMO: 1.- LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 890/1998, DE LOS DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, POR HABER SIDO TRAMITADO TOTALMENTE A ESPALDAS DE MI REPRESENTADA AL NO HABER ORDENADO NUNCA QUE FUERA LLAMADA AL MISMO, PROVOCANDO QUE EL JUICIO SE SIGUIERA A SUS ESPALDAS, Y SE LLEGARA AL GRADO DE EMBARGARLE ILEGALMENTE DIVERSAS CUENTAS BANCARIAS, COMO EJECUCION DE SENTENCIA DEL JUICIO, REPITO, DONDE MI MANDANTE ES TERCERA EXTRAÑA. ---2.- RECLAMO ASIMISMO, LA ORDEN MEDIANTE OFICIO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN EL SENTIDO DE QUE SE ABSTENGA DE HACER MOVIMIENTOS O DISPOSICION DE CANTIDAD ALGUNA, DE DIVERSAS CUENTAS BANCARIAS DE MI REPRESENTADA, ENTRE OTRAS, DE LAS CUENTAS DE CHEQUES NUMEROS 3451975594 Y 3155492022 PROPIEDAD DE

MI MANDANTE, SUPUESTAMENTE POR HABERLE SIDO EMBARGADAS A MI REPRESENTADA, EN EL JUICIO DONDE NO ES PARTE.--- DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE EJECUTORA, RECLAMO: --- 1.- PRECISAMENTE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 890/1998, DE LOS DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, JUICIO ORIGEN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, PROVOCANDO QUE LA TRAMITACION DEL MISMO SE LLEVASE A CABO, TOTALMENTE A ESPALDAS DE MI REPRESENTADA.--- 2.- RECLAMO ASIMISMO, EL EMBARGO QUE TRABA SOBRE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, A SABIENDAS DE QUE A MI REPRESENTADA NUNCA LA EMPLAZO AL JUICIO, PERO ADEMAS PORQUE NO ES PARTE EN EL MISMO, AL SER TOTALMENTE TERCERA EXTRAÑA. "Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de abril de 2012.

El Actuario

Lic. Luis Gerardo Fernández Chávez

Rúbrica.

(R.- 345715)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río

EDICTO

"Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable"

(TERCERA PERJUDICADA)

Como esta ordenado en los autos del juicio de amparo indirecto 652/2011-III promovido por HUGO SANCHEZ RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE MARCO ANTONIO PARIZOT MURILLO, procédase a emplazar a la parte tercera perjudicada LAS CARMELITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación cuanto en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 652/2011-III la parte quejosa antes nombrada, demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz y otras autoridades, de quienes reclamó: "...la totalidad del juicio ordinario civil reivindicatorio con expediente número 164/2010/IV, pasando por todas y cada una de sus etapas procesales, la Sentencia Definitiva dictada al resolverlo y el correspondiente mandamiento de ejecución.

B). Del C. Actuario o ejecutor adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Decimonoveno Distrito Judicial, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, la ejecución de la sentencia definitiva que dirimió el juicio ordinario civil reivindicatorio con expediente número 164/2010/IV".

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercera perjudicada Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer personalmente a este recinto judicial a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

[...]

Al publicar los edictos, se anotará el número de dicha publicación para el efecto de que la parte tercera perjudicada emplazada pueda acudir ante este juzgado a la audiencia constitucional, que tendrá verificativo a los treinta días naturales siguientes de la última publicación; en caso de resultar inhábil el último día, la audiencia constitucional deberá celebrarse el día siguiente hábil.

Por los motivos expuestos no es procedente llevar a cabo la audiencia constitucional prevista para este día; asimismo, no ha lugar a señalar nueva fecha para su celebración.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma María Elena Suárez Préstamo, titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Boca del Río, asistida de José Martín Gutiérrez Martínez, secretario que autoriza y da fe. "firmas y rúbricas ilegibles."

Lo que se transcribe para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal; y para sus efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 20 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río

Lic. José Martín Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 346314)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

CARLOS ARRIAGA MARIN

En el juicio de amparo 566/2012, promovido por INSTITUTO DON BOSCO, ASOCIACION CIVIL, contra el acto de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el ilegal emplazamiento a juicio laboral 509/2011, todo lo actuado en dicho juicio, así como el laudo de diecisiete de octubre de dos mil once; señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de abril de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se la harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 16 de abril de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 345782)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

Req. 25792

EDICTO

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE SPORT CT COLLEGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por auto de fecha 27-veintisiete de marzo del año en curso, se señalaron las 11:00-once horas del día 18-dieciocho de mayo del año 2012-dos mil doce, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, el desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo dentro del Expediente número 432/2011-A, formado con motivo del juicio ordinario mercantil promovido por Rodrigo López Ruiz, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Enseñanza e investigación Superior, A.C. y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en contra de Sport CT College, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que deberá ocurrir al local de éste Juzgado, debidamente identificado, preferentemente con credencial de elector y con la documental que acredite su representación, así como el estar facultado para absolver posiciones, el día y hora antes fijados, bajo apercibimiento de declararlo confeso si deja de comparecer sin justa causa.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 2 de abril de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Ulises A. Silva Garza

Rúbrica.

(R.- 345921)

AVISOS GENERALES

Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía, Area de Responsabilidades
CITATORIO PARA AUDIENCIA DE LEY

Eduardo Eric Obscura Sánchez

En fecha veintidós de marzo del dos mil once, fue radicado el expediente P.A. 65/2011 derivado de las irregularidades en que incurrió por su desempeño como Asistente Técnico y Administrativo del Fideicomiso Programa Integral de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, ya que realizó transferencias con cargo a las cuentas bancarias de dicho fideicomiso para pagar bienes y servicios que no fueron recibidos, lo que ocasionó un daño económico en cantidad de \$156,020.00 (ciento cincuenta y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), motivo por el que se cita a Eduardo Eric Obscura Sánchez para que comparezca personalmente ante esta autoridad en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, en México, D.F., a la audiencia de ley, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se pone a su disposición para consulta el expediente de referencia.

México, D.F., a 19 de abril de 2012.
Titular del Area de Responsabilidades
del Organo Interno de Control
Lic. Jacobo Mischne Bass
Rúbrica.

(R.- 346307)

CORTE Y ESTAMPACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo primero de los Estatutos Sociales de Corte y Estampación de México, S.A. de C.V. y de los artículos 178, 179, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de dicha Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el día 21 de mayo de 2012, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Gobernador Francisco Fagoaga número 80, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, y en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del aumento del Capital Social en su parte variable.
- II. Designación de delegados especiales para que conjunta o separadamente acudan ante notario público a protocolizar y formalizar las resoluciones adoptadas durante la Asamblea.

México, D.F., a 4 de mayo de 2012.
Comisario
C.P. Silvia Eréndira Martínez Vera
Rúbrica.

(R.- 346319)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-597/3-ANCE-2012, COORDINACION DE AISLAMIENTO PARA EQUIPO EN SISTEMAS DE BAJA TENSION – PARTE 3: USO DE REVESTIMIENTO, ENVOLVENTE O MOLDEADO PARA LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION. Aplica para los componentes que se protegen contra la contaminación por medio de revestimiento, envolver o moldeado, lo que en consecuencia reduce las distancias de aislamiento en el aire y distancia de fuga.

PROY-NMX-J-597/4-ANCE-2012, COORDINACION DE AISLAMIENTO PARA EQUIPO EN SISTEMAS DE BAJA TENSION – PARTE 4: CONSIDERACION DE ESFUERZO POR TENSION DE ALTA FRECUENCIA. Especifica los requisitos del aislamiento básico, suplementario y reforzado sujeto a esfuerzo por tensión de alta frecuencia en equipo de baja tensión.

PROY-NMX-J-610/3-7-ANCE-2012, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC) - PARTE 3-7: LIMITES - GUIA PARA EVALUACION DE LIMITES DE PARPADEO PARA LA CONEXION DE INSTALACIONES ELECTRICAS A SISTEMAS ELECTRICOS EN MT, AT Y EAT. Establece una guía con los lineamientos y principios que se utilizan para determinar los requisitos de parpadeo para la conexión de instalaciones eléctricas fluctuantes al sistema eléctrico nacional en MT, AT y EAT a 60 Hz, además establece una guía para la compañía suministradora respecto de las prácticas de ingeniería que facilitan las previsiones de una adecuada calidad de servicio para todos los clientes que se conectan a una misma red de suministro de energía eléctrica.

PROY-NMX-J-650/1-ANCE-2012, PRODUCTOS ELECTRICOS – CAPACITORES PARA MOTORES DE C.A. - PARTE 1: DESEMPEÑO GENERAL, PRUEBA Y EVALUACION – GUIA PARA LA INSTALACION Y OPERACION. Aplica para capacitores de motores de corriente alterna que se destinan para conectarse a los embobinados de motores asíncronos, los cuales se alimentan desde un sistema monofásico que tenga una frecuencia de hasta e incluso 100 Hz, y para capacitores que se conectan a motores asíncronos trifásicos, los cuales se alimenten desde un sistema monofásico.

PROY-NMX-J-658/2-1-ANCE-2012, PRODUCTOS ELECTRICOS – ACOPLADORES PARA APARATOS DE USO DOMESTICO – PARTE 2-1: ACOPLADORES PARA MAQUINAS DE COSER. Aplica para acopladores que se utilizan en máquinas de coser domésticas. Estas máquinas de coser trabajan con corriente alterna y tienen una tensión nominal no mayor que 250 V y una corriente nominal no mayor que 2,5 A.

PROY-NMX-J-658/2-2-ANCE-2012, PRODUCTOS ELECTRICOS – ACOPLADORES PARA APARATOS DE USO DOMESTICO Y SIMILAR – PARTE 2-2 ACOPLADORES DE INTERCONEXION PARA APARATOS DE USO DOMESTICO Y EQUIPOS SIMILARES. Aplica para los acopladores de interconexión de dos polos para corriente alterna, con y sin contacto de puesta a tierra, con una tensión nominal no mayor que 250 V y una corriente nominal no mayor que 16 A, para aparatos domésticos y similares y equipos que se destinan para la interconexión de la alimentación eléctrica para los aparatos o equipos eléctricos para alimentación de 50 Hz o 60 Hz.

PROY-NMX-J-659-ANCE-2012, ILUMINACION – PREPARACION DE UNA MUESTRA PARA MEDIR EL NIVEL DE MERCURIO EN LAMPARAS FLUORESCENTES – METODO DE PREPARACION. Especifica el método de preparación de una muestra para determinar la cantidad de mercurio en lámparas fluorescentes tubulares nuevas (incluso lámparas de una base, doble base, autobalastrada y lámpara fluorescente de cátodo frío (LFCF) para contraluz) que contienen 0,1 mg de mercurio o más. Se pretende obtener una resolución del 5%.

PROY-NMX-J-663/1-ANCE-2012, DISPOSITIVOS DE CONEXION – CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE – REQUISITOS DE SEGURIDAD CON TORNILLO Y SIN TORNILLO – TIPO DE UNIDADES DE SUJECION – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y NECESIDADES PARTICULARES DE SUJECION PARA CONDUCTORES DE 0,2 mm² A 35 mm². Aplica para unidades de sujeción de los dispositivos de conexión con tornillo y sin tornillo, ya sea como partes separadas o como partes integrales de los equipos, para la conexión de conductores eléctricos de cobre, rígidos (sólido o trenzado) y/o flexible, teniendo un área de sección transversal de 0,2 mm² hasta e incluyendo 35 mm² y tamaño equivalente en AWG con una tensión nominal no mayor que 1 000 V corriente alterna con una frecuencia de hasta e incluyendo 1 000 Hz, y 1 500 V corriente continua.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 23 de abril de 2012.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 346316)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Sinaloa

LICITACION PUBLICA No. SCT.-645-001/2012

VENTA DE BIENES MUEBLES

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sinaloa, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en los artículos 131 y 132 y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la licitación pública número SCT.-645-001/2012 para la venta de:

Descripción del bien	Cantidad	Unidad de

		medida
Lote No. I Desecho ferroso de segunda proveniente de bienes muebles inventariados	2,570	Kgs.
Lote No. II Desecho ferroso de placas metálicas provenientes de carros	237	Kgs.
Lote No. III Desecho ferroso proveniente de bienes no inventariados	1,100	Kgs.

Los precios mínimos de venta, así como las fechas de pago, retiro de los bienes, se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

Las bases para la presente licitación, tendrán un costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), el cual deberá cubrir con cheque a nombre de la Tesorería de la Federación, o bien en efectivo mediante recibo oficial de pago expedido por el Departamento de Recursos Financiero e Ingresos de este Centro SCT, previa identificación de los interesados, en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, del día 30 de abril al 8 de mayo del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Los bienes se encuentran en los diversos recintos oficiales, mismos que aparecen en anexo a las bases para la licitación, en donde se podrán verificar del día 30 de abril al 8 de mayo del presente año, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

La aclaración de bases será el día 8 de mayo del año en curso y la inscripción de participantes, el acto de presentación y apertura de ofertas y de fallo de esta licitación se celebrarán el día 11 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, respectivamente, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Sinaloa, sita en la dirección indicada anteriormente.

En caso de declararse desierto este acto, se llevará a cabo el procedimiento de subasta de acuerdo al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a la Norma trigésima cuarta y trigésima quinta de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para licitación y un 10% menos para la segunda almoneda conforme al artículo antes citado.

Los interesados en participar deberán garantizar sus ofertas mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución nacional bancaria a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta.

La persona física o moral a quien conforme al fallo emitido se adjudiquen los bienes señalados, deberán retirarlos previo pago, dentro del plazo señalado en las bases de esta licitación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 4 de mayo de 2012.

Director General del Centro SCT Sinaloa

Ing. Alfredo Rubio Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 346203)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INFORMACION AL 1er. TRIMESTRE DE 2012
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2012

Tipo de Acto	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Fiduciario	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de Disponibilidad	Observaciones
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROCENTRO NAFIN-MEXICO 11081	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	130,083.28	101,847.22	340,632.66	PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, RENTA DE STAND EN FERIAS, CATERING, TRANSPORTACION Y MATERIAL PROMOCIONAL DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS	6,093,576.12	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL F/1605	HSBC	0.00	0.00	0.00	SUSCRIPCION Y ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL, SA CV	488,766.00	PATRIMONIO	PATRIMONIO CONSTITUIDO POR ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION DE MEXICO QUE SUSPENDE ACTIVIDADES Y LIQUIDA SUS ACTIVOS EN 1990 PERO NO SE DISUELVE, LO QUE IMPIDE EXTINGIR EL FIDEICOMISO. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
MANDATO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MANDATOS FUSION Y LIQUIDACION (FONEP, FIDEIN, PAI)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	0.00	0.00	ADMINISTRACION DE CARTERAS CREDITICIAS QUE FORMABAN PARTE INTEGRANTE DE LOS ACTIVOS DE LOS EXTINTOS FONEP, FIDEIN Y PAI.	11,475,692.03	PATRIMONIO	EL SALDO DE ESTOS MANDATOS NO SE INTEGRA POR ACTIVOS DISPONIBLES. DURANTE EL 1er. TRIMESTRE DE 2012, NO SE REGISTRARON RECUPERACIONES NI CASTIGOS DE LA CARTERA CREDITICIA.
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO PARA LA PARTICIPACION DE RIESGOS 11480	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	189,897,640.50	48,291,666.18	13,574,584.65	GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE ALGUN INTERMEDIARIO FINANCIERO OTORGUE A LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, AL AMPARO DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE GARANTIAS DE NAFIN.	5,901,787,750.36	PATRIMONIO	PROGRAMA DE GARANTIAS NAFIN.
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ 7997	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	0.00	0.00	AFECTACION DE BIENES EN FIDEICOMISO, PARA GARANTIZAR CREDITOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ.	7,683,203.20	PATRIMONIO	AL 31 DE MARZO DE 2012, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR ACTIVOS NO DISPONIBLES.
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO DE VALORES 9173	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	57,033.72	5,567.79	APOYO A EMPRESAS PARA QUE ACCEDAN AL MERCADO INTERMEDIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.	5,124,111.05	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE NAFIN	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	201,101,790.00	359,546,507.85	170,742,327.72	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES.	10,761,246,566.91	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO 80230 ART. 55 BIS LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	18.88	0.00	RESERVAS	1,687.55	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CONTRAGARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL 80139	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	1,684,823,215.40	86,741,573.50	435,565,351.51	- HONORARIOS - CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES - IMPUESTOS DIVERSOS - PERDIDA EN VENTA DE VALORES - ENTREGAS A FIDEICOMISARIOS O FIDEICOMITENTES - ACREEDORES DIVERSOS - RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS - ENTREGAS PATRIMONIALES - REMANENTE Y DEFICIT LIQUIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	11,318,000,417.46	PATRIMONIO	

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CAPITAL EMPRENDEDOR	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	676,213.00	4,558,762.00	8,373,190.00	SEGUIMIENTO DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FONDO EMPRENDEDORES CONACYT-NAFINSA Y FILTRADO Y BUSQUEDA DE PROYECTOS Y FONDOS PARA EL FONDO DE FONDOS DE CAPITAL EMPRENDEDOR MEXICO VENTURES I.	590,866,957.00	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO FONDO DE ASISTENCIA TECNICA EN PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PYME	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	193,498.42	1,721,436.95	BRINDAR ASESORIA FINANCIERA Y LEGAL A PYMES Y PERSONAS FISICAS.	16,584,377.15	PATRIMONIO	INICIO OPERACIONES EN MAYO 2005.
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCION DEFINIDA DE NACIONAL FINANCIERA	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	6,370,279.27	4,462,406.32	3,337,007.50	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO A LOS TRABAJADORES POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. INFORMACION AL PRIMER TRIMESTRE DE 2012.	172,811,600.40	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FIDEICOMISO PARA EL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	1,633,899.50	5,114,714.21	- HONORARIOS - IMPUESTOS DIVERSOS - OTROS GASTOS DE OPERACION	149,457,969.98	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO FUE CONSTITUIDO EL 31 DE MARZO DEL 2008.
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	144,791,132.00	115,643,935.78	24,853,539.66	ENTREGAS POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO PEA Y COSTO FINANCIERO DE PEA Y PRESTAMOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO".	2,755,583,591.67	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	1,531,893.43	22,238,284.93	ADMINISTRAR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA OPERACION DEL PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO, ASI COMO PARA EL PAGO DE LOS DIVERSOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL FISO SVD.	120,306,840.62	PATRIMONIO	EL FISO REPORTO EN EL 4to. TRIMESTRE DEL 2011 UN IMPORTE DE \$68,631,455; EL IMPORTE CORRECTO ES DE \$42,529,752.68 YA QUE NO SE CONSIDERO EL DEFICIENTE DEL AÑO 2010 POR \$26,101,702.32
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO ATISBOS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	4,784.96	0.00	REGULARIZACION LEGAL, CONTABLE Y FISCAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EDITORIAL ATISBOS, S.A. A TRAVES DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA	1,000,000.00	PATRIMONIO	EL PATRIMONIO APORTADO POR \$1'000,000.00 SE INTEGRA POR \$600,000.00 EN ACCIONES DE EDITORIAL ATISBOS, S.A., \$400,000 POR RECURSOS MONETARIOS.

México, D.F., a 20 de abril de 2012.
 Responsable de la Información
 Delegado Fiduciario General
Rafael Gil Guerrero Herrera
 Rúbrica.

(R.- 346150)

BANCO DE MEXICO
CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA No. BM-SAIG-040-12-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley, en las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública número BM-SAIG-040-12-2, para enajenar 15,372 bienes integrados por equipo, mobiliario y una motocicleta de su propiedad, en los términos que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Marca	Modelo	Unidad de medida	Cantidad de bienes	Precio mínimo de venta de la pieza o del lote en M.N. antes de I.V.A.
1	Equipo y mobiliario	Varias marcas	Varios modelos	Lote	37	\$ 35,780.00
2	Equipo y mobiliario	Varias marcas	Varios modelos	Lote	59	\$ 32,100.00
3	Mobiliario de oficina	Varias marcas	Varios modelos	Lote	957	\$ 174,060.00
4	Insumos para mantenimiento de bienes muebles	Varias marcas	Varios modelos	Lote	14,270	\$ 112,099.60
6	Diversos equipos	Varias marcas	Varios modelos	Lote	31	\$ 46,300.00
13	Motocicleta ninja ZX-7	Kawasaki	1993	Pieza	1	\$ 15,360.00
19	Diversos equipos	Varias marcas	Varios modelos	Lote	17	\$ 16,103.00
-----					15,372	\$ 431,802.60

La descripción detallada y la ubicación de los bienes materia de enajenación, se encuentra en el numeral 1.4 y en el anexo "A" de las bases de licitación. Los licitantes podrán ofertar la totalidad de las partidas, o bien, una o más partidas, debiendo en ambos casos ofertar la totalidad de los bienes que integren la partida de que se trate. Las bases de licitación estarán a su disposición mediante el pago de \$2,196.80 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado. Dicho importe deberá ser cubierto en moneda nacional, al momento de recibir las bases, a través de cheque de caja o certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de "Banco de México", sin agregar las siglas "S.A.", "S.A. de C.V." u otra similar, el cual deberá contar con los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 14 de mayo de 2012, de las 10:00 a las 14:00 horas, en días hábiles bancarios, en la Subgerencia de Abastecimiento de Inmuebles y Generales, ubicada en Gante número 20, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06059, México, Distrito Federal; el costo de las bases también podrá ser cubierto a través de depósito bancario a la cuenta número 4015331390, CLABE 021180040153313901, que HSBC México, S.A. le lleva al propio Banco de México. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de la cantidad señalada, el cual será requisito para participar en la licitación.

Visitas: Los interesados podrán acudir a las visitas de inspección que se llevarán a cabo de la forma indicada a continuación, debiéndose anotar en la lista que el propio Banco les proporcione al efecto. Lo anterior, con la finalidad de que los licitantes conozcan las instalaciones donde se encuentran ubicados los bienes materia de enajenación, así como el estado físico de los mismos:

Partida	Ubicación de los bienes y coordinador para la visita	Fecha	Hora
1	Equipo y Mobiliario. Ubicado en Legaria 691, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F., Coordinador Eusebio Misael García Muñoz, Tel. 5237 2000, 6321.	Mayo 11, 2012	9:30 Hrs.
2	Equipo y Mobiliario. Ubicado en Legaria 691, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F., entrando por Presa de la Amistad No. 707. Coordinador José Manuel Contreras Enríquez, Tel. 5268 8549.	Mayo 11, 2012	10:00 Hrs.
3	Mobiliario de Oficina. Ubicado en Aviación Civil No. 35, Col. Fraccionamiento Puerto Aéreo, C.P. 15700, Venustiano Carranza, México, D.F. Coordinador Manuel Eliseo Zurita Maceda, Tel. 5268 8595.	Mayo 11, 2012	15:00 Hrs.
4	Insumos para mantenimiento de bienes muebles. Ubicados en Aviación Civil 35, Col. Fracc. Puerto Aéreo, C.P. 15700, Venustiano Carranza, México, D.F. Coordinador Manuel Eliseo Zurita Maceda, Tel. 5268 8595.	Mayo 11, 2012	15:30 Hrs.
6	Diversos equipos. Ubicados en Aviación Civil 35, Col. Fraccionamiento Puerto Aéreo, C.P. 15700, Venustiano Carranza, México, D.F. Coordinador Sergio García Ramírez, Tel. 5237 2000 2456.	Mayo 11, 2012	16:00 Hrs.

13	Motocicleta ninja ZX-7, ubicada en 5 de Mayo 30, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06050, México, D.F. Coordinador Luis Enrique Bustamante Hernández, Tel. 5345 4843.	Mayo 11, 2012	13:00 Hrs.
19	Diversos equipos. Ubicados en Legaria 691, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F., Módulo V, entrando por Presa de la Amistad 707. Coordinador Edgar Gómez Lara, Tel. 5268 8587.	Mayo 11, 2012	11:00 Hrs.

Dichas visitas serán optativas para los licitantes; sin embargo, se recomienda que acudan a las mismas a fin de constatar particularmente el funcionamiento, el estado físico y la ubicación de los bienes materia de enajenación, así como las maniobras requeridas para su retiro. Lo anterior, a fin de que cuenten con los mayores elementos posibles para la elaboración de sus ofertas.

Aclaraciones a las bases de licitación: Se realizarán durante las visitas de inspección antes señaladas, quedando asentadas, en su caso, en el acta que con motivo de las citadas visitas se levante.

Plazo para el retiro de los bienes: dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos. La ubicación de los bienes se contiene en el cuadro anterior.

Términos y condiciones de pago: El pago de los bienes materia de licitación se realizará en moneda nacional, a través de cheque de caja o cheque certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de "Banco de México", sin agregar las siglas "S.A.", "S.A. de C.V.", u otra similar, el cual deberá contar con los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, o bien, a través de un depósito bancario a la cuenta número 4015331390, CLABE 021180040153313901, que HSBC México, S.A., le lleva a Banco de México, dentro de los 20 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de ofertas: El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de Banco de México, que se localiza en el edificio ubicado en Gante número 20, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, Distrito Federal.

Datos de la garantía de seriedad de la oferta: La garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de "Banco de México", sin agregar las siglas "S.A.", "S.A. de C.V.", u otra similar, el cual deberá contar con los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes. Dicha garantía deberá ser por un importe equivalente al 10% del monto total de la oferta del licitante.

De las propuestas: Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español, firmadas autógrafamente en cada una de sus hojas, y en sobre cerrado, mismo que contendrá la oferta económica y la garantía de seriedad correspondiente. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar en el presente procedimiento los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a este procedimiento, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, ni las personas a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les hubiere determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, debiendo registrar previamente su participación. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico, a más tardar el día 8 de junio de 2012, sin efectuarse acto de fallo.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional.

La fecha de firma del contrato será a más tardar el 26 de junio de 2012.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como segundo del Acuerdo de Adscripción de sus unidades administrativas

Atentamente
Banco de México
México, D.F., a 4 de mayo de 2012.

Subgerente de Abastecimiento de Inmuebles y Generales
C.P. Armando Terán López
Rúbrica.

Analista de Contrataciones
C.P. Rubén Sotero Ramírez Báez
Rúbrica.

(R.- 346346)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución de los apoyos económicos destinados a los refugios temporales y/o centros de acopio, que deberán ser entregados a la población afectada por el Huracán Jova.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ Y POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática y determinar los órganos responsables en el proceso de dicha planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta

III. De igual forma la Ley General de Protección Civil en sus artículos 9o., 10o., 13, 29, 30, 32 y 37 hace referencia a los objetivos, políticas, lineamientos y acciones que en materia de protección civil se deben seguir ante las eventualidades de un desastre, provocados por agentes naturales o humanos y en atención de los mismos.

IV. Debido a las afectaciones que iniciaron el día 12 de octubre del año en curso, por la presencia del "Huracán Jova", el Gobernador Constitucional del Estado de Colima L.E. Mariano Anguiano Moreno, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de Declaratoria de Emergencia en los diez Municipios de la Entidad Federativa, siendo procedente la misma y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre del año en curso.

V. Derivado de lo anterior y con apego en los "Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas, para dar atención a la población en condiciones de emergencia", mismos que fueron aprobadas el 30 de agosto de 2011 por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud (COMERI), "DIF ESTATAL" solicitó el apoyo de "DIF NACIONAL", debido a que se vio rebasado en su capacidad de atención por la presencia del "Huracán Jova".

VI. Tras realizarse la sesión electrónica del Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia (APCE), se decidió aprobar dicha petición y otorgar un apoyo por \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", mediante oficio 232.000.00/1143/2011 de fecha 19 de octubre de 2011.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el Testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Encargados del despacho de la Oficialía Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), en su eje rector No. 1 ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD, apartado 1.8 “Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio” establece lo siguiente:

“Garantizar la integridad del territorio nacional es fundamental para el progreso de México. La conformación geológica del territorio y las condiciones climáticas de las distintas regiones, así como los fenómenos naturales como terremotos, tormentas, ciclones, inundaciones e incendios forestales representan un riesgo permanente a la seguridad de la población. Se trabajará para minimizar la vulnerabilidad de la población ante estos fenómenos”.

El PND establece en el objetivo 13 que: Se debe garantizar la seguridad nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés.

El PND establece en la estrategia 13.2 que: En el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, se debe fortalecer la concurrencia de las Fuerzas Armadas y de los Gobiernos Estatales y Municipales en la preparación, ejecución y conducción de los planes de auxilio correspondientes. En corresponsabilidad con los Gobiernos Locales, el Gobierno Federal seguirá dando prioridad a los programas del Sistema Nacional de Protección Civil, como el Plan DN-III y el Plan Marina, entre otros, para acudir con la mayor celeridad a los lugares azotados por las fuerzas de la naturaleza. Se trata de una esfera en la que se debe acabar con cualquier forma de burocratismo que obstaculice la ayuda a la que por ley tienen derecho los ciudadanos afectados por estos fenómenos.

El PND 2007-2012 en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, objetivo 3 establece lo siguiente:

Lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales.

El PND en la estrategia 3.3 establece que: Se tiene que prevenir y atender los riesgos naturales. Esta estrategia pretende sensibilizar a las autoridades y a la población de la existencia de riesgos y la necesidad de incorporar criterios para la prevención de desastres en los planes de desarrollo urbano y en el marco normativo de los municipios.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, y 9o., 10, 13, 29, 30, 32 y 37 de la Ley General de Protección Civil, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a la población en condición de emergencia con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y a establecer los procedimientos de coordinación para la atención de la población en condición de emergencia.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto No. 57 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima con fecha 30 de agosto de 1986 y según la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Colima, se le reconoce como organismo rector de todas las acciones que en materia de asistencia social se desarrollen en la entidad.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su representante la Lic. Guadalupe Ariadna Flores Santana, en su carácter de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, tiene las facultades de suscribir instrumentos jurídicos en los términos de lo dispuesto en los artículos 58, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Colima; 53, 61, fracción III, y 78, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Colima, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte y Emilio Carranza sin número, zona Centro, código postal 28030, de la ciudad capital del Estado de Colima.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes a la pronta atención de la población en situación de emergencia, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población necesitada de ayuda a causa de la emergencia provocada por el “Huracán Jova”.

III.2 Reconocen las ventajas de su participación conjunta, en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas, en materia de asistencia social, en el marco de la Ley General de Protección Civil, para la realización de acciones en beneficio de las personas afectadas por el “Huracán Jova”, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 9o., 10o., 13, 29, 30, 32 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 10o., 26, 54, 74, 75, 79, 82, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o. fracción XI, 19 y 29, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 85, 175, 223, 224, 226 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones XVII y XXVIII, y 19, fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en lo que se refiere al Subprograma de Auxilio; el Manual General de Organización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en la normateca interna, sección XI, páginas 32 y 34; y los Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar atención a la población en condiciones de emergencia, aprobado por la COMERI el 30 de agosto de 2011; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución de los apoyos económicos destinados a los refugios temporales y/o centros de acopio, que deberán ser entregados a la población afectada por la situación de emergencia originada por el “Huracán Jova”, a través de “DIF ESTATAL”.

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo dispuesto por los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” y en el oficio número 232.000.00/1143/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios, por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” y no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que “DIF ESTATAL” se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a correspondientes;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para apoyar a la Población afectada por la situación de emergencia generada por el “Huracán Jova”;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; cuando así lo soliciten, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” así como la demás normatividad aplicable.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” y en la demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente para el objeto materia del presente instrumento jurídico y para la obtención de los artículos descritos en el numeral 6.2 de los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” los cuales se detallan a continuación:

- Cobijas o mantas
- Colchonetas
- Catres
- Pañales desechables para niños y adultos
- Papel sanitario
- Toallas sanitarias
- Paquete para higiene personal (jabón de barra, cepillo de dientes, pasta dental)
- Detergente (líquido en polvo)
- Cubos de plástico
- Escobas y cepillos para fregar
- Bolsas para basura
- Kit de limpieza
- Botiquines
- Ropa y zapatos de temporada
- Material para actividades lúdicas o didáctico
- Alimentos especiales para niños menores de 1 año
- Toallas
- Sillas de ruedas
- Andaderas

- Muletas
- Bastones
- Prótesis
- Ortesis

Así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;

d) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

e) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

f) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, para lo cual deberá enviar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, la relación de gastos (que incluya descripción de bienes, fecha de emisión y vigencia de los recibos, RFC e importe, así como firma de quién elaboró y quién autorizó), y copia simple legible de las facturas que amparan el ejercicio del apoyo otorgado;

g) Entregar contrarrecibos de la entrega de los apoyos a las autoridades municipales del “DIF” o bien directamente a beneficiarios;

h) Evidencia de la entrega de los apoyos a las autoridades municipales “DIF” o bien directamente a beneficiarios (informe acompañado con fotos y video);

i) Entregar a más tardar el 15 de enero del ejercicio inmediato posterior, copia del comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación, en caso de que el recurso no haya sido ejercido antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente;

j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, de las acciones que se tomaron para la atención de la población afectada por el “Huracán Jova”;

k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, los “Lineamientos para la entrega de apoyos otorgados por el Sistema Nacional a las Entidades Federativas para dar Atención a la Población en Condición de Emergencia” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c) de esta cláusula, la información para la integración del informe de Cuenta Pública, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. JOANNA CRISTO AGUIRRE. DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, y particularmente de las obligaciones a su cargo y atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, afectará la asignación del recurso en el ejercicio fiscal inmediato posterior o serán causa de suspensión de las ministraciones correspondientes al ejercicio fiscal en curso según sea el caso, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad relativa a responsabilidades administrativas y penales.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

NOVENA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control y vigilancia de los recursos Públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día siete de noviembre de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- La Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Joanna Cristo Aguirre.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del proyecto denominado Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia del Estado de Guerrero, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA M.C. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los C.C. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Número 332, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de julio de 1986.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** A la M.C. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, le fue conferido su nombramiento en fecha 1o. de abril de 2011, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en el artículo 74, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y suscribe el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30, fracciones VII y VIII, de la Ley señalada en la Declaración II.1.
- II.4** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, Chilpancingo, Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Guerrero, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, el proyecto aprobado de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, es el siguiente: 1. "PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'691,070.00 (un millón seiscientos noventa y un mil setenta pesos 00/100, M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre temáticas:

Temática	Recursos destinados
MIGRACION INFANTIL NO ACOMPAÑADA	\$610,000.00
EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL	\$281,000.00
TRABAJO INFANTIL	\$329,070.00
PROMOCION DEL BUEN TRATO	\$185,000.00
RIESGOS PSICOSOCIALES	\$ 286,000.00
TOTAL:	\$1'691,070.00

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'691,070.00.00 (un millón seiscientos noventa y un mil setenta pesos 00/100, M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron los apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	M.C. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rosalinda Aguirre Rivero.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre del año 1988.
- II.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en el artículo 31, fracción VII, de la ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo que el Director General puede celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- II.3 Tiene como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Salazar Carlos Martínez Balmiri número 100, colonia Centro, código postal 42000, en Pachuca Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Hidalgo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. “PREVENCION Y ATENCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS”; 2. “CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS (CAIC), EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS CAIC, LA ADQUISICION DE EQUIPO Y LA ADECUACION DE INMUEBLES, PREVIO DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL”; 3. “CENTROS DE PREVENCION Y ATENCION A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO EN EL ESTADO DE HIDALGO”, y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$964,052.00 (novecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 00/100, M.N.)

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
PREVENCION Y ATENCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS	\$140,000.00
CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS (CAIC), EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS CAIC, LA ADQUISICION DE EQUIPO Y LA ADECUACION DE INMUEBLES, PREVIO DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL	\$83,620.00
CENTROS DE PREVENCION Y ATENCION A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO EN EL ESTADO DE HIDALGO	\$740,432.00
TOTAL:	\$964,052.00

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$964,052.00 (novecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 00/100, M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;

- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Luz Elena Sánchez Tello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los C.C. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 de enero de 1998.
- II.2** Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, II, III, IV, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- II.3** El carácter de Director General le fue conferido mediante nombramiento otorgado por el C. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29, fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo, de acuerdo con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 32, y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- II.4** Señala como domicilio para recibir cualquier notificación la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, 1er. piso, Sector Hidalgo, colonia Miraflores, código postal 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Jalisco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE (CALLE A LA VIDA)"; 2. "CAPACITACION A PERSONAL OPERATIVO MUNICIPAL EN LA ESTRATEGIA DE BUEN TRATO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR"; 3. "INSTALACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA EN CADI Y CAIC EN EL ESTADO DE JALISCO"; 4. "CAPACITACION PARA PROMOVER UNA CULTURA DE DENUNCIA, PREVENIR Y ATENDER LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL"; 5. "PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS", y 6. "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES TRABAJADORES Y EN RIESGO", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$3'325,644.64 (tres millones trescientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 64/100, M.N.)

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE (CALLE A LA VIDA)	\$1'307,100.00
CAPACITACION A PERSONAL OPERATIVO MUNICIPAL EN LA ESTRATEGIA DE BUEN TRATO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR	\$420,000.00
INSTALACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA EN CADI Y CAIC EN EL ESTADO DE JALISCO	\$436,744.64
CAPACITACION PARA PROMOVER UNA CULTURA DE DENUNCIA, PREVENIR Y ATENDER LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL	\$535,000.00
PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	\$382,000.00
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES TRABAJADORES Y EN RIESGO	\$244,800.00
TOTAL:	\$3'325,644.64

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION”; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF NACIONAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que “DIF ESTATAL” se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$ 3'325,644.64 (tres millones trescientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.
"DIF ESTATAL"	ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Felipe Valdez de Anda**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 22 DE AGOSTO DE 2011, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQUITECTO RAUL IGNACIO FREGOSO, RESPECTIVAMENTE EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR EL DR.. GABRIEL DE LA GARZA GARZA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de agosto de 2011, "DIF NACIONAL" y "DIF ESTATAL" celebraron Convenio de Coordinación al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través del convenio mencionado en el antecedente anterior, "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en "EL CONVENIO, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar al "DIF ESTATAL" para realizar los proyectos, un importe total de \$1'587,000.00 (un millón quinientos ochenta y siete mil 00/100 M.N.), en el Convenio a que se refiere el antecedente I de este instrumento jurídico.
- IV. En la cláusula Décima Quinta del convenio mencionado se acordó que las modificaciones o adiciones que se realicen al convenio, serían pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Se autorizó suficiencia presupuestal mediante oficio 232.000.00/1033/ 2011 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" para el proyecto adicional denominado "Fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", por tal motivo acuerdan adicionarlo, por así convenir a sus respectivos intereses.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Ratifican en todas y cada una de sus partes las declaraciones en el capítulo respectivo del convenio mencionado en el antecedente I de este instrumento jurídico.
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11 fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y

acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, misma que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las contenidas en su respectivo capítulo del convenio mencionado en el antecedente de este instrumento jurídico.

II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto de este convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo convenidas en "EL CONVENIO".

III. AMBAS PARTES declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar el convenio mencionado en el antecedente del presente instrumento jurídico en términos de la CLAUSULA DECIMA QUINTA del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan la adición del proyecto denominado "Fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", al convenio a que se ha hecho referencia en el antecedente I de este instrumento jurídico, en términos de la cláusula décima quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses, para quedar en los siguientes términos:

Se adiciona para la reinstalación de los comités de seguimiento y vigilancia en el Estado, en el marco del proyecto de "FORTALECIMIENTO DE LOS COMITES DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/01033/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" por un monto de \$457,000.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de "EL CONVENIO" subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

TERCERA.- Para interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del convenio lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Gabriel de la Garza Garza.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PUBLICO JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2011.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracciones I y XII del Decreto Administrativo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en fecha 11 de septiembre de 1996, así como en los artículos 51, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 340 de la calle Jesús Goytortúa, del Fraccionamiento Tangamanga, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78269.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2011. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 8 Unidades Móviles y aseguramiento de 21 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 8 Unidades Móviles y aseguramiento de 21 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 8 Unidades Móviles y aseguramiento de 21 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 8 Unidades Móviles y aseguramiento de 21 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, por parte de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud del Estado San Luis Potosí, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

“LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diez días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los doce días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$6,996,200.92	\$0.00	\$6,996,200.92
TOTAL	\$6,996,200.92	\$0.00	\$6,996,200.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$3,335,328.68			\$1,513,902.34			\$2,146,969.90			\$6,996,200.92
43824 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. San Luis Potosí"													
ACUMULADO				\$3,335,328.68			\$1,513,902.34			\$2,146,969.90			\$6,996,200.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 21 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 8 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$6,330,676.92
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"	\$358,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$307,524.00
TOTAL	\$6,996,200.92

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$6,996.20
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$6,996.20

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2011
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
3. Nombre del Concepto de Gasto
4. Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: **ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2011****ESTADO DE SAN LUIS POTOSI****RECIENTE NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD**

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna anti influenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 a 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxóide tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna anti influenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**CONSULTA GENERAL/FAMILIAR**

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.
28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.
41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.

50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomycosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.
65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.
91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.

95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.
102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
110. Rehabilitación de parálisis facial.
111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
122. Extracción de cuerpos extraños.
123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
126. Atención del recién nacido.
127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca aguda (edema pulmonar).
128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2011

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: SAN LUIS POTOSI

No. de unidades Beneficiadas: 2 UMM Tipo I, 4 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280256	Milpillas	1,286	MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280514	Josefina Arias	4		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280461	Garambullo	41		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280509	Graneros	79		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280541	Los Vargas	159		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280540	Los Tovares	221		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280230	Los García	114		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280277	San Juanico el Chico	327		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280278	San Juanico el Grande	264		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280537	Sergio Ramos	15		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280488	Los Muñiz	24		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280489	Los Rodríguez	33		
SPSSA001114	TIPO I 2007 MILPILLAS	028	SAN LUIS POTOSI	240280394	Rinconada	1,211		
	1		1		13	3,778	3	
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440015	Salto Colorado	141	MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440007	Noria de los Cedros	97		
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440043	Lázaro Cárdenas	27		
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440020	Santa Teresa	67		
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440002	Cuatro Milpas	90		
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440031	Cerro La Borrega	23		
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440122	La Chueca	3		
SPSSA000192	TIPO I 2007 SALTO COLORADO	004	VANEGAS	24020440010	Presa de Santa Ana	99		
	1		1		8	547	3	
SPSSA002391	TIPO II 2007 SAN LORENZO	051	VILLA HIDALGO	24030510043	San Lorenzo	591	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
SPSSA002391	TIPO II 2007 SAN LORENZO	051	VILLA HIDALGO	24030510062	Coyote	454		
SPSSA002391	TIPO II 2007 SAN LORENZO	051	VILLA HIDALGO	24030510050	Silos	417		
SPSSA002391	TIPO II 2007 SAN LORENZO	051	VILLA HIDALGO	24030510016	Jagüey	173		
SPSSA002391	TIPO II 2007 SAN LORENZO	051	VILLA HIDALGO	24030510008	El coro	10		
	1		1		5	1,645	4	
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080036	El Tepozán	326	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080004	Cerrito Blanco	228		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080013	Labor de San Diego	30		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080014	Loma Verde	27		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080015	Manzanillas	167		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080017	Mezquites Grandes	196		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080021	Peña de Salazar	92		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080030	San Pedro de los Hernández	365		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080034	Tanquito de Banda	103		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080044	Nvo. Ejido San Pedro	168		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080045	Maravillas	5		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080046	San Isidro de los Leones	3		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080048	Tanque Bendito	30		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080056	Trojas	6		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040080070	Tanque Blanco	24		
SPSSA000250	TIPO II 2007 TEPOZAN	008	CERRITOS	24040089001	Tepozán de Abajo	101		
	1		1		16	1,871	4	

SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160011	Estación Velasco (ESI No. 1)	655	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160003	Estación Auza	213		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160043	Los Potosinos	47		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160092	Rancho San Miguel	17		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160089	Rancho Auza (El Alto)	2		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160128	La Joya	7		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160129	Los Cuarenta	3		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160065	Tamarindo El (Seminario)	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160086	Rancho Sombra Verde	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160138	Rancho La Miniatura	6		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160211	Rancho Sayonara	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160241	Refugio Chon	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160071	Rancho La Esperanza	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160119	Rancho Celia	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160148	Dámaso Pérez	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160199	Rancho Las Galeras	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160062	NCPE Ejido Estación Velasco	235		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160064	Rancho El Alazán	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160069	Ej. Francisco Villa	14		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160080	Rancho San Francisco	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160121	Graneros Ebano	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160139	Rancho EL Comino	6		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160067	El Vergel	13		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160002	Ajinche Marland	166		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160079	San Felipe de Jesús (Vacas Pintas)	7		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160120	Los Pescaditos	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160083	Julián Carrillo	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160170	Crucero El Limón	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160082	Rancho Juan José	7		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160154	Ejido Ampliación Tantocoy	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160066	La Simiente	13		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160094	Santa Lucia	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160147	Cerro La Pez	5		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160264	El Cube, (Ejido Auza)	31		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160248	Ejido Auza (Carlos San Martin)	7		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160249	Ejido Auza (La María)	4		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160221	El Tronconal	179		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160275	Tronconal, El (Porfirio Olivarez)	9		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160084	Antigua Reforma	235		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160222	Ejido La Reforma Agraria	8		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160023	Reforma El Alto	937		
SPSSA002876	TIPO II 2007 ESTACION VELASCO	016	EBANO	240160036	Vichinchijol Nuevo	319		
	1		1		42	3,215	4	

SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130084	Gustavo Garmendia	243	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130095	Raya del Jobo, la (el JOBO)	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130403	Ocotito el	4		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130557	Plátanos, los (La Estación)	8		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130757	Aguilas, las	6		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130810	Campamento de Pemex	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130824	Chorro, el (Gregorio Glez)	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130834	Chubasco, el	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130835	La Cima	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130836	La Escondida	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130861	Galdino González	2		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130868	Jesús Méndez	2		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130877	pedro Mondragón	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130911	Pepe Larraga (La Unión)	6		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130912	El Petral	8		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130917	Armando González	8		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130986	El Huitote	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131042	Rancho los Martell	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131053	Telésforo	2		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130711	Montecillos	152		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130481	Los Plátanos	6		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130499	El Iruñako	7		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130524	Tampaspague	22		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130545	Rancho Alanis	5		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130711	Montecillos (la Curva)	50		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130872	Granja Ma. Alejandra	1		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130910	El Pedregal	4		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130990	Platón Méndez	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131064	Colonia Sin Nombre	27		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131066	Granja Sin Nombre	2		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131067	La Granja	6		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131067	Rancho el Potrillo	6		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130013	Col Mano Amiga	44		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130474	Las Fincas	199		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130603	Hacienda la Flor	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130479	Las Granjas	170		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130840	Cittlamina	268		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130659	4 Milpas	9		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130842	La Victoria	61		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130998	Col Eligio Quintanilla	76		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130105	León García	165		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130483	Rancho Bethania	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130720	Pachamal	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130879	Rancho el Milagro	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130961	Tobías Clemente	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240131028	El Aguaje	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130478	Lomas del Real	152		

SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130000	Solidaridad	782		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130712	Los Jovitos	96		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130495	Cabaña Los Tíos	8		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130546	El Saltillo	14		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130657	El consuelo	2		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130773	La Piedra	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130775	La Granja	7		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130776	Sabas Ordoñez	0		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130227	Tanzacalte	66		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130116	Rancho Las Garzas	19		
SPSSA000455	TIPO II 2007 GUSTAVO GARMENDIA	013	CIUDAD VALLES	240130754	Es Estereo	0		
	1		1		58	2,722	4	
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	007	CEDRAL	240070051	Zamarripa	138		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	006	CATORCE	240060010	Cardoncita	362		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	028	SAN LUIS POTOSI	240280222	El Cascaron	331		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	020	MATEHUALA	240200093	Santa Cruz	502		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	022	MOCTEZUMA	240220006	Barrancas	364		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	021	MEXQUITIC	240210012	El Carrizal	943		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	021	MEXQUITIC	240210060	Puerto Providencia	1,171		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	021	MEXQUITIC	240210029	Guadalupe Victoria	1,079		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	044	VANEGAS	240440015	Salto Colorado	157		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	035	SOLEDAD DE G.S.	240350040	La Tinaja	1,397		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	045	VENADO	240450062	El Sotol	104		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	044	VANEGAS	240440002	Cuatro Milpas	118		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	051	VILLA HIDALGO	240510001	Villa Hidalgo	2,522		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	047	VILLA GUADALUPE	240470018	Magdalenas	124		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	055	VILLA DE ZARAGOZA	240550061	Parada del Zarcido	516		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	050	VILLA DE REYES	240500049	San Lorenzo	578		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	050	VILLA DE REYES	240500019	Gogorron	1,169		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	050	VILLA DE REYES	240500055	Socavón	1,298		
SPSSA017453	TIPO III 2009 VILLA HIDALGO	050	VILLA DE REYES	240500020	Guadiana	613		
	1		13		19	13,486	4	
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	003	AQUISMON	240030088	La Reforma	210		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	003	AQUISMON	240030081	Santa Rita	312		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	002	ALAQUINES	240020012	Martínez	976		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	008	CERRITOS	240080036	El Tepozán	339		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	003	AQUISMON	240030004	El Alitze	724		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	013	CD VALLES	240130084	Gustavo Garmendia	416		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	012	TANCANHUITZ	240120004	Las Aermas	1,006		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	012	TANCANHUITZ	240120006	Crucero-Cruceño	212		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	016	EBANO	240160011	Estación Velasco	596		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	026	SAN ANTONIO	240260061	El Itzen	46		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	018	HUEJUTLAN	240180018	La Escalera	615		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	041	TANLAJAS	240410034	Santa Rosa	694		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	034	SAN VICENTE	240340034	El Sasub	471		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	036	TAMASOPO	240360023	El Chino	739		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	041	TANLAJAS	240410115	Niños Héroes	241		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	038	TAMPACAN	240380050	Totomoxtlá	481		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	053	AXTLA DE TERRAZAS	240530002	Ahuacatitla	651		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	053	AXTLA DE TERRAZAS	240530025	Chimalaco	737		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	054	XILITLA	240540049	Plan de Juárez	271		
EN TRAMITE	TIPO III 2011 CD VALLES	054	XILITLA	240540062	El Sabino	753		
	1		14		20	10,490	4	
	8		27		181	37,754	30	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7 TRIMESTRAL
INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Entidad federativa: _____ Trimestre: _____

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	1 a 4	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo	
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo	
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					

No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

No.	3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
3.1	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.1.1	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's					

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
5.1	No. Total de Pacientes con Diabetes mellitus					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					

No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
6.1	No. Total de Pacientes con Hipertensión Arterial					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					

No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
7.1	No. total de Pacientes con Síndrome metabólico					
7.1.1	No. total de pacientes con Síndrome metabólico controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Síndrome metabólico					

No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
8.1	No. total de Citologías vaginal					
8.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
8.3	No. total Casos de Cáncer Cérvico Uterino					
8.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
8.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					

No.	9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
9.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
9.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
9.2	No. Total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
10.1	No. de Escuelas libres de Caries					

No.	11.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Nombre y firma del Coordinador de Caravanas

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202**	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

** PARTIDA ASIGNADA UNICAMENTE PARA EL PAGO DE LOS 1 AL MILLAR.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	4	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$1,506,923.04
							\$2,091,209.88

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$649,866.72

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$1,093,333.44
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$706,666.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$593,066.88
							\$2,393,066.88

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44
TOTAL							\$6,330,676.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

FECHA DE VISITA
SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 6,996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6'996,200.92 (Seis millones novecientos noventa y seis mil doscientos pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 3o. fracción VII, 10 fracciones XVI y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley General de Salud; 217 del Reglamento de Insumos para la Salud y 248 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, se publica el presente Aviso que contiene la relación de los Laboratorios, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

Relación de Laboratorios Terceros Autorizados

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
1.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo Responsable D. en C. Miroslava Sánchez Mendoza. Dirección Boulevard Luis Donaldo Colosio S/N, Col. Parque de Poblamiento, C.P. 42088, Pachuca, Hidalgo Tel.: 01 (771) 7165812 / 7165818 / 7165814 / 7165817 Fax. 01 (771) 7165814 Correo electrónico: lesph@live.com msanzm@yahoo.com Autorización TA-23-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1 Preparación de la muestra. 3 Determinación de ion flúor método del electrodo de ion selectivo. 6 Determinación de yodato de potasio. 7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de arsénico, cobre, plomo, cadmio y fierro en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B B. De los métodos de prueba 6. Determinación de Acido Fólico. Método microbiológico.
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.2 Preparación de muestras. B 3.1. Derivados Clorados (prueba cualitativa). B 3.2. Sales Cuaternarias de Amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidantes (prueba cualitativa). B.4. Determinación de Fosfatasa Residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. B.15 Determinación de Enterotoxina Estafilocócica por el método de Elisa.
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de Turbiedad. 9.6 Determinación de Fluoruros. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DFD. 9.12 Sustancias activas al azul de metileno.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua-Determinación del pH. Método de prueba.	Determinación del pH- Método de prueba.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua Determinación de la conductividad electrolítica - Método de prueba	Determinación de conductividad electrolítica en agua potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos).	Determinación de clembuterol.
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidria, cerámica vidria y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
2.- Laboratorio de Especialidades Inmunológicas S.A. de C.V. Directora de Operaciones Analíticas y de Calidad D. en C. Lydia Mota de la Garza Dirección Av. Gran Canal s/n. Locales 3 y 4 Col. Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07580, México, D.F. Tel.: 01 (55) 57 53 26 96. Fax: 01 (55) 51 18 08 70 Correo electrónico: lmotag@lei.com.mx ereyesp@lei.com.mx Autorización TA-35-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnica y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Inciso 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesofílicos aerobios. Inciso 9 Identificación de patógenos 9.3. Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i> . 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas. 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomona sp.</i> 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella sp.</i> 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i> .
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.2 Preparación de muestras. B.10 Método para la cuenta de microorganismos Coliformes Totales en Placa. B.14 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.14.4.1 Preparación de la muestra.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo A. Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A. Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogénico. Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis. Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 2004, octava edición.	Método MGA 0381. Esterilidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 2004, octava edición.	Método MGA 0305. Efectividad de preservativos antimicrobianos.
3.- Silliker México, S.A. de C.V. Director del Laboratorio IQ. Fabián Adán Gómez Martínez Dirección Carlos B. Zetina No. 138, Col. Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11870, México, D.F. Tel.: 01(55) 5273 5077 Fax: 01(55) 2614 1142 Correo electrónico: calidad.mx@silliker.com.mx Autorización TA-37-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de metales pesados: Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.
	NOM-086-SSA1-1994 Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C 2.1 Reductores directos y totales
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios
	NOM-131-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B B. De los métodos de prueba 3. Determinación de vitamina B1 por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). 12 Determinación de ácido ascórbico (Vitamina C)
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.2.Preparación de la muestra B.3. Determinación de inhibidores B.3.1. Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.5. Determinación de materia extraña en leche, formula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y crema. B.22. Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC en fase reversa).
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.7 Determinación de cianuros totales 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Bacteriology analitical manual (BAM) Sep, 2002, Cap. 4 A	Determinación de <i>E. coli</i> O157:H7

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
4. Laboratorio Estatal de Salud Pública de Veracruz. Directora M. en C. Aurora Parissi Crivelli Dirección Eucalipto S/N, Lote 7, Manzana 1ZC Fracc. Framboyanes, Col. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697 Veracruz, Ver. Tel.: 01 (229) 9 81 29 51 01 (229) 9 81 13 90 Ext. 102 Correo electrónico: aparissi@ssaver.gob.mx Autorización TA-18-11 Fecha de autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Prueba rápida de Enterolert EPA-823-B-02-004 National Beach Guidance and Required Performance Criteria for Grants. Washington, D.C. June 2002 y Code Federal Regulations (CFR) Tit 40 parte 136	Enterococos en agua.
	NMX-AA-008-SCFI-2000, Análisis de Agua–Determinación del pH.	Determinación del pH en agua.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de aluminio, Bario, Cromo, y magnesio, aguas potables y purificadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Dureza total.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de Agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en agua.
	NMX-AA-074-1981. Análisis de agua. Determinación de ion sulfato. Determinación de sulfatos.	Determinación de sulfatos en agua.
	Modificación a la NOM-040-SSA1. Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Preparación de la muestra. 3. Determinación de ion fluoruro. Método del electrodo de ion selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DFD
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento domestico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice normativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogénico.
	Ensayo inmunológico enzimático RBiopharm. Productos cárnicos.	Determinación de clembuterol
	RRQ-M-002 “Cuantificación de la Radiactividad s global en Agua” fundamentado en: Andrew D. Eaton, Leonore S Clesceri, Arnold E. Greenberg 1995. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 19 th Edition; Annual Book of ASTM Srtandards. Standard Test Method for Beta particle Radioactivity of Water. Designation D 1890-90.	Cuantificación de la Radiactividad s (Beta) global en agua.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	RDR-M-001 "Determinación de Emisores Gamma por Espectrometría con GeHP" fundamentado en: American National Standard Institute, 1999, American National Standard Calibration and Use of Germanium Spectrometers for the Measurement of Gamma-Ray emission rates of radionuclides ASNI N42.14-1999.	Determinación de emisores Gamma por espectrometría de GeHP.
	RRQ-M-001 "Determinación de Estroncio 90 en Agua y Alimentos" fundamentado en: Determination of Radionstronitum in Foods. National Center for Radiological Health. L. 11.07E (7.67). TP-352.; EPA-680/4-75-001. february 1975. Rapad Ion Exchange Method for the determination of Radionstrontium in milk, Handbook of Radiochemical Analytical Methods y HASL. August 1977. Procedures manual, JH. Harley, Editor.	Determinación de Estroncio 90 en agua y alimentos.
	RRQ-M-003 Cuantificación de la radiactividad alfa global en agua. Fundamentado en: Andrew D. Eaton. Leonore s. Clesceri, Arnold E. Greenberg 1995. Standard Mthods for Examination of Water and Wastewater. 19 th Edition. Annual Book of ASTM Srtandards. Standard Test Method for alpha particle Radioactivity of Water. Designation D 1890-90.	Cuantificación de la radiactividad alfa global en agua.
5. Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V. Directora General Ing. Luz María Triana Prado Dirección Calle Viveros de la Cascada No. 87, locales 13 y 20, Col. Viveros de la Loma, C.P. 54080, Tlalnepantla, Edo. de México Tel.: 01(55) 5362 4339 Fax: 01(55) 5365 4592 Correo electrónico: ltriaana@labcon.com.mx Autorización TA-43-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de metales pesados Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se en juguetes y artículos escolares.
	NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Método de prueba	Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	6. Método de ensayo Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
6.- LICONSA S.A. de C.V. Gerencia Metropolitana Sur. Responsable I.Q.I. Eva Laura Aceves Navarro. Dirección Santa Catarina No. 2, Col. Santa Catarina, C.P. 56619 Municipio. Valle de Chalco Solidaridad, Edo. Méx. Tel.: 01(55) 58 62 21 00; Ext. 1200 Correo electrónico: eacevesn@liconsa.gob.mx Autorización TA-18-10 Fecha de Autorización 14/10/2010 Fecha de vencimiento 14/10/2012	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C1. C1.2 Método de Roesse-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativa A. 8. Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. Sometidas a deshidratación.
7.- Laboratorio Fermi S.A. de C.V. Director General y Representante Legal Q. Juan Ignacio Ustarán Cervantes Dirección Jacarandas No 19, Col. San Clemente, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01740, México, D.F. Tel.: 01 (55) 53 37 11 60 Fax: 01 (55) 56 35 84 87 Correo electrónico: justaran@labsabc.com.mx ccolonia@labfermi.com.mx Autorización TA-15-10 Fecha de Autorización 09/09/2010 Fecha de vencimiento 09/09/2012	NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble.	Determinación de plomo soluble.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio en juguetes.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C Sodio.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en agua potable, agua purificada y alimentos por espectrofotometría de absorción atómica.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B 14. Determinación de calcio por absorción atómica. 15. Determinación de magnesio por absorción atómica. 16. Determinación de zinc por absorción atómica. 17. Determinación de hierro por absorción atómica. 18. Determinación de potasio por absorción atómica.
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería Vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana por absorción atómica e ICP/ OES.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B10 Arsénico, cadmio, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B.7 Arsénico, plomo, mercurio y estaño.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo C 5. Método de prueba para la determinación de cadmio, plomo, fierro y zinc en productos por espectrometría de absorción atómica.
	Official Methods of Analysis of AOAC Internacional. 17 th edition 2002 Metodos 985.35.	Determinación de manganeso.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 945.80.	Materia extraña en azúcar
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 950.89.	Materia extraña en mermelada y gelatina
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 955.44.	Materia extraña en papas fritas
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 960.49.	Materia extraña ligera en productos lácteos
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 960.50.	Materia extraña en huevo y productos de huevo

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Official Methods of Analysis of AOAC International. 17th Edition 2002. Método 962.13 Cafeína en bebidas no alcohólicas (Método espectrofotométrico).	Cafeína
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 968.34.	Materia extraña en nueces
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 969.41.	Materia extraña ligera en pastas alimentarias.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 970.71. Materia extraña ligera	Materia extraña ligera en cereales (maíz y arroz) y papas fritas
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 970.72.	Materia extraña en jugos de cítricos y piña (enlatados)
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap.16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 971.32. Materia extraña ligera	Materia extraña ligera en cereales (trigo entero)
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 971.34.	Materia extraña en dulces
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 972.33.	Materia extraña en harina de soya
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 972.38.	Materia extraña ligera en pescado (enlatado) y productos de la pesca
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 975.48.	Materia extraña ligera en especias y condimentos
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 978.21.	Materia extraña pesada en chiles
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 978.22.	Materia extraña ligera en chiles
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 990.09.	Materia extraña ligera en polvo y tabletas de espirulina
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 992.10.	Materia extraña ligera en productos de la pesca que contienen especias.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP).	Método de prueba: 9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% del límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Compendium of Methods for the microbiological examination of foods 26.1 to 26.3 APHA (American Public Health Association) by Technical Committee on Microbiological Methods for Foods.	Determinación de <i>Shigella</i>
	Compendium of Methods for the microbiological examination of foods 32.1 to 32.6 APHA (American Public Health Association) by Technical Committee on Microbiological Methods for Foods.	Determinación de Enterococos
	Compendium of Methods for the microbiological examination of foods chapter 47 APHA (American Public Health Association) by Technical Committee on Microbiological Methods for Foods.	Determinación Enterobacterias
	NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.	8.6 Determinación de Clenbuterol, por el método de ensayo inmunoenzimático.
	FAO Manual of Food Quality Control 14/7 1986. Bienes y Servicios. Colorantes orgánicos sintéticos.	Colorantes. Método cualitativo por cromatografía en papel o capa fina.
	Malle et al. Journal of AOAC International Vol. 79, No 1, 1996. Ensayo de aminos biogénicas involucradas en la descomposición del pescado.	Determinación de Cadaverina, espermidina, espermina, histamina, putrecina por cromatografía de líquidos de alta resolución.
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A Preparación de la muestra A2. Determinación de Cloruro de sodio A3. Determinación de Flúor. Método del electrodo de ion selectivo A4. Determinación de Humedad A5. Determinación de Residuos insolubles en agua. A6. Determinación de Yodato de sodio o potasio. A7. Determinación de Yoduro de sodio o potasio.
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis. Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-F-036-NORMEX-2006. Alimentos, miel. Especificaciones y métodos de prueba	Determinación de Materia extraña
	NMX-F-101-SCFI-2006. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-	Determinación de ácidos grasos libres-Método de prueba.
	NMX-F-222-1975. Determinación de rancidez en aceites y grasas vegetales o animales.	Determinación de rancidez en aceites y grasas vegetales o animales.
	NMX-F-309-2001-NORMEX. Alimentos - Métodos de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. Método de prueba	Determinación de conservadores en alimentos. 3.4 Determinación de Benzoatos por método cromatografía de líquidos de alta resolución.
	NMX-F-317-S-1978. Determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
	NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos.	Determinación de fosfatos en embutidos.
	NMX-F-360-S-1981. Alimentos para humanos - Determinación de cloruros como cloruro de sodio (método Volhard).	Determinación de cloruros como cloruro de sodio (método Volhard).
	NMX-F-501-1987. Ingenios azucareros-Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos.	Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos.
	NMX-F-614-NORMEX-2004. Alimentos. Determinación del índice de peróxidos en alimentos (método titulométrico). Método de prueba.	Determinación del índice de peróxido en alimentos. Método titulométrico
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C 1. Determinación de grasa. 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos y polvo con chocolate, entre otros.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	1.2 Método de Roese-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros. 1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. Apéndice normativo C2 2.1 Azúcares reductores totales y azúcares reductores directos. 3. Gluten 3.1 Gluten húmedo 3.2 Gluten seco 4. Determinación de Sorbitol 6. Determinación Colesterol 7. Determinación de fibra dietética Método gravimétrico enzimático. 8. Determinación de sacarina. 8.1 Método gravimétrico Sólo para alimentos y bebidas modificados en su composición.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-089-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza Método de prueba.	8 Cuenta total de hongos y levaduras, mesófilos aeróbicos. 8.5.1 Preparación de la muestra 8.5.2 Interpretación de resultados 9. Identificación de patógenos 9.3 Identificación de <i>S. aureus</i> 9.5 Identificación de bacterias gram negativas. 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomonas sp.</i> 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella sp.</i> 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i>
	NOM-089-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza Método de prueba.	9.6 Pruebas bioquímicas API
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice normativo B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.	Apéndice normativo B 6.2.1 Presencia de mesófilos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesófilos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termófilos aerobios. 6.2.4 Presencia de termófilos anaerobios.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Apéndice normativo B.	Apéndice normativo B 1. Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning) 2. Determinación de vitamina D3 por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC) 3. Determinación de Vitamina B1 y B2 por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). 4. Determinación de Niacina. Método microbiológico. 6. Determinación de Acido Fólico. Método microbiológico. 12. Determinación de Acido ascórbico (vitamina C). 13. Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno 19. Determinación de cloruro (Cl-) por valoración. 20. Determinación de iodo (I-). Método del electrodo de ión selectivo
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Apéndice normativo B.	Apéndice normativo B 1. Por ciento de alcohol en volumen a 20°C Contenido alcohólico 5. Metanol. Método cromatográfico. 6 Bióxido de azufre libre 7. Bióxido de azufre total. 8. Aldehídos
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación <i>Listeria monocytogenes</i>
	NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I, Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Apéndice normativo A.1 Materia extraña para chocolate, cocoa y pasta de cacao.	Apéndice normativo A Determinación de Materia extraña para chocolate, cocoa y pasta de cacao
	NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde procesan. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	8. Métodos de prueba Preparación de la muestra 8.1.5. Determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas. 8.1.6. Determinación del Índice de acidez en los aceites y grasas que se utilizan en la fritura. 8.1.7 Preparación de la muestra para aflatoxinas.
	NOM-213-SSA1-2002. Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias.	7.5 Determinación de nitratos y nitritos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.2 Determinación de materia extraña en pescado (enlatado) y productos de la pesca frescos refrigerados y congelados. B.5. Determinación de histamina por cromatografía en capa fina (TLC) B.6. Determinación de sulfitos en alimentos. Método optimizado de Monier-Williams. B.8. Determinación de pH B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT) B.11. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. B.12. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. B.13. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. B.14. Método para la determinación de <i>salmonella</i> en alimentos. B.15. Método para la determinación de <i>staphylococcus aureus</i> en alimentos. B.16. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación <i>Listeria monocytogenes</i>. B.17. De la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>vibrio cholerae</i>. B.22. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. B.23. Procedimiento al trasluz para la detección de parásitos.
	NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba B.2 Preparación de la muestra.	Apéndice Normativo B Método de prueba B.2 Preparación de la muestra B.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.3.3 Oxidante (prueba cualitativa). B.3.4 Determinación de Formaldehído (prueba cualitativa). B.3.5 Inhibidores Determinados por Pruebas microbiológicas (residuos de antibióticos). B.4 Determinación de Fosfatasa Residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. B.5. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y cremas. B.6. Determinación de materia extraña en quesos. Método de filtración. B.8 Determinación de AFM1 en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado por columna de inmunoafinidad- HPLC. B.9 Preparación y Dilución de Muestras para su análisis microbiológico. B.10 Método para la Cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. B.11 Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>. B.12 Determinación de <i>Salmonella spp</i>. B.13 Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
		B14 Determinación <i>Vibrio cholerae</i>. B15 Determinación de Enterotoxina Estafilocócica, por el método de Elisa. B16 Método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en Placa. B.17. Método para la Cuenta de Mohos y Levaduras en Alimento. B.18. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable de bacterias coliformes por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Coliformes totales, fecales y <i>E. coli</i>. B.19. Determinación de Humedad en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, sometidos a deshidratación. B.21 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. B.22. Determinación de Vitamina A por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC en fase reversa). B.23. Determinación de vitamina D3-HPLC
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo A. Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A. Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i>. Método del sustrato cromogénico.
	NOM-247-SSA1-2008 Productos y sus servicios. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones, especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C 1.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 1.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 1.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 1.4 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 1.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. 1.6 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. 1.7 Método para la determinación de materia extraña en productos panificación. 1.7.1 Método para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. 1.7.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa. 1.7.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en panes con alto contenido de fibra. 2. Método para la Determinación de Humedad y Sólidos Totales en Harina. 3. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. 4. Análisis microbiológico. 4.1 Procedimiento para la preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. 4.2 Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. 4.3 Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
		4.4 Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. 4.5 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en productos objeto de esta norma. 4.6 Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos 6. Determinación de Vitamina B1 y B2 por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). 7. Determinación de Niacina Método microbiológico. 8. Determinación de Acido fólico. Método microbiológico.
	Pesticide Analytical Manual (PAM) Vol.1, 3th Edithion, 1994.Secc: Método E1, Secc. 303; Method.	Organoclorados: Aldrín, Alfa BHC, Beta BHC, Delta BHC, Gama BHC,VCis clordano, Trans clordano, 4,4'-DDE, 4,4'-DDD, 4,4'-DDT, Dieldrín, Alfa-endosulfán, Beta-endosulfán, Endosulfán sulfato, Endrín, Endrín aldehído, Heptacloro, Heptacloro epóxido, Metoxicloro. Organofosforados: Metil azinfos, Sulprofos, Clorpirifos, Coumafos, Dementon, Diazinon, Diclorvos, Disulfotón Profos, Fensulfotion, Fentión, Mevinfos, Metil parathion, Forato, Fenclorfos, Tetraclorvinfos, Tokution, Teicloronato, Paratión, Metil parathion, Malatión, Diazinon, Etion.
8.- Laboratorio de Salud Pública de Tabasco. Responsable M. en A. Olga Elena Piña Gutiérrez Dirección Calle Macayo S/N, entre, Av. Universidad y Calle 3, Colonia El Recreo C.P. 86020, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 01 (993) 357.07.75 Fax: 01 (993) 357.07.76 Correo electrónico: o.pina@saludtab.gob.mx olgapina@hotmail.com Autorización TA-10-11 Fecha de autorización 14/04/2011 Fecha de vencimiento 14/04/2013	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros. Inciso 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Determinación de fosfatasa residual.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua—Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Nitrógeno amoniacal (como nitrógeno en aguas).
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Apéndice Normativo B.	B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol.). B.2 Determinación de furfural. B.4 Determinación de metanol. B.8 Determinación de aldehídos.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.	Determinación de Enterococos en agua.
	Método para la identificación y cuantificación de microalgas tóxicas. Hallegrae F.F. GM Anderson D.M. Cembella A.D. Manual on harmful marine microalgae loc. Manual and guides No. 3 UNESCO Paris, 1995. Identificación cualitativa de microalgas (%). Identificación y cuantificación de microalgas tóxica	Identificación y cuantificación de Dinoflagelados.
	NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.	Materia extraña (método de filtración).

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001, Agua— Análisis de Agua— Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-008-SCFI-2000, Agua— Análisis de Agua— Determinación del pH.	Determinación del pH.
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de Septiembre 2003). Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	5 Determinación de Residuos insolubles en Agua 6 Determinación de yodato de potasio. 7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de plomo, cobre, mercurio, arsénico, cadmio, fierro, zinc.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Agua— Análisis de agua— Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas- método de prueba.	Determinación de manganeso.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	1. Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados.
	NMX-AA-074-SCFI-1981, Agua— Análisis de Agua— Determinación del ion sulfato.	Determinación del ion sulfato.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos)	Determinación de clenbuterol.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
9.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Nayarit Responsable QFB. Ramón Francisco Ledesma Becerra Dirección Av. Aguamilpa No. 333, Col. Cd. Industrial, C.P. 63173, Tepic, Nayarit Tel/Fax: 01(311) 219 66 56 Correo electrónico: lespnay@hotmail.com Autorización TA-64-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	NOM-031-SSA1-1993.- Bienes y servicios. Productos de la pesca, moluscos, bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A Métodos de prueba. 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y método de prueba.	Apéndice Normativo B Métodos de prueba. B.19 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de las playas.	Determinación de Enterococos.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	Método de prueba: 9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% del límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Ensayo inmunológico enzimático RBiopharm. Productos cárnicos. Determinación de Clembuterol.	Determinación de Clembuterol
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Preparación de la muestra 3. Determinación del ion flúor. Método del electrodo del ion selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Métodos de prueba 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.3 Determinación de cloro residual.
	NMX-AA-008-SCFI-2002. Análisis de agua. Determinación de pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de pH
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, formula Láctea y producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba.	Apéndice Normativo A. Método de prueba 1. Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. Apéndice Normativo B Método de prueba B9. Preparación de la muestra. B.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.3.3 Oxidante (prueba cualitativa).
10.- Ebysos, S.A. de C.V. Responsable QFB. Carlos A. Pérez Brizuela Dirección Calle Ejido San Lorenzo Tezonco No. 53, Col. San Francisco Culhuacán C.P. 04420, México, D.F. Tel.: 01(55) 5632 3488/ 56327626 Fax: 01(55) 5632 3585 Correo electrónico: ebysos@prodigy.net.mx Autorización TA-42-09 Fecha de autorización 15/10/2009 Fecha de vencimiento 15/10/2011 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y Servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche.	Apéndice Normativo A A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados A.2 Fosfatasa residual.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Acidez y alcalinidad en aguas naturales residuales y residuales tratadas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-BB-040-SCFI-1999 Métodos generales de análisis.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0251.	Densidad relativa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0305.	Efectividad de preservativos antimicrobianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0571.	Límites microbianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0671.	Pérdida por secado
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0701.	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0741	Índice de refracción
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9° edición, 2008 MGA-0981.	Valoración de volumen
11.- Primus Laboratorios de México, S.A. de C.V. Representante M. B. A. Andrés Fernández Gómez del Campo Dirección Av. Alvaro Obregón No. 999 Sur, Interior 301, Col. Guadalupe, C.P. 80220, Culiacán, Sinaloa Tel.: y Fax: 01 (667) 716 5026 01 (667) 716 5077 Correo electrónico: afernandez@primuslabs.com Autorización TA-23-10 Fecha de autorización 18/11/2010 Fecha de vencimiento 18/11/2012	CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	Bacteriology Analytical Manual BAM 8th edition 2001, Capítulo 6. <i>Shigella</i> en alimentos.	<i>Shigella</i> en alimentos.
	Método oficial internacional AOAC, 17a. Ed. 2000. Método 996.09.	<i>Escherichia coli</i> O157:H7. Biocontrol VIP.
	Bacteriology Analytical Manual BAM 8th edition Chapter 4a, Rev. July 2009.	Diarrheagenic <i>Escherichia coli</i> .
12.- Laboratorio de Servicios Clínicos y Análisis Toxicológicos S.A. de C.V. Directora General M. en C. Nidia Yolanda Molina Recio. Dirección Sierra de Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras, 4o. Sector, C.P. 64170, Monterrey, Nuevo León. Tel.: 01 (818) 37 35 779 Fax: 01 (811) 36 59 212 Correo electrónico: ymolina@laspromty.com Autorización TA-89-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de metales pesados antimonio, arsénico, cadmio, cromo, plomo, bario, mercurio y selenio, en juguetes, instrumentos escolares, pinturas, para niños y plastilinas.
	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1 Preparación de la muestra. 2 Determinación de cloruro de sodio. 3 Determinación de ion fluor método del electrodo de ion selectivo. 5 Determinación de residuos insolubles en agua. 6 Determinación de yodato de potasio. 7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C 1 Determinación de grasa 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos, polvos con chocolate, entre otros. 1.2 Método de Roese-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo, entre otros. 1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. 2 Determinación de azúcares 2.1 Reductores directos y totales. 7. Determinación en fibra dietética. Sólo para alimentos y bebidas modificados en su composición.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de Corta edad. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.	Apéndice Normativo 1. Determinación de proteína cruda (método de Kjeldahl – Gunning). En fórmulas lácteas y productos lácteos combinados. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	8.3 Determinación de acidez.
	NOM-199-SSA1-2000, Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Apéndice A Métodos de prueba para la determinación de plomo en sangre. 3. Espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito corrector de fondo muestreador automático modificador de matriz y plataforma de L'VOV.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5 Determinación de B Método de curcumina. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colotimétrico de Brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.8. Determinación de pH B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT). B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.3. Determinación de Inhibidores B.3.1. Derivados Clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales Cuaternarias de Amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidante (prueba cualitativa). B.3.4. Determinación de Formaldehído (prueba cualitativa). B.4. Determinación de Fosfatasa Residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. B.5. Determinación de Materia Extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y cremas. B.6. Determinación de materia extraña en quesos. Método de filtración. B.7. Determinación de Arsénico, Plomo, Mercurio y Estaño. B.8.6 Preparación y Dilución de Muestras para su Análisis Microbiológico. B.10 Método para la Cuenta de Microorganismos Coliformes Totales en Placa. B.11 Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> B.12 Determinación de <i>Salmonella spp.</i> B.13 Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
		B.14 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> B.16. Método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en Placa. B.17 Método para la Cuenta de Mohos y Levaduras en Alimentos. B.18. Estimación de la Densidad Microbiana por la Técnica del Número Más Probable de Bacterias Coliformes, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la Técnica de Diluciones en Tubo Múltiple. B.19 Determinación de Humedad en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, sometidos a deshidratación. B.21. Determinación de Acidez en Cremas y Productos Lácteos Fermentados y Acidificados.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua - Determinación del pH	Determinación de pH en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-026-SCFI-2010. Análisis de agua – Medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Acidez y alcalinidad en aguas naturales residuales y residuales tratadas
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de fenoles totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cromo, manganeso, níquel, plata, aluminio, bario, sodio, potasio, antimonio y selenio por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-074-1981 Análisis de Agua - Determinación del ion Sulfato	Determinación del ion sulfato.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-F-101-SCFI-2006. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de ácidos grasos libres-Método de prueba.	Determinación de ácidos grasos libres.
	NMX-F-309-2001-NORMEX. Alimentos - Métodos de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.	Inciso 2.3 Benzoatos y sorbatos a productos lácteos frescos quesos (cotagge, ricotta, morarella, crema ácida y yogurt). Inciso 3 Determinación de benzoatos. 3.1 Método volumétrico. 3.2 Método espectrofotométrico.
	NMX-F-614-NORMEX-2004. Alimentos- Métodos de prueba.	Determinación del índice de peróxido en alimentos (método titulométrico) método de prueba.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
13.- Laboratorios Aconca, S.A. Representante Legal QFB: María del Carmen Herrera Domínguez Dirección Pachuca No. 146, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F. Tel.: 01(55) 5286 1495 Fax: 01(55) 5256 0100 Correo electrónico: labaconca@yahoo.com.mx Autorización TA-60-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I MGA-0516.	Irritabilidad ocular.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. Apartado envases de materiales plásticos, Inciso 5.6 envases para oftálmicos, Inciso 5.6.3 Prueba de irritabilidad ocular.	Prueba de irritabilidad ocular.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. Apartado envases de materiales plásticos, Inciso 5.6 envases para oftálmicos, Inciso 5.6.2 Prueba de inyección sistémica.	Prueba de inyección sistémica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. MGA-0316.	Determinación de endotoxinas bacterianas (Método de formación de gel).
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. MGA-0381.	Esterilidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. MGA-0515.	Irritabilidad en piel.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. MGA-0561.	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 10ª Edición. 2011, Vol. I. MGA-0751	Residuo de la ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos 2ª Edición. 2011, MGA-DM-1541.	Identificación de plásticos (comportamiento a la flama).
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos 2ª Edición. 2011, MGA-DM-1712.	Resistencia a la corrosión.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos 2ª Edición. 2011, MGA-DM-3083	Inyección sistémica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos 2ª Edición. 2011, MGA-DM-3171.	Reactividad intracutánea.
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis. Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos 2ª Edición. 2011.	Condón masculino de hule látex. - Defectos visibles. - Detección de orificios o rasgaduras. - Longitud del condón. - Determinación del ancho del condón. - Determinación del espesor. - Solidez del color. - Determinación del volumen y presión de estallamiento. - Integridad del envase primario. - Determinación del contenido de lubricante
14.- Bufete Químico S.A de C.V. Gerente del Sistema de Calidad M. en C. Germán Espinosa Arciniega. Dirección Dr. Atl No. 286, Col. Santa María la Ribera, C.P. 06400, México, D.F. Tel.: 01(55) 5010 9000 Fax: 01(55) 5541 6049 Correo electrónico: info@bufetequímico.com.mx Autorización TA-47-11 Fecha de Autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de metales pesados antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1.- Preparación de la muestra. 2.- Determinación de cloruro de sodio. 3.- Determinación de ion flúor. Método del electrodo del ion selectivo. 6.- Determinación de yodato de potasio.
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2. Grasa hidrólisis alcalina. C.2.1 Azúcares reductores totales directos. C.7 Determinación de fibra dietética. Las determinaciones sólo podrán aplicarse a alimentos modificados en su composición.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994 Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de arsénico y mercurio.
	NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados especificaciones sanitarias. Determinación de nitritos en embutidos.	Determinación de nitritos.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles.	Determinación de cadmio y plomo.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-244-SSA1-1998. Equipo y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A. Determinación de organismos Coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogénico.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios, cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestible, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C. Métodos de prueba 1.- Determinación de materia extraña.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.5 Determinación de histamina por cromatografía en capa fina. B.6 Determinación de sulfitos en alimentos. Método optimizado de Monier-Williams. B.8 Determinación de pH. B.9 Nitrógeno amoniacal (NVT). B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos.	Determinación de fosfatos en embutidos.
15.- Servicios Profesionales Químico Biológicos S.A. de C.V. Responsable Ing. José Carlos Aguirre Langle. Dirección Calle 8 Oriente, No. 1612-102, Col. Los Remedios, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel.: 01(222) 234 14 62 Fax. 01(222) 235 29 77 Correo electrónico: calidad@labbiquiser.com Autorización TA-24-11 Fecha de autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	B.5. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y cremas. B.6. Determinación de materia extraña en quesos. Método de filtración.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipo y sustancias germicidas para el tratamiento domestico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Determinación de extracto etéreo (método soxhlet) en alimentos.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes (Técnica del número más probable).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa.
	NOM-247-SSA1-2008. Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	1. Determinación de materia extraña 1.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 1.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 1.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 1.4 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 1.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. 1.6 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. 1.7 Métodos para la determinación de materia extraña en productos de panificación. 1.7.1. Método para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. 1.7.2. Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa. 1.7.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en panes con alto contenido de fibra. 2. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua-Determinación de pH- Método de prueba.	Potencial de hidrógeno (pH) en agua.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica. Método de prueba.	Determinación de la conductividad electrolítica en agua y es aplicable para agua potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.
	NMX-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8ª. Edición, 2004 MGA-0381	Esterilidad (método directo)
16.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas Directora QFB. Norma Alicia Villarreal Reyes. Dirección Centro Educativo y Cultural "Lic. Adolfo López Mateos" Col. Pedro Sosa, C.P. 87120, Cd. Victoria, Tamaulipas. Tel.: 01 (834) 31 2 66 33 Fax: 01 (834) 32 2 66 36 Correo electrónico: lespt@hotmail.com lespt@prodigy.net Autorización TA-42-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-031-SSA1-1993. Productos de la pesca Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias	Apéndice Normativo A A.3 Determinación de ion fluoruro método del electrodo de ion selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C. C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo. C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes totales. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico	Determinación de humedad en alimentos.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.8. pH B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT). B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad.	B.1 Proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning)
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba Microbiológico para alimentos <i>Listeria monocytogenes</i>	Método de prueba Microbiológico para alimentos <i>Listeria monocytogenes</i>
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). B.3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). B.4 Fosfatasa residual. B.21 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados.
	NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y Servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.	8. Métodos de prueba. 8.1.7. Determinación de aflatoxinas en masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-247-SSA1-2008. Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C. 3.1, 3.2 y 3.3. Determinación de aflatoxinas en cereales por método fluorométrico.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias	Inciso 9.3 Determinación de color Inciso 9.4 Determinación de turbiedad Inciso 9.6 Determinación de fluoruros Inciso 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NOM-213-SSA1-2002. Bienes y Servicios. Productos y servicios cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico)
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.	Determinación de pH en agua.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de nitrógeno amoniacal y total en agua.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de dureza total en agua.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en agua.
	NMX-AA-074-SCFI-1997. Análisis de aguas. Determinación de sulfatos totales en aguas naturales, potables y residuales.	Determinación de ion sulfato en agua.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica.	Determinación de conductividad electrolítica en agua.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.	Enterococos en agua.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
17.- Laboratorio de Análisis de Pesticidas del Bajío, S. A. de C. V. Presidente-Representante legal Ing. José Carlos Álvarez Rivero Dirección Prolongación Av. Constituyentes No. 2006, Col. Rancho Pinto, C.P. 38080, Celaya, Guanajuato Tel.: 01(461) 612 9840 / 159 5600 Tel./Fax: 01(461) 612 9177 01 800 523 4119 Correo electrónico: lapbsa@pesticidascencon.com alvarezrivero@cencon.com Autorización TA-95-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	EPA Method 508. Determination of chlorinated pesticides in water by Gas Chromatography with an Electron Capture Detector (Revisión 3.1, 1995) EPA method 515.4 Determination of Chlorinated Acids in Drinking Water by Liquid-Liquid Microextraction, Derivatization, and fast Gas Chromatography with Electron Capture Detector. US. Food and Drug Administration GC-MS Screen for the presence of Melamine, Ammelide, Ammeline and Cyanuric Acid. Laboratory QuEChERS. Anastassiades, M. "A mini-multiresidue method for the analysis of pesticide residues in Low Fat Products". CVUA Stuttgart Oct 2005. Evaluation of QuEChERS sample preparation approach for the analysis of Pesticide residues in olives. J.Sep.Sci.2007, 30, 620-632.	Determinación de plaguicidas organoclorados en agua para consumo humano (Aldrin, Clordano, Dieldrin, γ -BHC (Lindano), Heptacloro, Heptacloro epóxido, Hexaclorobenceno, Metoxicloro, pp-DDD, pp-DDE, pp-DDT). Determinación de Herbicida 2,4-D. Determinación de melamina en alimentos Determinación de organoclorados, organonitrogenados, organofosforados y carbamatos. a-bhc, acephate, acrinatrin, a-endosulfan, alachlor, aldicarb, aldrin, ametrina, amitraz, antraceno, atrazina, azoxystrobin, baygon, b-bhc, benalaxyl, bendiocarb, b-endosulfan, bensulide, bifenil, bifentrin, bitertanol, boscalid, bromopropylate, bromuconazole, bupirimate, buprofezin, butoxido de piperonilo, captafol, captan, carbaryl, carbendazim, carbofenthion, carbofenthion methyl, carbofuran, carbosulfan, carboxym, chlorfenvinphos, clordano, clorotalonil, clorpirifos, coumaphos, cyflutrin, cypermethrina, cyproconazole, cyprodinil, dacthal (dcpa), d-bhc, ddd, dde, ddt, deltametrina, demeton o-s, demeton-s, devrinol (napropamide), diazinon, dibrom, naled, dichlorobutrazol, diclofluanid, diclofluanid, dicloran, diclorvos, dieldrin, difenamid, difenilamina, difenoconazole, difonato, dimethoate, dimetoato, dioxacarb, dioxathion, disulfuton, dmb, endosulfan sulfato, endrin, endrin aldehído, endrin cetona, epn, esfenvalerato, ethion, thoprophos, etofenprox, etrimphos, fenarimol, fenclorophos, fenitrothion, fenpropidin, fenproprathrin, fenson, fenthion, fenthion sulfoxide, fenvalerato, fipronil, flonicamid, fludioxonil, flusilazole, folicur (tebuconazole), folpet, guthion (azinphos methyl), hepoxyconazole, heptacloro, heptacloro epoxido, hexaclorobenceno (hcb), hexaconazole, imazalil, indoxycarb, iprodione, isazophos, isopfenphos, keltane, kepone, kresoxim-methyl, l-cyaltotrina, lindano, malaomox, malathion, mecarbam, mepronil, metalaxyl mefenox, metamidophos, metazachlor, methidathion, methiocarb, methomyl, methyl clorpirifos, methyl pirimifos, methyl-parathion, metolachlor, metoxyclo, mirex, monocrotofos, myclobutanil, nuarimol, o-fenil fenol, ofurace, ometoato, o-nitrotolueno, oxadixyl, oxamyl, oxydemeton methyl, oxydiazon, oxyfluorfen, paclobutrazide, parathion, pcb, pcnb, penconazole, permethrina, phorate, phosalone, phosdrin (mevinfos), phosmet, phosphamidon, pirimicarb, procymidone, profenofos, pronamide, propargite, propyzamide, prothiophos, pyrazophos, pyrifeno, pyriproxyfen, quinalphos, quizalofop-ethyl, sulfotep, terbufos, tetrachlorvinphos, thiabendazole, thiodicarb, tilt (propiconazole), tolclorfen methyl, triadimefon, triazophos, tributil fosfato, trifloxystrobin, trifluralin, vinclozoline.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
18.- Laboratorios Becar, S.A. de C.V. Representante legal Biól. Lorena Campos Herrera. Dirección Industria Vinícola No. 24, Col. El Colli Urbano, C.P. 45070, Zapopan, Jalisco. Tel.: 01 (33) 36 29 03 22 Fax: 01 (33) 36 73 25 67 Correo electrónico: analisisbecar@prodigy.net.mx Autorización TA-21-10 Fecha de Autorización 14/10/2010 Fecha de vencimiento 14/10/2012	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple (NMP).
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Determinación de grasa. Apéndice normativo C1 C1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos y polvo con chocolate, entre otros. C1.3 Método de Roes-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros. Determinación de azúcares. Apéndice normativo C2 C2.1 Azúcares reductores totales y directos. C.7. Determinación de fibra dietética. Método gravimétrico-enzimático.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrofotometría de Absorción atómica	Determinación de cadmio, plomo, cobre, hierro y zinc.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Apéndice normativo B Determinación de calcio. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
19.- Analysis & Research Lab., S.A de C.V. Directora General QFB. Aurora Irma Ortegón Avila Dirección Calle Emma No. 105, Col. Nativitas, C.P. 03500, Deleg. B. Juárez, México, D.F. Tel.: 01 (55) 55 90 87 76 Fax: 01 (55) 56 96 68 75 Correo electrónico: ayrlab56@prodigy.net.mx Autorización TA-97-11 Fecha de autorización 18/12/2011 Fecha de vencimiento 18/12/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesófilos aerobios. 9 Identificación de patógenos:
	NOM-092-SSA1-1194, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	Bacteriological Analytical Manual Chapter 17 <i>Clostridium botulinum</i>	<i>Clostridium botulinum</i>
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.11. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. B.12. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. B.13. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. B.14. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. B.15. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. B.16. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>L. monocytogenes</i> .

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
		B.17. De la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. B.22. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. esterilizados comercialmente.
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.3.5. Inhibidores Determinados por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos). B.9. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. B.10 Método para la Cuenta de Microorganismos Coliformes Totales en Placa. B.11 Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>. B.12 Determinación de <i>Salmonella spp.</i> B.13 Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>. B.14 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. B.15 Determinación de Enterotoxina Estafilocócica, por el método de Elisa. B.16. Método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en Placa. B.17 Método para la Cuenta de Mohos y Levaduras en Alimento. B.18. Estimación de la Densidad Microbiana por la Técnica del Número Más Probable de Bacterias Coliformes, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la Técnica de Diluciones en Tubo Múltiple.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice normativo A. Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A. Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i>. Método del sustrato cromogénico. Apéndice informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo C: Métodos de prueba. 4.1 Procedimiento para la preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. 4.2 Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. 4.3 Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. 4.4 Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. 4.5 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en productos objeto de esta norma. 4.6 Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NMX-BB-040-SCFI-1999, Métodos generales de análisis. Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
20.- QFB. César Clemente Alvarado García. (Laboratorio Servicios Ambientales) Dirección Prolongación de Norte 6 No. 13, Col. Abelardo L. Rodríguez, C.P. 94310, Orizaba, Ver. Tel/Fax: 01(272) 728 7211 01(272) 726 1629 e.mail: alvarado_sadecv@yahoo.com tere140180@hotmail.com Autorización TA-17-11 Fecha de autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-213 SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Determinaciones: inciso 9. Métodos de prueba 9.7 Determinación de cianuros totales. (Método espectrométrico). 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método Colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
21.- Lloyd Mexicano S. de R.L. de C.V. Responsable Ing. Mario Alberto Hernández Romo. Dirección Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, México, D.F. Tel.: 01(55) 5568 6676 / 5568 5976 01(66) 5568 0734 / 5568 2993 01(55) 5568 1068 Fax: Ext: 103 Correo electrónico: marioah@lloyd-international.com ambiental@lloyd-mex.com asesoria@lloyd-mex.com Autorización TA-05-10 Fecha de Autorización 11/03/2010 Fecha de vencimiento 11/03/2012	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de metales pesados: antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio biodisponibles.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio soluble.	Determinación de plomo y cadmio solubles.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
22.- Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria S.A. de C.V. Gerente General Lic. Lydia Roxana Tamez Cristerna. Dirección Hacienda del Mezquital No. 550, Col. Haciendas de Escobedo, C.P.66050, Escobedo, Nuevo León. Tel.: 01(818) 3846 729 01(818) 9010 839 Fax: 01(818) 3973 577 Correo electrónico: alma-ydia@calidadsanitaria.com roxana-tamez@calidadsanitaria.com Autorización TA-09-10 Fecha de Autorización 10/06/2010 Fecha de vencimiento 10/06/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C C1.1 Grasa extracto etéreo C1.2 Grasa por hidrólisis alcalina C1.3 Grasa por hidrólisis ácida C.5 Sodio
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza	Inciso 8 Cuenta total de: Hongos y levaduras. Mesofílicos aerobios. Inciso 9 Identificación de patógenos 9.3 Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i> 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomona sp.</i> 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella sp.</i> 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, plomo, cobre, fierro, zinc, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Determinación de pH. 2. Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1. Presencia de mesófilos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesófilos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termófilos aerobios. B.6.2.4. Presencia de termófilos anaerobios.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Determinación de proteína cruda (método de Kjeldahl-Gunning). En fórmulas lácteas y productos lácteos combinados.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles de harina, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación Disposiciones y especificaciones y nutrimentales.	1. Determinación de materia extraña. 1.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. 1.7.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipo y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	A.3.5. Inhibidores determinación por pruebas microbiológicas 4. Determinación de fosfatasa residual. 7. Determinación de materia extraña. 8. Determinación de humedad.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A.2 Determinación de fosfatasa residual.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-213-SSA1-2002. Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.4.3. Determinación de nitratos (método colorimétrico). 7.4.5 Determinación de nitritos y nitratos (método modificado de Grau y Mirna).
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
23.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Querétaro “Dr. Leopoldo Río de la Loza” Jefa del Laboratorio QFB. Ma. Elena Gil Recaséns Dirección Río Lerma No. 215. Col. Menchaca. I, C.P. 76140, Querétaro, Qro. Tel.: 01 (442) 220 74 14. Fax: 01 (442) 220 72 40. Correo electrónico: megil@salud.gob.com.mx Autorización TA-34-11 Fecha de autorización 17/07/2011 Fecha de vencimiento 17/07/2013	NOM-031-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de septiembre 2003) Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.1 Preparación de la muestra. A.3 Determinación de ion flúor. Método del electrodo de ion selectivo. A.4 Determinación de humedad A.5 Determinación de residuos insolubles. A.6 Determinación de yodato de sodio o potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio y potasio.
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1- Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.	Inciso 9. Métodos de prueba Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.4 Determinación de turbiedad. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros.
	NOM-213-SSA1-2002, Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Inciso 7. Métodos de prueba. Inciso 7.5 Determinación de nitritos Inciso 7.5.1 Preparación de la muestra Inciso 7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y Servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Apéndice Normativo B.	Apéndice Normativo B. B. Métodos de prueba. B.2. Preparación de la muestra. B.3. Determinación de Inhibidores. B.3.1. Derivados Clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales Cuaternarias de Amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidante (prueba cualitativa). B.4. Determinación de Fosfatasa residual. B.9 Preparación y Dilución de Muestras para su análisis microbiológico. B.10 Método para la Cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. B.11 Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> . B.12 Determinación de <i>Salmonella spp.</i>
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.	Determinación de pH (potencial de hidrógeno)
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Determinación de sólidos totales.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de cloruros totales

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm.	Clembuterol.
	Bacteriology Analytical Manual, May 2004, Cap. 9. Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> .	<i>Vibrio parahaemolyticus</i> .
24.- Qually Corporación, S.A. de C.V. Directora General Lic. Gabriela Rodríguez Martínez Dirección Calzada México Tacuba No. 973 P.B. Col. Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11290, México, D.F. Tel.: 01(55) 5082 8780 Fax: 01(55) 5082 9218 Correo electrónico: quallycorp@quallycorp.com.mx Autorización TA-62-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol.1 MGA 0001	Determinación del índice de acidez.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0011	Valoración de ácido fólico.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0041	Determinación de agua por Karl-Fischer.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0061	Determinación de alcohol bencílico.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0071	Alcohol etílico por cromatografía de gases.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0081	Alcohol etílico por destilación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0086	Determinación de aluminio por espectrofotometría de absorción atómica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0100	Valoración microbiológica de antibióticos. Método de difusión en agar. Método turbidimétrico.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0101	Valoración yodométrica de antibióticos beta lactámicos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0111	Prueba límite de arsénico.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0121	Aspecto de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0161	Límite de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0181	Color de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0191	Combustión en matraz con oxígeno.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0201	Temperatura de congelación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0211	Capacidad de consumo de ácido.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0231	Prueba de cristalinidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0241	Cromatografía de gases. a) Detector de ionización a la flama. Cromatografía líquida. a) Cromatografía en capa delgada. Cromatografía de líquidos de alta resolución. a) Detector de UV-visible. b) Detector de fluorescencia. c) Electroquímico.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0251	Densidad Relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0261	Desintegración.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0291	Disolución. Aparato No. 1 Canastillas. Aparato No. 2 Paletas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0299	Uniformidad de dosis. Variación de masa. Uniformidad de contenido.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0305	Efectividad de preservativos antimicrobianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0316	Determinación de endotoxinas bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0331	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0341	Espectrofotometría de fluorescencia.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0351	Espectrofotometría infrarroja. Ensayos de identidad. Ensayos de cuantificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta. Procedimiento para la identificación. Procedimiento para la cuantificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0371	Determinación del índice de éster.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0411	Residuo de la evaporación.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011.Vol. 1 MGA 0421	Determinación de fenol.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011.Vol. 1 MGA 0451	Prueba límite de hierro.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011.Vol. 1 MGA 0461	Prueba límite de fosfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0471	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0486	Hermeticidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0491	Índice de hidroxilo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0501	Indicadores biológicos. Indicadores biológicos en tiras de papel para esterilización por vapor. Determinación de cuenta viable total.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0511	Identificación de iones, grupos funcionales y radicales.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0551	Prueba de límite de mercurio.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0561	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0571	Límites microbianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0651	Determinación de partículas en soluciones inyectables. Método I. Prueba de recuento de partículas por obstrucción de luz. Método II. Prueba de recuento microscópico de partículas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0670	Pérdida por ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0671	Pérdida por secado.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0681	Índice de peróxido.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0701	pH.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0721	Prueba límite de plomo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0751	Residuo de la ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0771	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0791	Determinación del índice de saponificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0801	Prueba límite de selenio.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0813	Temperatura de solidificación en ácidos grasos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0821	Solubilidad completa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0861	Prueba límite de sulfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0881	Sustancias fácilmente carbonizables.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0891	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0921	Tinciones bacterianas. Método por tinción de Gram. Método por tinciones simples.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0951	Viscosidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0961	Valoración de vitamina A.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0965	Valoración microbiológica de vitamina B12.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0991	Volumetría - Titulación directa - Titulaciones complejométricas - Titulaciones en disolventes no acuosos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 1001	Índice de yodo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 1011	Determinación de zinc.
	Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP 32-33) (223) Formulario Nacional (26) edición 2008.	Dimetilanilina.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
25.- Laboratorio Regional de Salud Pública de Chihuahua Director QBP. César Raúl Vera Lozano. Dirección Calle Jiménez No. 4203, Col. Cuarteles, C.P. 31440, Chihuahua, Chihuahua. Tel.: 01(614) 411 33 15 Fax: 01(614) 411 37 66. Correo electrónico: laboratorio regional@chihuahua.gob.mx Autorización TA-115-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba. Determinación de Fluoruros.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-247-SSA1-2008. Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Determinación de ácido fólico en harinas de trigo y maíz.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.	8.6 Determinación de clenbuterol, por el método de ensayo inmunoenzimático.
	NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.2 Preparación de la muestra. B.3 Determinación de inhibidores. B.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). B.4 Fosfatasa residual. B.15 Determinación de enterotoxina estafilocócica por el método de Elisa. B.21 Acidez en crema y productos lácteos fermentados.
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de septiembre 2003). Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.1 Preparación de la muestra. A.3 Determinación de ion flúor método del electrodo de ion selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.
26.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V.	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0001	Determinación de índice de acidez
Representante Legal QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama. Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400. México, D.F. Tel.: 56 50 06 00/ 56 50 05 08 Fax. 56 48 46 54 Correo electrónico: marcos@laboratorioarj.com.mx acalidad@laboratorioarj.com.mx	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0011	Valoración de ácido fólico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0041	Determinación de agua por Karl Fischer
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0061	Determinación de alcohol bencílico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0071	Alcohol etílico por cromatografía de gases
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0081	Alcohol etílico por destilación
Autorización TA-09-11 Fecha de Autorización 14/04/2011 Fecha de vencimiento 14/04/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0086	Determinación de aluminio por espectrofotometría de absorción atómica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0100	Valoración microbiológica de antibióticos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0101	Valoración yodométrica de antibióticos beta-lactámicos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0111	Prueba límite de arsénico

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0121	Aspecto de la solución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0131	Determinación de azúcares reductores en jarabes invertidos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0143	Identificación de bases orgánicas nitrogenadas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0161	Límite de cloruros
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0181	Color de la solución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0191	Combustión en matraz con oxígeno
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0201	Temperatura de congelación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0211	Capacidad de consumo de ácido
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0221	Contenido mínimo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0231	Prueba de cristalinidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0241	Cromatografía
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0251	Densidad relativa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0261	Desintegración
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0281	Rango de destilación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0285	Valoración microbiológica de Dexpantenol
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0291	Disolución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0299	Uniformidad de dosis
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0303	Determinación de la temperatura de ebullición

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0305	Efectividad de preservativos antimicrobianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0316	Determinación de endotoxinas bacterianas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0321	Determinación de epinefrina
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0331	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0341	Espectrofotometría de fluorescencia
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0351	Espectrofotometría infrarroja
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0371	Determinación de índice de éster
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0381	Esterilidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0391	Identificación y valoración de esteroides
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0399	Sustancias relacionadas en esteroides
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0401	Valoración de esteroides totales
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0411	Residuo de la evaporación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0421	Determinación de fenol
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0451	Prueba límite de hierro
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0455	Prueba de absorción de hierro en hierro dextrano
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0456	Límite de fluoruros
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0461	Prueba límite de fosfatos

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0471	Temperatura de fusión
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0481	Determinación de grupo metoxi
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0486	Hermeticidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0491	Índice de hidroxilo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0501	Indicadores biológicos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0511	Identificación de iones, grupos funcionales y radicales
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0515	Irritabilidad en piel
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0516	Irritabilidad ocular
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0521	Liberación controlada
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0531	Prueba de licuefacción de supositorios
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0541	Determinación de materia insaponificable
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0551	Prueba límite de mercurio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0561	Metales pesados
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0571	Límites microbianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0581	Valoración de niacina o niacinamida
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0591	Determinación de nitrato fenilmercúrico

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0621	Osmolaridad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0625	Valoración microbiológica de pantotenato de calcio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0651	Determinación de partículas en soluciones inyectables
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0661	Determinación de penicilina G.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0670	Pérdida por ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0671	Pérdida por secado
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0681	Índice de peróxido
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0701	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0711	Prueba de pirógenos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0721	Prueba límite de plomo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0741	Índice de refracción
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0751	Residuo de la ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0771	Rotación óptica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0781	Determinación de sales de bases nitrogenadas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0791	Determinación de índice de saponificación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0795	Prueba de seguridad general
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0801	Prueba límite de selenio

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0811	Prueba límite de sodio, potasio y calcio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0813	Temperatura de solidificación en ácidos grasos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0821	Solubilidad completa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0861	Prueba límite de sulfatos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0881	Sustancias fácilmente carbonizables
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0891	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizado
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0911	Valoración de tiamina
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0921	Tinciones bacterianas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0941	Valoración de DL-alfa-tocoferol
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0951	Viscosidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0961	Valoración de vitamina A
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0981	Valoración de volumen
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0991	Volumetría
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-1001	Índice de yodo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-1011	Determinación de zinc
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 11 MPB-0315	Determinación de tiomersal. Método 1
	NOM-039-SSA-1993. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilidad	Irritabilidad ocular, primaria dérmica y sensibilización
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Grasa extracto etéreo, grasa por hidrólisis alcalina, sodio, azúcares reductores y totales directos

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación desglosar metales en alimentos, agua potable, agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica.	Métodos de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría de absorción
	NOM-140-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre.	Prueba de esterilidad, pH, pirógenos, prueba de seguridad, prueba de inyección, prueba intracutánea, prueba de implantación, metales pesados (ppm)
	NOM-142-SSA-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Determinación de furfural, alcoholes superiores, metanol y aldehídos.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel	Fluoruros (como F), sustancias activas al azul de metileno, cloro residual libre, color.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-001	Determinación de la acidez o alcalinidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0021	Agentes reductores
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0201	Capacidad volumétrica de la bolsa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0253	Determinación de contaminación por partículas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0441	Determinación del envejecimiento acelerado en productos de látex método II
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0481	Exactitud de las líneas de graduación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0841	Prueba de integridad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1541	Identificación de plásticos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1712	Resistencia a la corrosión

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

(Viene de la Segunda Sección)

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1713	Resistencia a la tensión y alargamiento de películas delgadas de plástico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1714	Resistencia de los ensambles
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1831	Evaluación del sitio para la aplicación de medicamentos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-3081	Prueba de implantación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-3083	Inyección sistemática
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-3171	Reactividad intracutánea
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Condomes masculinos de hule látex
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Jeringa hipodérmica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Guantes para exploración hule látex natural, PVC y acrilonitrilo y para cirugía de hule látex natural
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Dimensiones en material médico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Suturas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Permeabilidad al olor.
27.- M. en C. Laura Tobilla Lalo (Consultoría en Inocuidad y Microbiología de Alimentos) Gerente General Guerrero No. 205 Pte. C.P. 59820, Jacona, Michoacán, Tel.: 01 (351) 560 19 32 Fax: 01 (351) 516 20 20 Correo electrónico: ltobilla@prodigy.net.mx Autorización TA-44-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	B.8. Determinación de pH
	AOAC Official Method 996.09 <i>Escherichia coli</i> O157 H7. Visual immunoprecipitate Assay (VIP) 444	Identificación de <i>Escherichia coli</i> O157:H7 en alimentos.
28.- Laboratorio Central Regional de Monterrey. Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Nuevo León, A.C. Director General Ing. José G. Muraira Gutiérrez Dirección Carretera a Reynosa Km 4.5 Col. Terrenos de la Exposición Ganadera. C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León. Tel.: 01 (81) 83 67 44 86 y 87 Fax: 01 (81) 83 67 44 86 y 87 Ext. 202 Correo electrónico: jmuraira@prodigy.net.mx cfppnl@prodigy.net.mx Autorización TA-33-11 Fecha de autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1. Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado y músculo animal).	Determinación de clembuterol.
29.- Difaza Laboratorio de Control Industrial S.A de C.V. Responsable Ing. Mario Alberto Muñoz Cueto. Dirección Paseo Cuauhnáhuac Esq. Jacarandas L-206 1er. piso, Col. Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Tels.: 01-777- 315-75-72 01-777- 316-38-21 01-777-316-29-64 Correo electrónico: mario-mc@hotmail.com difaza1@prodigy.net.mx Autorización TA-01-10 Fecha de Autorización 11/02/2010 Fecha de vencimiento 11/02/2012 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	APENDICE NORMATIVO C 1 Determinación de grasa 1.1 Método del extracto etéreo.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	APENDICE NORMATIVO B DE LOS METODOS DE PRUEBA 1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning).
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B B1 Determinación del porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol.). B4 Determinación de metanol en bebidas alcohólicas.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Método de Prueba Microbiológico para Alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
	NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Determinación de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba. 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.6 Determinación de fluoruros 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de prueba.	Análisis de agua-Determinación del pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Nitrógeno amoniacal y total en agua.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de antimonio, cadmio, calcio, cesio, cromo, cobalto, cobre, estaño, fierro, magnesio, manganeso, níquel, plomo, potasio, sodio y zinc por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-074-1981 Análisis de agua. Determinación del ion sulfato.	Determinación del ion sulfato.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Determinación de enterococos.
30.- Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Aguascalientes Subdirectora QFB. Maricela Garzón Chapa Dirección Av. Siglo XXI No. 105 Oriente Col. Cd. Satélite Morelos C.P. 20270, Aguascalientes, Ags. Tel.: 01(449) 977-5511/ 977-5547/ 977-5548 Fax: mismos números Ext. 1800 Correo electrónico: lesp@isea.gob.mx maricela.garzon@isea.gob.mx Autorización TA-11-10 Fecha de autorización 08/07/2010 Fecha de vencimiento 08/07/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias	Apéndice Normativo A. 2. Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación de la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Preparación de la muestra 3. Determinación de ion flúor. Método del electrodo de ion selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro y potasio.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Determinación de hierro y zinc en harinas.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice Normativo B 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B Determinación del porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol.). Determinación de metanol (método cromatográfico, cromatografía de gases).
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Para las sustancias germicidas.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	3. Determinación de inhibidores. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio. 3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). 4. Determinación de fosfatasa residual. Apéndice normativo B 3. Determinación de enterotoxina estafilocócica por el método de ELISA.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Determinación de fosfatasa residual. Método espectrofotométrico.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros.
	NOM-213 SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de Agua- Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas- método de prueba.	Determinación de plata, cromo y manganeso en agua para uso y consumo humano.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total en agua para uso y consumo humano.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de Agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros en agua para uso y consumo humano.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.	Determinación de Clembuterol.
31.- QBP. Rodolfo Guzmán García (Laboratorio de Control de Calidad de Aguas, Bebidas y Alimentos) Dirección Juan Alvarez No. 607-A, Col. Centro C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco Tel/Fax: 01(993)3125 985 Correo electrónico: rodolab02@hotmail.com Autorización TA-06-10 Fecha de autorización 15/04/2010 Fecha de vencimiento 15/04/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
32.- QFB. Marisela Flores Elvira (Laboratorio Marfel) Dirección Cruillas No. 7215-A, Col. Fraccionamiento La Fe C.P. 88187, Nuevo Laredo, Tamaulipas Tel.: Fax: 01(867) 710 5006 Correo electrónico: marfelab@prodigy.net.mx floresmarisela@hotmail.com Autorización TA-04-10 Fecha de autorización 11/03/2010 Fecha de vencimiento 11/03/2012	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP). Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
33.- Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de C.V. Representante Legal Q.I. María Magdalena Covarrubias Alvarez. Dirección Andrés López No. 838 Int. 3, Col. Moderna, C.P. 36690, Irapuato, Guanajuato. Tel.: 01(462) 62 633 20 Fax: 01(462) 62 775 41 Correo electrónico: laquimia@laquimia.com Autorización TA-16-10 Fecha de Autorización 14/10/2010 Fecha de vencimiento 14/10/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, mercurio, fierro y zinc. Apéndice normativo B B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo A 7. Determinación de materia extraña, en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, sometidas a deshidratación. Inciso 9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual Método colorimétrico con D.F.D.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Método EPA 8081-B. Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography	Determinación de Aldrín, Dieldrín, Clordano, DDT (total de isómeros), Gama-HCH (Lindano), Hexaclorobenceno, Epóxido de Heptacloro y Metoxicloro en agua para uso y consumo humano.
	Método EPA 524.2 Measurement of Purgeable Organic Compounds in Water by Capillary Column Gas Chromatography / Mass Spectrometry	Determinación de trihalometanos totales, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno (tres isómeros) en agua para uso y consumo humano.
	Método EPA 8151-A. Clorinated herbicides by GC using methylation or pentafluorobenzoylation derivatization.	Determinación de 2, 4 D en agua para uso y consumo humano.
34.- Laboratorio de Análisis y Control Especializado, S.A. de C.V. Director General Ing. Uriel Salvador Navarro Obersohn Dirección Calle Sabancuy No. 22 Manzana 21 Región 98 Ah-Kimpech Benito Juárez, C.P. 77537, Cancún, Quintana Roo Tel/Fax: 01 (998) 843-79-59 Correo electrónico: labslace@prodigy.net.mx Autorización TA-78-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. Método de prueba. 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos.	Método para la determinación de Salmonella en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-116-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1. Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4. Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-244-SSA1-2008 Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos Sanitarios.	Apéndice informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales- Método de filtración por membrana.
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Evaluación de productos desinfectantes. Métodos generales de análisis-determinación de actividad microbiana de productos germicidas.	Métodos generales de análisis- determinación de actividad microbiana de productos germicidas.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Determinación de <i>Enterococos faecalis</i> en agua de mar por el método de filtración por membrana.
	CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Standard methods for examination of water & wastewater, American Public Health Association. Washington, DC, 21st Edition 2005	9.127 <i>Legionella</i>
	Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 20th edition 9000.	Análisis microbiológicos 9213. Apéndice 9213F Técnica de tubo múltiple para <i>Pseudomona aeruginosa</i> .
	NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Método de prueba	8. Métodos de prueba. 8.1.6 Para la determinación de Índice de acidez en los aceites y grasas
	NMX-F-222-1975 Determinación de rancidez en aceites y grasas vegetales o animales.	Determinación de rancidez en aceites y grasas vegetales o animales.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-F-101-SCFI-2006 Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales. Determinación de ácidos grasos libres. Método de prueba.	Determinación de ácidos grasos libres.
	NMX-F-154-SCFI-2005 Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales. Determinación del índice de peróxido Método titulométrico.	Determinación del índice de peróxido Método titulométrico.
	NMX-F-211-SCFI-20056 Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales. Determinación de humedad y material volátil, Método de prueba.	Determinación de humedad y material volátil.
	NOM-242-SSA1-2009 Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.8 Determinación de pH. B.9 Nitrógeno amoniacal (NVT). B.18 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo B. B.14 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.14.4.1 Preparación de la Muestra.
35.- Control y Desarrollo Biofarmacéutico, S.A. Director Ing. José Carlos Álvarez Rivero Dirección Puebla No. 282, Col. Roma C.P. 06700, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5514 3391/5207 6495 5208 0123/5525 4010 5207 6617 Fax: 01(55) 5207 9150 Correo electrónico: jc.alvarezdelreal@cencon.com.mx alvarezriver@cencon.com.mx cristina.rufino@cencon.com.mx Autorización TA-31-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0001. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0041. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0100. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0161. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0241. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0251. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0261. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0291. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0305.	Determinación del Índice de acidez. Determinación de agua por Karl Fisher. Antibióticos, valoración microbiológica de antibióticos. Prueba límite de cloruros. Cromatografía. Determinación de densidad relativa. Desintegración. Disolución. Efectividad de preservativos antimicrobianos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0316.	Determinación de endotoxinas bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0331.	Espectrofotometría de absorción atómica (Na, K, Ca, Mg, Al, Fe).
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0351.	Espectrofotometría infrarroja.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0361.	Espectrofotometría visible y ultravioleta.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0381.	Esterilidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0471.	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0500.	Determinación de impurezas orgánicas volátiles.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0515.	Irritabilidad en piel.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0516.	Irritabilidad ocular.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0571.	Limites microbianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0611.	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0671.	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0701.	pH.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0711.	Prueba de pirógenos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0741.	Índice de refracción.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0751.	Residuo de ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0771.	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0861.	Prueba límite de sulfatos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0795.	Prueba de seguridad general.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0961.	Valoración de vitamina A.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0981.	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0991.	Volumetría.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0561.	Determinación de Metales Pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 2. MPB-050.	Potencia de sueros antiponzoñosos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 2. MPB-0300.	Determinación de cresol y fenol en productos biológicos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos. 2006.	Inyección sistémica. Prueba intracutánea. Prueba implante. Prueba de seguridad.
	NOM-089-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Determinación de cuenta total bacteriana, hongos y levaduras y ausencia de patógenos en productos de perfumería y belleza.
	NMX-BB-040-SCFI-1994. Método para determinar la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Reto Microbiano.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 2. MGA-0670.	Pérdida por ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9ª edición, 2008.Vol. 1 MGA 0411.	Residuo de la evaporación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9ª edición, 2008.Vol. 1 MGA 0451.	Prueba límite de hierro.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9ª Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0455.	Prueba de absorción de hierro en hierro dextrano.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
36.- Tecnología Farmacéutica y Analítica Anel, S.A. de C.V. Responsable Sanitario QFB. Silviano Anel Huesca Dirección Calle 27 Poniente No. 4911 Col. Ampliación Reforma Sur C.P. 72160 Puebla, Puebla Tel.: 01 (222) 226 64 07 y 230 14 40 Fax: 01(222) 249 32 47 Correo electrónico: tecnologia_anel@prodigy.net.mx Autorización TA-38-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0041 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0100 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0101 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0121 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0161 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0181 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0231 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0241 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0251 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0261 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0291 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0299 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0316 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0351 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0361 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0381 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0471 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0486	Determinación de agua por Karl Fisher Valoración microbiológica de antibióticos. Valoración yodométrica de antibióticos y beta lactámicos. Aspecto de la solución. Límite de cloruros. Color de la solución. Prueba de cristalinidad. Cromatografía Densidad relativa. Desintegración. Disolución Uniformidad de dosis. Prueba de endotoxinas bacterianas. Espectrofotometría infrarroja. Espectrofotometría visible y ultravioleta. Esterilidad Temperatura de fusión. Hermeticidad

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0521.	Liberación prolongada
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0561	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0571.	Límites microbianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0670	Pérdida por ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0671	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0701	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0741	Prueba de Índice de refracción.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0751	Residuo de Ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0821	Solubilidad completa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0921	Tinciones bacterianas. Método para tinción de Gram.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0981	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0991	Volumetría.
	USP 29 página 3324	Friabilidad
37.- Laboratorios del Sureste Cencon-Baqin, S.A. de C.V. Responsable Ing. José Carlos Álvarez Rivero Dirección Calle 6 No. 279 entre Calle 7 y Calle 5, Col. Fraccionamiento Vista Alegre Vista Alegre Norte C.P. 97134, Mérida, Yucatán Tel.: 01 (99) 9930 6468 Fax: 01 (99) 9930 6137 Correo electrónico: laboratoriosdelsureste@yahoo.com.mx ventas@laboratoriosdelsureste.com Autorización TA-20-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice B. B.19 Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
38.- Laboratorio de Muestreo y Análisis, S.A. de C.V. (Inapramex) Director y Representante legal Ing. Edmundo Miguel Romo Fabela Dirección Boulevard las Lomas 3-A, Col. Las Brisas, C.P. 22115, Tijuana, Baja California. Tel.:/Fax: 01 (66) 46616 925 Correo electrónico: eromo@inapramex.com Autorización TA-96-11 Fecha de Autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-092-SSA1-1194, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos Sanitarios.	Apéndice Informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NMX-AA-034-SCFI-2001, Análisis de Agua- Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-026-SCFI-2010, Análisis de agua – Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de Nitrógeno amoniacal y total Kjeldahl en agua.
	NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de Agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.4 Determinación de turbiedad. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros. Inciso 9.7 Determinación de cianuros totales. Inciso 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de Brucina. Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. Inciso 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NMX-AA-072-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-074-1981, Análisis de agua. Determinación del ión sulfato.	Determinación del ion Sulfato.
	NMX-AA-008-SCFI-2000, Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH.
	EPA 6010B, Espectroscopia de emisión plasma – atómica inductivamente acoplado.	Determinaciones de Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Fierro, Manganeseo, Plomo, Sodio, Zinc, Aluminio, Antimonio, Calcio, Magnesio, Níquel, Selenio, Plata.
	NOM-213-SSA1-2002, Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba.	7.4.4 Determinación de nitratos (método colorimétrico). Inciso 7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba	Apéndice Normativo B B.3 Determinación de inhibidores. B. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). B. 3. 2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B 3.3 Oxidante (prueba cualitativa). B.5 Determinación de Materia Extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y cremas. B.19 Determinación de Humedad en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, sometidos a deshidratación

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
39.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí Directora QFB. Virginia Judith Juárez Martínez Dirección Begonias No. 180. Fraccionamiento. Dalías. C.P. 78399, San Luis Potosí, S.L.P. Tel.: 01 (444) 82 49 406. Fax: 01 (444) 82 45 466. Correo electrónico: lespslp@lespslp.com.mx Autorización TA-58-11 Fecha de Autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. Modificación a la NOM-040-SSA1 Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Determinación de metales pesados: plomo, en juguetes, instrumentos escolares, pinturas, para niños y plastilinas. 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> . Apéndice Normativo B. B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> . Apéndice Normativo A A.1 Preparación de la muestra. A.3 Determinación de ion flúor. Método del electrodo de ion selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o potasio. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, plomo, arsénico, en agua para uso y consumo humano por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-199-SSA1-2000, Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Apéndice A A.1 Toma de muestra. A.2 Limpieza del material utilizado para el análisis de la muestra. A.3 Métodos de prueba para la determinación de plomo en sangre espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito, corrector de fondo, modificador de matriz y plataforma de L'VOV; y voltamperometría de redisolución anódica. A.4 Método de prueba por Voltamperometría de resolución anódica.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.	Inciso 9. Métodos de prueba Inciso 9.4 Determinación de turbiedad. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.	Determinación de pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua, Determinación de conductividad electrolítica, Método de prueba.	Determinación de conductividad electrolítica.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm.	Determinación de Clembuterol.
	Bacteriology Analytical Manual BAM 8th edition Chapter 4a, Rev. July 2009.	Diarrheagenic <i>Escherichia coli</i> .
40.- Bioteccsa, S.A. de C.V. Representante legal Ing. Nancy Nereyda Juárez Rábago Dirección Calle 20 de Noviembre 923 Pte. Col. Cumuripa, C.P. 85140, Cd. Obregón, Sonora. Tel.: 01(644) 414 36 54 Fax: 01 (644) 413 05 06 Correo electrónico: laboratorios@bioteccsa.com.mx Autorización TA-16-11 Fecha de Autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. 2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH. Método de Prueba.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de Agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de Agua- Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.6. Determinación de sulfitos en alimentos. Método optimizado de Monier-Williams. B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT). B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
41.- Laboratorio de Bioquímica y Genética de Microorganismos. Facultad de Ciencias Biológicas. Universidad Autónoma de Nuevo León. Jefe del Laboratorio D. en C. Norma Laura Heredia Rojas Dirección Av. Pedro de Alba y Manuel L. Barragán s/n Cd. Universitaria. C.P. 66451/A.P. 124-F, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Tel.: 01 (81) 8376 3044/ 8329 4000/Exts. 6451, 6450 Fax: 01 (81) 8376 3044/ 8329 4000/Exts. 6466 Correo electrónico: norma@microbiosymas.com Autorización TA-101-11 Fecha de Autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .
	CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP). 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
42.- Laboratorio Almass, S.A. de C.V. Representante Legal M. en C. Elma Laura Salazar Marroquín Dirección Calle 5 de Febrero 2300 Esq. con Calle 8, Col. Prolongación Longoria, C.P. 88660, Cd. Reynosa, Tamaulipas Tel.: 01(899) 925 5341 Fax: 01(899) 925 5343 Correo electrónico: elma_laura@yahoo.com Autorización TA-49-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-031-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
43.- Consejo Regulador del Tequila, A.C. Representante Legal Lic. Ramón González Figueroa Dirección Av. Patria No. 723, Col. Jardines de Guadalupe Zapopan, Jalisco C.P. 45030 Tel.: 01 (33) 10 02 19 00 Fax: 01 (33) 10 02 19 26 Correo electrónico: ramon.gonzalez@crt.org.mx crt@crt.org.mx Autorización TA-15-11 Fecha de autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice B1. Determinación del porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (293 °K) (% Alc. Vol.). Determinación de por ciento de alcohol en volumen a 20°C en bebidas alcohólicas. Apéndice B2. Determinación de furfural. Determinación de furfural en bebidas alcohólicas. Apéndice B5. Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol. Método cromatográfico (Cromatografía de gases). Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol en bebidas alcohólicas.
44.- Grupo Integral de Servicios Fitosanitarios ENA, S.A. de C.V. (GISENA). Apoderado legal M. en C. Jorge Everardo López Nolasco Dirección Emiliano Zapata No. 10, San Luis Huexotla, C.P. 56250, Texcoco, Edo. de México. Tel.: 01 (595) 928 4178 / 931 3960 / 931 3961 01 800 633 57 57 Fax: 01 (595) 928 4077 Correo electrónico: gisena@prodigy.net.mx calidad@gisena.com.mx Autorización TA-75-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-247-SSA1-2008. Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método de prueba.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Apéndice Normativo. C.3 Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
45.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chiapas Responsable QFB. Adriana Gómez Bustamante Dirección Boulevard Salomón González Blanco No. 3452 Libramiento Norte Oriente, Col. Las Palmas Electricistas C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel.: 01(961) 614 1235 Fax: 01(961) 614 1492 Correo electrónico: lespchis@hotmail.com Autorización TA-21-11 Fecha de autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos). CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba. Apéndice normativo B B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> . Determinación de Clembuterol 9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
46.- Litoral Laboratorios Industriales, S.A. de C.V. Representante Legal Ing. Felipa Guadalupe Obrador Olán Dirección C. 35 –B-Lote 15, Manzana L Col. Fraccionamiento Malibrán C.P. 24197, Ciudad. Del Carmen, Campeche Tel/Fax: 01(938) 382 5869 Correo electrónico: gobrador@llisa.com.mx Autorización TA-87-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de Coliformes totales, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP
	NMX-AA-008-SCFI-2000 Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Método para la determinación de pH en agua.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de sólidos totales por secado.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de alcalinidad.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de dureza total.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de cloruros en agua.
	NMX-AA-074-SCFI-1981. Análisis de agua. Determinación del ión sulfato.	Determinación de sulfatos.
	NOM-201-SSA-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros. Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitratos.
47.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sinaloa. Director Dr. Jorge Luis Zazueta Beltrán Dirección Boulevard Lola Beltrán No. 3057, Pte. Fraccionamiento Rincón del Humaya C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa. Tel/Fax: 01 (667) 754 0815 01 (667) 754 0524 Correo electrónico: zazuetajorge@yahoo.com ckgaxiola@hotmail.com labest@salud.gob.mx Autorización TA-45-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-242-SSA1-2009. Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Preparación de la muestra. 3. Determinación de ion flúor. Método del electrodo del ion selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de Prueba 9.6 Determinación de fluoruros.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.	Enterococos en agua.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado de NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
48.- Servicios Especializados y Productos para Tratamientos de Agua, S.A. de C.V. Gerente General y Representante Legal QFB. Isabel García Juárez Dirección Malintzin No. 45 Interior 1. Col. Estrella. Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07810, México, D.F. Tel.: 01 (55) 55 77 87 52. Fax: 01 (55) 55 77 55 61. Correo electrónico: septa@septa.com.mx Autorización TA-32-11 Fecha de autorización 17/07/2011 Fecha de vencimiento 17/07/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.4 Determinación de turbiedad. 9.3 Método de análisis para la determinación de color en agua.
	NOM-244-SSA1-2008 Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogénico. Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Determinación de sólidos y sales disueltas totales.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de alcalinidad.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Dureza total.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de cloruros totales.
	NMX-AA-074-1981 Análisis de agua. Determinación del ión sulfato.	Método de análisis para determinación del ión sulfato en agua.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
49.- Ingeniería en los Sistemas de Tratamientos de Aguas, S.A. de C.V. Gerente General Ing. Elizabeth Cristina Saavedra López Dirección Almirante Cosme Damián Churruca, No 3. Fraccionamiento. Costa Azul. C.P. 39850, Acapulco, Guerrero. Tel.: 01 (744) 486 18 90. Fax: 01 (744) 485 91 39. Correo electrónico: istasadecv@prodigy.net.mx Autorización TA-59-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NMX-AA-120-SCFI-2006 Que Establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. 9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. Métodos de tubos múltiples para la determinación de Enterococos en agua de mar NMP/100 ml.
50.- Centro de Control Agroindustrial, S.A. Representante Legal Ing. José Carlos Alvarez Rivero Dirección Puebla No. 282, Col. Roma C.P. 06700, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5514 3391 Fax: 01 (55) 5207 9150 Correo electrónico: alvarezrivero@cencon.com.mx jc.alvarezdelreal@cencon.com Autorización TA-102-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	Método oficial 920.03. Nitrógeno Amoniacal en fertilizantes. Método de óxido de magnesio/Kjeldahl. AOAC. 18 th Edition. 2005 Método oficial 930.02 Nitrógeno (nitrato) en fertilizantes. Método de Jones modificado de Robertson. AOAC. 18 th Edition 2005. Método oficial 955.04. Nitrógeno (total) en fertilizantes. Método Kjeldahl. AOAC. 18 th Edition. 2005 Método oficial 959.03. Urea en fertilizantes. Método de ureasa. AOAC. 18 th Edition. 2005. Método oficial 960.04. Biuret en fertilizantes. Método Espectrofotométrico. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de nitrógeno amoniacal en fertilizantes por el Método del óxido de magnesio. Determinación de nitrógeno en fertilizantes. Determinación de nitrógeno en fertilizantes. Determinación de urea en fertilizantes. Determinación de Biuret en fertilizantes

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Método oficial 967.07. Urea en fertilizantes. Capítulo 2. Fertilizantes. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de urea en fertilizantes.
	Método oficial 980.02. Azufre en fertilizantes. Método gravimétrico. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de azufre en fertilizantes.
	Método oficial 957.02. Fósforo (total) en fertilizantes. Preparación de la solución de prueba. AOAC. 18 th Edition. 2005	Preparación de la muestra de fertilizante para la determinación de fósforo.
	Método oficial 958.01. Fósforo (total) en fertilizantes. Método espectrofotométrico molibdovanadofosfato. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de fósforo (como P ₂ O ₅) en fertilizantes.
	Método oficial 982.01. Boro (soluble en agua y ácido) en fertilizantes. Método espectrofotométrico. AOAC. 17 th Edition. 2000.	Determinación de boro en fertilizantes.
	NOM-021-RECNAT-2000. Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.	7.7.1 Determinación de materia orgánica en fertilizantes.
	Método oficial 958.02. Potasio en fertilizantes. Método volumétrico con tetrafenilboro. AOAC. 18 th Edition. 2005.	Determinación de potasio en fertilizantes.
	NMX-Y-310-SCFI-2008. Productos para consumo animal. Determinación de minerales traza. Método espectrofotométrico de Absorción Atómica por flama.	Determinación de potasio, cromo, cadmio, mercurio, plomo, cobalto, molibdeno y arsénico en productos para uso agropecuario y consumo animal
	Método oficial 965.09. Nutrientes (menores) en fertilizantes. Método de Espectrofotometría de Absorción Atómica. AOAC. 18 th Edition. 2005.	Determinación de calcio, magnesio, manganeso, hierro y cobre en fertilizantes.
	MT 75. Determinación de valores de pH. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de pH en fertilizantes y plaguicidas formulados.
	MT 3. Gravedad específica, densidad y peso por mililitro. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de densidad en fertilizantes.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MT 31. Acidez libre o alcalinidad CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de acidez libre o alcalinidad en plaguicidas formulados.
	MT 53. Humectabilidad. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de humectabilidad en plaguicidas formulados.
	MT 47. Persistencia de espuma. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de persistencia de espuma en plaguicidas formulados.
	MT 36. Características de la emulsión de concentrados emulsificables. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de estabilidad de la emulsión en plaguicidas formulados.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
51.- Centro de Control Total de Calidades del Bajío, S.A de C.V. Representante Legal Ing. José Carlos Álvarez Rivero Dirección Mariano Escobedo Poniente No. 193, Col. Centro C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tel.: 01(442) 215 7304 Fax: 01(442) 216 7562 Correo electrónico: alvarezrivero@cencon.com.mx alma.estrada@cencon.com.mx Autorización TA-35-09 Fecha de autorización 13/08/2009 Fecha de vencimiento 13/08/2011 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.2 Técnica y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo en alimentos (determinación de lípidos libres). C.1.2 Determinación de grasa por el método de Roesse Gottlieb (hidrólisis alcalina). C.2 Determinación de azúcares. C.2.1 Reductores directos totales. Estas metodologías sólo se podrán aplicar en alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método de arena o gasa.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados.	Apéndice Normativo A A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT) A de los métodos de prueba 1. Determinación de pH
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo B B.1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl- Gunning). Esta metodología sólo se podrá aplicar en alimentos para lactantes y niños de corta edad.
	NOM-184-SSA1-2002. Bienes y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A A.8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. Sometida a deshidratación.
	NOM-213-SSA1-2002. Bienes y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.5 Determinación de nitratos y nitritos 7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico) 7.4.3 Determinación de nitratos (método colorimétrico)
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
52.- Analytical Team & Technology, S.A. de C.V. Director General QFB. Jorge Rodríguez Moguel Dirección Parque Tepeyac No. 3. Col. El Parque, C.P.53398, Naucalpan, Estado de México Tel.: 01 (55) 53 59 62 48 / 55 76 57 06. Fax: 01 (55) 55 76 57 06. Correo electrónico: analytech@prodigy.net.mx Autorización TA-99-11 Fecha de autorización 18/12/2011 Fecha de vencimiento 18/12/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0001. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0081. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0121. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0161. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0241. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0251. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0261. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0291. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0299. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0361. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0411. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0670. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0671. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0701. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0751. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0771. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0861. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª Edición, 2011, MGA-0991.	Determinación de índice de acidez. Alcohol etílico por destilación. Aspecto de la solución. Límites de cloruros. Cromatografía de líquidos de alta resolución por Detector UV-Visible. Densidad relativa. Desintegración. Método de disolución. Aparato No. 1 Canastillas y Aparato No. 2 Paletas. Uniformidad de dosis, Variación de masa y Uniformidad de contenido. Espectrofotometría de ultravioleta. Ensayo de identidad. Ensayo de cuantificación. Residuo de la evaporación. Pérdida por ignición. Pérdida por secado. pH. Residuos de la ignición. Rotación óptica. Prueba límite de sulfatos. Volumetría: Titulación directa, Titulaciones complejométricas y Titulaciones en disolventes no acuosos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
53.- Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. Director General Dr. Sergio Hernández Vázquez Dirección Carretera San Juan de la Costa Km. 0.5, Col. El Comitán, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur. Tel.: 01(612) 123 8484 Ext. 3705 Fax: 01(612) 125 3625 Correo electrónico: shernan04@cibnor.mx Autorización TA-07-10 Fecha de autorización 15/04/2010 Fecha de vencimiento 15/04/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. Método modificado de prueba para la determinación ácido domoico en moluscos bivalvos por cromatografía de líquidos de alta resolución. O John Wekell Michael Quilam y James Hungerford. Domoic acid in unsalted fresh or frozen shellfish, metanol water extraction, LC method.	Apéndice Normativo A 1. Procedimiento de Bioensayo para Toxina Paralizante en Moluscos Bivalvos. Método de prueba para la determinación de ácido domoico en moluscos bivalvos por cromatografía de líquidos de alta resolución.
54.- Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V. Representante Legal M. en C. Vidal Loera Yebra Dirección Revolución No. 356, Col. La Romana C.P.54030, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México. Tel./Fax: 01(55) 5565 5044 Correo electrónico: verificaciones@prodigy.net.mx Autorización TA-08-10 Fecha de autorización 10/06/2010 Fecha de vencimiento 10/06/2012	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de prueba. NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Análisis de agua-Determinación del pH. Nitrógeno amoniacal y total en agua. Determinación de cadmio, arsénico, estaño, plomo, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.6 Determinación de fluoruros 9.7 Determinación de cianuros totales 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno 9.13 Determinación de trihalometanos totales. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de acidez y alcalinidad en agua para uso y consumo humano y agua residual.
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel, plata, selenio y sodio en agua para uso y consumo humano y agua residual.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en agua.
	NMX-AA-074-1981. Análisis de agua. Determinación del ion sulfato. Determinación de sulfatos totales en aguas naturales, potables y residuales.	Determinación de ion sulfato en agua.
	Método EPA 8081B. Determinación de plaguicidas organoclorados por Cromatografía de Gases. Rev 2. Noviembre 2000.	Determinación de Aldrin, Dieldrin, Clordano (total e isómeros), DDT (total de isómeros), Gama-HCH (lindano), Hexaclorobenceno, Heptacloro, Epóxido de heptacloro, Metoxicloro en agua para uso y consumo humano y agua residual.
	4500-I B. Método del Violeta Leuco Cristal. Standard Methods for the examination of water and Wastewater.- 15th edition APHA, AWWA, WPCF.- Washintgon D.C. 1980.	Determinación de Yodo libre en agua para uso y consumo humano y agua residual.
55.- Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V. Representante Legal M. en C. Vidal Loera Yebra Dirección Revolución No. 356, Col. La Romana C.P.54030, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México. Tel./Fax: 01(55) 5565 5044 Correo electrónico: verificaciones@prodigy.net.mx Autorización TA-10-10 Fecha de autorización 08/07/2010 Fecha de vencimiento 08/07/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento domestico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
56.- Centro de Soluciones Capital, S.A. de C.V. Representante Legal I.Q. Ma. Cirenía Muñoz Vallejo Dirección Calle Chopo No. 5, Col. Rústica Xalostoc, C.P.55340, Ecatepec, Edo. de México. Tel.: 01(55) 5755 3523/ 5755 6463 01800 821 9767 Fax: Ext. 103 Correo electrónico: laboratorio@centro-soluciones.com.mx Autorización TA-14-10 Fecha de autorización 09/09/2010 Fecha de vencimiento 09/09/2012	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio insolubles. Método de ensayo. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de cadmio: piezas planas, piezas huecas pequeñas, piezas huecas grandes, piezas huecas para almacenar, tazas y tarros. Determinación de plomo: piezas planas, piezas huecas pequeñas, piezas huecas grandes. Determinación de metales pesados Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se, la metodología aplicará únicamente a lo siguiente: Recubrimientos de pinturas, barnices, lacas, tintas de impresión y recubrimientos similares. Materiales poliméricos y similares. Papel y cartón. Textiles. Masas de materiales coloreados (ejemplo lana y piel impregnada). Materiales destinados a dejar trazas, exceptuando aquellos que contengan grasas, aceites o ceras. Pinturas, barnices, lacas, polvos para vidriado y materiales similares en forma sólida o líquida que aparecen como tal en los juguetes, exceptuando aquellos que contengan grasas, aceites o ceras.
57.- Bioclínicos Fleming, S.A. de C.V. Representante Legal QBP. Baltazar Mendizabal Ceja Dirección Convento de Acolman No. 34, Col. Jardines de Santa Mónica, C.P. 54050, Tlalnepantla, Edo. de México. Tel.: 01(55) 5361 7225 01 (55) 1106 3330 Fax: 01(55) 5361 7225 Correo electrónico: quimico_mendizabal@hotmail.com saulmexico@yahoo.com srvmexico@hotmail.com Autorización TA-19-10 Fecha de autorización 14/10/2010 Fecha de vencimiento 14/10/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
58.- Laboratorio Industrial de Control para Alimentos, S.A. de C.V. Representante Legal Q.A. María Cristina Valdéz Murúa Dirección Prolongación 16 de Septiembre No. 203. Col. Diligencias, C.P. 76020, Querétaro, Qro. Tel./Fax: 01(442) 223 0397/ 248 3631 Correo electrónico: cvmurua@licamx.com.mx calidad@lablica.com.mx Autorización TA-17-10 Fecha de autorización 14/10/2010 Fecha de vencimiento 14/10/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
59.- Asesoría Empresarial y Humana, S.C. Representante Legal L.A. Gerardo Aceves López Dirección Riff No. 1004, Col. General Anaya, Deleg. Benito Juárez C.P. 03340, México, D.F. Tel.: y Fax: 01 (55) 5601-3101 Correo electrónico: gaceves@asemh.com.mx Autorización TA-20-10 Fecha de autorización 14/10/2010 Fecha de vencimiento 14/10/2012	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes-Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de Biodisponibilidad en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Antimonio, cadmio, cromo, plomo, bario, arsénico, mercurio y selenio.
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Apéndice Normativo C Inciso 5 Determinación de sodio. Las determinaciones sólo podrán aplicarse a alimentos modificados en su composición.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Apéndice normativo B Determinación de calcio, magnesio, hierro. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrofotometría de Absorción atómica	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, cobre, fierro y mercurio.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de plomo y cadmio solubles.
60.- Lab. Laboratorio Central de Análisis, S.A. de C.V. Representante Legal Ing. Alejandro Vital Fuentes Dirección Privada 25 A Sur No. 1121 Col. La Paz C.P. 72160, Puebla, Puebla Tel.: 01 (222) 231 05 95 Fax: 01 (222) 230 29 99 Correo electrónico: general@sia-sa.com.mx Autorización TA-24-10 Fecha de autorización 18/11/2010 Fecha de vencimiento 18/11/2012	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0381, 9ª. Edición 2008.	Esterilidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0515, 9ª. Edición 2008.	Irritabilidad en piel
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0561, 9ª. Edición 2008.	Metales pesados
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos MGA-0711, 9ª. Edición 2008.	Prueba de pirógenos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para Dispositivos Médicos. MGA-DM-3083, 2006.	Inyección sistémica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para Dispositivos Médicos. MGA-DM-3171, 2006.	Reacción intracutánea
61.- Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. Directora General Biól. Aida Albuérne Piña Dirección Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, Delegación Coyoacán C.P. 04040, México, D.F. Tel.: 01(55) 55 44 20 60 / 55 44 21 22 Fax: 01(55) 55 44 15 04 Correo electrónico: laboratorio@profeco.gob.mx Autorización TA-22-10 Fecha de autorización 18/11/2010 Fecha de vencimiento 18/11/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipiente de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo B 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Termofílicos anaerobios.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
62.- Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V. Gerente General CP. Lucía Maldonado Cruz Dirección Alfonso Toro No. 1207, Col. Sector Popular, Delegación Iztapalapa C.P. 09060, México, D.F. Tel.: 01(55) 5445 5495 Fax.:01(55) 5445 5494 Correo electrónico: quibimex@quibimex.com.mx Autorización TA-01-11 Fecha de autorización 17/02/2011 Fecha de vencimiento 17/02/2013	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Determinación de grasa. Apéndice normativo C1 C1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos y polvo con chocolate, entre otros. C1.2 Método de Roesse-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para formulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros. C1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. C2. Determinación de azúcares. C2.1 Reductores directos y totales. 5. Determinación de sodio (Na). 7. Determinación de fibra dietética. Método gravimétrico enzimático. Sólo para alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos – salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos – refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias	Apéndice normativo A Nitrógeno amoniacal. (NVT)
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético, y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de Termofílicos anaerobios.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales	Apéndice normativo B B de los Métodos de prueba 2. Determinación de vitamina D3 – HPLC. 12. Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). 14. Determinación de calcio por absorción atómica 15. Determinación de magnesio por absorción atómica. 16. Determinación de zinc por absorción atómica. 17. Determinación de hierro por absorción atómica. 18. Determinación de potasio por absorción atómica. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-247-SSA1-2008. Productos y sus servicios. Cereales, Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones, especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C Métodos de prueba. 1.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 2. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple (NMP).
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.2. Preparación de la muestra B.3. Determinación de inhibidores B.3.1. Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidante (prueba cualitativa). B.3.4. Determinación de Formaldehído (prueba cualitativa). B.5. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y crema. B.19. Determinación de humedad en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado sometidos a deshidratación. B.22. Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC en fase reversa). B.23. Determinación de vitamina D3-HPLC.
	NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I, Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.	Apéndice normativo A Inciso 2. 2. Determinación de aflatoxinas totales por el método de columna de Inmunoafinidad.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C Métodos de prueba 3 Método de prueba para la determinación de Aflatoxinas en cereales. 3.1 Preparación de la muestra analítica. 3.2 Extracción por columnas de inmunoafinidad. 3.3 Cuantificación por fluorometría.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba	Determinación de Antimonio, Arsénico, Cadmio, Cromo, Bario, Plomo, Mercurio y Selenio en juguetes.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. 18 th Edition 2005. Capítulo 16.	Método oficial 960.49 Materia extraña: aislamiento. Materia extraña ligera en productos lácteos. Método oficial 969.41 Materia extraña: aislamiento. Materia extraña ligera en pastas alimentarias. Método de flotación. Método oficial 972.32 Materia extraña en harina blanca. Método oficial 972.38 Materia extraña ligera en pescado (enlatado) y productos de la pesca.
63.- TSU. Hermelinda Partida Valladares (Laboratorio Especializado) Dirección Av. 523, No. 101 A, Col. San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07920, México, D.F. Tel.: 01(55) 5771 5439 / 5551 4991 Fax. 01(55) 5771 5439 Correo electrónico: l-analitico-e@prodigy.net.mx Autorización TA-02-11 Fecha de autorización 17/02/2011 Fecha de vencimiento 17/02/2013	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
	Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice normativo A. Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
64.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana Roo Directora QFB. Teresa Aurora Martín Escobar. Dirección Av. Maxuxac Esquina Av. Miguel Alemán, S/N, Fraccionamiento Residencial Chetumal, Col. Magisterial, Municipio Othon P. Blanco, C.P. 77039, Chetumal, Q. Roo. Tel.: 01(983) 267 4273; Tel/Fax: 01(983) 267 4023 Correo electrónico: lespqroo@hotmail.com.mx Autorización TA-11-11 Fecha de Autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NOM-244-SSA1-2008. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos Sanitarios. NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert. MIYAZAKI, I, Progress in Medical Parasitology in Japan. Meguro Parasitological Museum, Gnathostoma and gnathostomiasis in Japan. In. Morishita, K; Y. Komiya y H. Matsudayashi (Eds). Tokyo, Japan. 1996. 529-586. Vol. 3.	Apéndice Normativo A A De los métodos de prueba 2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. 9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de Coliformes totales, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. Determinación de coliformes totales por filtración por membrana. Enterococos en agua de mar NMP/100mL. Gnatostoma.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Gamboa P.M. and DL Park 1985 extracción y purificación de cortes e intoxicaciones por ciguata.	Ciguata. Bioensayo en ratón.
	Ensayo inmunológico enzimático RBiopharm. Productos cárnicos. Determinación de Clembuterol.	Determinación de Clembuterol.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Análisis de alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico.
	NOM-028-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Determinación de histamina por TLC (cromatografía de capa fina).
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 3. Determinación del ión flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% alc. vol.)
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato en agua. Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos en agua. 9.6 Determinación de fluoruros.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en agua.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.5 Determinación de histamina por cromatografía en capa fina (TLC). B19 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
65.- Silliker México, S.A. de C.V. Unidad Querétaro. Director QBP. José Luis Tabla Pichardo. Dirección Carretera Campo Militar No. 305 interior B Colonia San Antonio de la Punta, C.P. 76135, Querétaro, Qro. Tel.: 01(442) 216 1633 Fax.:01(442) 215 4218 Correo electrónico: jose.tabla@silliker.com.mx Autorización TA-06-11 Fecha de autorización 24/03/2011 Fecha de vencimiento 24/03/2013	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Método de Prueba Microbiológico para Alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
66.- QFB. Saulo Esteban Andrade Rincón (Laboratorio Microbiológico ANDA) Director QFB. Saulo Esteban Andrade Rincón. Dirección Boulevard Díaz Ordaz No. 12649, Local 2, Nivel 4, Colonia el Paraíso, C.P. 22106, Tijuana, Baja California. Tel.:/Fax: 01(664) 978 0964 Correo electrónico: informacion@laboratorioanda.com Autorización TA-08-11 Fecha de autorización 14/04/2011 Fecha de vencimiento 14/04/2013	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
67.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guerrero "Dr. Galo Soberón y Parra". Director Dr. Eduardo Diego Valderrama. Dirección Blvd. Vicente Guerrero Esq. J.R. Escudero S/N Col. Cd. Renacimiento, C.P. 39715, Acapulco, Gro. Tel.: 01(774) 441.85.02 Fax: 01 (774) 441.52.57 Correo electrónico: lesp_guerrero@hotmail.com lesp_guerrero@prodigy.net.mx Autorización TA-12-11 Fecha de Autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de aguas Determinación del pH- Método de prueba. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba. NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. 9.1 Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. 9. Método de prueba. 9.6 Determinación de fluoruros. Determinación de pH. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Apéndice Normativo B. B.3 Bioensayo para toxina paralizante en Moluscos Bivalvos. Determinación de cloruros totales.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos).	Determinación de clenbuterol.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playa.	Enterococos en agua de mar NMP/100mL.
	Método para la identificación y cuantificación de microalgas tóxicas Hallegrae ff, G:M., Anderson D.M. Cembella, A.D. Manual on Harmful, Marine Microalgae, IOC Manual and Guides No. 3 UNESCO, París, 1995.	Identificación cualitativa de microalgas (%).
	Método para la identificación y cuantificación de microalgas tóxicas Hallegrae ff, G:M., Anderson D.M. Cembella, A.D. Manual on Harmful, Marine Microalgae, IOC Manual and Guides No. 3 UNESCO, París, 1995.	Identificación y cuantificación de microalgas tóxicas.
68.- Centro de Control Total de Calidades, S.A. de C.V. Representante Legal Ing. José Carlos Álvarez Rivero. Dirección Puebla, No. 282, Col. Roma C.P. 06700, México, D.F. Tel.: 01 (55) 55 14 33 91 Fax: 01 (55) 52 07 91 50 Correo electrónico alvarezrivero@cencon.com.mx Autorización TA-13-11 Fecha de Autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de metales pesados: Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio en juguetes y artículos escolares.
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnica y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	FAO Manual of Food Quality Control 14/7 1986. Bienes y Servicios. Colorantes orgánicos sintéticos.	Cromatografía en capa fina o papel filtro de colorantes orgánicos sintéticos solubles en agua y en alimentos.
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Determinación de cloruro de sodio. 3. Determinación de ion flúor. Método del electrodo del ion selectivo. 4. Determinación de humedad. 5. Determinación de residuos insolubles en agua. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro de sodio o potasio.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-086-SSA1-1994 Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos, polvos con chocolate, entre Otros. 1.2 Método de Roesse-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo, entre otros. 1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. 2.1 Reductores directos y totales 5 Determinación de sodio (Na).
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2 Envases alterados con pH> de 4.6 B.6.2.1. Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4. Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-142-SSA1-1995 Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B. B De los métodos de prueba. B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol) B.2 Determinación de furfural B.3 Determinación de alcoholes superiores (Aceite de Fusel) excepto n-propanol en bebidas alcohólicas destiladas. B.4 Determinación de metanol (método químico) B.5 Determinación de metanol (método por cromatografía de gases) B.8 Determinación de aldehídos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color 9.4 Determinación de turbiedad 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.6 Determinación de fluoruros 9.7 Determinación de cianuros totales 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NOM-213 SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba.	7.4.3 Determinación de nitrato (método colorimétrico). 7.4.5 Determinación de nitritos y nitratos (método modificado de Grau y Mirna).
	NOM-231-SSA1-2002 Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de plomo y cadmio en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.5 Determinación de Histamina por cromatografía en capa fina (TLC). B.8 Determinación de pH. B.9 Determinación de Nitrógeno amoniacal (NTV) Apéndice Normativo B.18 B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B.22 Vitamina A por HPLC. B.23 Vitamina D ₃
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Ereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo C.1.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. C.1.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. C.1.6 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. C.1.7.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa. C.2 Humedad C.3 Método de prueba para la determinación de aflatoxinas. C.4.1 Procedimiento para la preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. C.4.2 Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. C.4.3 Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. C.4.4 Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. C.4.5 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en productos objeto de esta norma C.4.6 Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos C.5 Determinación de cadmio, plomo, fierro y zinc C.6 Determinación de Vitamina B1 (Tiamina) por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). C.6 Determinación de Vitamina B2 (Riboflavina) por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). C.7 Determinación de Niacina. Método microbiológico C.8 Determinación de Acido Fólico. Método microbiológico.
	Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. Clenbuterol.	Clenbuterol.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-F-309-2001-NORMEX Determinación de benzoatos y sorbatos en alimentos.	Inciso 2.2 Benzoatos y sorbatos en carne molida. Método espectrofotométrico Inciso 2.3 ácido sórbico en productos lácteos. Método espectrofotométrico II Inciso 3.2 ácido benzoico en alimentos no sólidos y bebidas. Método espectrofotométrico.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método microbiológico 944.12.	Vitamina B ₉ (Acido fólico) en preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 950.86.	Materia extraña ligera externa en granos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 981.18	Materia extraña ligera en té
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 970.68	Materia extraña pesada en té
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 945.80	Materia extraña ligera en azúcar.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 970.66	Materia extraña ligera y pesada en productos varios Incisos B (a) Tamizado B (b) Extracción con matraz wildman B (d) Filtración B (e) Separación de materia extraña en productos vegetales B (f) Observación en el microscopio estereoscópico
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 970.65.	Vitamina B ₂ (Riboflavina) en preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 953.17	Vitamina B ₁ (Tiamina) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 944.13	Vitamina B ₃ (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 945.74	Vitamina B ₅ (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método microbiológico 952.20.	Vitamina B ₁₂ (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 967.21.	Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de aguas Determinación del pH- Método de prueba	Determinación de pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-051-SCIF-2001 Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Determinación de níquel y cromo en agua potable y agua purificada.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.	Determinación de cloruros totales.
	NMX-AA-074-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de ion sulfato.	Determinación de ion sulfato.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de aguas Determinación de la conductividad electrolítica-Método de prueba.	Determinación de la conductividad electrolítica.
	NMX-F-614-NORMEX-2004. Alimentos. Determinación del índice de peróxidos en alimentos (Método titulométrico). Método de Prueba.	Determinación de Índice de Peróxidos.
69.- IBI. José Manuel Lovera Reyes (Laboratorio Bio-Tekax). Dirección Universidad No. 9 Int. 22 Col. La Regadera C.P. 9250, Deleg. Iztapalapa, México, D.F. Tel./Fax 01 (55) 56 86 73 94 Correo electrónico: lbiotekax@prodigy.net.mx lbiotekax@yahoo.com.mx Autorización TA-14-11 Fecha de Autorización 19/05/2011 Fecha de vencimiento 19/05/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesófilos aerobios 9 Identificación de patógenos
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH.
	NMX-F-317-SCFI-1978. Determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B. B.8. Determinación de pH.
70.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Michoacán Titular del Laboratorio M. en SP. Gloria Alicia Figueroa Aguilar Dirección Privada de Canadá No. 94, Col. Fraccionamiento Las Américas C.P. 58270, Morelia, Michoacán. Tel.: 01 (443) 3244 165 Fax: 01 (443) 3244 871 Correo electrónico: gfigueroaaguilar@yahoo.com.mx lespcalidad@yahoo.com.mx Autorización TA-19-11 Fecha de autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Kit Enterolert Laboratories Inc. Idexx 2002	Determinación de Enterococos por la técnica del número más probable.
	Bacteriology Analytical Manual May, 2004, Cap. 9. Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i>	Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> en alimentos por NMP.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.	Determinación de clembuterol
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
71.- Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. Director y Representante Legal Q. Juan Ignacio Ustaran Cervantes Dirección Jacarandas No. 19, Col. San Clemente C.P. 01740, México, D.F. Tel.: 01 (55) 53 37 11 60 Fax: 01 (55) 56 35 84 87 Correo electrónico: justaran@labsabc.com.mx Autorización TA-22-11 Fecha de autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	EPA 9214. Potentiometric determination of fluoride in aqueous samples with ion-selective electrode.	Determinación de fluoruros.
	EPA 335.3 Cyanide, total (Colorimetric, automated UV).	Determinación de cianuros totales.
	EPA 353.2 Nitrate-nitrite nitrogen by colorimetry. Official Name: Nitrogen, nitrate-nitrite (colorimetric, automated, cadmium reduction).	Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de Brucina. Determinación de nitrógeno de nitritos.
	EPA 425.1 Surfactants by colorimetry. Official name: Methylene blue active substances (MBAS). (colorimetric)	Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	EPA 8260B-1996 Volatile organic compounds by gas chromatography/ mass spectrometry (GC/MS).	Determinación de trihalometanos totales.
	EPA 350.1- 1978 Ammonia by automated colorimetry. Official name: Nitrogen, ammonia (colorimetric, automated phenate).	Determinación nitrógeno amoniacal y total en agua, nitrógeno orgánico.
	EPA 9066-1986 Phenolics (colorimetric, automated 4-AAP with distillation).	Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas.
	EPA 6010B-1996 Inductively coupled plasma-Atomic emission spectrometry.	Determinación de cadmio, arsénico, cobre, hierro, plomo, zinc, sodio, estaño, selenio, boro, aluminio, bario, cromo, manganeso, plata y níquel por ICP/OES en alimentos, aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	EPA 9036-1986 Sulfate (colorimetric, automated, methylmol blue, AAlI).	Determinación de ión sulfato.
	EPA 8151A-1996 Clorados herbicidas por derivatization gc utilizando metilación o pentafluorobenzylation.	2,4-D.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	EPA 8081A-1996 Determinación de plaguicidas organoclorados en agua por cromatografía de gases.	Determinación de plaguicidas clorados. Aldrin Clordano 4,4'-DDD 4,4'-DDE 4,4'-DDT Dieldrin Gama-BHC (Lindano) Heptacloro Heptacloro epoxido Heptaclorobenceno Metoxicloro
	EPA 8260B-1996 Volatile organic compounds by gas chromatography/mass spectrometry (GC/MS).	Benceno Etilbenceno Tolueno o-Xileno m-Xileno p-Xileno
	EPA 7470A-1994 Mercury in liquid (Manual cold vapor technique)	Determinación de mercurio.
	4500-I B. Método del violeta Leuco Cristal. Standard Methods for the examination of water and Wastewater-21 st edition APHA, AWWA, WPCF.- Washington, D.C. 2005.	Determinación de yodo residual libre.
	2160 B Standard Methods for the examination of water and Wastewater.- 21 st edition APHA, AWWA, WPCF- Washington D.C. 2005.	Determinación de sabor.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DFD. 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR).
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH.	Determinación de pH en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua- determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en agua naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-083-1982. Método para la determinación de olor en agua.	Determinación de olor.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> POR NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
72.- Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial U. A. G. Director Ing. Federico Aguas Ascencio Dirección Av. Patria No. 1201, Col. Lomas de Valle 3ª Sección C.P. 44100, Zapopan, Jalisco. Tel / Fax: 01 (33) 3648 8470 Correo electrónico: fed_e_aguas@hotmail.com maricruz_duarte@hotmail.com Autorización TA-25-11 Fecha de autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0041	Determinación de agua por Karl Fischer
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0121	Aspecto de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0161	Prueba límite de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0181	Color de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0251	Densidad relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0291	Disolución Aparato No. 1 canastillas, Aparato No. 2 paletas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0299	Uniformidad de dosis (Variación de masa, Uniformidad de contenido)
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0411	Residuo de la evaporación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0471	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0491	Índice de hidroxilo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0561	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0670	Pérdida por ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0671	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0701	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0741	Índice de refracción.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0751	Residuo de Ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0771	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0791	Determinación del índice de saponificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0821	Solubilidad completa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0861	Prueba límite de sulfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0951	Viscosidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0981	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0241	Cromatografía de líquidos de alta resolución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0991	Volumetría.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. Envases primarios	3. Envases de vidrio. 3.1 Prueba con vidrio molido. 3.3 Resistencia hidrolítica de las superficies internas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición, 2008, Vol. 1. Envases primarios	5. Envases de materiales plásticos. 5.1 Pruebas generales 5.1.2 Envejecimiento 5.1.3 Permeabilidad al vapor 5.1.4 Transmisión de Luz para envases de plástico. 5.1.6 Pruebas fisicoquímicas 5.1.6.2 Material oxidable 5.1.6.3 Residuo no volátil 5.1.6.4 Residuo de la ignición 5.1.6.5 Metales pesados 5.1.6.6 Capacidad reguladora 5.1.6.7 Amonio 5.1.6.8 Aspecto y color
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
73.- Lambda Científica, S.A. de C.V. Representante Legal QFB. José Luis Ibarnea Avila Dirección Municipio Libre No. 160, Col. Portales C.P. 03300, México, D.F. Tel.: 01(55) 5604 9429 / 5604 9378 Fax: 01(55) 5605 1744 Correo electrónico: lambda@lablambda.com.mx Autorización TA-36-11 Fecha de autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	MGA-0041. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Determinación de agua por Karl Fisher
	MGA-0061. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Determinación de alcohol bencílico
	MGA-0071. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Alcohol etílico por cromatografía de gases
	MGA-0100. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Valoración microbiológica de antibióticos. Método en cilindro en placa.
	MGA-0121. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Aspecto de la solución
	MGA-0161. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Límites de cloruros
	MGA-0241. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Cromatografía de gases, líquidos y placa delgada
	MGA-0251. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Densidad relativa
	MGA-0261. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Desintegración
	MGA-0291. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 20081	Disolución
	MGA-0299. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Uniformidad de dosis
	MGA-0316. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Determinación de endotoxinas bacterianas
	MGA-0341. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Espectrofotometría de fluorescencia

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MGA-0351. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Espectrofotometría de infrarrojo
	MGA-0361. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Espectrofotometría de ultravioleta
	MGA-0381. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Esterilidad
	MGA-0471. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Temperatura de fusión
	MGA-0486. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Hermeticidad
	MGA-0491. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Índice de hidroxilo
	MGA-0500. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
	MGA-0521. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Liberación prolongada
	MGA-0531. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Prueba de licuefacción de supositorios
	MGA-0561. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Metales pesados
	MGA-0571. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Límites microbianos
	MGA-0611. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
	MGA-0670. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Pérdida por ignición
	MGA-0671. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Pérdida por secado
	MGA-0701. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	pH
	MGA-0741. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Índice de refracción
	MGA-0751. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Residuos de la ignición
	MGA-0771. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Rotación óptica

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MGA-0821. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Solubilidad completa
	MGA-0951. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Viscosidad
	MGA-0981. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Valoración de volumen
	MGA-0991. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9ª Edición. 2008	Volumetría
74.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Jalisco/Centro Estatal de Laboratorios. Directora M. en Q.C. Robertina Marín Buriel Dirección Av. Zoquipan 1000 Edificio B, Col. Zoquipan, C.P. 45170 Zapopan, Jalisco. Tel.: / Fax: 01(33) 36339636 Correo electrónico: marinburiel@yahoo.com.mx Autorización TA-46-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Bacteriology Analytical Manual May, 2004, Cap. 9. Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i>	Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> . Método cuantitativo y cualitativo.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Ensayo inmunológico enzimático RBiopharm. Productos cárnicos. Clembuterol.	Determinación de clembuterol
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Preparación de la muestra. 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo de ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-247-SSA1-2008 Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B 6. Determinación de ácido fólico (método microbiológico)
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba	Apéndice B B.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa) B.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa) B.3.3 Oxidante (prueba cualitativa)
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.6 Determinación de fluoruros.
	NOM-213SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NMX-AA-008-SCFI-2000, Análisis de agua – Determinación del pH.	Determinación del pH.
	NMX-AA-034-SCFI-2001, Análisis de agua- Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de Agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
75.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Nuevo León. Director QBP. Edgar Iván Galindo Galindo Dirección Av. Serafín Peña No. 2211 Col. Valle de la Silla C.P. 67180, Guadalupe, Nuevo León. Tel.: 01 (81) 83614411 Fax: 01 (81) 83613955 Correo electrónico: egalindo@ssnl.gob.mx egalindo1503@hotmail.com Autorización TA-48-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
76.- Onsite Laboratories de México, S.A. de C.V. Directora General y Representante Legal Ing. Susana Elizabeth García Ballesteros Dirección Juan Escutia No. 67, Col. Condesa. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06140. México, D.F. Tel.: 01 (55) 5241 1190 al 99 Fax: 01 (55) 5211 0325 Correo electrónico: sgarcia@onsite.com.mx onsitomex@infocel.net.mx Autorización TA-50-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, mercurio, fierro y zinc en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5 Determinación de Boro. Método de curcumina 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.10 Determinación de cloro residual Método colorimétrico con D.F.D. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NMX-AA-008-SCFI-2000 Análisis de agua-Determinación del pH. Método de prueba.	Análisis de agua-Determinación del pH. Método de prueba.
	NMX-AA-026-SCFI-2000 Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.
	NMX-AA-044-SCFI-2001 Análisis de agua. Determinación de Cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Análisis de agua. Determinación de Cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.
	NMX-AA-050-SCFI-2001 Análisis de agua – Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Análisis de agua–Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-072-SCFI-2001 Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas. Método de prueba	Análisis de agua–Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.
	NMX-AA-034-SCFI-2001 Análisis de agua-Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas. Método de prueba	Análisis de agua–Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.
	Enviroment Protection Agency EPA Method 300.0 Determination of inorganic anions by Ion Chromatography. Revision 2.1. 1993	Determinación de aniones inorgánicos por cromatografía de iones. Fluoruro, Cloruro, Nitrito, Bromuro, Nitrato, Fosfato, Sulfato en agua para consumo humano.
	Enviroment Protection Agency EPA Method 508 1995. Determination of chlorinated pesticides in water by Gas Chromatography with an electron capture detector. Revision 3.1. 1995	Determinación de pesticidas clorados en agua por cromatografía de gases, con un detector de captura de electrones. AROCHLOR 1016, 1221, 1232, 1242, 1248, 1254 y 1260 en agua para consumo humano.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de metales pesados Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se .
	Enviroment Protection Agency EPA Method 524.2 Measurement of purgeable organic compounds in water by Capillary Column Gas Chromatography/Mass Spectrometry. Revision 4.1. 1995	Determinación de compuestos orgánicos volátiles por cromatografía de gases acoplado a Espectrometría de masas. Para: Acetona, Acrilonitrilo, Benceno, Bromoclorometano, Bromoformo, Bromodichlorometano, Bromometano, 2-Butanona, Bisulfuro de carbono, Tetracloruro de carbono, Clorobenceno, Clorodibromometano, Cloroetano, Cloroformo, Clorometano, 1,2-Dibromo 3-cloropropano, 1,2-Dibromoetano, Cloruro de vinilo, 1,1 Dicloroetano, 1,1,1-Tricloroetano, 1,1 Dicloroetileno, Tricloroetileno, 1.1.1.2-Tetracloroetano, 1.1.2.2-Tetracloroetano, Cloruro de metileno, Tetracloroetileno, Tolueno, Clorobenceno, Etilbenceno, p-Xileno, o-Xileno, Estireno, m-Xileno.
	Enviroment Protection Agency EPA Method 525.2, Determination of organic compounds in drinking water by liquid solid extraction and Capillary Column Gas Chromatography/Mass Spectrometry. Revision 2.0. 1995	Determinación de pentaclorofenol, lindano, heptacloro, heptacloro, hexaclorobenceno, epóxido, endrin, metoxicloro, clordano, 2,4-dinitrotolueno y toxafeno en agua para uso y consumo humano

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-231-SSA1-2002 Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.	Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Plomo y cadmio solubles. Métodos de prueba.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-244-SSA1-2008 Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Determinación de equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua.
	NOM-031-SSA1-1993 Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-131-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	6. Determinación de Acido Fólico. Método microbiológico.
77.- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C., Alimenlab Laboratorio de Alimentos. Director General Dr. Sergio Soltero Gardea Dirección Avenida México No. 2269, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco Tel/Fax: 01 (33) 3630-3128 01 (33) 3630 3138 Correo electrónico: direccion@alimenlab.com.mx direcciongral@cofocalec.org.mx Autorización TA-57-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba	Apéndice normativo B: Numeral B.9 Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Numeral B.10 Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Numeral B.11. Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>. Numeral B.12. Determinación de <i>Salmonella</i> spp. Numeral B.16. Método para la cuenta de bacterias Mesofílicas Aerobias en Placa. Numeral B.17. Método para la cuenta de Mohos y levaduras en alimentos. Numeral B.18. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable de bacterias coliformes por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
78.- Laboratorios Roy H Anderson, S.A. de C.V. Representante Legal M.C. Juan Andrés Camacho Suárez Dirección Norte 11 Mza. 1 Lote 1 S/N PB Col. Ciudad Industrial Celaya, Gto. C.P. 38010 Tel.: 01(461) 6118107 Correo electrónico: acamacho@laboratoriosanderson.com Autorización TA-63-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	CIPAC 340/TC/M/-3 Temephos Handbook Volumen 1C. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1985.	Determinación de Temefos en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 33/TC/M2/-3 Piperonyl butoxide. Gas Chromatographic Method Handbook Volumen 1C. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1985.	Determinación de Butóxido de piperonilo en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 333/TC/M2/-3 Deltamethrin Handbook Volumen D Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1988.	Determinación de Deltametrina en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 40/TC/M3/-3 Captan. High Pressure Liquid Chromatographic Method. Handbook Volumen 1C. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1985.	Determinación de Captan en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 40/TC/M4/-3 Captan. Gas Chromatographic Method. Handbook Volumen 1C. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1985.	Determinación de Captan en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 332/TC/M/3.1 Cypermethrin Gas Chromatographic Method. Handbook Volumen 1C. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1985.	Determinación de Cipermetrina en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 221.b/TC/M/-3 Chlorpyrifos Handbook Volumen 1C. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1985.	Determinación de Clorpirifos en concentrados técnicos y formulaciones.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CIPAC 582/TC/M2/-3 Imidacloprid Handbook Volumen H. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1998.	Determinación de Imidacloprid en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 15/TC/M2/-3 Diazinon Handbook Volumen H. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1998.	Determinación de Diazinon en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 59/TC/M2/-3 Dimethoate Handbook Volumen E. Analysis of Technical and Formulated Pesticides. 1993.	Determinación de Dimetoato en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 12/TC/M3/-3 Malathion Handbook. Volume K. Analysis of technical and formulated Pesticides. 2003	Determinación de Malation en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 1/TC/M3/-5.2. 2,4-D. HPLC method (Referee method). Handbook. Volume 1 C. Analysis of technical and formulated Pesticides. 1985	Determinación de 2,4-D en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 91/TC/M/-3 Atrazine Handbook. Volume H. Analysis of technical and formulated Pesticides. 1998	Determinación de Atrazina en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 284/TC/M/-3. Glyphosate. Handbook. Volume 1 C. Analysis of technical and formulated Pesticides. 1985	Determinación de Glifosato en concentrados técnicos y formulaciones.
	CIPAC 55+56/SL/M/2.3 Diquat+paraquat. HPLC. Handbook. Volume G. Analysis of technical and formulated Pesticides. 1995.	Determinación de Paraquat en concentrados técnicos y formulaciones.
	Method 958.01. Phosphorus (Total) in fertilizer. Spectrophotometric Molybdovanadophosphate Method. Official Methods of analysis of AOAC International. 18th editions 2005.	Determinación de Fósforo en fertilizantes.
	Method 965.09. Nutrients (minor) in fertilizers Official Methods of analysis of AOAC International. 18th editions 2005.	Determinación de nutrientes menores, Calcio, Cobre, Hierro, Magnesio, Manganeso y Zinc en fertilizantes.
	CIPAC MT 185 Wet sieve test Handbook K. Pesticide of technical and formulated pesticide. 2003	Determinación de Granulometría en húmedo en formulaciones de plaguicidas que se aplican en dispersiones acuosas.
	CIPAC MT 31.1 Free acidity or alkalinity Methyl red indicator Method. Handbook Volume F. Pesticide of technical and formulated pesticide. 1995.	Determinación de acidez y alcalinidad libre en plaguicidas técnicos y formulados.
	CIPAC MT 46.3 Accelerated storage procedure Handbook Volume J. Physicochemical Methods for technical and formulated Pesticides. 2003	Determinación de almacenamiento acelerado en formulaciones de plaguicidas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CIPAC MT 36.3 Emulsion characteristics and re-emulsification properties. Handbook Volume K Physicochemical Methods for Technical and formulated pesticide. 2003	Determinación de características de emulsión y re-emulsión en formulaciones de plaguicidas.
	CIPAC MT 58 Dust content and apparent density of granular pesticides formulations. Handbook Volume F. Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 1995	Determinación del contenido de polvo y densidad aparente en formulaciones de plaguicidas.
	CIPAC MT 75. Determination of pH values. Handbook volume F Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 1995	Determinación de pH en soluciones líquidas de plaguicidas.
	CIPAC MT 75.3 Determination of pH values. Handbook Volume F Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 2000	Determinación de pH en soluciones no diluidas de plaguicidas.
	CIPAC MT 39.3 Low temperature stability of liquid formulations. Handbook Volume J. Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 2000	Determinación de estabilidad a bajas temperaturas en formulaciones de plaguicidas.
	CIPAC MT 53.3 Wetting of wettable powders. Handbook Volume F. Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 1995.	Determinación de humectabilidad en polvos humectables.
	CIPAC MT 17. Loss in weight. Handbook Volume F. Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 1995.	Determinación de pérdida de humedad por secado en plaguicidas granulares o en polvo.
	CIPAC MT 47 Persistent Foaming Handbook Volume F Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 1995.	Determinación de persistencia de espuma en formulaciones y suspensiones concentradas.
	CIPAC MT 161 Suspensibility of aqueous suspension concentrates. Handbook Volume F Physicochemical Methods for technical and formulated pesticides. 1995.	Determinación de suspensibilidad en suspensiones acuosas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
79.- Laboratorios Valdés, S.A. de C.V. Director General LCB. Benjamín Valdez Salinas Dirección Calle Zaragoza No. 101 Sur, Col. Centro C.P. 26000, Piedras Negras, Coahuila. Tel.: 01 (878) 78 20 214 Fax.: 01 (878) 78 20 169 Correo electrónico: labvaldez@yahoo.com.mx Autorización TA-61-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-031-SSA1-1993.- Bienes y servicios. Productos de la pesca, moluscos, bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A Métodos de prueba. 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-242-SSA1-2009 Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	B.18 Preparación de muestras para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
80.- Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V. Responsable M. en C. Juan Padierna Olivos Dirección Av. Gran Canal s/n frente al 6859, Col. Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, Deleg. Gustavo A. Madero Tel.:/Fax: 01(55) 5753-2696 01(55) 5753-2904 Correo electrónico: info@lei.com.mx calidad@lei.com.mx Autorización TA-76-11 Fecha de autorización 04/10/2011 Fecha de vencimiento 04/10/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Agregados moleculares de albúmina e inmunoglobulinas. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Espectrofotométrico. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Pureza electroforética de productos biológicos por PAGE-SDS. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Esterilidad. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Contenido de sodio y potasio. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Isohemaglutininas y hemolisinas anti-A y anti-B en hemoderivados. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	pH de productos biológicos. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Potencia de factores de coagulación (factores VIII y IX). Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Potencia de inmunoglobulina anti-D. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación de la potencia de interferon. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Solubilidad. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Cromatografía de líquidos por fase reversa (HPLC-RP). Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Pérdida al secado. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Pureza electroforética de productos biológicos (Isoelectroenfoque). Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Volumen promedio. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Actividad anticomplementaria. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Endotoxinas bacterianas. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Osmolaridad. Excepto para el análisis de vacunas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Potencia de estreptocinasa. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación de estreptodornasa. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Valoración de Eritropoyetina por el método de ratones normocitémicos. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación de estreptolisina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Activador de prekalikreína (en inmunoglobulinas). Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Potencia de selladores de fibrina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación de la función Fc de la inmunoglobulina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Humedad. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación de proteínas por el método Kjeldahl. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación microscópica de partículas. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Estabilidad de productos biológicos. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Grupo hemo en albúmina humana. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Índice hemolítico en productos plásticos. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Inocuidad en productos biológicos. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Inmunodifusión. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Pureza electroforética en productos biológicos de membrana de acetato de celulosa. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	ADN derivado de la célula huésped en productos biológicos. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Potencia de inmunoglobulina humana normal e intravenosa. Excepto para el análisis de vacunas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Hermeticidad. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Cromatografía de líquidos por intercambio iónico. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Cromatografía de líquidos por filtración en gel (HPLC-SE) Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Valoración biológica de heparina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Aspecto y color de la solución. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Actividad biológica de anti-TNF alfa. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Pruebas biológicas de insulina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Actividad Estrogénica. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Relación isófona de la insulina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Residuos de la ignición de insulina. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Inmunoelectroforesis. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Titulación del solvente cloruro de sodio y nitrato de plata. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Prueba de seguridad general en ratón. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Actividad biológica del Filgrastim (rh-GCSF) en células MNFS-60. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Determinación de metales pesados. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Identidad de cloruros. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Irritabilidad en piel de conejo. Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª. Edición, 2011	Uniformidad de dosis. Excepto para el análisis de vacunas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. 5.2 Alimentos envasados de acidez alta pH = 4,6 6.2 Alimentos envasados de acidez baja pH= 4,6 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua - Determinación del pH	Determinación de pH en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Acidez y alcalinidad en aguas naturales residuales y residuales tratadas
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua - Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
82.- Laboratorio de Investigación y Asistencia Técnica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN. Representante Legal QFI. Francisco Fernández López Dirección Calle Prolongación Carpio y Plan de Ayala, S/N, Colonia Casco de Santo Tomás. C.P. 11340, México, D.F. Tel.: 01 (55) 57 29 62 04 Ext. 62301, 62545, 46204 Fax 01 (55) 57 29 60 00 ext. 62302 Correo electrónico: dse@encb.ipn.mx liat_ipn@hotmail.com Autorización TA-77-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0041.	Determinación de agua por Karl Fisher.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0161.	Límites de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0251.	Densidad Relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0316.	Determinación de endotoxinas bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0351.	Espectrofotometría Infrarroja.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0381.	Esterilidad. Método directo. Método de filtración por membrana.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0561.	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0571.	Límites microbianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0671.	Pérdida por secado.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0701.	pH.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0861.	Prueba límite de sulfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0751.	Residuo de ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0771.	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0921.	Tinciones bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10ª edición, 2011, Vol. 1 MGA 0981.	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento de dispositivos médicos. 2ª edición 2011, MGA-DM-3082.	Índice hemolítico.
	NMX-BB-040-SCFI-1999 Métodos generales de análisis de determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
83.- Red de Laboratorios Nacionales de S. de R. L. de C.V. (Laclicsa Laboratorios) Gerente Operativo QBP. Beatriz Eugenia Varela Grajales Dirección Azucenas L 16, Col. SM 22, Municipio Benito Juárez, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo. Tel.: 01 (998) 892-39-87 Correo electrónico: controlsanitario@laclicsa.com.mx Autorización TA-88-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	NOM-242-SSA1-2009. Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	B Método de prueba B.18 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2009. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo A. Método de prueba. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en quesos.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de Coliformes totales, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
84.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Campeche. Director Dr. Carlos Enrique Cervera Rodríguez Dirección Calle Field Jurado por Castillo Olivier, Mza 1 Lotes 4 y 5, Sección Fundadores de Ah-Kim-Pech C.P. 24010. San Francisco de Campeche, Campeche. Tel/Fax: 01 (981) 816 11 85 / 816 11 86 Correo electrónico: rcec61@hotmail.com Autorización TA-92-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 2. Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-242-SSA1-2009. Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de prueba.	Determinación del pH.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de sólidos disueltos totales.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de cloruros totales.
	NOM-194-SSA1-2004. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.	8.6. Determinación de Clenbuterol.
85.- Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Morelos. Coordinador Dr. Ubaldo Soto Ayala Dirección Calle Real a Yauhtepec, esq. con Canoas. Col. El Paraíso C.P. 62573. Jiutepec, Morelos. Tel.: 01 (777) 321 00 63 Fax: 01 (777) 320 27 00 Correo electrónico: ubaldosoto52@hotmail.com Autorización TA-91-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Aislamiento de <i>Vibrio cholerae</i> en alimentos.
	NOM-242-SSA1-2009. Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	5. Determinación de yodato de sodio o potasio. 6 Determinación de yodo (cuando la sal ha sido adicionada de yoduro de sodio o yoduro de potasio). 7 Determinación de flúor como ion flúor.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de hongos y levaduras

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de coliformes totales por la técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> sp en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de Staphylococcus aureus en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B. B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol) B.4 Determinación de metanol
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9.4 Determinación de turbiedad. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación de pH por el método potenciométrico.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza por el método volumétrico
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de Agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros por método de volumetría.
86.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Gerente QFB. Pablo Filiberto Tamez Guerra Dirección 15 de Mayo No. 318, Poniente, Col. Zona Centro C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel.: 01(81) 2033 8151 Fax: 01(81) 2033 8152 Correo electrónico: ptamez@sadm.gob.mx Autorización TA-94-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, cobre, fierro, plata, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, 9.7 Determinación de cianuros, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos (método colorimétrico de brucina), 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos (Cloroformo, Bromodiclorometano, Dibromoclorometano y Bromoformo).
	NMX-AA-008-SCFI-2011. Análisis de agua.- Determinación de pH.	Determinación de pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2010, Análisis de agua – Mediación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.	Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos disueltos totales.	Determinación de sólidos disueltos totales.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de alcalinidad.	Determinación de alcalinidad.
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de fenoles totales.	Determinación de fenoles totales.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio.	Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, selenio, níquel y sodio.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales.	Determinación de cloruros totales.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica.	Determinación de conductividad electrolítica.
	Método EPA 508.1. 1995. Determinación de plaguicidas organoclorados en agua potable.	Determinación de aldrín, clordano α y γ ; 4, 4' DDT, dieldrín, HCH- γ (lindano), heptacloro, epóxido de heptacloro, hexaclorobenceno y metoxicloro.
	Método EPA 524.3. 2009. Determinación de compuestos orgánico-volátiles (BTEX) en agua potable.	Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno y o-m-p-xileno.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Método EPA 3535A Rev. 1, 2007 Extracción Fase Sólida (SPE)US EPA 8321B rev. 2, 2007	Herbicida (Acido 2,4-D)
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales y Escherichia coli. Método del sustrato cromogenico.
	NMX-AA-074-SCFI-1981. Análisis de agua. Determinación del ión sulfato.	Determinación del ión sulfato.
	Método EPA 200.7. Determinación de metales y elementos trazas en agua y desechos.	Determinación de metales y elementos trazas en agua y desechos. Aluminio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo total, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, sodio, zinc y selenio.
	Método EPA-8260C. Rev. 3. 2006. Compuestos Orgánicos Volátiles por Cromatografía de Gases/Espectrometría de Masas (GC/MS).	Compuestos Orgánicos Volátiles por Cromatografía de Gases/Espectrometría de Masas (GC/MS). Benceno, tolueno, etilbenceno, o-xileno, m-xileno
87.- Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Guanajuato, A.C. Representante legal Ing. Juan Manuel Peraza Sarmiento Dirección Vicente Rodríguez S/N, Fracc. La Paz C.P. 36530, Irapuato, Guanajuato. Tel.: 01 (462) 6269686 6273909 Fax: 01 (462) 6267401 Correo electrónico: jumapesa@hotmail.com jperaza@cesaveg.org.mx Autorización TA-103-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999) form FDA 2905a (6/92), Chapter 3 Multiclass MRMs, Section 302: Method I for nonfatty foods Sections E1/E4, C5, DG3, DG12.	Análisis de plaguicidas organoclorados en alimentos de alto y bajo contenido de humedad y bajo contenido de grasa.
	Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999) form FDA 2905a (6/92), Chapter 3 Multiclass MRMs, Section 302: Method I for nonfatty foods Sections E1/E4, C5, DG5, DG17.	Análisis de plaguicidas organofosforados en alimentos de alto y bajo contenido de humedad y bajo contenido de grasa.
	Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999) form FDA 2905a (6/92), Chapter 3 Multiclass MRMs, Section 302: Method I for nonfatty foods Sections E1/E4, C5, DG5, DG17.	Análisis de organonitrogenados (incluyendo triazinas) en alimentos de alto y bajo contenido de humedad y bajo contenido de grasa.
	Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999) form FDA 2905a (6/92), Chapter 3 Multiclass MRMs, Section 302: Method I for nonfatty foods Sections E1/E4, C5, DG12.	Análisis de piretroides en alimentos de alto y bajo contenido de humedad y bajo contenido de grasa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
88.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Zacatecas. Encargado I.Q. Eduardo Fabián Gómez Méndez Dirección Vialidad Arroyo de la Plata No. 1 Zona Industrial, Gpe., Zacatecas. CP. 98600 Tel.: 01 (492) 89 90 910 Fax: 01 (492) 89 90 911 Correo electrónico: lespzac@salud.gob.mx lalomendez15@yahoo.com.mx Autorización TA-108-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias	Métodos de prueba 9.6 Determinación de fluoruros. Apéndice Normativo A. 3. Determinación de ión fluoruro. Método del electrodo de ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
89.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM). Laboratorio de Control de Procesos. Director General C.P. Miguel Angel González Barriga Dirección Novena s/n, Col. Elías Calles, C.P. 21376, Mexicali, B.C. Tel.: 01 (686) 564-2602 Ext. 117 Fax: 01 (686) 562-2602 Ext. 103 Correo electrónico: bcarrillo@cespm.gob.mx acastro@cespm.gob.mx Autorización TA-107-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NMX-AA-113-SCFI-1999. Análisis de Agua. Determinación del Huevo de Helmintos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-008-SCFI-2000 Análisis de Agua. Determinación del pH en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de Prueba. NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. 9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de Coliformes totales, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP Determinación del Huevo de Helmintos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Determinación de pH en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Determinación de sólidos totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de alcalinidad en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Fierro, Manganeseo, Niquel, Mercurio, Sodio, Zinc, en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-074-SCFI-1981. Análisis de agua. Determinación del ión sulfato en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Determinación de ión sulfato en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de la conductividad electrolítica en agua potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.	Determinación de conductividad electrolítica en agua potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.
	NOM-201-SSA-1993. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba. 9.4 Determinación de Turbiedad
90.- Cerquimlab, S.A. de C.V. Director General Lic. Domingo Ramírez Moreno Dirección Privada de Agustín Gutiérrez No. 125 Esquina Bruno Traven. Col. General Pedro María Anaya. Deleg. Benito Juárez. C.P. 03340, México D.F. Tel.: 01 (55) 12 07 80 99 Fax. 01 (55) 56 01 76 27 Correo electrónico: gabriel.duran@cerquim.mx Autorización TA-100-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice C Determinación de grasa. (Método del extracto Etéreo).
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.	Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos disueltos totales.	Determinación de sólidos disueltos totales.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de alcalinidad.	Determinación de alcalinidad.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total.	Determinación de dureza total.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
91.- Laboratorio de Salud Pública de Baja California Coordinadora Estatal QFB. Verónica Bejarano Ramírez Dirección Calle Mecánicos y Calle F S/N, Col. Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California. Tel.: 01 (686) 5 54 81 44 Fax: 01 (686) 5 54 58 84 Correo electrónico: veronica.bejarano.ramirez@gmail.com Autorización TA-98-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua - Determinación del pH - método de prueba. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1194, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo A. 3 Determinación de ion flúor método del electrodo de ion selectivo. 6 Determinación de yodato de potasio. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros. Determinación del pH. Apéndice normativo A. 2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> . Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. 9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
92.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Colima Subdirector QFB. Ramón Rodríguez Alcaraz Dirección Av. Ayuntamiento, esq. Arnoldo Voguel Col. Burócratas Municipales C.P. 28040, Colima, Colima. Tel.: Fax: 01 (312) 314 35 28 Correo electrónico: lespcolima@gmail.com Autorización TA-114-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-242-SSA1-2009. Productos y Servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y método de prueba.	Apéndice normativo B 18 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . 19 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-194-SSA1-2004. Productos y Servicios. Especificaciones Sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faena de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones Sanitarias.	8.6 Determinación de Clenbuterol por el método de Ensayo Inmuno enzimático
	NMX-AA-072-SCFI-2001 Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001 Análisis de agua. Determinación de cloruros en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación cloruros.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
93.- Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Guanajuato Directora Dra. Diana Sara Leal Klevezas Dirección Calle Beta No. 208, Fraccionamiento Industrial Delta Carretera León-Silao Km 7, C.P. 37540, León, Guanajuato. Tel.: 01 (477) 761 04 11/ 761 04 09 Fax 01 (477) 761 04 08 Correo electrónico: dlealk@guanajuato.gob.mx drgoiz-laesap@hotmail.com Autorización TA-01-12 Fecha de autorización 12/01/2012 Fecha de vencimiento 12/01/2014	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de arsénico, en agua.
	NOM-194-SSA1-2004. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.	8.6. Determinación de Clembuterol por el método de ensayo inmunoenzimático.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.6 Determinación de fluoruros, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Método de ensayo para la determinación de plomo y cadmio solubles.
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). B.21 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados.
	NMX-AA-008-SCFI-2011. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de prueba.	Determinación del pH.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación de cloruros totales.
	NMX-AA-074-1981 Análisis de Agua. Determinación del ion Sulfato.	Determinación del Ion Sulfato.
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
94.- Ciertoy Seguro, S.A. de C.V. Representante Legal I.Q. Carlos González de Cossío Hernández. Dirección Calle Héroe de Nacozari No. 474, Fraccionamiento Real del Lago, C.P. 36690, Irapuato, Guanajuato. Tel.:/Fax: 01 (462) 114 51 59 Correo electrónico: carlos.gonzalezdecossio@ciertoyseguro.com.mx Autorización TA-04-12 Fecha de autorización 12/01/2012 Fecha de vencimiento 12/01/2014	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-089-SSA1-1994. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Inciso 8. Cuenta total de hongos, levaduras y mesofílicos aerobios. Inciso 9. Identificación de patógenos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH- Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno).	Determinación de pH- Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno).
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9. Métodos de prueba. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD.
95.- Análisis Técnicos, S.A. de C.V. Director General Lic. Carlos Sepúlveda Ibarra Dirección Carretera Pachuca-Actopan Km.7 Col. Ejido Santa Julia. C.P. 42088, Pachuca, Hidalgo. Tel.: 01 (771) 713 28 01 Fax 01 (771) 713 82 55 Correo electrónico: info@agrolab.com.mx case1@prodigy.net.mx Autorización TA-07-12 Fecha de autorización 09/02/2012 Fecha de vencimiento 09/02/2014	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	EPA 6010 C 2007. Espectrometría de emisión atómica-plasma acoplado inductivamente.	Determinación de metales pesados, aluminio, arsénico, plomo, cromo, fierro, manganeso, níquel, zinc, selenio, cadmio, berilio, vanadio, cobre, mercurio, cobalto por ICP plasma en alimentos.
	Determinación de residuos de pesticidas por cromatografía de masas masas método AOAC 2007.1 QuEChERS.	Determinación de residuos de pesticida: Alpha-lindane, Beta-lindane, Heptachlor, Gamma-lindane, Aldrin, Heptachlor epoxide, Endosulfan I, PP-DDE, Dieldrin, Endrin, Dichlorvos, Mevinphos, Demeton-o, Ethoprophos, Phorate, Demeton-s, Diazinone, Disulfoton, Ronnel, Methylparathion, Trichloranate, Merphos, Chlorpyrifos, Fenthion, Tokuthion, Tetrachlovinphos, Bolstar, Fensulfothion, Azinphos-methyl, Coumaphos, Diethyltoluamidemetribuzin, Triadimefone, Bromacil, Hexazinone, Propuxur, Promecarb, Carbofuran, Carbaryl, Methiocarb, Fluvalinate, Trans-chloradane, Cis-chlordane, Malathion, L-Cyhalotrin, Permethrin, Cyfluthrin, α-Cypermethrin, Prometon, Atrazine, Simazine, Prometrine, Metribuzin, Propazine, Terbutylazine, Desmetrin, Ametryne, Terbutrin (prebane) Metalaxyl, Benalaxyl, Azoxystrobin, 2, 4D, Difenil ether, Terbacil, Parathion, Tiabendazol, OP-DDD, Ethion, PP-DDT, Endosulfan Sulfate, Propiconazole, Monitor, Acephate, Dimetoato, Bifenthrin, Chlorothalonil, Chlorfenavr, Myclobutanil, Ciprodinil, Fludioxonil, Monocrotophos, Naled, Tebuconazol, Procymidone, Oxyfluorfen, Vinclosolin, Quintozen, Esfenvalerate, Endrincketone, Pyriproxyfen, Fenprothrin, Endrin aldehyde, Buprofezin, Captan Folpet y Endosulfan II, en frutas, legumbres y alimentos agrícolas (con extracción QuEChERS) por cromatografía de gases/masas/masas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
96.- Consultores y Servicios en Calidad de Alimentos, S.A. de C.V. Director General y Representante Legal QFB. Víctor Manuel Acosta Quíroz Dirección Malintzin No. 45 Int.2 Col. Estrella. Deleg. Gustavo A. Madero. C.P. 07810, México, D.F. Tel.: 01 (55) 52 33 65 18 Fax. 01 (55) 55 77 10 26 Correo electrónico: consecal@consecal.com.mx victoracosta@consecal.com.mx Autorización TA-06-12 Fecha de autorización 09/02/2012 Fecha de vencimiento 09/02/2014	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> . Método microbiológico.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método microbiológico.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método microbiológico.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método microbiológico
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004 Estimación de la Densidad microbiana por la técnica del Número más probable (NMP). Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por NMP
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Preparación de la muestra. 2. Determinación de cloruro de sodio 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 4. Determinación de humedad. 5. Determinación de residuos insolubles en agua. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.	8.- Método de prueba. 8.1.5 Determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas.

Razón social	Alcance
2.- CINASI, S. de R.L. de C.V. Director General M. en C. Héctor Manuel González Martínez Dirección: Calle 9, No. 171 Col. Residencial La Soledad C.P. 45525, Tlaquepaque, Jalisco Tel.: 01 (33) 36 06 69 57 Fax: 01 (33) 36 06 69 57 Ext. 104 Correo electrónico: hectorgm@cinasi.com anamariasa@cinasi.com jaimescs@cinasi.com Autorización TA-104-11 Fecha de Autorización 18/12/2011 Fecha de vencimiento 18/12/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
3- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V. Director General Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón Dirección Calle Amores No. 320 Col. Del Valle, C.P. 03100 Deleg. Benito Juárez Tel.: 01(55) 5682 2752 Fax: 01(55) 5682 8131 Correo electrónico: havila@cecycpharma.com ioliva@cecycpharma.com Autorización TA-85-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
4.- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V. Director General Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón Dirección Calle Amores No. 320 Col. Del Valle, C.P. 03100 Del. Benito Juárez Tel.: 01(55) 5682 2752 Fax: 01(55) 5682 8131 Correo electrónico: havila@cecycpharma.com ioliva@cecycpharma.com Autorización TA-84-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
5.- Centro de Estudios Biofarmacéuticos, S.C. Responsable QFB. María Elodia Aguilar Cota Dirección Guadalupe I. Ramírez No. 715, Col. San Juan Tepepan, C.P. 16020, Deleg. Xochimilco D.F. Correo electrónico: ceb_sc@hotmail.com Tel.: 01(55) 5641 6141 Fax: 01(55) 5489 0188 Autorización TA-48-09 Fecha de autorización 19/11/2009 Fecha de vencimiento 19/11/2011 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
6.- Investigación Ciencia y Tecnología, Internacional S.A. de C.V. Director General y Representante Legal: QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez Dirección Montserrat No. 13, Col. Los Reyes Coyoacán C.P. 04330, México, D.F. Tel.: 01(55) 3869 0476 al 81 Fax: 01(55) 5421 2673 Correo electrónico: ictcardenas@aol.com Autorización: TA-39-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	Unidad clínica para realizar pruebas de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos
7.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. Representante autorizado QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco D.F: Tel.: 56 50 06 00/ 56 50 05 08 Fax. 56 48 46 54 Correo electrónico: marcos@laboratorioarj.com.mx acalidad@laboratorioarj.com.mx Autorización: TA-29-10 Fecha de autorización 16/12/2010 Fecha de vencimiento 16/12/2012	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
8.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Jefe del Departamento Dr. Med. Lourdes Garza Ocañas Dirección Av. Gonzalitos No. 235 Nte. Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León Tel.: 01 (81) 8348-5147 8348-6883 8329-4201 Ext 2731/2737 Fax: 01 (81) 8348-7763 Correo electrónico: logarza@live.com.mx logarza@fm.uanl.mx Autorización: TA-03-12 Fecha de autorización 12/01/2012 Fecha de vencimiento 12/01/2014	Unidad clínica para realizar estudios para de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
9.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Jefe del Departamento Dr. Med. Lourdes Garza Ocañas Dirección Av. Gonzalitos No. 235 Nte. Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León Tel.: 01 (81) 8348-5147 8348-6883 8329-4201 Ext 2731/2737 Fax: 01 (81) 8348-7763 Correo electrónico: logarza@live.com.mx logarza@fm.uanl.mx Autorización: TA-02-12 Fecha de autorización 12/01/2012 Fecha de vencimiento 12/01/2014	Unidad analítica para realizar pruebas de biodisponibilidad y(o) bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.
10.- Dixpertia Investigación Biofarmacéutica y Farmacológica, S.C. Representante legal Dr. José Trinidad Pérez Urizar Dirección Calle Estatuto Jurídico No. 230, Col. Fundadores, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P. Tel.: 01(444) 813 3986 Fax: 01(444) 817 8011 Correo electrónico: jose.perez@dixpertia.com irma.torres@dixpertia.com fernando.torres@dixpertia.com Autorización: TA-68-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
11.- Ipharma, S.A. de C.V. Representante legal Dr. en C. Everardo Piñeyro Garza Dirección Francisco Fernández Treviño No. 201, Col. Leones C.P. 64600, Monterrey, Nuevo León Tel.:/Fax: 01(81) 8348 7843 Correo electrónico: bioequivalencia@i-pharma.com.mx epineyro@i-pharma.com.mx Autorización TA-71-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
12.- Ipharma, S.A. de C.V. Representante legal Dr. en C. Everardo Piñeyro Garza Dirección Francisco Fernández Treviño No. 201, Col. Leones C.P. 64600, Monterrey, Nuevo León Tel.:/Fax: 01(81) 8348 7843 Correo electrónico: bioequivalencia@i-pharma.com.mx epineyro@i-pharma.com.mx Autorización TA-72-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
13.- Ipharma, S.A. de C.V. Representante legal Dr. en C. Everardo Piñeyro Garza Dirección Francisco Fernández Treviño No. 201, Col. Leones C.P. 64600, Monterrey, Nuevo León Tel.:/Fax: 01(81) 8348 7843 Correo electrónico: bioequivalencia@i-pharma.com.mx epineyro@i-pharma.com.mx Autorización TA-79-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
14.- Investigación Ciencia y Tecnología, Internacional S.A. de C.V. Director General y Representante Legal: QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez Dirección Monserat No. 13, Col. Los Reyes Coyoacán C.P. 04330, México, D.F. Tel.: 01(55) 3869 0476 al 81 Fax: 01(55) 5421 2673 Correo electrónico: ictcardenas@aol.com Autorización: TA-56-11 Fecha de Autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
15.- Qually Corporación, S.A. de C.V. Responsable Lic. Gabriela Rodríguez Martínez Dirección: Calzada México Tacuba No. 973 P.B., Col. Huichapan, Deleg. Miguel Hidalgo CP. 11290, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5082 8780 Fax: 01 (55) 5082 9218 Correo electrónico: quallycorp@quallycorp.com.mx grodriguez@quallycorp.com.mx acharvel@quallycorp.com.mx Autorización TA-52-11 Fecha de Autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
16.- Qually Corporación, S.A. de C.V. Responsable Lic. Gabriela Rodríguez Martínez Dirección: Calzada México Tacuba No. 973 P.B., Col. Huichapan, Deleg. Miguel Hidalgo CP. 11290, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5082 8780 Fax: 01 (55) 5082 9218 Correo electrónico: quallycorp@quallycorp.com.mx grodriguez@quallycorp.com.mx acharvel@quallycorp.com.mx Autorización TA-53-11 Fecha de Autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
17.- Instituto de Investigación Clínica de Occidente, S.A. de C.V. Director General D. en C. Amador Covarrubias Pinedo Dirección: Ludwig Van Beethoven No. 5674, Col. La Estancia, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco. Tel/Fax: 01(33) 3629 8485 01(33) 3629 1142 Correo electrónico: contacto@iico.com.mx Autorización TA-80-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
18.- Biophade Clinical Research, S.A. de C.V. Responsable M. en C. Sergio Antonio Morales Arellano. Dirección Calle Plan de Muyuguarda 313 int. 3 Col. San Lorenzo, La Cebada, Delegación Xochimilco, C.P. 16035, México, D.F. Tel.: 01(55) 5555 0129 Fax: 01(55) 5641 33 26 Correo electrónico: sergio.morales@biophade.com.mx gabriela.rivera@biophade.com.mx Autorización: TA-69-11 Fecha de Autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
19.- Médica Sur S.A.B. de C.V. (Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica. (CIFBIOTEC). Representante legal Dr. Antonio Crosswell Estefan Dirección: Puente de Piedra 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan D.F. Tel.: 5424-7281 Fax: 5606-1174 igalindo@medicasur.org.mx acrosswell@medicasur.org.mx Autorización TA-26-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	Unidad clínica para realizar pruebas de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos

Razón social	Alcance
20.- Policlínicas Milenium, S.A. de C.V. Representante legal C.P. Juan Jesús Vázquez Zavala Dirección: Juan Alvarez No. 3 Col. Barrio San Miguel. Delegación Iztapalapa, C.P. 09360, México, D.F. Tel./Fax: 01(55) 56857373, 56865738, 56857865. Correo electrónico: jvazquez_policlinicas@prodigy.net.mx Autorización TA-05-11 Fecha de Autorización 24/03/2011 Fecha de vencimiento 24/03/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos
21.- Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial de la Universidad Autónoma de Guadalajara. Director General Ing. Federico Aguas Ascencio Dirección: Av. Patria 1201, Lomas del Valle Tercera Sección C.P. 44100, Zapopan, Jalisco Tel.: 01(33) 36 48 84 70 Tel./Fax: 01(33) 36 48 88 24 Correo electrónico: rectoria@uag.mx jaguas@hotmail.com Autorización TA-109-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos
22.- Laboratorio 10 del Edificio "F", Laboratorios 112 y 113 del Conjunto "E" de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México Responsable D. en C. Inés Fuentes Noriega. Dirección Circuito Exterior de Ciudad Universitaria s/n, Conjunto "E" y "F", Delegación, Coyoacán C.P. 04510, México, D.F. e-mail: ifuentes@servidor.unam.mx Tel.: 01(55) 5622 3282 Fax: 01(55) 5622 5329 Autorización TA-44-09 Fecha de Autorización 15/10/2009 Fecha de vencimiento 15/10/2011 Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
23.- Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V. Director General Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez-Gallardo Dirección: Periférico Sur No. 4927, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610, México, D.F. Tel.:/Fax: 01(55) 5489 7432/5653 5963 2458 3115 al 18 e-mail: centro@ifab.com.mx cifab@prodigy.net.com Autorización TA-45-09 Fecha de Autorización 15/10/2009 Fecha de vencimiento 15/10/2011 Renovación de la autorización en trámite	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
24.- Desarrollos Biomédicos y Biotecnológicos de México, S.A. de C.V. Director General Lic. Luis Rubén Velázquez Hernández Dirección: Belisario Domínguez No. 2303 Col. Obispado, C.P. 64060 Monterrey, Nuevo León. Tel.:/Fax: 01 (81) 15 22 15 01 al 06 Correo electrónico: rvelazquez@debbiom.com Autorización TA-04-11 Fecha de autorización 24/03/2011 Fecha de vencimiento 24/03/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
25.- Desarrollos Biomédicos y Biotecnológicos de México, S.A. de C.V. Director General Lic. Luis Rubén Velázquez Hernández Dirección: Belisario Domínguez No. 2303 Col. Obispado, C.P. 64060 Monterrey, Nuevo León. Tel.:/Fax: 01 (81) 15 22 15 01 al 06 Correo electrónico: rvelazquez@debbiom.com Autorización TA-03-11 Fecha de autorización 24/03/2011 Fecha de vencimiento 24/03/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
26.- Control y Desarrollo Biofarmacéutico, S.A. Representante Legal Ing. José Carlos Alvarez Rivero Dirección: Calle Puebla No. 282, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. Tel.: 01(55) 5514 3391 Fax: 01(55) 5207 9150 Correo electrónico: alvarezrivero@cencon.com.mx cristina.rufino@cencon.com.mx Autorización TA-93-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos
27- Bioanalit Laboratorios, S.A. de C.V. Representante Legal L.C. Miguel Angel Ramírez Amaya Dirección: Av. Prolongación División del Norte No. 5662, 2o. Piso, Col. Barrio San Marcos, Deleg. Xochimilco C.P. 16050, México, D.F. Tel./Fax: 01(55) 5675 9842 Correo electrónico: manuel_calderon@bioanalit.com.mx ector_rasgado@bioanalit.com.mx Autorización TA-74-11 Fecha de Autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
28.- Centro de Estudios de Bioequivalencia, S.C. Director General Dr. Mario Acosta Mejía Dirección: Bahía de Todos los Santos No. 53 Col. Verónica Anzures Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F. Tel./Fax: 01(55) 5260 3236 Correo electrónico: info@bioequivalencia.org Autorización TA-67-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
29.- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas". Unidad de Investigación en Farmacología Jefe de la Unidad Dr. Francisco Javier Flores Murrieta Dirección: Calzada de Tlalpan No. 4502, Col. Sección XVI. C.P. 14080, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5487 1728 Fax: 01 (55) 5665 4623 Correo electrónico: perezpad@iner.gob.mx fjfloresmurrieta@yahoo.com.mx Autorización TA-54-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
30.- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas". Unidad de Investigación en Farmacología Jefe de la Unidad Dr. Francisco Javier Flores Murrieta Dirección: Calzada de Tlalpan No. 4502, Col. Sección XVI. C.P. 14080, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5487 1728 Fax: 01 (55) 5665 4623 Correo electrónico: perezpad@iner.gob.mx fjfloresmurrieta@yahoo.com.mx Autorización TA-55-11 Fecha de autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
31.- Biokinetics, S.A. de C.V. Representante Legal Lic. Raúl Alejandro Jiménez Bonnet García Dirección: Privada Jesús del Monte No. 77 Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, México D.F. Tel./Fax 01 (55) 5812 4169 Correo electrónico: rjb@dymax.com.mx vburke@biokinetics.com.mx Autorización TA-83-11 Fecha de autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
32.- Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico de la Universidad de Guadalajara. Responsable Dra. Rocío Ivette López Roa. Dirección: Boulevard Marcelino García Barragán No. 1451 Col. Olímpica, C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco. Tel.: 01(33) 1378 5900 Ext. 7778 Fax: 01(33) 1378 5900 Ext. 7775 e.mail: rockroa2000@yahoo.es / lpuebla@redudg.ugd.mx Autorización TA-49-09 Fecha de autorización 19/11/2009 Fecha de vencimiento 19/11/2011 Renovación de la autorización en trámite	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
33.- Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V. Director General Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez-Gallardo Dirección: Periférico Sur No. 4927, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610, México, D.F. Tel./Fax: 01(55) 5489 7432/5653 5963 2458 3115 al 18 e-mail: centro@ifab.com.mx cifab@prodigy.net.com Autorización TA-03-10 Fecha de Autorización 11/02/2010 Fecha de vencimiento 11/02/2012 Renovación de la autorización en trámite	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
34.- Lambda Científica, S.A. de C.V. Responsable QFB. José Luis Ibarmea Avila. Dirección Municipio Libre No. 160, Col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez D.F: e-mail: jlibarmea@lablambda.com.mx acalidad@lablambda.com.mx lambda@lablambda.com.mx Tel.: 56 04 94 29 / 56 04 93 78 Fax 56 05 17 44 Autorización: TA-30-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/16/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
35.- Cindetec, A.C. Representante Legal C.P. Susana Avalos Montoya. Dirección Calle Jurica No. 122, Lotes 10 y 11 de la Manzana III Municipio Santa Rosa Jáuregui Parque Industrial Querétaro. C.P. 76220, Querétaro, Qro. Tel.:/Fax: 01(442) 240 9331/ 240 9332 e-mail: savalos@cindetecresearch.org Autorización: TA-12-10 Fecha de Autorización 08/07/2010 Fecha de vencimiento 08/07/2012	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
36.- Cindetec, A.C. Responsable C.P. Susana Avalos Montoya. Dirección Calle Jurica No. 122, Lotes 10 y 11 de la Manzana III Municipio Santa Rosa Jáuregui Parque Industrial Querétaro. C.P. 76220, Querétaro, Qro. Tel.:/Fax: 01(442) 240 9331/ 240 9332 e-mail: savalos@cindetecresearch.org Autorización: TA-13-10 Fecha de Autorización 08/07/2010 Fecha de vencimiento 08/07/2012	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
37.- Laboratorios Clínicos de Puebla de Bioequivalencia, S.A. de C.V. Director General Dr. Alejandro Ruíz Argüelles Dirección Diagonal 39 Oriente No. 3905 Int. 103 Col. Molino Huexotitla CP. 72533, Puebla, Puebla Tel.: 01(222)403 2982 Fax: 01(222)243 8428 e-mail: aruiz@clinaruiz.com Autorización: TA-25-10 Fecha de Autorización 18/11/2010 Fecha de vencimiento 18/11/2012	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
38.- Laboratorios Clínicos de Puebla de Bioequivalencia, S.A. de C.V. Director General Dr. Alejandro Ruíz Argüelles Dirección Priv. 8 B Sur No. 3710 Col. Anzures C.P. 72530 Puebla, Puebla Tel.: 01(222)243 8100 Fax: 01(222)243 8428 e-mail: aruiz@clinicaruiz.com Autorización: TA-26-10 Fecha de Autorización 18/11/2010 Fecha de vencimiento 18/11/2012	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
39.- Bioemagno, S.A. de C.V. Directora General Dra. Susana Tera Ponce Dirección Pennsylvania No. 127 Col. Parque San Andrés Del. Coyoacán C.P. 04040, México, D.F. Fax/Tel.: 53 36 35 43 e-mail: stera@servidor.unam.mx Autorización: TA-28-10 Fecha de Autorización 16/12/2010 Fecha de vencimiento 16/12/2012	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
40.- Biointec, S.A. de C.V. Responsable Sanitario QFB. Alberto Manjarrez Valencia Dirección Fray Antonio de Segovia No. 1375 B Col. Atlas C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco. Fax/Tel.: 01 (33) 38 60 14 33 01 (33) 38 57 45 64 e-mail: amanjarrez@laboratoriobiointec.com Autorización: TA-30-10 Fecha de Autorización 16/12/2010 Fecha de vencimiento 16/12/2012	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
41.- Axis Clinicals Latina, S.A. de C.V. Representante Legal Dr. Michael Joseph Padvaiskas Ackerman Dirección Ing. Basiliso Romo Anguiano No. 225, Col. Guadalupe Insurgentes Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07870, México, D.F. Tel.: 01(55) 4432 2217 01800 704 0700 e-mail: Michael.P@axisclinicals.com Autorización: TA-27-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
42.- Axis Clinicals Latina, S.A. de C.V. Representante Legal Dr. Michael Joseph Padvaiskas Ackerman Dirección Ing. Basiliso Romo Anguiano No. 225, Col. Guadalupe Insurgentes Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07870, México, D.F. Tel.: 01(55) 4432 2217 01800 704 0700 e-mail: Michael.P@axisclinicals.com Autorización: TA-28-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
43.- Carpermor, S.A. de C.V. Director General QFB. Mario García Sánchez Dirección Alfonso Herrera No. 75, Col. San Rafael Delegación Cuauhtémoc C.P. 06470, México, D.F. Tel.: 01(55) 5140 7600 Ext. 52202 01800 704 0700 Fax: 01(55) 5140 7612 e-mail: mario.garcia@carpermor.com.mx Autorización: TA-29-11 Fecha de Autorización 10/06/2011 Fecha de vencimiento 10/06/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
44.- Servicio de Investigación de Farmacología Clínica del Hospital General de México. Jefe del Servicio Dr. Octavio Amancio Chassin Dirección Dr. Balmis No. 148 Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06726, México, D.F. Tel.: 01 (55) 27 89 20 00 Exts. 1385 o 1386 Correo electrónico: amanciohg@yahoo.com.mx Autorización: TA-40-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
45.- Servicio de Investigación de Farmacología Clínica del Hospital General de México. Jefe del Servicio Dr. Octavio Amancio Chassin Dirección Dr. Balmis No. 148 Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06726, México, D.F. Tel.: 01 (55) 27 89 20 00 Ext. 1385 o 1386 Correo electrónico: amanciohg@yahoo.com.mx Autorización: TA-41-11 Fecha de Autorización 07/07/2011 Fecha de vencimiento 07/07/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
46.- Tecnología Farmacéutica y Analítica Anel, S.A. de C.V. Representante legal QFB. Silvano Anel Huesca Dirección 27 Poniente No. 4911, Col. Ampliación Reforma Sur, C.P. 72160, Puebla, Pue. Tel.: 01 (222) 2301 440 Fax: 01 (222) 2493 247 Correo electrónico: tecnologia_anel@prodigy.net.mx Autorización: TA-51-11 Fecha de Autorización 11/08/2011 Fecha de vencimiento 11/08/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
47.- Biophade Clinical Research, S.A. de C.V. Responsable M. en C. Sergio Antonio Morales Arellano. Dirección Calle Plan de Muyuguarda 313 Int. 3 Col. San Lorenzo, La Cebada, Delegación Xochimilco, C.P. 16035, México, D.F. Tel.: 01(55) 5555 0129 Fax: 01(55) 5641 33 26 Correo electrónico: sergio.morales@biophade.com.mx gabriela.rivera@biophade.com.mx Autorización: TA-70-11 Fecha de Autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 08/09/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
48.- Unidad Clínica de Bioequivalencia, S. de R.L. de C.V. Representante legal LCP. Jaime Secundino Cervantes Sánchez Dirección Francisco Silva Romero No. 486, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco Tel/Fax: 01(33) 3619 1934 01(33) 3606 6957 Correo electrónico: cervantesjaimes@hotmail.com edithsabritas19@hotmail.com Autorización: TA-73-11 Fecha de Autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 08/09/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
49.- Núcleo de Análisis Bioequivalentes de Occidentales, S.A. de C.V. Director Clínico Dr. Mario Alberto Borja Martínez Dirección Calle Cipriano Campos a la Torre, No. 994, Col. Villas del Nilo, C.P. 44824, Guadalajara, Jalisco Tel.: 01(33) 3797 4571 01(33) 3797 4574 al 76 Correo electrónico: direccionclinica@nabio.com.mx Autorización: TA-86-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Razón social	Alcance
50.- Biomac Enterprises, S.A. de C.V. Representante Legal QFI. Cira Lorena Morales Hernández Dirección Prolongación Boulevard Cuauhtémoc Sur No. 10017-5 Col. La Joya, Del. San Antonio de los Buenos C.P. 22640, Tijuana, Baja California. Tel./Fax: 01(664) 63 62 213 Correo electrónico: lmorales@tocke-sp.com Autorización: TA-81-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
51.- Biomac Enterprises, S.A. de C.V. Representante Legal QFI. Cira Lorena Morales Hernández Dirección Prolongación Boulevard Cuauhtémoc Sur No. 10017-5 Col. La Joya, Del. San Antonio de los Buenos C.P. 22640, Tijuana, Baja California. Tel/Fax: 01(664) 63 62 213 Correo electrónico: lmorales@tocke-sp.com Autorización: TA-82-11 Fecha de Autorización 13/10/2011 Fecha de vencimiento 13/10/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
52.- Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. Representante Legal MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Dirección Nicolás Bravo No. 1734 Col. Villa Universidad C.P. 58060, Morelia, Michoacán. Tel.: 01(443) 2994012 Correo electrónico: cecype@cecype.com isela.arevalo@cecype.com Autorización TA-106-11 Fecha de autorización 08/12/2011 Fecha de vencimiento 08/12/2013	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.

Unidades de Verificación.

Razón social	Alcance
1.- CORPORACION VERIFICADORA DE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.C. (COVSS) Representante Legal IQI. José de Jesús Flores Rodríguez Dirección Sinaloa No. 19, Despacho 102, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc. México, D.F., C.P. 06700, Tel.: 01 (55) 52 07 21 66 Fax: 01 (55) 55 33 98 08 Correo electrónico: covss@hotmail.com Autorización: TA-65-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de medicamentos y fármacos a nivel internacional a: QFB. Rafael Carballo del Angel. Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de medicamentos y fármacos a nivel nacional, así como visitas de verificación a almacenes de depósito y distribución de medicamentos y/o productos biológicos para uso humano y almacenes de acondicionamiento de medicamentos y otros insumos para la salud a: QFB. Rafael Carballo del Angel. Realizar visitas de verificación a farmacias, bóticas y droguerías a: QFB. Rafael Carballo del Angel. QBP. Gabriela Hernández Chávez Realizar visitas de verificación sanitaria a establecimientos fijos de servicios de alimentos a: MVZ. Vicente Alvarez Calderón. IQ. Federico Mejía Durán. QBP. Gabriela Hernández Chávez. MVZ. Olga Guevara Soto. IA. Ixchel Bonilla López. IA. Angela América Domínguez. IQI. José de Jesús Flores Rodríguez. IBQ. Francisco Javier Alfaro Riestra. Realizar visitas para la toma de muestras de productos y servicios a: MVZ. Vicente Alvarez Calderón. IQ. Federico Mejía Durán. QBP. Gabriela Hernández Chávez. MVZ. Olga Guevara Soto. IA. Ixchel Bonilla López. IA. Angela América Domínguez. IQI. José de Jesús Flores Rodríguez. IBQ. Francisco Javier Alfaro Riestra. QFB. Silverio Abundis Paz. QBP. José Erasmo Vázquez Franco. Biól. Renata Odette Zárate Cordero. IA. David Abundis Baumgarten. IQI. Virgilio Santiago López. QBP. Rafael Carballo del Angel. M. en C. Joaquín González Robledo Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen del Registro Sanitario de: Medicamentos Alopáticos: que se otorguen dentro de los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud; Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Biológicos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185, 186 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud, y Modificaciones Técnicas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Insumos para la Salud a: IQI. Lourdes Molina Silva Med. Mario Raúl Santamaría Rangel

Razón social	Alcance
2.- QFB. LINO ALBERTO BOLAÑOS ANIMAS (AUDITORES PROFESIONALES PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.) Dirección Calle San Andrés Atoto No. 145-E Col. San Andrés Atoto C.P. 53500 Naucalpan de Juárez, Estado de México. Tel./Fax:01(55)5358 5345 Correo electrónico: abolanos2@prodigy.net.mx abolanos@apif.com.mx Autorización: TA-27-10 Fecha de autorización 18/11/2010 Fecha de vencimiento 18/11/2012	Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de medicamentos y fármacos a nivel nacional e internacional a: QFB. Lino Alberto Bolaños Animas Dr. Mario González-Pacheco y Morales QBP. Juvencio Ruíz Puente QFB. Juan Carlos Lara Ferrer Médico Cirujano y Homeópata Arturo Galindo Rivero QFB. Antonio Jesús Mendoza Rodea QFB. María Eugenia de Jesús González García QFB. María Eugenia Linares Aguirre QFB. Silvia Victoria Leguizamón Ferrer IQI. Felipe López Alcántara. Para realizar visitas a almacenes de depósito y distribución de Medicamentos a: QFB. Lino Alberto Bolaños Animas
3.- CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C. Director General Lic. Ramón González Figueroa Dirección Av. Patria No. 723, Jardines de Guadalupe, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco Tel./Fax: 01(33) 1002 1900 / 01(33) 1002 1973 Correo electrónico: crt@crt.org.mx Autorización: TA-07-11 Fecha de autorización 24/03/2011 Fecha de vencimiento 24/03/2013	Realizar visitas de verificación en plantas de elaboración de: 1) Tequila, 2) Bebidas alcohólicas que contienen Tequila y 3) Bebidas alcohólicas en general y Toma de muestras de producto terminado de: 1) Tequila, 2) Bebidas alcohólicas que contienen tequila, 3) Bebidas alcohólicas en general y 4) Bebidas no alcohólicas a: QFB. María Guadalupe Almaraz Abundis Biól. David Enrique Aguilar Hernández IQ. Christian Adir Apodaca Márquez IQ. Oscar Fernando Caselín García IQ. José de Jesús Ceja Pérez IQ. Lenin Froy Contreras Chávez IQ. Rodolfo Corona Ruíz M. en C. Alejandro Domínguez de la Torre IQ. Jorge Guadalupe Esqueda Navarro Q.I. Rafael Gómez Aguayo QFB. Alma Rosa González López QFB. Ernesto Carlos Guidos Burgos IQ. Oscar Arnulfo Martínez Huerta Biól. Floriberto Miguel Cruz IQ. David Monsebaiz Torres IBQ. Juan José Morales Zavala QFB. Luis Enrique Murillo Hermosillo Q. Juan José Núñez Bañuelos IQ. Martha Rosa Ramírez Rivera QFB. Jesús Ramírez Gutiérrez M. en C. Juan Carlos Ruiz Gómez QFB. Juan Miguel Sandoval Martínez QFB. Francisco Javier Suárez Gurrola IQ. Rubén Vidrio García Biól. Rodolfo Villaruel Franco

Razón social	Alcance
4.- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. Director de Operaciones y Representante Legal Ing. Martín Flores Ruiz Dirección Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Col. Nueva Industrial Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07700, México, D.F. Tel.: 01(55) 5747 4550 Fax: 01(55) 5747 4560 Correo electrónico: ance@ance.org.mx Autorización: TA-66-11 Fecha de autorización 8/09/2011 Fecha de vencimiento 8/09/2013	Realizar visitas de verificación de establecimientos que proporcionen servicio de alimentos o bebidas, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, donde se elaboran o suministran alimentos o bebidas para su consumo inmediato, comida para llevar o entregar a domicilio, a: Ing. Beatriz Adriana Santis Alvarez IBQ. Martha Victoria Cruz Cortés.
5.- UNIDAD CERTIFICADA DE VERIFICACIONES SANITARIAS UNIVERIX S.A.P.I. DE C.V. Representante Legal Dr. Mario Acosta Mejía Dirección Av. Contreras No. 387-Sección "A" Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras CP. 10200, México, D.F. Tel./Fax. 01 (55) 55 62 81 64 Correo electrónico: drmario.acosta@univerix.com.mx Autorización: TA-113-11 Fecha de autorización 15/12/2011 Fecha de vencimiento 15/12/2013	Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen para: Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos Clase I, Clase II y Clase III, en términos de los artículos 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud (no apegados al Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de los Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por las secciones 510(k) y 514 del Federal Food, Drug and Cosmetic Act y por el Título 21, Capítulo I, Subcapítulo H, del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Drug Act, y las Medical Devices Regulations de Canadá para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América y por Health Canada de Canadá, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2010). Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario (Administrativas y Técnicas) de Dispositivos Médicos; Clase I, Clase II y Clase III, en términos del artículo 184 del Reglamento de Insumos para la Salud a: M en S.C. Gerardo Rodríguez Atriano M en B. Enrique Rodríguez Ruiz Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen del Registro Sanitario de: Medicamentos Alopáticos: que se otorguen dentro de los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud; Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Biológicos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185, 186 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud, y Modificaciones Técnicas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Insumos para la Salud a: Dr. Omar Francisco Carrasco Ortega Dr. Saúl Flores Unzueta

Razón social	Alcance
6.- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA A.C. Representante Legal Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía Dirección Av. Lomas de Sotelo No. 1097, Col. Lomas de Sotelo, Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11200, México, D.F. Tel. 01 (55) 53 95 07 77 Fax 01 (55) 53 95 71 58 Correo electrónico: cperez@nyce.org.mx Autorización: TA-112-11 Fecha de autorización 15/12/2011 Fecha de vencimiento 15/12/2013	Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen para: Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos Clase I, Clase II y Clase III, en términos de los artículos 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud (no apegados al Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de los Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por las secciones 510(k) y 514 del Federal Food, Drug and Cosmetic Act y por el Título 21, Capítulo I, Subcapítulo H, del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Drug Act, y las Medical Devices Regulations de Canadá para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América y por Health Canada de Canadá, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2010). Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario (Administrativas y Técnicas) de Dispositivos Médicos; Clase I, Clase II y Clase III, en términos del artículo 184 del Reglamento de Insumos para la Salud a: IBQ. Karina Contreras Espinosa
7.- COFA INTEGRAL S.A. DE C.V. Representante Legal C.P. Víctor Hugo García Vargas Dirección Calle Aguayo No. 3 Despacho 6, Col. El Carmen, Deleg. Coyoacán C.P. 04100, México, D.F. Tel. / Fax. 01 (55) 56 58 41 46 Correo electrónico: vhgarcia@cofaintegral.com.mx Autorización: TA-110-11 Fecha de autorización 15/12/2011 Fecha de vencimiento 15/12/2013	Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen del Registro Sanitario de: Medicamentos Alopáticos: que se otorguen dentro de los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud; Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Biológicos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185, 186 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud, y Modificaciones Técnicas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Insumos para la Salud a : Med. Alma Aparicio Cabrera
8.- DEFILATINA HEALTH CARE, S.A. DE C.V. Presidente Dr. Michael Joseph Padvauskas Ackerman Dirección 14 de Agosto No. 45, Col. General Manuel Avila Camacho, C.P. 53910, Naucalpan de Juárez, Edo. de México Tel.: 01 (55) 52 94 86 31 Correo electrónico: mikep@defihealthcare.com.mx Autorización: TA-111-11 Fecha de autorización 15/12/2011 Fecha de vencimiento 15/12/2013	Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen del Registro Sanitario de: Medicamentos Alopáticos: que se otorguen dentro de los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud; Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Biológicos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185, 186 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud, y Modificaciones Técnicas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Insumos para la Salud a: QFB. Francisca Marcelina Medeguín Gómez.

Razón social	Alcance
9.- TERCEROS ,AUTORIZADOS EN PROTECCION Y VERIFICACION SANITARIA, S.C. Directora General Lic. Cristina Viruega Aranda Dirección Calle San Francisco No. 1384, Torre "C" P.B., Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, México, D.F. Tel/Fax: 01 (55) 50 02 2010 / 5575 2301 5575 3713 Correo electrónico: mmerino@tercerosautorizados.com.mx cperez@tercerosautorizados.com.mx Autorización: TA-05-12 Fecha de autorización 12/01/2012 Fecha de vencimiento 12/01/2014	Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen para: Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos Clase I, Clase II y Clase III, en términos de los artículos 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud (no apegados al Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de los Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por las secciones 510(k) y 514 del Federal Food, Drug and Cosmetic Act y por el Título 21, Capítulo I, Subcapítulo H, del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Drug Act, y las Medical Devices Regulations de Canadá para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América y por Health Canada de Canadá, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2010). Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario (Administrativas y Técnicas) de Dispositivos Médicos; Clase I, Clase II y Clase III, en términos del artículo 184 del Reglamento de Insumos para la Salud, a: M en C. Carlos Pérez Muñoz. Para realizar actividades como auxiliar en el Control Sanitario para la elaboración del dictamen del Registro Sanitario de: Medicamentos Alopáticos: que se otorguen dentro de los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud, Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Biológicos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185, 186 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud, y Modificaciones Técnicas a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vitamínicos y Herbolarios en términos de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Insumos para la Salud, a: Dr. Rinaldo Ernesto Nava Sánchez. QFB. Leticia Jiménez Sosa. M en C. Carlos Pérez Muñoz.
10.- UNIDADES DE VERIFICACION FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Representante Legal Lic. Laura Olivia Villalpando Rojas Dirección Av. Universidad No. 3000, Facultad de Medicina, Piso 7 Anexo Torre de Investigación, Col. Universidad Nacional Autónoma de México, C.U. C.P. 04510, Delegación Coyoacán, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5623 2292 / 5623 2489 Fax: 01 (55) 5623 2115 Correo electrónico: lovr31@unam.mx gtetec@liceaga.facmed.unam.mx Autorización: TA-08-12 Fecha de autorización 09/02/2012 Fecha de vencimiento 09/02/2014	Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos a nivel nacional a: QFI. Blanca Leticia Ramírez González.

Fecha de última actualización: 13 de febrero de 2012.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Diamante Negro, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO DIAMANTE NEGRO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160643, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000403, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO DIAMANTE NEGRO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 250-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL (1000 MT)
AL SUR: CARLOS MARTINEZ SEPULVEDA (1000 MT)
AL ESTE: RANCHO PIEDRAS NEGRAS (2500 MT)
AL OESTE: RANCHO SANTA ROSA (2500 MT)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Naopao, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO NAOPAO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160643, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000403, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO NAOPAO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 250-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL (1000 MT)

AL SUR: RANCHO SAN NICOLAS (1000 MT)

AL ESTE: RANCHO LOS CAMOTES (2500 MT)

AL OESTE: RANCHO PIEDRAS NEGRAS (2500 MT)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Tres Ocotes (El Jagüey), con una superficie aproximada de 29-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION TRES OCOTES. (EL JAGUEY)" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160643, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000403, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "FRACCION TRES OCOTES. (EL JAGUEY)", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 29-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ADALBERTO RUIZ CARDENAS

AL SUR: ABEL RUIZ

AL ESTE: JUAN ROBLES SALAS

AL OESTE: ALFONSO PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR",

ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Tres Ocotes (El Pozo), con una superficie aproximada de 29-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION TRES OCOTES. (EL POZO)" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160643, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000403, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "FRACCION TRES OCOTES. (EL POZO)", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 29-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ADALBERTO RUIZ CARDENAS

AL SUR: JULIO GRAJALES

AL ESTE: GUILLERMINA CRUZ NUCAMENDI

AL OESTE: JULIO GRAJALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Tres Ocotes (El Tanque), con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION TRES OCOTES. (EL TANQUE)" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160643, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000403, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "FRACCION TRES OCOTES. (EL TANQUE)", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAMON MIJARES

AL SUR: PREDIO EL RINCON

AL ESTE: BAUDILIO MACAL HERNANDEZ

AL OESTE: JUAN ROBLES SALAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Regalo, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL REGALO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158481, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 117/2011, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL REGALO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CAMBRANO

AL SUR: RAFAEL LARA LARA

AL ESTE: ESTENI LARA LARA

AL OESTE: JOAQUIN LARA LARA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pleito, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-07-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PLEITO, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158481, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 117/2011, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PLEITO, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15 MT. CON JOSE HIBER VAZQUEZ GARCIA

AL SUR: 15 MT. CON MARIA IRMA GOMEZ NIÑO, INTERMEDIA AV. GOLFO DE MEXICO

AL ESTE: 50 MT. CON CARLOS MARIO MARTINEZ LOPEZ

AL OESTE: 50 MT. CON HILBERTO GUTIERREZ ORDOÑEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE

COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Pensar, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN PENSAR, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158481, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 117/2011, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SIN PENSAR, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50 MT. CON DEMETRIO VELAZQUEZ PEDRO

AL SUR: 3 MT. CON JESUS ARIAS OVANDO, 22 MT. CON ARTURO ARIAS ALVAREZ Y 25 MT. CON REY DAVID RUIZ VAZQUEZ, INTERMEDIA AV. GOLFO DE MEXICO

AL ESTE: 50 MT. CON JAVIER ESQUIVEL VAZQUEZ

AL OESTE: 50 MT. CON DEMETRIO VELAZQUEZ PEDRO, INTERMEDIA CALLE PUERTO DE VERACRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUADRO Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Edición 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2011 con la finalidad de tener al día el instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos denominados "implantables", así como de diversos insumos que formaban parte del Cuadro Básico de Material de Curación.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 45 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo con sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, la Comisión dará a conocer mediante el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones al Cuadro Básico y Catálogo.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, aprobadas en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide el:

CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION: TOMO II MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, EDICION 2011

CATALOGO: MATERIALES DE OSTEOSINTESIS

AGUJAS

Clave	Descripción
060.046.1263	Agujas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.046.1321	Agujas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 3.0 mm longitud de 100.0 mm a 450 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

ALAMBRES

Clave	Descripción
060.046.0315	Alambre para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro de 1.0 a 1.25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.046.1545	Alambre para osteosíntesis blando, para columna vertebral, de titanio, en rollo de 1 o 3 M. Diámetro de 0.45 mm. Pieza.
060.046.1362 060.046.1438 060.046.1446	Alambres para hueso, trocar con rosca en la punta, tipo Kirschner. Diámetro: Longitud: Rosca: 2.50 mm 150 mm 15 mm 1.60 mm 150 mm 5 mm 2.50 mm 200 mm 15 mm Pieza.
060.046.0372	Alambres para osteosíntesis blando, con ojal. Diámetro: Longitud: 1.25 mm 280 mm Pieza.

BROCAS

Clave	Descripción
060.139.0016	Brocas canuladas. Broca radiolúcida, especial para perforador, de 4 mm de diámetro, longitud total 148 mm, longitud útil 122 mm Pieza.
060.139.1972	Broca de 2.7 mm de diámetro, para guía de 1.35 mm, longitud total 160 mm, longitud útil 130 mm Pieza.
060.139.1980	Broca de 3.2 mm de diámetro, para guía de 1.75 mm, longitud total 170 mm, longitud útil 140 mm Pieza.
060.139.1998	Broca de 4 5 mm de diámetro, para guía de 2.1 mm, longitud total 230 mm, longitud útil 210 mm Pieza.
060.139.0032	Brocas cilíndricas. Brocas cilíndricas de 1.1 mm a 3.5 mm de diámetro, longitud de 45.0 mm a 240.0 mm y filos de 30.0 mm a 165.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.1873	Brocas cilíndricas de 4.5 mm de diámetro, longitud de 130.0 a 180.0 mm y filo de 115.0 a 165.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

BROCAS (Continúa)

Clave	Descripción
	Brocas para acoplamiento rápido
060.139.0172	Broca para acoplamiento rápido. Diámetro de 0.7 mm a 3.2 mm, longitud de 44.5 mm a 195.0 mm y filo de 3.0 mm a 170 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.1766	Broca para acoplamiento rápido. Diámetro de 3.5 mm a 4.0 mm, longitud de 110.0 mm a 225.0 mm y filo de 85.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.1774	Broca para acoplamiento rápido. Diámetro de 4.5 mm, longitud de 145.0 mm a 225.0 mm y filo de 120.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
	Sistema de implantes para cirugía maxilofacial
060.139.2178	Brocas cilíndricas o de acoplamiento rápido, longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Diámetro: Pieza.
060.139.2053	Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm, longitud de 4.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
	Brocas de triple borde, cortantes. Diámetro:
060.139.2202	2.0 mm corta.
060.139.2210	2.0 mm larga.
060.139.2228	3.1 mm cónico.
060.139.2236	4.1 mm cónico. Pieza.
	Brocas para acoplamiento rápido, con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro:
060.139.2145	0.76 mm
060.139.2152	1.5 mm
060.139.2160	1.8 mm Pieza.

CABLE

Clave	Descripción
060.149.0089	Cable para cerclaje, de cromo cobalto molibdeno o titanio, de polifilamento trenzado, con candado o cierre a presión. La longitud y material será determinada por las unidades de atención, de acuerdo a las necesidades. Pieza.

CLAVOS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.211.3318	Clavo para hueso roscado al centro, tipo Steinmann, en aleación de Titanio o acero inoxidable. Diámetro de 3.5 mm a 5.0 mm. Longitud de 250 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.210.7757	Clavo para hueso, de punta triangular, no roscado, tipo Steinmann, en aleación de Titanio o acero inoxidable. Diámetro de 3.5 mm a 5.0 mm. Longitud de 250 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.210.7567	Sistema de clavo intramedular condilocefálico flexible de 2.0 mm a 6.0 mm de diámetro, longitud de 340.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3524	Clavo para fémur. Sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Clavo de titanio o aleación de titanio, con diámetro femoral de 16 mm a 19 mm y diámetro tibial de 12 mm a 15 mm con sistema de conexión compresión y extensión. Longitud total variable. Pieza.
060.703.1952	Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Longitud de 30.0 mm a 60 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3987	Clavo intramedular para cadera. De titanio o acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión o mecanismo equivalente, La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
060.859.0576	Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0736	Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.899.3770	Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión, de acero inoxidable. Longitud de 85.0 mm a 105.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.210.9290	Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Diámetro de 10.0 mm a 13.0 mm, longitud de 320.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.703.0350	Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. Longitud de 26.0 mm a 76.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3037	Clavo intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin regleta para localización de orificios, con o sin orificio de compresión. Diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm, longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de medidas y materiales será determinada por las unidades de atención de salud, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.211.3979	Clavo centromedular expansivo para húmero con o sin bloqueo proximal. Diámetro sin expandir de 6.7 mm y de 8.5 mm, diámetro expandido de 10.0 mm y de 13.5 mm, respectivamente. Longitudes de 180 mm a 280 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.
060.722.0449	Perno para clavo centromedular expansivo para húmero. Diámetro 3.5 mm. Longitudes de 16 mm a 56 mm, con incrementos de 2 mm en 2 mm. Pieza.
060.703.1622	Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0942	Tornillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titanio o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 15.0 mm Pieza.
060.211.2708	Clavo intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Diámetro de 8.0 mm y 9.0 mm, longitud de 255.0 mm a 380.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.703.1341	Perno roscado de bloqueo para clavo sólido o canulado no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.211.2336	Clavo intramedular para fémur. Sólido o canulado no fresado con bloqueo proximal a la cabeza femoral, con dispositivo de fijación, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 9.0 mm a 12.00 mm, longitud de 300.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.859.0162	Casquillo de bloqueo para pernos. Para los sistemas que lo requieran. Pieza

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.859.0139	Casquillo de bloqueo para el dispositivo del clavo sólido no fresado o canulado, para fémur, ángulo de 100, 110 ó 120 grados, para los clavos que lo requieran. Pieza.
060.483.0554	Dispositivo de fijación a la cabeza del clavo sólido o canulado no fresado, para fémur. Longitud de 70.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.703.1135	Perno roscado para bloqueo distal, del clavo sólido o canulado no fresado para fémur. Longitud de 28.0 mm a 76.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0769	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo para los clavos que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 20 mm Pieza.
060.898.0850	Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. Longitud de 70.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.211.3359	Clavo intramedular femoral proximal, no fresado, derecho o izquierdo, para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno o titanio. Diámetro distal de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 340.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.211.3474 060.211.3482 060.211.3490	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro distal: 10.0 mm 11.0 mm 12.0 mm Pieza.
060.898.2310	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 6.5 mm, longitud de 80.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2401	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 11.0 mm, longitud de 75.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2500	Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.211.1718	Clavo intramedular para cadera, de acero inoxidable o aleación de titanio, de 10.0 mm a 12.0 mm diámetro distal, de 9.0 mm a 17.0 mm diámetro proximal por 200.0 mm a 380.0 mm de longitud con uno o dos tornillos deslizantes compatibles con el clavo, con angulación de 125 grados a 135 grados, derecho e izquierdo, con orificios para bloqueo distal. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.899.3846	Tornillo de bloqueo distal para el clavo intramedular de cadera. Longitud de 35.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.1692	Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Diámetro de 10.0 mm y 11.0 mm, longitud de 320.0 mm a 480.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.703.1028	Pernos roscados de bloqueo distal, para clavos intramedulares para fémur, huecos. Longitud de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.2575	Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con guía externa de localización de orificios. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 280.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.703.0202	Pernos roscados de bloqueo. Para clavos intramedulares para fémur, canulados bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.2864	Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Con o sin regleta de localización de orificios distales y proximales. Diámetro de 8.0 mm a 11.0 mm, longitud de 270.0 mm a 380.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.703.0699	Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.211.1023	Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 270.0 mm a 345.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.211.3722	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 9.0 mm a 10.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.211.3797	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 11.0 mm a 12.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.703.2141	Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.898.2641	Tornillo de cierre para clavo intramedular retrógrado bloqueado, sólido o canulado. Pieza.
060.211.3946	Clavo centromedular retrógrado expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm y 10 mm y diámetro expandido de 13.5 mm y de 16 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm a 340 mm, con incrementos de 40 mm en 40 mm. Pieza.
060.722.0431	Perno para clavo centromedular retrógrado expansivo para fémur. Diámetro 6.0 mm. Longitudes de 50 mm, 52 mm, 56 mm y de 60 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.
060.211.3953	Clavo centromedular expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm, 10 mm y 12 mm y diámetro expandido de 13.5 mm, 16 mm y 19 mm, respectivamente. Longitudes de 300 mm a 480 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.
060.211.3961	Clavo centromedular expansivo para fracturas proximales del fémur. Diámetro sin expandir de 10 mm y 12 mm, diámetro expandido de 16 mm y de 19 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm, 340 mm y 380 mm. Pieza.
060.898.3102	Tornillo de compresión para cadera expansivo. Diámetro sin expansión de 8 mm, diámetro expandido de 12 mm. Longitudes de 80 mm y de 95 mm a 120 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.
	Clavos intramedulares para artrodesis de tobillo. Sólidos o canulados. De acero inoxidable al alto nitrógeno.
060.211.3862	Clavos para artrodesis de tobillo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diámetro. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 150.0 mm a 210.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.703.2133	Perno roscado de fijación, para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza.
060.898.2658	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.211.3920	Clavo centromedular expansivo para tibia, con o sin bloqueo proximal. Diámetro de 8.5 mm sin expandir y diámetro de 16 mm expandido. Longitudes de 260 a 420 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.
060.211.3938	Perno para clavo centromedular expansivo para tibia. Diámetro 4.5 mm o 5.0 mm. Longitud de 25 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.
060.211.3896 060.211.3904 060.211.3912	Clavos para artrodesis de tobillo de 12 mm a 13 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm 180 mm 210 mm Pieza.

FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.725.9009	Abordaje Anterior Placa anterior torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.725.9025 060.725.9033	Placa anterior torácica con tornillos. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 71.0 mm a 80.0 mm 81.0 mm a 100.0 mm Pieza.
060.448.0012	Grapa anterior. Longitud de 20.0 mm a 26.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.912.0274	Dispositivo de sujeción para placa conectora barra –barra Pieza
060.602.0170	Malla o caja intervertebral lumbar de 25.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.602.0220	Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8761	Placa anterior. Perfil o espesor de 1.5 mm a 2.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 110 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0983	Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0579	Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 3.5 mm a 4.8 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.900.0450	Tornillo canulado para fijación anterior de columna cervical alta, de 3.5 mm de diámetro autoperforante con rosca corta de 36 mm a 50 mm de longitud. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8647	Abordaje Anterior o Posterior Travesaño, placa o barra conectora barra - barra. Longitud de 15.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye derecha, izquierda, axial y medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8720	Placa o barra de conexión barra - barra. Longitud de 25 mm a 80 mm. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3770	Barra recta o angulada. Longitud de 40.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.160.0075	Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra Pieza
060.602.0030	Caja intervertebral cervical de 10.0 mm a 18.0 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.602.0121	Caja intervertebral torácica o lumbar de 20 mm a 30 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 10.0 mm a 150.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0538	Abordaje Posterior Tornillo abierto para placa o barra conectora barra - barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.

FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.2930	Tornillo o tuerca para gancho pedicular de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0686	Tornillo transpedicular de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3086	Tornillo transpedicular monoaxial, de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3094	Tornillo transpedicular monoaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2815	Tornillo transpedicular poliaxial, de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2740	Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0454	Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, céfalo caudal de 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0488	Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, céfalo caudal de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3895	Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.935.0210	Barra flexible de 400 mm a 500 mm de longitud. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de 4.5 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3689	Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 500 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3929	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm Pieza.
060.160.0018	Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.
	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran.

FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.160.0083	Para barra transversal. Pieza.
060.898.2880	Tornillos. Tornillo abierto para placa de conexión barra - barra de 4.2 mm a 6.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm Pieza.
060.898.0553	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra - barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.437.1096	Ganchos. Para los sistemas que lo requieran. Gancho laminar pequeño derecho. Pieza.
060.437.1104	Gancho laminar pequeño izquierdo. Pieza.
060.437.1112	Gancho laminar mediano derecho. Pieza.
060.437.1120	Gancho laminar mediano izquierdo. Pieza.
060.437.1138	Gancho laminar grande derecho. Pieza.
060.437.1146	Gancho laminar grande izquierdo. Pieza.
060.437.1153	Gancho laminar frontal. Pieza.
060.437.1161	Gancho laminar con extensión pedicular. Pieza.
060.437.1179	Gancho transverso derecho. Pieza.
060.437.1187	Gancho transverso izquierdo. Pieza.
060.437.1195	Gancho transverso frontal. Pieza.
060.437.1203	Gancho pedicular derecho. Pieza.
060.437.1211	Gancho pedicular izquierdo. Pieza.
060.437.1229	Gancho pedicular frontal. Pieza.

FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.2989	Abordaje Posterior Lumbar Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza.
060.437.1237 060.437.1245 060.437.1252 060.437.1260 060.437.1278 060.437.1286	Sistema de ganchos pediátricos para barras de 5 mm de diámetro Sistema universal para columna Gancho pedicular pediátrico de aleación de Titanio Con doble abertura lateral: Pequeño Mediano Grande Con doble abertura frontal: Pequeño Mediano Grande Pieza
060.437.1294 060.437.1302 060.437.1310 060.437.1328 060.437.1336 060.437.1344	Sistema universal para columna Gancho laminar pediátrico de aleación de Titanio Con doble abertura lateral: Pequeño Mediano Grande Con doble abertura frontal: Pequeño Mediano Grande Pieza
060.437.1351 060.437.1369 060.437.1377 060.437.1385	Sistema universal para columna Gancho laminar pediátrico de aleación de Titanio para apófisis transversa Con doble abertura lateral: Derecho Izquierdo Con doble abertura frontal: Derecho Izquierdo Pieza
060.437.1393	Sistema universal para columna. Casquillo dentado para fijación tornillo barra de 5 mm de diámetro en aleación de titanio. Pieza
060.437.1401	Sistema universal para columna. Tuerca para ganchos pediátricos de 12 aristas en aleación de Titanio Pieza
060.437.1419	Sistema universal para columna. Barra de 5 mm de diámetro en aleación de Titanio Pieza
060.353.0098	Espaciador interespinoso vía percutánea de cuerpo radiotransparente en peek, con alas de 11.5 mm de altura en aleación de Titanio, de 20 mm de longitud y 8 mm a 16 mm de diámetro. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.

**FIJACION POSTERIOR PARA COLUMNA VERTEBRAL DE
TITANIO O ALEACION DE TITANIO. TODOS LOS
COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI**

Clave	Descripción
060.113.4158	Tornillo de cortical 3.5 mm de diámetro autorroscantes de titanio puro de 10 mm a 18 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.4166	Tornillo poliaxial de esponjosa de 3.5 mm y de 4.0 mm de diámetro en aleación de titanio de 8 mm hasta 52 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.4174	Barra de 3.2 mm a 3.5 mm diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro. Pieza.
060.113.4182	Placa barra para occipucio de 3.2 mm a 3.5 mm de diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro. Pieza.
060.113.4190	Tornillo de bloqueo para tornillos poliaxiales de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.113.4208	Rótula laminar para conexión transversal derecha e izquierda para barra de 3.2 mm a 3.5 mm de diámetro. Pieza.
060.437.1427 060.437.1435 060.437.1443	Ganchos laminares cervicales de bajo perfil, para los sistemas que lo requieran: Laminar frontal. Laminar derecho. Laminar izquierdo.
060.898.3250	Tornillo de bloqueo para gancho sublaminar, para los sistemas que lo requieran.

**FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN
SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO.
INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS
ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS
MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION,
DE ACUERDO A SUS NECESIDADES**

Clave	Descripción
	Circulares.
060.425.1744	Abrazadera abierta ajustable.
060.425.1751	Abrazadera acoplable autosujetante.
060.425.1769	Abrazadera de conexión aguja-anillo.
060.425.1777	Abrazadera para deslizamiento de barras.
060.425.1785	Adaptador de placa.
060.425.1793	Aditamento para acoplar clavos de tipo Schanz al anillo.
060.425.1801	Aguja de Kirschner. De 350 mm a 400 mm de Longitud.
060.425.1876	Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, de acero inoxidable.
060.425.1884	Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, radio transparente.
060.425.2312	Articulación tipo cardan.
060.425.2460	Bisagra hembra.
060.425.2841	Inserto para tuerca.
060.425.2866	Perno de conexión.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.3112	Placa para artrodesis de muñeca.
060.425.3138	Placa para conexión de barras con orificios.
060.425.3203	Presa para alambre.
060.425.3211	Rondana plana.
060.425.3229	Rondana.
060.425.3260	Rondanas de acople.
060.425.3575	Tornillo de situación.
060.425.3583	Tornillo de soporte autoperforante.
060.425.3591	Tuerca hexagonal. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3609	Tuerca hexagonal extendida. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3617	Tuerca triangular. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3833	Familia de abrazaderas o dispositivos para conexión anillo-barra. Pieza.
060.425.1819	Anillos completos de acero inoxidable. Con diámetro interno de 100 mm a 300 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.1843	Anillos completos radiotransparentes. Con diámetro interno de 100 mm a 300 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.1934	Anillos de 3/4 a 5/4 de círculo, de acero inoxidable. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro interno de 90 mm Pieza.
060.425.1892	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, de acero inoxidable. Con diámetro interno de 40.0 mm a 205.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2015	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, radiotransparentes. Con diámetro interno de 40.0 mm a 205.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2130	Anillos de medio círculo, de acero inoxidable. Con diámetro interno de 40 mm a 120 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2221	Anillos de medio círculo, radiotransparentes. Con diámetro interno de 40 mm a 120 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2320	Barra telescópica. Longitud de 40 mm a 80 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2353	Barras roscadas o lisas. Longitud de 40 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.2429	Barras roscadas biseladas. Longitud de 40 mm a 100 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2478 060.425.2486	Bisagra macho o hembra. Para los sistemas que lo requieran. Además, comprende medidas equivalentes. Perfil: Estándar Alto Pieza.
060.425.2494	Brocas con tope. Longitud de 2.0 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2528	Camisa centradora. De diámetro de 4.0 mm a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2551	Clavo con punta de bayoneta con oliva o tope. De diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2585	Clavo cortical con punta en bayoneta. Diámetro de 1.0 a 2.5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2619	Clavos para fijadores, de acero inoxidable. De longitud de 20 mm a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2767	Cubos o sistema de fijación. Número de orificios de 1 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2817	Espaciadores. Longitud de 20 mm a 40 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2874 060.425.2882 060.425.2890 060.425.2908	Perno fijador de alambres. Tipo: Canulado. Canulado grande. Biselado. Biselado grande. Pieza.
060.425.2916	Pernos conectores. Longitud de 10.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2973 060.425.3013	Placa conectora. Para los sistemas que lo requieran. Tamaño: Número de orificios: Corta 2 a 5 Larga 6 a 11 Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.3070	Placa de medio arco, delgada o gruesa. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 3 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3187	Poste hembra o macho. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 2 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3237 060.425.3245 060.425.3252	Rondanas canuladas. Para los sistemas que lo requieran. Delgada. Estándar. Gruesa. Pieza.
060.015.0239 060.015.0247 060.015.0296 060.015.0346 060.015.0353 060.015.0387 060.030.0222	Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes. Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-Tubo. Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamento circular con abrazadera. Pieza.
060.859.0030	Barra de fibra de carbono o radiotransparente, para fijador externo. Tapón de plástico para fijadores externos tubulares. Pieza.
060.113.0446	Barras roscadas o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo, de fibra de carbono o radiotransparente Longitud de 100.0 mm a 450 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.850.1029	Tensor de compresión abierta. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.908.5089	Tubos de transporte de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro interno. Longitud de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2021	Clavo tipo Schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de Titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3995	Clavo tipo Schanz de 3.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2054	Clavo tipo Schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.7490	Clavo tipo Schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.899.1261	Clavo tipo Schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.015.0023 060.912.0183 060.912.0191	Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo. Tuerca de transporte. Tuerca para barra roscada de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo. Pieza.
060.030.0214	Para alargamiento de extremidades y transporte óseo. Fijador axial dinámico con cuerpo central y telescópico articulado, con rótulas, cabezas y compresor/distractor modelo largo estándar, corto y pequeño, o medidas equivalentes. Aditamento de conexión. Pieza.
060.030.0206	Alargador deslizante con cabezas y rótulas, compresor distractor, pediátrico. Pieza.
060.032.0022	Miniaparato de elongación extra pequeño. Pieza.
060.032.0030	Miniaparato de elongación pequeño. Pieza.
060.275.0135	Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto. Pieza.
060.425.1140	Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto, estándar y largo. Adulto. Pieza.
060.425.1124	Cabezal de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1132	Dispositivo de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1157	Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto. Pieza.
060.425.1165	Alargador deslizante con cabezas, rótulas, de 5 a 7 lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto. Pieza.
060.425.1173	Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1181	Casquillo para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1199	Casquillo para fijador, estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1207	Fijador largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.1215	Cabezal central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1223	Cabezal en "T" para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1231	Cabezal para correcciones angulares para montarlo en el alargador largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1256	Cabezal corto con 5 a 7 lechos oblicuos, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1264	Cabezal en "T" con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño. Pieza.
060.425.1272	Cabezal recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1280	Cabezal recto articulado, con 5 a 7 lechos para tornillos de fijación, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1298	Leva, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1306	Fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo o deslizante, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1314	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 30.0 mm, 40.0 mm y 50 mm. Pieza.
060.425.1348	Tornillo para cabezal pequeño según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1355	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 130 mm Rosca 40 mm. Pieza.
060.425.1363	Soporte para tornillo suplementario, para fijador estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1371	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm Rosca 50 mm y 60 mm. Pieza.
060.425.1397	Tornillo para cabezal estándar y largo según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1421	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Corto, estándar, adulto. Pieza.
060.425.1405	Cuerpo telescópico para distracción estándar, largo y corto, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1413	Arandela para tornillo. Pieza.
060.425.1447	Fijador corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.1454	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Largo. Pieza.
060.425.1462	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm a 200 mm. Rosca de 50.0 mm hasta 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.1470	Tapón para clavo. De acuerdo a marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1496	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 170.0 mm a 200.0 mm. Rosca de 50.0mm a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.1488	Unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento. Pieza.
060.425.1520	Tuerca o dispositivo de bloqueo. Pieza.
060.425.1538	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 10 cm. Pieza.
060.425.1595	Llaves para fijador según marca y modelo. Pieza.
060.425.1603	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 5 cm. Pieza.
060.425.1629 060.425.1637	Tornillo cortical auto taladrante estándar. Longitud: Rosca: 150 m 50 mm 220 m 60 mm Pieza.
060.425.1611	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud de 90.0 mm a 160.0 mm, Rosca de 30.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.1728	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 60 mm. Pieza.
060.898.1593	Tornillo cortical para fijador externo estándar. Longitud: 90 mm a 100 mm. Pieza.
060.898.1676	Tornillo cortical auto taladrante delgado, 60 mm a 70 mm de longitud por 20 mm de rosca. Pieza.
060.898.1601	Tornillo cortical para fijador externo delgado. Longitud de 60.0 mm a 120.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.015.0221 060.015.0312	Para mano y antebrazo. Abrazadera abierta para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm Pieza.
060.015.0213 060.015.0320	Abrazadera cerrada para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm Pieza.
060.113.0495	Barra radio transparente para fijador externo. Longitud de 100.0 mm a 700.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.933.0014	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.935.0137	Varillas de conexión, con diámetro de 4.0 mm a 5.0 mm. Longitud de 60.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.912.0167	Tuerca de montaje con muelle. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.3716	Para Muñeca Aplicación extra articular: Fijador de muñeca, consta de dos módulos de acero inoxidable y aluminio unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillo, cabezal distal en T. El módulo distal incluye un dispositivo para compresión/distracción.
060.425.3724	Aplicación intra articular: Fijador de muñeca de acero inoxidable y aluminio, consta de: dos módulos unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillos.
060.425.3732	Tornillo cortical troncocónico de 3.0 a 3.3 mm, diámetro de vástago de 4.0 mm. Longitud de rosca 20 mm o 35 mm
060.425.3625 060.425.3633 060.425.3641 060.425.3658 060.425.3666 060.425.3674 060.425.3682	Para Muñeca y/o antebrazo Fijador Radioluciente de Poliéter éter cetona reforzado con fibra de carbono Guías para broca de 2.7 mm de diámetro, en acero inoxidable. Broca no canulada de acero inoxidable de 2.7 mm. Guía de Tornillo Llave en "T" Tornillos autorroscantes de acero inoxidable troncocónicos de 3.0 a 3.3 mm. Diámetro de vástago de 4 mm y longitud de rosca 20 y 25 mm. Funda protectora de polímero para tornillo óseo.
060.425.3708	Para Anillo pélvico Abordaje anterior Módulo formado por dos eslabones y una unidad conectora, con tornillo central de bloqueo Cabezales en "T" con 5 lechos para tornillos.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGUN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.3740	Abordaje superior Módulo formado por tres eslabones y dos unidades conectoras, con 2 tornillos de bloqueo

GRAPAS

Clave	Descripción
060.446.0295	Grapa tipo Blount o De Palma, de cromo cobalto o titanio o acero inoxidable con esquinas reforzadas. Ancho de 9.5 mm a 22.2 mm y longitud de 19 mm a 25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.446.2226	Grapa tipo Coventry, de cromo cobalto o titanio o acero inoxidable, dentada y escalonada de 28 mm de ancho, alto de 5 mm a 15 mm y longitud de 30.5 mm a 42.8 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

GUIAS DE FRESADO

Clave	Descripción
537.077.0116	Arbol flexible para agrandamiento de canal medular, hasta 440 mm de longitud. Con fresa fija o intercambiable, de 9.5 a 12.5 mm de diámetro. Pieza.
537.077.0132	Con fresa fija o intercambiable, de 13.0 a 19.0 mm de diámetro. Pieza.
060.431.0094 060.431.0136 060.431.0151 060.431.0177 060.431.0193 060.431.0219 060.431.0235 060.431.0243 060.431.0284 060.431.0292 060.431.0300 060.431.0698 060.431.0706 060.431.0714 060.431.0722	Fresa para árbol flexible. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro: 9.5 mm 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 11.5 mm 12.0 mm 12.5 mm 13.0 mm 13.5 mm 14.0 mm 14.5 mm 15.0 mm 15.5 mm 16.0 mm 16.5 mm

**GUIAS DE FRESADO
(Continúa)**

Clave	Descripción
060.431.0730 060.431.0748 060.431.0755 060.431.0763 060.431.0771	Diámetro: 17.0 mm 17.5 mm 18.0 mm 18.5 mm 19.0 mm Pieza.
060.463.1721 060.463.1713	Aguja guía para tornillo canulado chico, con rosca en la punta. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: Tamaño: 1.25 mm 150 mm Chico. 2.0 mm 230 mm Grande. Pieza.
060.463.1846	Aguja para tornillo canulado mediano. Con rosca en la punta de 1.6 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.463.1705	Aguja guía para tornillo dinámico de cadera y cóndilos. Con rosca en la punta, de 2.5 mm de diámetro y 230 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.615.0035 060.615.0043 060.615.0076 060.615.0092	Manguera doble para impulsor neumático. Según marca y modelo del equipo. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 2 m 3 m 4 m 5 m Pieza.
060.463.1614 060.463.1622 060.463.1648	Guía para clavo intramedular canulado para fémur. De acuerdo a marca y modelo del implante. Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con curvatura terminal y oliva desplazada, larga. Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con oliva, larga. Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, larga. Pieza.
060.463.1671	Guía para clavo intramedular canulado para tibia. De acuerdo a marca y modelo del implante. Guía de fresado con extremo compactado. Larga. Pieza.

HOJAS PARA SIERRA

Clave	Descripción
060.431.0680	Fresa de acero inoxidable tipo Linderman de 2.3 mm de diámetro y 53 mm de longitud. Pieza.
060.483.0737	Hoja para sierra cortadora de yeso. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.483.0786	Hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.483.0802	Hoja para sierra cortadora de yeso, de carburo de tungsteno. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.

**HOJAS PARA SIERRA
(Continúa)**

Clave	Descripción
060.568.0016	Hoja de acero inoxidable para sierra, cuchilla de 25 mm. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.568.0024	Hoja de acero inoxidable para sierra oscilante, esfera de 0.25 mm y 8 mm ancho. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.

**IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL Y CRANEAL LA
SELECCION DEL MATERIAL ESTARA A CARGO DE LAS
UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES**

Clave	Descripción
	Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 1.5 mm
060.722.0688	Placa de adaptación, grosor 0.8 mm, de 8 a de 20 agujeros. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
060.722.0787	Placa de rejilla, grosor 0.8 mm, agujeros 2 x 10 y 2x18.
060.722.0795	Placa recta, grosor 0.8 mm, de 2 y de 4 agujeros.
060.722.0803	Placa para base orbitaria, grosor 0.5 mm, de 24 mm, de 30 mm y de 35 mm.
060.722.0811	Placa para reborde orbitario, grosor 0.8 mm, de 10 agujeros.
060.722.0829	Placa de malla, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
060.722.0837	Placa de malla, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
060.722.0845	Placa de malla, contorneable, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
060.722.0852	Placa de malla, contorneable, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
060.722.0696	Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
060.722.0704	Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
060.722.0712	Placa de cobertura, grosor 5 mm, diámetro de 21 mm, de 8 agujeros.
060.722.0720	Placa de cobertura, grosor 8 mm, diámetro de 30 mm, de 10 agujeros.
060.722.0738	Hoja, grosor 0.5 mm y 0.8 mm, 50 x 50 mm
060.722.0746	Placa en X, grosor 0.8 mm, 4 agujeros.
060.722.0753	Placa en Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros.
060.722.0761	Placa en doble Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros. Estériles, en envase individual. Pieza.
	Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 2.0 mm
060.722.0779	Placa de adaptación, grosor 1.2 mm, de 8 a 20 agujeros. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Estériles, en envase individual. Pieza.

MACHUELOS

Clave	Descripción
060.599.0027	Machuelo con anclaje rápido. Diámetro de 2.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.599.0019	Con cierre dental. Diámetro 1.5 mm a 2.0 mm Pieza.

MACHUELOS (continúa)

Clave	Descripción
060.599.0092	Machuelo canulado. Diámetro: 3.5 mm
060.599.0100	7.0 mm Pieza.

**MATERIALES PARA
ARTROSCOPIA**

Clave	Descripción
060.139.0198	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 7.0 mm a 13.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm a 10 mm. Para túnel tibial. Pieza
060.046.1511	Alambre guía para tornillo canulado de 1.1 mm a 1.5 mm de diámetro, para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.046.1529	Alambre pasador de sutura de 2.4 mm para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.131.0014	Sistema de anclaje a superficie corporal, no roscado, para plastía de ligamentos cruzados, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.139.2012	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 8.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2020	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 9.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2038	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 10.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2046	Broca guía con ojal para plastía de ligamento cruzado anterior de 2.39 mm a 2.4 mm de diámetro y de 305 mm a 457 mm de longitud. Pieza
060.165.0955	Cánula plástica para drenaje de hombro con válvula de drenaje que permita cierre y drenaje en forma manual, de 6.0 mm a 8.0 mm y de 70 mm a 90 mm de longitud. Con obturador. Pieza.
060.166.2166	Cánula roscada para túnel tibial. Pieza.
060.166.2174	Cánula roscada de 6.0 mm de diámetro por 7.0 cm de longitud. Pieza.
060.446.2259	Grapa metálica para plastía del ligamento cruzado anterior, de 5.0 mm a 16 mm de ancho y de 20 mm a 25 mm de largo. Pieza.
060.820.0234	Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autorroscante de 2.0 mm a 5.0 mm de diámetro, sutura de dos o cuatro hilos montado en pieza de mano y longitudes de 3.5 mm a 12.0 mm Pieza.

MATERIALES PARA ARTROSCOPIA (Continúa)

Clave	Descripción
060.820.0242	Sistema para reparación de mango rotador, tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos, montado en pieza de mano y suturas de 3.7 a 6.5 mm de diámetro y de 15 mm a 20 mm de longitud. Pieza.
060.820.0424	Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza.
060.898.2070	Tornillo canulado de Titanio o acero 316L o sistema biodegradable para fijación transversa en la plastía de ligamento semitendinoso. Pieza.
060.820.0424	Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza.
537.336.0204	Equipo de sutura de menisco, estéril, consta de: una pieza de mano, una cánula maleable a 70 grados, pasador de sutura con ojal y un ajustador para pasador de sutura. Pieza.
537.463.0225	Sexto dedo empujador de nudos. Pieza.
537.661.0043	Obturador para cánula roscada. Pieza.
060.753.0110	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia. Punta desechable para equipo de radiofrecuencia angulada, recta u oval de 2.3 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza.
060.753.0060	Punta desechable para rasurador. Punta desechable para menisco de 2.5 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0086	Punta desechable para cartilago, abrasiva de 2.0 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0045	Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0094	Punta desechable para cartilago, abrasiva de 4.1 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.754.0010	Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Oval o esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.754.0028	Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.820.0259	Sistema de reparación de menisco, biodegradable, en forma de flecha dentada o arpón de 10 mm a 16 mm de longitud. Con aplicador específico incluido. Pieza.

**MATERIALES PARA
ARTROSCOPIA (Continúa)**

Clave	Descripción
060.820.0267	Sistema de sutura de menisco, de plástico, en forma de flecha dentada o arpón.
060.820.0275	Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 13 a 15 mm
060.820.0283	Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 16 a 18 mm
	Cánula roscada de 8.0 mm a 9.0 mm de diámetro por 7 cm de longitud.
	Pieza.
060.859.0170	Tapón desechable de plástico para el túnel óseo en la plastia de ligamento cruzado de 7 mm a 13 mm incluyendo medidas intermedias.
060.898.0397	Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de Titanio o biodegradable, para la fijación del injerto en la plastia de ligamentos cruzados, con rosca no cortante. Diámetro de 7.0 mm a 13.0 mm y longitud de 20.0 mm a 35.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.

**MATERIALES PARA
CIRUGIA DE PIE**

Clave	Descripción
060.620.0012	Grapa de compresión antideslizante, para metatarso, de 13.0 mm a 17.0 mm de longitud. Ancho de 11.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.
060.620.0095	Tornillo canulado autorroscante y de compresión, de 3.0 mm de diámetro, para cirugía de pie. Longitud de 10.0 mm a 34.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.
060.620.0277	Clavo cónico autoperforante y autorroscante de 1.6 mm de diámetro, de 83 mm de longitud, en aleación de titanio, tipo Kirschner. Longitud de rosca de 15 a 25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.
060.620.0301	Protector de clavos.
	Pieza.
060.630.0319	Tornillo de doble compresión, de 4.0 mm de diámetro. Longitud de 26.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.
060.630.0434	Tornillo de doble compresión, de 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40 a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.
060.620.0541	Placa de aleación de titanio, derecha o izquierda, para artrodesis metatarsfalángica. Longitud variable. Número de orificios 4 a 9. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.
060.620.0608	Tornillo de aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 2.7 mm de diámetro, para placa metatarsfalángica. Longitud de 10 mm a 34 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Pieza.

**MATERIALES PARA CIRUGIA
DE PIE (Continúa)**

Clave	Descripción
060.620.0731	Tornillo en aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 3.0 mm de diámetro para placa metatarsofalángica. Longitud de 10 mm a 18 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0806	Tornillo en aleación de titanio, autoperforante de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0079 060.620.0087	Grapa estándar o lisa, autoperforante, angulada a 20° o 90°, para falanges. Ancho: 8 mm 10 mm Pieza.
060.620.0236	Tornillo autoperforante, autorroscante, de titanio o acero inoxidable, de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 11.0 mm a 14.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.620.0780	Placa anatómica, derecha o izquierda, para revisión de artrodesis del primer metatarsiano. Longitud variable. Número de orificios de 7 a 9 Pieza.
060.620.0798	Placa para calcáneo, de titanio o aleación de titanio o acero inoxidable, de 1.0 mm a 2.3 mm de espesor y orificios de 2.0 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.620.0863	Tornillo en aleación de titanio o acero inoxidable, autorroscante de angulación hasta 30°, de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.620.0921	Sistema de mínima invasión, para reconstrucción de tendón de Aquiles. Incluye: Instrumento para la fijación de la vaina, y dos agujas con introductor. Pieza.

**MATERIALES PARA COLUMNA VERTEBRAL. TODOS LOS
COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI**

Clave	Descripción
060.113.0370	Instrumentación Tipo Luque. Barras de titanio o acero inoxidable, de 4.8 mm a 6.0 mm de diámetro con longitud de 600 mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

MATERIALES PARA COLUMNA VERTEBRAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI (Continúa)

Clave	Descripción
	Cajas para columna vertebral cervical, torácica y lumbar, telescópicas de aleación de titanio o peek.
060.152.0281	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.152.0331	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20.0 mm a 30.0 mm de diámetro. De aleación de titanio o peek. Altura de 8.0 mm a 20 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.067.0186	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. Altura de 8.0 a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.067.0228	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. Cónica, cilíndrica, oval, rectangular o trapezoidal. Altura de 7.0 a 15.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.152.0422	Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. De aleación de titanio o peek. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.820.0473	Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.820.0432	Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.2922	Tornillo de compresión para caja o anillo para fusión intersomática. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.152.0414	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro, de titanio. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0398	Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de 16 mm a 18 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0406	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.825.0114	Sistema de costilla protésica vertical expansible, en aleación de Titanio, a menos de que se indique otro material en la descripción. Soporte craneal
060.825.0122	Soporte costal craneal, acodado a la derecha o acodado a la izquierda
060.825.0130	Soporte costal caudal, longitud de 17.5 mm a 57.0 mm

**MATERIALES PARA COLUMNA VERTEBRAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.
(Continúa)**

Clave	Descripción
060.825.0148	Soporte costal caudal, acodado a la derecha o acodado a la izquierda, longitud de 17.5 mm a 57.0 mm
060.820.0556	Barra de elongación, longitud de 32.5 mm a 127 mm
060.820.0564	Cierre para barra de elongación
060.820.0572	Hemianillo de cierre de soporte costal
060.820.0580	Barra de 2.0 mm de Titanio puro
060.820.0598	Cerrojo de soporte costal
060.820.0606	Hemianillo de cierre de soporte costal grande
060.820.0614	Barra de elongación lumbar, radio 220 mm, de 4 a 11 agujeros y longitud de 42.0 mm a 108 mm
060.820.0622	Soporte costal caudal, longitud de 71.0 mm a 108.0 mm
060.820.0630	Soporte costal caudal, acodado a la derecha o acodado a la izquierda, longitud de 71.0 mm a 108.0 mm
060.820.0648	Gancho alar, izquierdo o derecho, en Titanio puro
060.820.0655	Gancho laminar con perfil bajo, izquierdo o derecho
060.820.0663	Conector de prolongación de 5.0 / 6.0 mm de diámetro
060.820.0671	Anillo de fijación para barras de 6.0 mm
060.067.0293	Cajetín en material radiotransparente para fusión intersomática lumbar transforaminal. Cajetín intersomático transforaminal de 7.00 a 17 mm de altura. Comprende medidas intermedias entre las dimensiones de altura señaladas. Pieza.

OSTEOSINTESIS PARA PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.602.0014 060.602.0022	Malla para craneoplastía, de poliéster y polipropileno. Medidas: 130 mm x 125 mm x 24 mm 130 mm x 110 mm x 19 mm Pieza.
060.725.8886	Microplaca derecha o izquierda para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza.
060.898.1841	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.8977	Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud de 4.0 a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1866	Microtornillo para hueso cortical de emergencia de 1.3 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 11.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1924	Microtornillo para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 1.5 mm de diámetro. Longitud de 4.0 a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

OSTEOSINTESIS PARA PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.1965	Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.2 mm a 1.3 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9793	Microtornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8456	Miniplaca de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios de 4 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9413	Placa de adaptación de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Número de orificios: 24 Pieza.
060.725.8308	Placa o malla moldeable para piso de órbita. Espesor de 0.3 mm a 2.0 mm. Tamaño desde 80 x 80 mm hasta 200.0 x 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8498	Placa para piso órbita izquierda y derecha. Espesor de 1.0 mm a 2.0 mm. Pieza.
060.725.7763	Placa de adaptación de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 20 Pieza.
060.725.7912	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9. Pieza.
060.725.8084	Placas de tensión moldeable, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7821	Placas en "L" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 3 x 4 y 4 x 6 izquierda y derecha. Pieza
060.725.7888	Placas en "Y" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 3 x 3 y 4 x 4 Pieza.
060.725.8480	Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0142	Placas en doble "Y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 6 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0878	Placa para mentón, de titanio. Espesor de 1.0 a 2.0 mm. Orificios: de 4 a 6. De 4.0 a 12.0 mm. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.

OSTEOSINTESIS PARA PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
537.765.0014 060.781.0025 060.781.0033	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie 40 x 40 mm de superficie 90 x 90 mm de superficie Pieza.
060.898.1734	Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1833	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.0 mm, de titanio. Longitud de 4.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9207	Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9116	Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de 2.3 mm a 2.7 mm. Longitud de 6.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9249	Tornillo para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1684	Tornillo para cirugía maxilofacial de 3.0 mm a 3.2 mm de diámetro. De emergencia. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8837 060.725.8845 060.725.8852 060.725.8860 060.725.8878	Placa de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor. Número de orificios: 4 media luna. 4 parte media ancha. 5 parte media ancha. 6 media luna. 6 parte media ancha. Pieza.
060.725.7565 060.725.7573 060.725.7581 060.725.7599 060.725.7607 060.725.7615	Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm Pieza.

OSTEOSINTESIS PARA PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.725.8027	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 3 + 3
060.725.8035	4 + 4
060.722.0027	4 + 8
060.722.0043	4 + 11
060.722.0050	4 + 14
060.722.0035	5 + 14
060.725.8043	13 + 5 izquierda
060.725.8050	13 + 5 derecha Pieza.
060.725.7797	Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 8 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7771	Placas de adaptación de 0.6 mm a 0.9 mm espesor para tornillos de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: 20 y 30. Pieza.
060.725.7904	Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Pieza.
060.725.7680	Placas para cirugía maxilofacial de 1.0 mm a 2.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 7. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0076	Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7631	Placas para cirugía maxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.3 mm a 1.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7730	Placas para reconstrucción de arco cigomático de 0.3 mm a 0.8 mm de espesor, para tornillos de 2.0 mm a 2.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7953	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 8 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2575	Tornillos para hueso cortical, autorroscante, con ranura en cruz, con diámetro en la rosca de 2.5 mm. Longitud: de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

OSTEOSINTESIS PARA PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
	DISTRACTORES DE LOS MAXILARES
060.310.0058	Distractor unidireccional de 20.0 mm Pieza.
060.310.0033	Distractor de rama mandibular de 20.0 mm Pieza.
060.310.0041	Distractor mandibular derecho o izquierdo de Molina De 56.0 mm x 74.0 mm. Pieza.
060.310.0025	Distractor de Polley para tercio medio (juego) Pieza.
060.310.0017	Distractor alveolar de los maxilares de 15.0 mm Pieza.
060.722.0860	Placa de fijación de Polley de 2 agujeros. Pieza.
060.898.3276	Tornillo para sistema de fijación, de Titanio, de 45.0 mm. Pieza.
060.898.3268	Tornillo Lefort I para el sistema de autosujeción de 1.5 mm a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.425.2932	Placa clavicular con gancho. Número de orificios: de 6 a 9, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1428	Placas condílea de sostén, con orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: de 7 a 15, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8316	Placas de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6 orificios. Pieza.
060.725.8506	Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm de mm de espesor con orificios externos oblicuos de 75 a 90 grados. Pieza.
060.725.9835	Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de 60.0 y 70.0 mm. Pieza.

PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.3146	Placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9421	Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 4. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9462	Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 6. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9504	Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 9. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0974	Placas anguladas a 120 grados para osteotomía, con 4 a 6 orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de la hoja: de 65.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0230	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 4. Longitud: 50.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0420	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 6. Longitud: de 50.0 a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0560	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 9. Longitud: de 70.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0594	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 12. Longitud: de 80.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1337	Placas anguladas a 80 o 90 o 100 o 120 grados para osteotomía en niños, con 3 orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Desplazamiento: de 8.0 mm a 12.0 mm. Longitud de la hoja: de 25.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5130	Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: 5. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5148	Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: de 7 a 12. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

**PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS
ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE
ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)**

Clave	Descripción
060.725.1360	Placas con cabeza en forma de cobra y con orificios de compresión dinámica. Número de orificios: de 8 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1543	Placas de sostén, en "T" doble angulación para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9934	Placas de sostén, lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 4 a 12, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1212	Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza.
060.725.2293	Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza.
060.725.1923	Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios en el vástago: de 3 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1873	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y de 3 a 6 orificios en el vástago. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1485	Placas en "T", para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 3 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1626	Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 y 4. Pieza.
060.725.7151	Placas para reconstrucción arqueada, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2061	Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 5 a 22. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2723	Placas rectas anchas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2988	Placas rectas angostas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7284	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

**PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS
ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE
ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)**

Clave	Descripción
060.725.2111	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1741	Placas rectas semitubular de 1/3 de tubo. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1642	Placas rectas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 y 4.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.6609	Placas para tornillo dinámico de cadera y cóndilos. Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5338	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5486	Placas para tornillo dinámico de cadera a 150 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.6633	Placas para tornillo dinámico de cóndilo a 95 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 6 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0818	Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1428	Tornillos deslizantes o de tracción, para placas de cadera y cóndilos. Longitud de 50.0 mm a 135.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0316	Placa y tornillos de acero inoxidable, para cirugía de mínima invasión, del tercio femoral proximal. Placa de compresión, de bajo perfil, biselada distalmente, con dos orificios proximales de ángulo fijo y tres orificios diafisarios. Pieza.
060.722.0324	Tornillo cortical autorroscante, de 4.5 mm de diámetro, para diáfisis. Longitud: de 31.0 mm a 43.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0373	Tornillo telescópico autorroscante, autoperforante con fijación a placa y cuello femoral. Longitud: de 90.0 mm a 140.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
	Placas para fijación de fracturas de radio distal
060.722.0597	Placa volar en aleación de Titanio o acero 316L de ángulo recto u oblicuo. Izquierda o derecha. Con o sin bloqueo a la placa. Las instituciones seleccionarán por tamaño o por número de orificios. Pieza.
060.898.3177	Tornillos corticales en aleación de Titanio o de acero 316L, de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.3185	Tornillos corticales en aleación de Titanio o acero 316L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, completamente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza
060.898.3193	Tornillos corticales en aleación de Titanio o acero 316L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, parcialmente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza
060.898.3219	Tornillos corticales o pernos en aleación de Titanio o de acero 316L de 2.0 mm a 2.7 mm de diámetro, con atornillamiento a la placa, con o sin micro rosca. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza
060.722.0605	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, con orificio combinado en T 3.5, en diversos ángulos, material: acero En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo 3 a 5 orificios – cabeza 3 agujeros. Longitud 52 mm a 74 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0613	En ángulo recto, cuerpo 3 a 6 orificios – cabeza de 3 o de 4 agujeros. Longitud 50 mm a 78 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0621	Para tibia distal medial izquierda o derecha, 6 a 10 orificios. Longitud 144 mm a 198 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0639	De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0647	En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificados.
060.722.0654	Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0456	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, con orificio combinado en T 3.5 mm, en diversos ángulos, de titanio puro. En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo de 3 a 5 orificios – cabeza 3 agujeros. Longitud de 52 mm a 74 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0464	En ángulo recto, cuerpo de 3 a 6 orificios – cabeza 3 o 4 agujeros. Longitud de 50 mm a 78 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0472	Con orificio combinado en 2.7/3.5 mm, para tibia distal medial izquierda o derecha, de 6 a 10 orificios. Longitud de 144 mm a 198 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0480	De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0498	En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificados.

**PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS
ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE
ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)**

Clave	Descripción
060.722.0506	Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0662	Sistema placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. Mínima invasión. Placa bloqueada para fémur distal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 156.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0670	Placa bloqueada para tibia proximal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 141.0 mm a 301.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3227	Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. Longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3235	Tornillo de bloqueo periprotésico de 5.0 mm, de aleación de titanio. Longitud de 14.0 mm y 18.0 mm. Pieza.
060.898.3243	Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio. Roscante. Longitud de 14.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0514	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada dorsal y palmar, para fracturas de radio distal. Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal dorsal.
060.722.0522	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en T para radio distal dorsal. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.
060.722.0530	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal dorsal. Recta de 5 y 6 agujeros. Pieza.
060.722.0548	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Pieza.
060.722.0555	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.
060.722.0563	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal palmar.
060.722.0571	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal extralarga. Cuerpo de 8 a 12 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.
060.722.0589	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal palmar, izquierda o derecha. Cuerpo de 3 o 5 agujeros. Cabeza de 5 agujeros. Pieza.
060.898.3128	Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

**PLACAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS
ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE
ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)**

Clave	Descripción
060.898.3136	Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3144	Tornillo de bloqueo.
060.898.3151	Tornillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3169	Tornillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

RONDANAS

Clave	Descripción
060.798.0026 060.798.0208 060.798.0265	Rondanas o arandelas, metálicas o no metálicas de: 13.0 mm de diámetro, para tornillos de 6.5 mm 7.0 mm de diámetro, para tornillos de 4.0 mm Rondana (arandela) metálica de tracción. Pieza.
060.798.0034 060.798.0042 060.798.0067	Rondanas o arandelas, para reinserción de ligamentos, dentadas no metálicas. 8.00 mm de diámetro y orificio de 3.2 mm para tornillos de 2.7 mm 13.5 mm de diámetro y orificio de 4.00 mm para tornillos de 3.5 y 4.0 mm 13.5 mm de diámetro y orificio de 6.0 mm para tornillos de 6.5 mm Pieza.

**SISTEMA DE ESPACIADORES INTERESPINOSOS VIA
PERCUTANEA DE CUERPO RADIOTRASPARENTE EN PEEK
CON ALAS 11.5 mm DE ALTURA EN ALEACION DE TITANIO**

Clave	Descripción
060.813.0043	Separador interespinoso de silicona cubierta de poliéster; de 8 a 18 mm; con ligamentos planos; remache de seguridad de titanio. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.

SUSTITUTO DE HUESO

Clave	Descripción
060.730.0522 060.730.0530	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico, curvo o circular. Espesor: Diámetro: 10 mm 30 mm 10 mm 40 mm o presentación equivalente. Pieza.

SUSTITUTO DE HUESO
(Continúa)

Clave	Descripción
060.730.0548	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico, curvo o circular. Espesor: Ancho: Largo: 42 mm 10 mm 8 mm o presentación equivalente. Pieza.
060.730.0431 060.730.0449 060.730.0456 060.730.0464 060.730.0472	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm 5 mm 10 mm 10 mm 10 mm 20 mm 10 mm 20 mm 20 mm 10 mm 20 mm 30 mm 10 mm 20 mm 50 mm
060.730.0480 060.730.0498 060.730.0506 060.730.0514	Espesor: Ancho: Largo: 30 mm 8 mm 8 mm 40 mm 10 mm 10 mm 50 mm 15 mm 6 mm 50 mm 15 mm 10 mm o presentación equivalente. Pieza.
060.730.0563 060.730.0571	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 2.23 g. (2.0 cm ³) Frasco con 5.41 g. (5.0 cm ³) o presentación equivalente. Pieza.
060.730.0688 060.730.0696 060.730.0704 060.730.0712 060.730.0597	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 0.5 g. Frasco con 1.0 g. Frasco con 3.0 g. Frasco con 5.0 g. Jeringa con 0.86 g. o presentación equivalente. Pieza. El tamaño del gránulo, será determinado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.
060.730.0555	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 0.33 g. (0.3 cm ³). o presentación equivalente. Pieza.
060.730.0720 060.730.0738 060.730.0746 060.730.0761 060.730.0779	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm 12 mm 40 mm 10 mm 10 mm 10 mm 10 mm 10 mm 40 mm 12 mm 25 mm 25 mm 12 mm 30 mm 30 mm o presentación equivalente. Pieza.

SUSTITUTO DE HUESO
(Continúa)

Clave	Descripción
060.730.0787 060.730.0795 060.730.0803 060.730.0811	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 6.3 g. (10 cm ³) Frasco con 9.5 g. (15 cm ³) Frasco con 12.7 g. (20 cm ³) Frasco con 20.5 g. (30 cm ³) o presentación equivalente. Pieza. El tamaño del gránulo, será determinado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.
060.619.0015 060.619.0023 060.619.0031	Matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa 10 ml 15 ml 25 ml o medidas equivalentes Pieza.
060.730.0993 060.730.1009 060.730.1017 060.730.1025	Beta fosfato tricálcico granulado de 0.5 mm – 0.7 mm de diámetro y 5 ml. Beta fosfato tricálcico granulado de 0.7 mm – 1.4 mm de diámetro y 1 ml, 2.5 ml y 5 ml. Beta fosfato tricálcico granulado de 1.4 mm – 2.8 mm de diámetro y 2.5 ml, 5 ml. y 10 ml Beta fosfato tricálcico granulado de 2.8 mm – 5.6 mm de diámetro y 5 ml, 10 ml y 20 ml Pieza.
060.730.0944 060.730.0951 060.730.0969 060.730.0977 060.730.0985	Beta fosfato tricálcico en cuña. Espesor: Ancho: Largo: 25 mm 20 mm 6 mm con 10° de angulación en su vértice. 25 mm 20 mm 8 mm con 14° de angulación en su vértice. 25 mm 20 mm 10 mm con 18° de angulación en su vértice 25 mm 20 mm 12 mm con 22° de angulación en vértice 25 mm 20 mm 14 mm con 26° de angulación en su vértice Pieza.
060.730.0910 060.730.0928 060.730.0936	Beta fosfato tricálcico en cuña circular. Espesor: Ancho: Largo: 25 mm 35 mm 7 mm con 7° de angulación en su vértice 25 mm 35 mm 10 mm con 10° de angulación en su vértice 25 mm 35 mm 13 mm con 13° de angulación en su vértice Pieza.
060.730.0894 060.730.0878 060.730.0886	Beta fosfato tricálcico en bloque. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm 5 mm 10 mm 12.5 mm 12.5 mm 10 mm 20 mm 20 mm 10 mm Pieza.
060.730.0902	Beta fosfato tricálcico en cilindro. Diámetro de 8.5 mm a 14.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Longitud de 25.0 mm Pieza.

TORNILLOS

Clave	Descripción
060.898.0017	Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0124	Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 73.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3328	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca corta. Longitud de 13.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3427	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca larga. Longitud de 12.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0446	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7 mm de diámetro, con rosca de 16 mm. Longitud de 30.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0479	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7.0 mm de diámetro, con rosca de 32 mm. Longitud de 45.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2021	Clavo tipo Schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de Titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2054	Clavo tipo Schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.7490	Clavo tipo Schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1261	Clavo tipo Schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0495	Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: de 6.0 mm a 38.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0321	Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0305	Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1808	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.3291	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

TORNILLOS (Continúa)

Clave	Descripción
060.899.0370	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.2673	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esferoidal y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0982	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esferoidal y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1030	Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.912.0019	Tuerca para tornillo cortical, de 4.5 mm de diámetro. Diámetro externo de 11 mm y 8.0 mm de hexágono. Pieza.

**XENOINJERTO O SUSTITUTO DE HUESO
HETEROLOGO DE HUESO**

Clave	Descripción
060.506.3635 060.506.3643 060.506.3650	Xenoinjerto óseo compuesto de hidroxiapatita porosa y colágena tipo I. Tamaño: 20 mm. ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml.
060.506.3668 060.506.3676 060.506.3684	30 mm ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml.
060.506.3692 060.506.3700 060.506.3718	40 mm. ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml.
060.506.3726 060.506.3734 060.506.3742	50 mm ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml. Pieza.
060.730.1033	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 10 mm. Ancho: 20 mm. Largo: 15 mm Pieza.
060.730.1041	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 12 mm. Ancho: 20 mm. Largo: 15 mm Pieza.
060.730.1058	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 15 mm. Ancho: 25 mm. Largo: 55 mm Pieza.

**XENOINJERTO O SUSTITUTO DE HUESO HETEROLOGO DE
HUESO (Continúa)**

Clave	Descripción
060.730.1066	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 22 mm. Ancho: 10 mm. Largo: 30 mm Pieza
060.730.1074	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 22 mm. Ancho: 15 mm. Largo: 30 mm Pieza
060.730.1082	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 30 mm. Ancho: 15 mm. Largo: 30 mm Pieza
060.730.1090	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 5.0 g o 10 cm ³ Gránulo de 4 mm a 12 mm Pieza
060.730.1108	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 5.0 g o 15 cm ³ Gránulo de 5 mm a 15 mm Pieza
060.730.1116	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 10.0 g o 33 cm ³ Gránulo de 5 mm a 15 mm Pieza
060.730.1124	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 25.0 g u 85 cm ³ Gránulo de 5 mm a 15 mm Pieza
060.730.1132	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Cuña de alta resistencia. Espesor: 15.0 mm a 1.0 mm Ancho: 25 mm. Largo: 55 mm Pieza
060.730.1140	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Disco de alta resistencia. Espesor: 10.0 mm Ancho: 40 mm. o medidas equivalentes. Pieza

SISTEMAS DE OSTEOSINTESIS ARTROSCOPIA

Clave: 060.820.0689	LIGAMENTO CRUZADO, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 7.0 mm a 13.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm a 10 mm. Para túnel tibial. Pieza. • Alambre guía para tornillo canulado de 1.1 mm a 1.5 mm de diámetro, para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza. • Alambre pasador de sutura de 2.4 mm para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza. • Sistema de anclaje a superficie cortical, no roscado, para plastía de ligamentos cruzados, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Broca guía con ojal para plastía de ligamento cruzado anterior de 2.39 mm a 2.4 mm de diámetro, y de 305 mm a 457 mm de longitud. Pieza. • Tornillo canulado de titanio o acero 316L o sistema biodegradable para fijación transversa en la plastía de ligamento semitendinoso. Pieza. • Punta desechable para equipo de radiofrecuencia angulada, recta u oval de 2.3 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza. • Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para cartílago, abrasiva de 4.1 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Oval o esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Tapón desechable de plástico para el túnel óseo en la plastía de ligamento cruzado de 7 mm a 13 mm incluyendo medidas intermedias. Pieza. • Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de titanio o biodegradable, para la fijación del injerto en la plastia de ligamentos cruzados, con rosca no cortante. Diámetro de 7.0 mm a 13.0 mm y longitud de 20.0 mm a 35.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0697	REPARACION DE MENISCO, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Equipo de sutura de menisco, estéril, consta de: una pieza de mano, una cánula maleable a 70 grados, pasador de sutura con ojal y un ajustador para pasador de sutura. Pieza. • Punta desechable para menisco de 2.5 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Sistema de reparación de menisco, biodegradable, en forma de flecha dentada o arpón de 10 mm a 16 mm de longitud. Con aplicador específico incluido. Pieza. • Sistema de sutura de menisco, de plástico, en forma de flecha dentada o arpón. Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 13 a 15 mm Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 16 a 18 mm Cánula roscada de 8.0 mm a 9.0 mm de diámetro por 7 cm de longitud. Pieza.	

Clave: 060.820.0705	ARTROSCOPIA DE HOMBRO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Cánula plástica para drenaje de hombro con válvula de drenaje que permita cierre y drenaje en forma manual, de 6.0 mm a 8.0 mm y de 70 mm a 90 mm de longitud. Con obturador. Pieza. • Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autorroscante de 2.0 mm a 5.0 mm de diámetro, sutura de dos o cuatro hilos montado en pieza de mano y longitudes de 3.5 mm a 12.0 mm Pieza. • Sistema para reparación de mango rotador, tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos, montado en pieza de mano y suturas de 3.7 a 6.5 mm de diámetro y de 15 mm a 20 mm de longitud. Pieza. • Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza. • Sexto dedo empujador de nudos. Pieza. Obturador para cánula roscada. Pieza. • Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.	

MAXILO FACIAL

Clave: 060.820.0713	FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Brocas • Brocas cilíndricas o de acoplamiento rápido, longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Diámetro: Pieza. • Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm, longitud de 4.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Placas • Microplaca derecha o izquierda para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza. • Miniplaca de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios de 4 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Placa de adaptación de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro.
Número de orificios: 24
Pieza.
- Placa o malla moldeable para piso de órbita.
Espesor de 0.3 mm a 2.0 mm.
Tamaño desde 80 x 80 mm hasta 200.0 x 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa para piso órbita izquierda y derecha.
Espesor de 1.0 mm a 2.0 mm.
Pieza.
- Placa de adaptación de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: 20
Pieza.
- Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9.
Pieza.
- Placas de tensión moldeable, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas en "L" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 3 x 4 y 4 x 6 izquierda y derecha.
Pieza
- Placas en "Y" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 3 x 3 y 4 x 4
Pieza.
- Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas en doble "Y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: 6 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa para mentón, de titanio. Espesor de 1.0 a 2.0 mm. Orificios: de 4 a 6. De 4.0 a 12.0 mm. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor.
Número de orificios:
4 media luna.
4 parte media ancha.
5 parte media ancha.
6 media luna.
6 parte media ancha.
Pieza.
- Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas.
Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm
Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm

- Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm
Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm
Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm
Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm
Pieza.
- Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro.
Número de orificios:
3 + 3
4 + 4
4 + 8
4 + 11
4 + 14
5 + 14
13 + 5 izquierda
13 + 5 derecha
Pieza.
- Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 8 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- *Placas de adaptación de 0.6 mm a 0.9 mm espesor para tornillos de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro.*
Número de orificios: 20 y 30.
Pieza.
- Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: de 4 a 8.
Pieza.
- Placas para cirugía maxilofacial de 1.0 mm a 2.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 7. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas para cirugía maxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.3 mm a 1.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas para reconstrucción de arco cigomático de 0.3 mm a 0.8 mm de espesor, para tornillos de 2.0 mm a 2.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 8 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa de fijación de Polley de 2 agujeros

Tornillos

- Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.0 mm, de titanio. Longitud de 4.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de 2.3 mm a 2.7 mm. Longitud de 6.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo para cirugía maxilofacial de 3.0 mm a 3.2 mm de diámetro. De emergencia. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso cortical, autorroscante, con ranura en cruz, con diámetro en la rosca de 2.5 mm. Longitud: de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud de 4.0 a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical de emergencia de 1.3 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 11.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 1.5 mm de diámetro. Longitud de 4.0 a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.2 mm a 1.3 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.0721**PLACAS REABSORBIBLES DE POLILACTATO, SISTEMA DE****Descripción**

Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.

Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 1.5 mm

- Placa de adaptación, grosor 0.8 mm, de 8 y de 20 agujeros. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

- Placa de rejilla, grosor 0.8 mm, agujeros 2 x 10 y 2x18.
- Placa recta, grosor 0.8 mm, de 2 y de 4 agujeros.
- Placa para base orbitaria, grosor 0.5 mm, de 24 mm, de 30 mm y de 35 mm.
- Placa para reborde orbitario, grosor 0.8 mm, de 10 agujeros.
- Placa de malla, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
- Placa de malla, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
- Placa de malla, contorneable, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
- Placa de malla, contorneable, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm
- Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
- Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
- Placa de cobertura, grosor 5 mm, diámetro de 21 mm, de 8 agujeros
- Placa de cobertura, grosor 8 mm, diámetro de 30 mm, de 10 agujeros.
- Hoja, grosor 0.5 mm y 0.8 mm, 50 x 50 mm
- Placa en X, grosor 0.8 mm, 4 agujeros
- Placa en Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros
- Placa en doble Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros
- Estériles, en envase individual

Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 2.0 mm

- Placa de adaptación, grosor 1.2 mm, de 8 y de 20 agujeros. Estériles, en envase individual

Clave: 060.820.0739	MALLAS PARA CRANEOPLASTIA, SISTEMA DE
	Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Malla para craneoplastia, de poliéster y polipropileno. Medidas: 130 mm x 125 mm x 24 mm 130 mm x 110 mm x 19 mm Pieza. • Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie 40 x 40 mm de superficie 90 x 90 mm de superficie Pieza. • Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud de 4.0 a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.0747	DISTRACTORES DE LOS MAXILARES, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Distractor unidireccional de 20.0 mm Pieza. • Distractor de rama mandibular de 20.0 mm Pieza. • Distractor mandibular derecho o izquierdo de Molina De 56.0 mm x 74.0 mm. Pieza. • Distractor de Polley para tercio medio (juego) Pieza. • Distractor alveolar de los maxilares de 15.0 mm Pieza. • Tornillo Lefort I para el sistema de autosujeción de 1.5 mm a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

COLUMNA CERVICAL

Clave: 060.820.0754	PLACA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa anterior. Perfil o espesor de 1.5 mm a 2.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 110 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 3.5 mm a 4.8 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0762	INSTRUMENTACION COLUMNA CERVICAL POSTERIOR, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre si de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Tornillo de cortical 3.5 mm de diámetro autorroscantes de titanio puro de 10 mm a 18 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias especificadas. Pieza. • Tornillo poliaxial de esponjosa de 3.5 mm y de 4.0 mm de diámetro en aleación de titanio de 8 mm a 52 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias especificadas. Pieza.	

- Barra de 3.2 a 3.5 mm diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro.
Pieza.
- Placa barra para occipucio de 3.2 a 3.5 mm de diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro.
Pieza.
- Tornillo de bloqueo para tornillos poliaxiales de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro.
Pieza.
- Rótula laminar para conexión transversal derecha e izquierda para barra de 3.2 a 3.5 mm de diámetro.
- Gancho laminar cervical de bajo perfil para los sistemas que lo requieran: Laminar frontal
- Gancho laminar cervical de bajo perfil para los sistemas que lo requieran: Laminar derecho
- Gancho laminar cervical de bajo perfil para los sistemas que lo requieran: Laminar izquierdo

Clave: 060.820.0770	CAJA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Caja intervertebral cervical de 10.0 mm a 18.0 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de 16 mm a 18 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.	

COLUMNA TORACICA Y LUMBAR

Clave: 060.820.0788	PLACA ANTERIOR PARA COLUMNA TORACICA O LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Placa anterior torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Placa anterior torácica con tornillos. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 71.0 mm a 80.0 mm 81.0 mm a 100.0 mm Pieza.	

Clave: 060.820.0796	INSTRUMENTACION ANTERIOR PARA COLUMNA TORACICA O LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
Placa o barra	
• Travesaño, placa o barra conectora barra - barra. Longitud de 15.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye derecha, izquierda, axial y medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

• Placa o barra de conexión barra - barra. Longitud de 25 mm a 80 mm. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Barra recta o angulada. Longitud de 40.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Dispositivo de sujeción para placa conectora barra –barra Pieza
Candados o rótulas
• Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra Pieza
Tornillos
• Tornillo abierto para placa o barra conectora barra - barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo abierto para placa de conexión barra - barra de 4.2 mm a 6.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm Pieza. • Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra - barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.

Clave: 060.820.0804	INSTRUMENTACION POSTERIOR COLUMNA TORACICA O LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
Tornillos	
• Tornillo abierto para placa o barra conectora barra - barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo o tuerca para gancho pedicular de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo transpedicular de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo transpedicular monoaxial, de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Tornillo transpedicular monoaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo transpedicular poliaxial, de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, céfalo caudal de 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo abierto para placa de conexión barra - barra de 4.2 mm a 6.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran.
Longitud:
4.5 mm a 6.0 mm
Pieza.
- Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra - barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran.
Longitud:
6.0 mm a 6.5 mm
Pieza.
- Gancho laminar pequeño derecho.
Pieza.
- Gancho laminar pequeño izquierdo.
Pieza.
- Gancho laminar mediano derecho.
Pieza.
- Gancho laminar mediano izquierdo.
Pieza.
- Gancho laminar grande derecho.
Pieza.
- Gancho laminar grande izquierdo.
Pieza.
- Gancho laminar frontal.
Pieza.
- Gancho laminar con extensión pedicular.
Pieza.
- Gancho transversal derecho.
Pieza.

• Gancho transverso izquierdo. Pieza. • Gancho transverso frontal. Pieza. • Gancho pedicular derecho. Pieza. • Gancho pedicular izquierdo. Pieza. • Gancho pedicular frontal. Pieza. • Tornillo de bloqueo para gancho sublaminar para los sistemas que lo requieran
Candados para barra
• Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza. • Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barra transversal. Pieza.
Barras
• Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Barra flexible de 400 mm a 500 mm de longitud. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de 4.5 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 500 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm Pieza.

Clave: 060.820.0812	CAJA, MALLA O JAULA TORACICA, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Caja intervertebral torácica o lumbar de 20 mm a 30 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 10.0 mm a 150.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

Clave: 060.820.0820	CAJA, MALLA O JAULA LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20.0 mm a 30.0 mm de diámetro. De aleación de titanio o peek. Altura de 8.0 mm a 20 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. Altura de 8.0 a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. Cónica, cilíndrica, oval, rectangular o trapezoidal. Altura de 7.0 a 15.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. De aleación de titanio o peek. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro, de titanio. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza. • Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza. • Malla o caja intervertebral lumbar de 25.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de compresión para caja o anillo para fusión intersomática. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

Clave: 060.820.0838	BARRAS DE LUQUE, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Instrumentación Tipo Luque. Barras de titanio o acero inoxidable, de 4.8 mm a 6.0 mm de diámetro con longitud de 600 mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza • Alambre para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro de 1.0 a 1.25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Alambre para osteosíntesis blando, para columna vertebral, de titanio, en rollo de 1 o 3 m. Diámetro de 0.45 mm. Pieza.	

CLAVOS CENTROMEDULARES

Clave: 060.820.0846	CLAVO HUMERAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Clavo intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin regleta para localización de orificios, con o sin orificio de compresión. Diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm, longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de medidas y materiales será determinada por las unidades de atención de salud, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titanio o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 15.0 mm Pieza.	

Clave: 060.820.0853	FEMORAL RETROGRADO, SISTEMA
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 9.0 mm a 10.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 11.0 mm a 12.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Tornillo de cierre para clavo intramedular retrógrado bloqueado, sólido o canulado. Pieza.	

Clave: 060.820.0861	FEMORAL ANTEROGRADO, SISTEMA
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Diámetro de 10.0 mm y 11.0 mm, longitud de 320.0 mm a 480.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Pernos roscados de bloqueo distal, para clavos intramedulares para fémur, huecos. Longitud de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con guía externa de localización de orificios. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 280.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Pernos roscados de bloqueo. Para clavos intramedulares para fémur, canulados bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Diámetro de 10.0 mm a 13.0 mm, longitud de 320.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. Longitud de 26.0 mm a 76.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo intramedular para fémur. Sólido o canulado no fresado con bloqueo proximal a la cabeza femoral, con dispositivo de fijación, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 9.0 mm a 12.00 mm, longitud de 300.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Casquillo de bloqueo para pernos. Para los sistemas que lo requieran. Pieza • Casquillo de bloqueo para el dispositivo del clavo sólido no fresado o canulado, para fémur, ángulo de 100, 110 o 120 grados, para los clavos que lo requieran. Pieza. • Dispositivo de fijación a la cabeza del clavo sólido o canulado no fresado, para fémur. Longitud de 70.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Perno roscado para bloqueo distal, del clavo sólido o canulado no fresado para fémur. Longitud de 28.0 mm a 76.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo para los clavos que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 20 mm Pieza. • Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. Longitud de 70.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión, de acero inoxidable. Longitud de 85.0 mm a 105.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0879	CLAVO FEMORAL PARA CADERA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo intramedular femoral proximal, no fresado, derecho o izquierdo, para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno o titanio. Diámetro distal de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 340.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro distal: 10.0 mm 11.0 mm 12.0 mm Pieza. • Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 6.5 mm, longitud de 80.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 11.0 mm, longitud de 75.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Clavo intramedular para cadera, de acero inoxidable o aleación de titanio, de 10.0 mm a 12.0 mm diámetro distal, de 9.0 mm a 17.0 mm diámetro proximal por 200.0 mm a 380.0 mm de longitud para tornillo deslizante, con angulación de 125 grados a 135 grados, derecho e izquierdo, con orificios para bloqueo distal. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Tornillo de bloqueo distal para el clavo intramedular de cadera. Longitud de 35.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo intramedular para cadera. De titanio o acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión o mecanismo equivalente, la selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades	

Clave: 060.820.0887	CLAVO PARA ARTRODESIS DE RODILLA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo de titanio o aleación de titanio, con diámetro femoral de 16 mm a 19 mm y diámetro tibial de 12 mm a 15 mm con sistema de conexión compresión y extensión. Longitud total variable. Pieza. • Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Longitud de 30.0 mm a 60 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0895	CLAVO CENTROMEDULAR PARA TIBIA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Clavo intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Diámetro de 8.0 mm y 9.0 mm, longitud de 255.0 mm a 380.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Con o sin regleta de localización de orificios distales y proximales. Diámetro de 8.0 mm a 11.0 mm, longitud de 270.0 mm a 380.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 270.0 mm a 345.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Perno roscado de bloqueo para clavo sólido o canulado no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. - Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

Clave: 060.820.0903	CLAVO PARA ATRODESIS DE TOBILLO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Clavos para artrodesis de tobillo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diámetro. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 150.0 mm a 210.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Perno roscado de fijación, para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza. - Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. De acero inoxidable al alto nitrógeno Longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0911	CLAVO EXPANDIBLE PARA TIBIA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular expansivo para tibia, con o sin bloqueo proximal. Diámetro de 8.5 mm sin expandir y diámetro de 16 mm expandido. Longitudes de 260 a 420 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza. • Perno para clavo centromedular expansivo para tibia. Diámetro 4.5 mm o 5.0 mm. Longitud de 25 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0929	CLAVO EXPANDIBLE PARA FEMUR ANTEROGRADO Y RETROGRADO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular retrogrado expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm y 10 mm y diámetro expandido de 13.5 mm y de 16 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm a 340 mm, con incrementos de 40 mm en 40 mm. Pieza. • Perno para clavo centromedular retrogrado expansivo para fémur. Diámetro 6.0 mm. Longitudes de 50 mm, 52 mm, 56 mm y de 60 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza. • Clavo centromedular expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm, 10 mm y 12 mm y diámetro expandido de 13.5 mm, 16 mm y 19 mm, respectivamente. Longitudes de 300 mm a 480 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0937	CLAVO EXPANDIBLE PARA CADERA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular expansivo para fracturas proximales del fémur. Diámetro sin expandir de 10 mm y 12 mm, diámetro expandido de 16 mm y de 19 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm, 340 mm y 380 mm. Pieza. • Tornillo de compresión para cadera expandible. Diámetro sin expandir de 8 mm, diámetro expandido de 12 mm. Longitudes de 80 mm, 52 mm y de 95 mm a 120 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0945	CLAVO EXPANDIBLE PARA HUMERO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular expansivo para húmero con o sin bloqueo proximal. Diámetro sin expandir de 6.7 mm y de 8.5 mm, diámetro expandido de 10.0 mm y de 13.5 mm, respectivamente. Longitudes de 180 mm a 280 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza. • Perno para clavo centromedular expansivo para húmero. Diámetro 3.5 mm. Longitudes de 16 mm a 56 mm, con incrementos de 2 mm en 2 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0952	CLAVO CONDILO CEFALICO FLEXIBLE, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Sistema de clavo intramedular condilocefálico flexible de 2.0 mm a 6.0 mm de diámetro, longitud de 340.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

PLACAS

Clave: 060.820.0960	PLACAS DINAMICAS DE COMPRESION 4.5 MM, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas rectas anchas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Placas rectas angostas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0978	PLACAS DINAMICAS DE COMPRESION 3.5 MM, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas rectas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 y 4.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0986	MINIPLACAS, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6 orificios. Pieza. - Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor con orificios externos oblicuos de 75 a 90 grados. Pieza. - Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza. - Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza. - Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: de 6.0 mm a 38.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0994	PLACAS TERCIO DE TUBO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas rectas semitubular de 1/3 de tubo. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1000	PLACAS DE RECONSTRUCCION, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas para reconstrucción arqueada, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 5 a 22. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1018	TORNILLO DINAMICO DE CADERA Y CONDILOS, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para tornillo dinámico de cadera a 150 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para tornillo dinámico de cóndilo a 95 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 6 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos deslizantes o de tracción, para placas de cadera y cóndilos. Longitud de 50.0 mm a 135.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1026	PLACA PARA MINIMA INVASION DE CADERA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa de compresión, de bajo perfil, biselada distalmente, con dos orificios proximales de ángulo fijo y tres orificios diafisarios. Pieza. • Tornillo cortical autorroscante, de 4.5 mm de diámetro, para diáfisis. Longitud: de 31.0 mm a 43.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo telescópico autorroscante, autoperforante con fijación a placa y cuello femoral. Longitud: de 90.0 mm a 140.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1034	PLACAS ANGULADAS, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 4. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 6. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 9. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 120 grados para osteotomía, con 4 a 6 orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de la hoja: de 65.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 4. Longitud: 50.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 6. Longitud: de 50.0 a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 9. Longitud: de 70.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 12. Longitud: de 80.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 80 o 90 o 100 o 120 grados para osteotomía en niños, con 3 orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Desplazamiento: de 8.0 mm a 12.0 mm. Longitud de la hoja: de 25.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: 5. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: de 7 a 12. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.1042	PLACA CONDILEA DE SOSTEN, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas condílea de sostén, con orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: de 7 a 15, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1059	PLACA TIBIAL DE SOSTEN, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas de sostén, lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 4 a 12, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1067	PLACA PARA TIBIA DISTAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 y 4. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1075	PLACA PARA CALCÁNEO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de 60.0 y 70.0 mm. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa para calcáneo, de titanio o aleación de titanio o acero inoxidable, de 1.0 mm a 2.3 mm de espesor y orificios de 2.0 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Tornillo en aleación de titanio o acero inoxidable, autorroscante de angulación hasta 30°, de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	

Clave: 060.820.1083	PLACA EN T 4.5 MM, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas de sostén, en "T" doble angulación para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas en "T", para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 3 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1091	PLACA EN T 3.5 MM, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios en el vástago: de 3 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y de 3 a 6 orificios en el vástago. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1109	PLACAS DE BAJO CONTACTO 2.4 MM Y 2.7 MM, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Placa de bajo contacto de compresión bloqueada dorsal y palmar, para fracturas de radio distal. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal dorsal. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en T para radio distal dorsal. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal dorsal. Recta de 5 y 6 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal palmar. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal extralarga. Cuerpo de 8 a 12 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal palmar, izquierda o derecha. Cuerpo de 3 o 5 agujeros. Cabeza de 5 agujeros. Pieza. • Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.. Pieza. • Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo. • Tornillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1117	PLACAS DE BAJO CONTACTO 3.5 MM, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, con orificio combinado en T 3.5, en diversos ángulos, material: acero • En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo 3 a 5 orificios cabeza 3 agujeros. Longitud 52 mm a 74 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • En ángulo recto, cuerpo 3 a 6 orificios cabeza de 3 o de 4 agujeros. Longitud 50 mm a 78 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas. • Para tibia distal medial izquierda o derecha, 6 a 10 orificios. Longitud 144 mm a 198 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas. • En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificados. • Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, con orificio combinado en T 3.5 mm, en diversos ángulos, de titanio puro. • En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo de 3 a 5 orificios cabeza 3 agujeros. Longitud de 52 mm a 74 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • En ángulo recto, cuerpo de 3 a 6 orificios cabeza 3 o 4 agujeros. Longitud de 50 mm a 78 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas. • Con orificio combinado en 2.7/3.5 mm, para tibia distal medial izquierda o derecha, de 6 a 10 orificios. Longitud de 144 mm a 198 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas. • En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificadas. • Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De Titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.	

Clave: 060.820.1125	PLACAS DE BAJO CONTACTO PARA FEMUR DISTAL Y TIBIA PROXIMAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. Mínima invasión. • Placa bloqueada para fémur distal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 156.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa bloqueada para tibia proximal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 141.0 mm a 301.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. Longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo periprotético de 5.0 mm, de aleación de titanio. Longitud de 14.0 mm y 18.0 mm. Pieza. • Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio. Roscante. Longitud de 14.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1133	PLACAS PARA FIJACION DE RADIO DISTAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa volar en aleación de Titanio o acero 316L de ángulo recto u oblicuo. Izquierda o derecha. Con o sin bloqueo a la placa. Las instituciones seleccionarán por tamaño o por número de orificios. Pieza • Tornillos corticales en aleación de Titanio o de acero 316L, de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Tornillos corticales en aleación de Titanio o acero 316L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, completamente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Tornillos corticales en aleación de Titanio o acero 316L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, parcialmente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Tornillos corticales o pernos en aleación de Titanio o de acero 316L de 2.0 mm a 2.7 mm de diámetro, con atornillamiento a la placa, con o sin micro rosca. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas Pieza	

Clave: 060.820.1141	CIRUGIA DE PIE, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Grapas • Grapa de compresión antideslizante, para metatarso, de 13.0 mm a 17.0 mm de longitud. Ancho de 11.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Grapa estándar o lisa, autoperforante, angulada a 20° o 90°, para falanges. Ancho: 8 mm 10 mm Pieza. Tornillos o clavos • Tornillo canulado autorroscante y de compresión, de 3.0 mm de diámetro, para cirugía de pie. Longitud de 10.0 mm a 34.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo cónico autoperforante y autorroscante de 1.6 mm de diámetro, de 83 mm de longitud, en aleación de titanio, tipo Kirschner. Longitud de rosca de 15 a 25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

• Tornillo de doble compresión, de 4.0 mm de diámetro. Longitud de 26.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de doble compresión, de 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40 a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 2.7 mm de diámetro, para placa metatarsofalángica. Longitud de 10 mm a 34 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo en aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 3.0 mm de diámetro para placa metatarsofalángica. Longitud de 10 mm a 18 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo en aleación de titanio, autoperforante de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo autoperforante, autorroscante, de titanio o acero inoxidable, de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 11.0 mm a 14.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
Placas
• Placa de aleación de titanio, derecha o izquierda, para artrodesis metatarsofalángica. Longitud variable. Número de orificios 4 a 9. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa anatómica, derecha o izquierda, para revisión de artrodesis del primer metatarsiano. Longitud variable. Número de orificios de 7 a 9 Pieza.

Clave: 060.820.1158	CIRUGIA DE MINIMA INVASION DE PIE, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Brocas de triple borde, cortantes. Diámetro: 2.0 mm corta. 2.0 mm larga. 3.1 mm cónico. 4.1 mm cónico. Pieza.	
• Placa anatómica, derecha o izquierda, para revisión de artrodesis del primer metatarsiano. Longitud variable. Número de orificios de 7 a 9 Pieza.	

Clave: 060.820.1166	FIJADORES TUBULARES PEQUEÑOS, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Abrazadera abierta para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm Pieza. • Abrazadera cerrada para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm Pieza. • Barra radio transparente para fijador externo. Longitud de 100.0 mm a 700.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Varillas de conexión, con diámetro de 4.0 mm a 5.0 mm. Longitud de 60.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo tipo Schanz de 3.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo tipo Schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1174	FIJADORES TUBULARES GRANDES, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo tipo Schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavo tipo Schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavo tipo Schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de Titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Abrazaderas o mecanismos de fijación.	

- Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-Tubo. Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamento circular con abrazadera. Pieza. - Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo.
Barras o tubos
- Barras roscadas o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo, de fibra de carbono o radiotransparente. Longitud de 100.0 mm a 450 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tubos de transporte de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro interno. Longitud de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
Clavos
- Clavo tipo Schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Clavo tipo Schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Clavo tipo Schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de Titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tensor de compresión abierta. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. - Tapón de plástico para fijadores externos tubulares. Pieza.

Clave: 060.820.1182	FIJADORES AXIALES PARA MUÑECA, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
Muñeca	
- Aplicación extra articular: Fijador de muñeca, consta de dos módulos de acero inoxidable y aluminio unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillo, cabezal distal en T. El módulo distal incluye un dispositivo para compresión/distracción. - Aplicación intra articular: Fijador de muñeca de acero inoxidable y aluminio, consta de: dos módulos unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillos. - Tornillo cortical troncocónico de 3.0 a 3.3 mm, diámetro de vástago de 4.0 mm. Longitud de rosca 20 mm o 35 mm	

Clave: 060.820.1190	FIJADORES AXIALES RADIOLUCENTES PARA MUÑECA ANTEBRAZO, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Fijador Radioluciente de Poliéter éter cetona reforzado con fibra de carbono. • Guías para broca de 2.7 mm de diámetro, en acero inoxidable. • Broca no canulada de acero inoxidable de 2.7 mm. • Guía de Tornillo. • Llave en "T". • Tornillos autorroscantes de acero inoxidable troncocónicos de 3.0 a 3.3 mm. Diámetro de vástago de 4 mm y longitud de rosca 20 y 25 mm. • Funda protectora de polímero para tornillo óseo.	

Clave: 060.820.1208	FIJADORES PARA PELVIS, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Abordaje anterior • Módulo formado por dos eslabones y una unidad conectora, con tornillo central de bloqueo Abordaje superior • Módulo formado por tres eslabones y dos unidades conectoras, con 2 tornillos de bloqueo.	

Clave: 060.820.1216	ALARGAMIENTO Y TRASPORTACION OSEA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Alargador deslizante con cabezas y rótulas, compresor distractor, pediátrico y aditamento de conexión. Pieza. • Miniaparato de elongación extra pequeño. Pieza. • Miniaparato de elongación pequeño. Pieza. • Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto. Pieza. • Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto, estándar y largo. Adulto. Pieza. • Cabezal de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño. Pieza. • Dispositivo de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto. Pieza. • Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto. Pieza.	

- Alargador deslizante con cabezas, rótulas, de 5 a 7 lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto.
Pieza.
- Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto.
Pieza.
- Casquillo para fijador pequeño.
Pieza.
- Casquillo para fijador, estándar, largo, corto.
Pieza.
- Fijador largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes.
Pieza.
- Cabezal central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal en "T" para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal para correcciones angulares para montarlo en el alargador largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal corto con 5 a 7 lechos oblicuos, estándar, largo y corto.
Pieza.
- Cabezal en "T" con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño.
Pieza.
- Cabezal recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal recto articulado, con 5 a 7 lechos para tornillos de fijación, estándar, largo y corto.
Pieza.
- Leva, según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo o deslizante, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 30.0 mm, 40.0 mm y 50 mm.
Pieza.
- Tornillo para cabezal pequeño según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 130 mm Rosca 40 mm.
Pieza.
- Soporte para tornillo suplementario, para fijador estándar, largo, corto.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm Rosca 50 mm y 60 mm.
Pieza.
- Tornillo para cabezal estándar y largo según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Corto, estándar, adulto.
Pieza.

- Cuerpo telescópico para distracción estándar, largo y corto, según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Arandela para tornillo.
Pieza.
- Fijador corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes.
Pieza.
- Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Largo.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm a 200 mm. Rosca de 50.0 mm hasta 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tapón para clavo. De acuerdo a marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 170.0 mm a 200.0 mm. Rosca de 50.0 mm a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento.
Pieza.
- Tuerca o dispositivo de bloqueo.
Pieza.
- Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 10 cm.
Pieza.
- Llaves para fijador según marca y modelo.
Pieza.
- Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 5 cm.
Pieza.
- Tornillo cortical autotaladrante estándar.
Longitud: Rosca:
150 m 50 mm
220 m 60 mm
Pieza.
- Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud de 90.0 mm a 160.0 mm, Rosca de 30.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 60 mm.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo estándar.
Longitud:
90 mm a 100 mm.
Pieza.
- Tornillo cortical autotaladrante delgado, 60 mm a 70 mm de longitud por 20 mm de rosca.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo delgado. Longitud de 60.0 mm a 120.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1224	TORNILLOS CANULADOS PEQUEÑOS, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 73.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca corta. Longitud de 13.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca larga. Longitud de 12.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1232	TORNILLOS CANULADOS GRANDES, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7 mm de diámetro, con rosca de 16 mm. Longitud de 30.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7.0 mm de diámetro, con rosca de 32 mm. Longitud de 45.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1240	INSTRUMENTACION PEDIATRICA DE COLUMNA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Sistema universal para columna Gancho pedicular pediátrico de aleación de Titanio Con doble abertura lateral: Pequeño Mediano Grande Con doble abertura frontal: Pequeño Mediano Grande Pieza	

- Sistema universal para columna Gancho laminar pediátrico de aleación de Titanio
Con doble abertura lateral:
Pequeño
Mediano
Grande
Con doble abertura frontal:
Pequeño
Mediano
Grande
Pieza
- Sistema universal para columna Gancho laminar pediátrico de aleación de Titanio para apófisis transversa
Con doble abertura lateral:
Derecho
Izquierdo
Con doble abertura frontal:
Derecho
Izquierdo
Pieza
- Sistema universal para columna. Casquillo dentado para fijación tornillo barra de 5 mm de diámetro en aleación de titanio.
Pieza
- Sistema universal para columna. Tuerca para ganchos pediátricos de 12 aristas en aleación de Titanio
Pieza
- Sistema universal para columna. Barra de 5 mm de diámetro en aleación de Titanio
Pieza

CATALOGO: MATERIALES DE ENDOPROTESIS

ANILLOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.067.0111	Anillo de reforzamiento acetabular de acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm y de 6.5 mm. Diámetro externo: de 44.0 mm a 52.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.898.2211	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 6.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

ARTROPLASTIA UNICOMPARTIMENTAL DE RODILLA EN CROMO-COBALTO O ALEACION DE TITANIO, CEMENTADA, TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.8624	Componente femoral con postes de fijación, tamaño 40 mm a 60 mm o medidas equivalentes, incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. Tamaño:
060.748.8749	23 mm x 41 mm.
060.748.8756	25 mm x 44 mm.
060.748.8764	27 mm x 77 mm.
060.748.8772	29 mm x 50 mm.
060.748.8780	31 mm x 53 mm.
060.748.8798	33 mm x 56 mm o medidas equivalentes.
060.748.8632	Inserto de polietileno de alta densidad, tamaño 8 mm a 14 mm o medidas equivalentes, incluye medidas intermedias entre las especificadas.

CADERA PARCIAL BIPOLAR NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.2460	Acetábulo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular. Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2544	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2585	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 µ, superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro del vástago: de 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

CADERA TOTAL NO CEMENTADA CON TORNILLOS EN ACETABULO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.508.0191	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.0274	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22.0 mm o 28 mm Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2112	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de 6.0 mm a 6.5 mm, con cabeza plana y entrada hexagonal. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: de 15.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

CEMENTOS

Clave	Descripción
060.182.0087	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad. Pieza.
060.182.0095	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 20 g en polvo, polímero y 10 ml. en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad. Pieza.
060.182.1432	Para hueso, metilmetacrilato con polímero, monómero y antibiótico. 40 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Pieza.
060.338.0015	Cementación al vacío Equipo de cementación para vástagos femorales, contiene: Cemento de baja viscosidad de 60 a 80 g, mezclador y aplicador retrógrado. Equipo.
060.338.0023	Equipo de mezclado al vacío y aplicación retrógrada de cemento, para vástagos femorales. Equipo.
060.338.0031	Equipo de preparación medular para cementación de vástagos de cadera, contiene: Tapones femorales, escobilla de limpieza y secadores. Equipo.
060.353.0015	Espaciadores De metilmetacrilato prefabricados para cadera. Diámetro de la cabeza de: 46.0 mm a 61.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

**PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO
CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE
AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES
INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS**

Clave	Descripción
	Anillos
060.746.7248	Aditamentos de reforzamiento acetabular anatómico, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 40.0 mm a 60.0 mm, derecho o izquierdo. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4607	Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 42.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4474	Anillo de reforzamiento acetabular anatómico, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4706	Anillo para reconstrucción acetabular anatómico, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. Diámetro externo de: 46.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.748.8574	Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.
060.747.7064	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.747.7098	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.748.8582	Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.
060.747.7007	Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.
060.747.7031	Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.

**PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO
CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE
AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES
INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS (Continúa)**

060.748.4268	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4169	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.2453	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multiirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.0266	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.7222	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.3476	Componentes femorales. Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4342	Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. Ancho de: 6.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.3427	Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cérvico diafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.0597	Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de 22 mm. Ancho de: 5.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

060.746.7099	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.0548	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2676	Componente femoral con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38.0 mm a 53.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.8715	Vástago femoral con collar y cuello de cono 12-14 para cabeza, modulares proximales, estándar en medidas de 1 a 5, para diversas medidas de cabeza, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Con centralizador. Pieza
060.748.8566	Cabeza modular de cromo, cobalto, molibdeno, cono 12 -14 con diámetro externo de 22 y 28 mm, cuello estándar en medidas - 5 a 15.5, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza
060.748.8590	Centralizador para vástago femoral cementado, en medidas de 1 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.4961	Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.748.1082	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1090	Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.2271	Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5803	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5878	Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9871	Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4805	Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5281	Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 46.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5141	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.746.9715	Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional. Ancho: de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.3351	Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1249	Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: de 13.0 mm a 24.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9947	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: de 46.0.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9962	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50.0.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5985	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, DE TITANIO, CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.8533	Acetábulo de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios para tornillo de fijación de 6 a 6.5 mm, con diámetro externo de 40 a 60 milímetros, para cabeza de 22 y 28 mm. Pieza
060.748.8616	Inserto de polietileno de enlaces cruzados, marathon para copa acetabular con ceja de 10 grados de inclinación para cabeza de 22 y 30 mm. Diámetro externo de 40-60 mm. Pieza

PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, DE TITANIO, CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.748.8723	Vástago femoral con recubrimiento en forma de microestructura de 250 micrones en recubrimiento total, cuello de cono 12-14, largo de 165 mm, en medidas de 10.5 a 16.5 mm, con punta de bala distal y apoyo de calcaz. Pieza.
060.748.8541	Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 y 28 mm, cuello estándar, medidas de -5 a +15.5 Pieza.

PROTESIS DE CADERA PARA HEMIARTROPLASTIA DE CROMO-COBALTO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.746.7131	Componentes femorales. Vástago curvo o recto para hemiartroplastía, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.0243	Prótesis bicéntrica o bipolar de 22.0 mm a 32.0 mm con diámetro interno de 22.0.0 mm a 32.0 mm. Diámetro externo de 40.0.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5414	Vástago fenestrado, para hemiartroplastía, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5745	Vástago de 140 mm de longitud y 8.0 mm de ancho. Pieza.

PROTESIS DE CADERA PARA REVISION CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.5612	Componentes femorales. Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 7.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE CADERA PARA REVISION CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES
(Continúa)

Clave	Descripción
060.748.5752	Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y sistema antirrotacional, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14. Diámetro de: 12.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5687	Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.2115	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.
060.747.2149	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalente en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.
060.748.5505	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o zirconia, o acero inoxidable, cono 12-14, diámetro de: 38.0.0 mm a 59.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9848	Cabeza de cerámica o zirconia, de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo. Pieza.
060.747.5712	Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo. Pieza.
060.747.0192	Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.6991	Vástago para revisión con o sin sustitución de calcar, 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 13.0.0 mm a 22.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.0101	Vástago para revisión de 251 mm a 270 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1893	Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 12.0.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE CADERA PARA REVISION CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES
(Continúa)

Clave	Descripción
060.747.5944	Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: 58.0.0 mm a 68.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.8731	Vástago para revisión con recubrimiento en forma de microestructura total de 250 micrones con cuello cono 12-14 , largo 125 a 225 mm anatómico, y medida de 12-18, con o sin calacar. de 15 -35 mm. Pieza.
060.748.8558	Cabeza modular de cromo cobalto, molibdeno para cono 12-14, de diámetro externo de 22 -32 mm, cuello estándar con medidas de -5 a 15.5 mm Pieza.
060.748.8608	Copa acetabular de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios de diámetro de 6 y 6.5 mm con diámetro externo de 48 a 60 mm, y megacopas de 62 a 70 mm. Pieza.
060.508.1256	Inserto de polietileno, de ultra alta densidad moldeada con ceja de 10 grados de inclinación, para cabeza de 22 a 28 mm, de diámetro externo de 48 a 60 mm, megainjertos con diámetro externo de 62 a 70 mm. Pieza.

PROTESIS DE REVISION DE RODILLA. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.747.0952	Componentes femorales. Componentes femorales secundarios, para revisión, con o sin vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión. Con borde interno de: 60.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1174	Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Compatibles con el platillo tibial. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande o extragrande. Pieza.
060.748.0936	Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza.
060.748.0852	Prótesis de revisión, componentes femorales, anatómica. Derecha o izquierda. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, grande o medidas equivalentes en mm, con cajón estabilizador. Longitud del vástago de 80 mm a 160 mm. Pieza.
060.748.0951	Extensión para base tibial, de cromo cobalto y/o titanio , estabilizada y de revisión, con o sin cemento. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, o grande o medidas equivalentes en mm. Vástago central de 80.0 a 160.0 mm Pieza.

PROTESIS DE REVISION DE RODILLA. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.747.6884	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis estabilizada, secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.0852	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.8640	Diseño del componente femoral modular, en aleación de cobalto y cromo. Derecho o izquierdo. Pieza.
060.748.8657	Diseño de aumento del hueso femoral. Aumento distal cimo posterior femoral, mecánicamente unido al fémur. Opciones de aumento: Bloques de aumento del hueso femoral distal de 5.0 mm, 10.0 mm y 15.0 mm. Bloques de aumento del hueso femoral posterior de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza.
060.748.8665	Diseño de platillo tibial modular Con anillo. Con normalizaciones. Pieza.
060.748.8673	Diseño de aumento del hueso tibial. Bloques de aumento de hueso mecánicamente unidos a la bandeja tibial. Opciones de aumento: medios bloques de aumento de hueso tibia de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza.
060.748.8681	Implantes con soporte tibial – UHMWPE. Con estabilización posterior, varo-valgo y estabilidad rotatoria con poste metálico central. En polietileno de ultra alta densidad con doble enlace cruzado En alturas desde 10.0 mm hasta 24.0 mm Pieza.
060.748.8699	Adaptadores de compensación (Offset) En 4.0 mm, 6.0 mm y 8.0 mm para adoptar una posición radial sobre la extensión del vástago, permitiendo una cobertura óptima del hueso para aplicaciones tibiales. Las capacidades de ajuste minimizan el riesgo de que sobresalga la bandeja tibial, lo cual puede ocurrir al utilizar extensores del vástago debido a su diseño que permite rotación en 360° Pieza.
060.748.8707	Vástagos de extensión Vástago de Press Fit de Titanio acanalado Cromo cobalto para vástago cementado Para componentes tibiales y femorales, en longitudes de 80.0 mm y 155.0 mm Diámetros: de 10.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATOMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.747.0796	Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con entrada para vástago intercambiable. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande. Pieza.
060.747.1356	Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta densidad. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1158	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, modelo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: Pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.747.0754	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: Extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en mm. Pieza.
060.747.0838	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.0795	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1331	Prótesis tipo bisagra. Prótesis para rescate tipo bisagra, modular, pivote rotatorio, componente femoral y tibial de cromo-cobalto con vástagos tibiales modulares e inserto de polietileno de ultra-alta densidad y enlaces cruzados por multiirradiación, que permite rotación y translación. Izquierda o derecha. Tamaño: chica, mediana o grande. Pieza.

PROTESIS PARA CADERA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.747.3386	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo: 48.0 mm a 61.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3469	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS PARA CADERA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES
(Continúa)

Clave	Descripción
060.747.3576	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3683	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3790	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5225	Cabeza femoral intercambiable de cromo-cobalto. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Cuello: 25 mm y 30 mm Pieza.
060.747.5373 060.747.5381 060.747.5399 060.747.5407 060.747.5415 060.747.5423	Componente femoral: vástago de cromo cobalto recto con o sin collar, con estrías en la parte proximal. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm 11 cm 9.6 mm 12 cm 10.4 mm 13 cm 11.2 mm 14 cm 11.9 mm 15 cm 12.7 mm 16 cm Pieza.
060.747.5449 060.747.5456 060.747.5464 060.747.5472 060.747.5480 060.747.5498 060.747.5506	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, microestructurado con estrías en la parte proximal. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm 11 cm 9.6 mm 12 cm 10.4 mm 13 cm 11.2 mm 14 cm 11.9 mm 15 cm. 12.7 mm 16 cm. 13.5 mm 17 cm Pieza.

PROTESIS PARA CADERA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES
(Continúa)

Clave	Descripción
060.747.2560	Copa para hemiartroplastía bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno incluidos, de alto peso molecular integrado. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3089	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes; espaciadores de polietileno. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1710	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal, de hidroxiapatita y/o polvo de titanio, en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 μ , con superficie texturizada, con o sin collar, con cuello de cono 12/14. Diámetro del vástago: 9.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.748.1819	Cabezas modulares de cromo- cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 22 mm Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1850	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 28 mm Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1892	Acetábulo microestructurado de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento de hidroxiapatita o polvo de titanio; de 200 a 450 μ para no cementar, con orificios periféricos para tornillos de fijación del acetábulo, con diámetro de 6.0 mm a 6.5 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.508.0118	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS PARA CADERA TOTAL CEMENTADA DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.1975	Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con enlaces cruzados, con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago: 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2072	Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm y 28.0 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2155	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2239	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS PARA MIEMBRO TORACICO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.746.1712	Para codo. Prótesis para artroplastía total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Izquierda o derecha, con o sin aleta de estabilización humeral. Pieza.
060.703.1937	Para hombro. Componente glenoidal con tetones o componente glenoidal con quilla y fijación con pernos, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm a 6 mm de espesor. Tamaño: 7 y 9, o de 40 a 56 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS PARA MIEMBRO TORACICO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.748.4086	Cabeza humeral, de cromo-cobalto o cromo-cobalto-molibdeno, de 40 mm a 56 mm de diámetro. Altura: de 12.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4128	Componente humeral cementado o no cementado. Con diámetro distal de 6 mm a 14 mm, y longitud de 110 mm a 220 mm Incluyen medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2957	Sistema de artroplastía de hombro, Bipolar cementada. Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio, modular de 6.0 mm a 11.0 mm de diámetro, con sistema de fijación antirrotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Longitud de 120.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.746.3510	Para Mano Para reemplazo de articulación metacarpo falángica. Tamaño ó escala equivalente en mm: de 00 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS TOTAL DE RODILLA CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.2890	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Con cajón para estabilizador tibial. Medidas: Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.748.2924	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Chica, mediana o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.508.0563	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.

PROTESIS TOTAL DE RODILLA CEMENTADA SIN ESTABILIZADOR (PRIMARIA). TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.2833	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con dos pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Medidas: Chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.748.2866	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.508.0746	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con enlaces cruzados, sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Chico, mediano o grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.508.0530	Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 8 mm, de inclusión o con pivotes. Tamaño: Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.

PROTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
	Para Cadera
060.748.5851	Cuerpo femoral proximal, de cromo cobalto, con orificios laterales y orificios mediales en región proximal para reinserción. Longitud de 70.0 mm o de altura de reemplazo. Pieza.
060.137.0216	Cabeza femoral de 28.0 mm y de 32.0 mm para cuello: estándar, largo o extralargo. Pieza.
060.748.5869	Prótesis de vástago femoral cementado. Tallo: de 11 mm a 16.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5893	Prótesis femoral modular. Tamaño: pequeña, estándar, grande, extragrande o extra extragrande. Pieza.
060.748.0018	Vástago femoral cementado. Tallo: de 11.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
	Para rodilla.
060.216.0061	Cojinetes.
060.230.0147	Componente de unión femorotibial.
060.230.0154	Componente de unión.
060.230.0196	Componente tibial proximal.
060.230.0204	Componentes tope.
060.329.0016	Eje. Pieza.
060.230.0121	Componente condíleo. Derecho o izquierdo. Pieza.
060.230.0162	Componente patelar. Tamaño: pequeño, estándar o grande. Pieza.
060.409.0100	Extensión tibial. Tamaño: Grande-extragrande o pequeña-estándar. Pieza.
060.508.1132	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño estándar. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1207	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PROTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES (Continúa)

Clave	Descripción
060.508.1041	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extrapequeño. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1165	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño grande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1074	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño pequeño. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.731.0018	Platillo tibial. Tamaño: Estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño. Pieza.
060.779.0011	Recubrimiento para componente femoral distal. Izquierdo o derecho. Pieza.
060.947.0059	Vástago tibial con cuerpo. Tamaño: Pequeño, estándar o grande. Pieza.
060.947.0075	Vástago tibial. Tamaño: Estándar, grande, o pequeño. Pieza.

SISTEMA DE PROTESIS DE PIE

Clave	Descripción
060.748.1629	Componente falángico, en titanio y polietileno de ultra alta densidad con enlaces cruzados, pequeño o dimensiones equivalentes en mm. Neutral Modificado Largo. Pieza.
060.748.1637	
060.748.1645	
060.748.1595	Componente metatarsal en cromo cobalto, pequeño o dimensiones equivalentes en mm. Neutral Izquierdo Derecho Pieza.
060.748.1603	
060.748.1611	

**SISTEMA DE PROTESIS DE PIE
(Continúa)**

Clave	Descripción
060.748.1652	Dispositivo para corrección del pie plano valgo, con o sin inserto plástico o biodegradable, de titanio. Tamaño: Pequeño, de 9 mm a 10 mm
060.748.1660	Mediana, de 11 mm
060.748.1678	Grande, de 12 mm a 14 mm Pieza.
060.748.5828	Prótesis total de tobillo, derecha o izquierda o para ambos lados, con componente tibial astragalino, metálico y con polietileno de interposición de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño: Pequeño.
060.748.5836	Estándar
060.748.5844	Grande. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE
RODILLA (PATELO FEMORAL)**

Clave	Descripción
060.230.0212	Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño pequeño o medidas equivalentes. Pieza.
060.230.0220	Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño mediano o medidas equivalentes. Pieza.
060.230.0238	Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño grande o medidas equivalentes. Pieza.
060.230.0246	Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño mediano. Pieza.
060.230.0253	Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño pequeño. Pieza.
060.230.0261	Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño grande. Pieza.

SISTEMAS DE ENDOPROTESIS

Clave: 060.820.1257	PROTESIS DE HOMBRO, SISTEMA PARA
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Componente glenoidal con tetones o componente glenoidal con quilla y fijación con pernos, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm a 6 mm de espesor. Tamaño: 7 y 9, ó de 40 a 56 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Cabeza humeral, de cromo-cobalto o cromo-cobalto-molibdeno, de 40 mm a 56 mm de diámetro. Altura: de 12.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Componente humeral cementado o no cementado. Con diámetro distal de 6 mm a 14 mm, y longitud de 110 mm a 220 mm Incluyen medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	

Clave: 060.820.1265	HEMIPROTESIS DE CADERA, SISTEMA PARA
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Vástago curvo o recto para hemiartroplastia, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago fenestrado, para hemiartroplastia, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1273	CADERA PARCIAL BIPOLAR NO CEMENTADA, SISTEMA PARA
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Acetábulo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular. Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 µ, superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro del vástago: de 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1281	ANILLOS ACETABULARES, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Anillos • Aditamentos de reforzamiento acetabular anatómico, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 40.0 mm a 60.0 mm, derecho o izquierdo. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 42.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Anillo de reforzamiento acetabular anatómico, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Anillo para reconstrucción acetabular anatómico, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. Diámetro externo de: 46.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Anillo de reforzamiento acetabular de acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm y de 6.5 mm. Diámetro externo: de 44.0 mm a 52.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	

Clave: 060.820. 1299	CADERA CEMENTADA, SISTEMA DE PROTESIS DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> De cromo-cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nitrógeno Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. • Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza. • Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.	

- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza.
- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza.
- Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 y 28 mm. cuello estándar, medidas de -5 a +15.5
- Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 a 32 mm. cuello estándar, medidas de -5 a +15.5

Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral

- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multiirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril.
Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril.
Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril.
Diámetro externo de: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Componentes femorales

- Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. Ancho de: 6.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cérvico diafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de 22 mm. Ancho de: 5.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

- Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Componente femoral con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38.0 mm a 53.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
Tornillos
Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 6.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
Centralizador
Centralizador para vástago femoral cementado medidas de 1 a 5 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Clave: 060.820.1307	PROTESIS PARA CADERA TOTAL CEMENTADA, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> De cromo-cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nitrógeno	
Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con enlaces cruzados, con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago: 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm y 28.0 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1315	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> En aleación de titanio, con o sin recubrimiento osteointegrador	
Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral.	
Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

- Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales.
Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm.
Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios para tornillos de fijación de 6 a 6.5 mm con diámetro externo de 40 a 60 mm para cabeza de 22 y 28 mm.
- Copa acetabular de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios de diámetro de 6 y 6.5 mm con diámetro externo de 48 a 60 mm, y megacopas de 62 a 70 mm.
- Inserto de polietileno de enlaces cruzados, Marathon para copa acetabular con ceja de 10 grados de inclinación para cabeza de 22 y 30 mm diámetro externo de 40-60 mm.
- Inserto de polietileno, de ultra alta densidad moldeada con ceja de 10 grados de inclinación, para cabeza de 22 a 28 mm, de diámetro externo de 48 a 60 mm, megainjertos con diámetro externo de 62 a 70 mm.

Componentes femorales no cementados

- Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional.
Ancho: de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Diámetro: de 13.0 mm a 24.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio.
Longitud: de 15.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1323	PROTESIS DE CADERA HIBRIDA, SISTEMA DE
	Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. • Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

- Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm.
Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Componentes femorales no cementados

- Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional.
Ancho: de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Diámetro: de 13.0 mm a 24.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

- Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio.
Longitud: de 15.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con enlaces cruzados, con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma.
Diámetro del vástago: 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm y 28.0 mm.
Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm.
Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm.
Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1331	PROTESIS DE CADERA PARA REVISION CEMENTADA O NO CEMENTADA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Componentes femorales • Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 7.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y sistema antirrotacional, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14. Diámetro de: 12.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 14.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 14.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Vástago para revisión con o sin sustitución de calcar, 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Diámetro: 13.0.0 mm a 22.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Vástago para revisión de 251 mm a 270 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Diámetro: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Vástago para revisión con recubrimiento en forma de microestructura total de 250 micrones con cuello cono 12-14, largo 125 a 225 mm anatómico y medidas de 12-18, con o sin calcar de 15-35 mm.
- Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Diámetro: 12.0.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Copas acetabulares

- Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm.
Diámetro externo: 58.0.0 mm a 68.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral

- Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.
Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo.
Pieza.
- Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalente en mm.
Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo.
Pieza.
- Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o zirconia, o acero inoxidable, cono 12-14, diámetro de: 38.0.0 mm a 59.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Cabeza de cerámica o zirconia, de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.
Tamaño: corto, mediano, largo.
Pieza.
- Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.
Tamaño: corto, mediano, largo.
Pieza.

Anillos

- Aditamentos de reforzamiento acetabular anatómico, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 40.0 mm a 60.0 mm, derecho o izquierdo. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 42.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

- Anillo de reforzamiento acetabular anatómico, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Anillo para reconstrucción acetabular anatómico, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. Diámetro externo de: 46.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. - Anillo de reforzamiento acetabular de acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm y de 6.5 mm. Diámetro externo: de 44.0 mm a 52.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. Tornillos - Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 6.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. Cable - Cable para cerclaje, de cromo cobalto molibdeno o titanio, de polifilamento trenzado, con candado o cierre a presión. La longitud y material será determinada por las Unidades de Atención de acuerdo a sus necesidades.

Clave: 060.820.1349	PROTESIS TUMORAL PARA CADERA, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
- Cuerpo femoral proximal, de cromo cobalto, con orificios laterales y orificios mediales en región proximal para reinserción. Longitud de 70.0 mm o de altura de reemplazo. Pieza. - Cabeza femoral de 28.0 mm y de 32.0 mm para cuello: estándar, largo o extralargo. Pieza. - Prótesis de vástago femoral cementado. Tallo: de 11 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Prótesis femoral modular. Tamaño: pequeña, estándar, grande, extragrande o extra extragrande. Pieza. - Vástago femoral cementado. Tallo: de 11.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1356	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, CEMENTADA SIN ESTABILIZADOR, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con dos pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Medidas: Chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. Pieza.	

- Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales.
Medidas:
Chica, mediana o grande.
O su equivalente en mm.
La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.
- Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con enlaces cruzados, sin estabilizador.
Modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Tamaño:
Chico, mediano o grande.
O su equivalente en mm.
Pieza.
- Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 8 mm, de inclusión o con pivotes.
Tamaño:
Chico, mediano o grande.
O su correspondiente en mm.
Pieza.

Clave: 060.820.1364	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Con cajón para estabilizador tibial. Medidas: Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza. • Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Chica, mediana o grande. O su correspondiente en mm. Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza. • Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 8 mm, de inclusión o con pivotes. Tamaño: Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.	

Clave: 060.820.1372	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con entrada para vástago intercambiable. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande. Pieza. • Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta densidad. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, modelo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: Pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: Extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en mm. Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1380	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA DE REVISION, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Componentes femorales. • Componentes femorales secundarios, para revisión, con o sin vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión. Con borde interno de: 60.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Compatibles con el platillo tibial. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande o extragrande. Pieza. • Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza. • Prótesis de revisión, componentes femorales, anatómica. Derecha o izquierda. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, grande o medidas equivalentes en mm, con cajón estabilizador. Longitud del vástago de 80 mm a 160 mm. Pieza. • Extensión para base tibial, de cromo cobalto y/o titanio, estabilizada y de revisión, con o sin cemento. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, o grande o medidas equivalentes en mm. Vástago central de 80.0 a 160.0 mm Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis estabilizada, secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

• Diseño del componente femoral modular, en aleación de cobalto y cromo. Derecho o izquierdo. Pieza. • Diseño de aumento del hueso femoral. Aumento distal posterior femoral, mecánicamente unido al fémur. Opciones de aumento: Bloques de aumento del hueso femoral distal de 5.0 mm, 10.0 mm y 15.0 mm. Bloques de aumento del hueso femoral posterior de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza. • Diseño de platillo tibial modular Con anillo. Con normalizaciones. Pieza. • Diseño de aumento del hueso tibial. Bloques de aumento de hueso mecánicamente unidos a la bandeja tibial. Opciones de aumento: medios bloques de aumento de hueso tibia de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza. • Implantes con soporte tibial – UHMWPE. Con estabilización posterior, varo-valgo y estabilidad rotatoria con poste metálico central. En polietileno de ultra alta densidad con doble enlace cruzado En alturas desde 10.0 mm hasta 24.0 mm Pieza. • Adaptadores de compensación (Offset) En 4.0 mm, 6.0 mm y 8.0 mm para adoptar una posición radial sobre la extensión del vástago, permitiendo una cobertura óptima del hueso para aplicaciones tibiales. Las capacidades de ajuste minimizan el riesgo de que sobresalga la bandeja tibial, lo cual puede ocurrir al utilizar extensores del vástago debido a su diseño que permite rotación en 360° Pieza. • Vástagos de extensión Vástago de Press Fit de Titanio acanalado Cromo cobalto para vástago cementado Para componentes tibiales y femorales, en longitudes de 80.0 mm y 155.0 mm Diámetros: de 10.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.1398	PROTESIS UNICOMPARTIMENTAL PATELOFEMORAL, SISTEMA DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño pequeño o medidas equivalentes. Pieza. • Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño mediano o medidas equivalentes. Pieza. • Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño grande o medidas equivalentes. Pieza. • Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño mediano. Pieza. • Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño pequeño. Pieza. • Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño grande. Pieza.	

Clave: 060.820.1406	PROTESIS UNICOMPARTIMENTAL FEMORO TIBIAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - tamaño 23 mm x 41 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación - tamaño 25 mm x 44 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación - tamaño 27 mm x 77 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación - tamaño 29 mm x 50 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación - tamaño 31 mm x 53 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación - tamaño 33 mm x 56 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación - Componente femoral con postes de fijación tamaño 40 mm a 60 mm o medidas equivalentes. - Inserto de polietileno de alta densidad tamaño de 8 mm a 14 mm o medidas equivalentes, incluye medidas intermedias entre las especificadas.	

Clave: 060.820.1414	PROTESIS DE DISCO CERVICAL, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Abordaje anterior - Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Cervical. Base metálica paralela u oblicua. Superior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. - Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Cervical. Base metálica paralela u oblicua. Inferior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. - Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Cervical. Núcleo central de polietileno de ultra alta densidad, con o sin aro localizador. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	

Clave: 060.820.1422	PROTESIS DE DISCO LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Abordaje anterior - Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Lumbar base metálica paralela u oblicua, superior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades - Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Lumbar base metálica paralela u oblicua. Inferior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. - Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Lumbar. Núcleo central de polietileno de ultra alta densidad, con o sin aro localizador. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	

Clave: 060.820.1430	PROTESIS TUMORAL DE RODILLA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Cojinetes. - Componente de unión femorotibial. - Componente de unión. - Componente tibial proximal. - Componentes tope. - Eje. - Pieza.	

- Componente condíleo.
Derecho o izquierdo.
Pieza.
- Componente patelar. Tamaño: pequeño, estándar o grande.
Pieza.
- Extensión tibial. Tamaño: Grande-extragrande o pequeña-estándar.
Pieza.
- Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño estándar.
Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extragrande.
Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extrapequeño.
Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño grande.
Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño pequeño.
Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Platillo tibial. Tamaño: Estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño.
Pieza.
- Recubrimiento para componente femoral distal.
Izquierdo o derecho.
Pieza.
- Vástago tibial con cuerpo.
Tamaño: Pequeño, estándar o grande.
Pieza.
- Vástago tibial.
Tamaño: Estándar, grande, o pequeño.
Pieza.

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Edición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de modificaciones.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **David Kershenovich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 13/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato; a la modificación de los Distritos Judiciales de Guanajuato, León y Celaya; a la creación del Distrito Judicial de Irapuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN IRAPUATO; A LA MODIFICACION DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE GUANAJUATO, LEON Y CELAYA; A LA CREACION DEL DISTRITO JUDICIAL DE IRAPUATO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno que del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de once de abril de dos mil doce, aprobó la creación del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato y del Distrito Judicial Federal de Irapuato;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato y tendrá competencia mixta.

SEGUNDO. El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, tendrá residencia en Irapuato e iniciará funciones el dieciséis de mayo de dos mil doce, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Prolongación Guerrero número 3149, Fraccionamiento Las Plazas, código postal 36620, Irapuato, Guanajuato.

TERCERO. El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ejercerá jurisdicción territorial en los municipios de Abasolo, Allende, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción en los municipios de Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.

Los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuaro, Tarímoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria.

QUINTO. Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, León y Celaya, conservarán su denominación, competencia y sede; así como los asuntos procedentes de los municipios que integran el nuevo Distrito Judicial de Irapuato que se hayan recibido hasta el quince de mayo de dos mil doce, a fin de que se continúe su conocimiento hasta su total conclusión.

SEXTO. Los asuntos nuevos procedentes del Distrito Judicial de Irapuato que se presenten ante el juzgado de Distrito de nueva creación a partir del dieciséis de mayo del año en curso y que guarden relación con otro resuelto por los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, deberán tramitarse ante el juzgado de Distrito competente en razón de territorio, dado que prevalece el sistema de distribución de asuntos por Distrito Judicial.

SEPTIMO. Los nuevos asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, León y Celaya, respectivamente, continuarán distribuyéndose conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los juzgados de Distrito de la respectiva localidad; mientras que la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles se continuará llevando a cabo de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en los juzgados de Distrito en el Estado y residencias indicados, por lo que en la fecha referida en el punto segundo del presente acuerdo estará de turno el Juzgado que le corresponda.

OCTAVO. El titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma dicho titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Asimismo, el órgano jurisdiccional de que se trata deberá enviar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística Judicial.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 11/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO:

...

...

3. Nueve juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato: dos con residencia en la ciudad del mismo nombre, tres con sede en León, tres con residencia en Celaya y uno con sede en Irapuato”.

DECIMO. Asimismo, se modifica el referido acuerdo general, en el punto **CUARTO**, apartado **XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO**, párrafos primero, segundo y tercero, y se adiciona un párrafo cuarto, para quedar como sigue:

“CUARTO. ...

XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarímoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Abasolo, Allende, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

DECIMOPRIMERO. Las Secretarías Ejecutivas de Finanzas; de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial, y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán entre sí a fin de dotar al nuevo órgano de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMOSEGUNDO. El Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 11/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato; a la modificación de los Distritos Judiciales de Guanajuato, León y Celaya; a la creación del Distrito Judicial de Irapuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en el estado de Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 14/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Distrito Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y su transformación en Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO Y SU TRANSFORMACION EN JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN IRAPUATO, ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, lo cual hace necesario establecer nuevos órganos jurisdiccionales en la referida entidad;

QUINTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de once de abril de dos mil doce, aprobó la creación del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, quedando pendiente su instalación e inicio de funciones;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado.

Por otra parte, los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos Centros Regionales del País, tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar y/o trasladar a otra sede.

En atención a los argumentos antes señalados, resulta viable, que para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, se favorezca la transformación de un Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, por ser los órganos jurisdiccionales auxiliares más cercanos a la ciudad de Irapuato;

SEPTIMO. Para la aplicación de la medida descrita en el punto anterior, es necesario que concluya funciones el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, para que pueda ser transformado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, al ser el órgano jurisdiccional de más reciente instalación en el Centro Auxiliar de que se trata.

La transformación del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, implica el traslado de su titular y la plantilla respectiva, con el fin de aprovechar la organización laboral e integración del titular con su personal. El traslado del personal con su plaza se debe realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal emitirá los lineamientos necesarios;

OCTAVO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para transformar un juzgado de distrito auxiliar en órgano jurisdiccional de número en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, lo cual hace necesario proveer, entre otras cuestiones, las relativas a su nueva denominación, jurisdicción territorial, residencia, reglas para el turno de asuntos y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del seis de mayo de dos mil doce, concluye sus funciones el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

El titular del juzgado de distrito auxiliar referido deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del órgano jurisdiccional auxiliar, ahora transformado, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

SEGUNDO. A partir del dieciséis de mayo de dos mil doce el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, se transforma e inicia funciones como Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Para conformar la plantilla del juzgado de distrito que inicia funciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, vigilará que el personal del órgano jurisdiccional auxiliar que se transforma, se integre con su plaza respectiva, respetando sus derechos laborales.

Las Secretarías Ejecutivas de Finanzas; de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial, y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán entre sí, al efecto de realizar oportunamente la reubicación del órgano jurisdiccional que se transforma.

El órgano referido tendrá la denominación, domicilio y jurisdicción territorial que se indican enseguida:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION	DOMICILIO
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.	Prolongación Guerrero número 3149, Fraccionamiento Las Plazas, código postal 36620, Irapuato, Guanajuato.

El nuevo órgano jurisdiccional, tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.

TERCERO. Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, contarán con una oficina de correspondencia común. Dicha oficina comenzará sus labores en la fecha señalada para el inicio de funcionamiento del juzgado de distrito que se transforma y operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus respectivas reformas.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, León y Celaya, conservarán su denominación, competencia y sede; así como los asuntos procedentes de los municipios que integran el nuevo Distrito Judicial de Irapuato que se hayan recibido hasta el quince de mayo de dos mil doce, a fin de que se continúe su conocimiento hasta su total conclusión.

CUARTO. Los nuevos asuntos que se presenten a partir del dieciséis de mayo de dos mil doce en días y horas hábiles ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, se distribuirán entre los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado y sede mencionados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. Se implementa el rol de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, para la recepción de los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que estarán de guardia de forma sucesiva durante catorce días naturales, con excepción del primer turno que será de doce días naturales. De tal forma que del dieciséis al veintisiete de mayo de dos mil doce estará de turno el Juzgado Noveno de Distrito; del veintiocho de mayo al diez de junio del mismo año estará de guardia el Juzgado Décimo de Distrito; del once al veinticuatro de junio de dos mil doce estará de turno el Juzgado Noveno de Distrito; del veinticinco de junio al ocho de julio del año en curso estará de turno el Juzgado Décimo de Distrito; y así sucesivamente en ese orden.

SEXTO. El titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

SEPTIMO. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primero cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

OCTAVO. Se modifica el Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el doce de mayo de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

I. Se reforma el punto **QUINTO** del Acuerdo General 11/2011, en su punto **3** para quedar como sigue:

“**QUINTO.** Se contará con:

1. ...

2. ...

3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, se integrará por seis tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato, dos con sede en Guadalajara, Jalisco, y dos con residencia en Morelia, Michoacán; siete Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliares, cinco con residencia en Guanajuato, Guanajuato, y dos con sede en Guadalajara, Jalisco y, cuatro Juzgados de Distrito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato y dos con sede en Guadalajara, Jalisco.

4. a 11. ...

...”.

II. Se modifica el punto **SEGUNDO**, apartado **XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“1. ...

2. ...

3. Diez Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato: dos con residencia en la ciudad del mismo nombre, tres con sede en León, tres con residencia en Celaya y dos con sede en Irapuato”.

III. Se reforma el referido acuerdo general, en el punto **CUARTO**, apartado **XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO**, párrafo cuarto, para quedar como sigue:

“**CUARTO.** ...

XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO:

...

...

...

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Abasolo, Allende, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago”.

NOVENO. Se modifica el punto **PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION** del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“**PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION.** Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, conformado por seis tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato, dos con sede en Guadalajara Jalisco y dos con residencia en Morelia, Michoacán; siete Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliares, cinco con residencia en Guanajuato, Guanajuato, y dos con sede en Guadalajara, Jalisco y, cuatro Juzgados de Distrito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato y dos con sede en Guadalajara, Jalisco.

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Los tribunales colegiados se denominarán:

...
...
...
...

Los tribunales unitarios se denominarán:

...
...
...
...

Los juzgados de distrito se denominarán:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco".

DECIMO. Las Secretarías Ejecutivas de Finanzas; de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial, y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán entre sí, a fin de dotar al órgano jurisdiccional que se transforma de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMOPRIMERO. El Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Dirección General de Estadística Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información determinarán, en el ámbito de su competencia, lo relativo al funcionamiento de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 11/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito. Asimismo, la reforma al Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Distrito Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y su transformación en Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en la entidad y residencia indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

5 DE MAYO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA

El 5 de mayo de 1862 el Ejército Mexicano de Oriente, a las órdenes del general Ignacio Zaragoza, derrotó en Puebla a las fuerzas francesas que habían invadido el territorio nacional.

El ejército galo venía precedido de una enorme fama militar, conquistada en memorables campañas, lo mismo en las ardientes arenas del desierto del Sahara, que en las nieves de la península de Crimea. El artífice de estas misiones bélicas era un sobrino del emperador Napoleón el Grande, Luis Bonaparte, quien había ganado las elecciones en Francia luego de la Revolución de 1848 y que siguiendo el camino de su gran tío se había coronado luego de un golpe de Estado, encumbrándose como Napoleón III.

México fue uno de los sitios elegidos para este renacimiento de la gloria guerrera de Francia. A fines de 1861 habían desembarcado en el territorio mexicano tropas francesas, españolas y británicas, con la intención expresa de cobrar a México las deudas contraídas anteriormente. Cuando el gobierno juarista aclaró la cuestión monetaria, ingleses e ibéricos se retiraron, pero los franceses, que pretendían sostener en México un gobierno de tintes monárquicos, encabezado por un príncipe extranjero, se quedaron. En abril de 1862 avanzaron hacia el interior del país, en lo que pensaban sería un rápido y festivo paseo militar.

México acababa de salir de una agotadora contienda interna. El gobierno apenas había podido conjuntar un pequeño ejército que puso a las órdenes del general Ignacio Zaragoza, a quien se dio la orden de detener a todo trance el avance francés, mientras en la capital de la República se alistaban nuevas tropas.

Zaragoza contaba con un poco menos de 4,000 hombres para enfrentar un ejército ligeramente superior en número, pero bastante adelantado en entrenamiento y recursos. El jefe mexicano decidió concentrar el grueso de sus huestes en los fuertes de Loreto y Guadalupe, que coronan un pequeño cerro inmediato a la ciudad de Puebla, para esperar ahí el ataque de los invasores.

El 5 de mayo, confiados en su fortaleza y su fama, los franceses arremetieron frontalmente contra Loreto y Guadalupe. Tres veces asaltaron las posiciones mexicanas sin lograr su objetivo, con grandes pérdidas propiciadas por las infanterías mexicanas de los generales Miguel Negrete, Felipe Berriozábal y Francisco Lamadrid. Luego del tercer asalto, los contingentes del general Porfirio Díaz y las caballerías del coronel Antonio Alvarez rechazaron a los franceses hasta la hacienda de San José, obligándolos a aceptar su derrota y retirarse rumbo a Orizaba.

En el parte que el general Zaragoza rindió esa misma noche a su jefe inmediato, el Secretario de Guerra recién nombrado, Miguel Blanco, se asentó: "Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria".

Los resultados del triunfo del 5 de mayo fueron enormes, aunque no definitivos para lograr la evacuación de las tropas extranjeras del territorio nacional: Napoleón III tuvo que enviar un ejército seis o siete veces mayor, que tardó más de un año en tomar la ciudad de Puebla, heroicamente defendida por las tropas que comandó el general Jesús González Ortega, quien sustituyó a Zaragoza, muerto de tifo meses después de la gran victoria.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.